



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre. 114

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 31 de octubre de 2007, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía (Cód. 7100472). 146

Resolución de 7 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio Colectivo de la Empresa CLECE, S.A. (Centro de Trabajo Empresa Pública de Puertos de Andalucía (Cód. 7101181). 179

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Anuncio de 29 de octubre de 2007, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas de la Subsana- ción de deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, relativa a Ordenación y Normas Urbanísticas en Suelo no Urbanizable, en el municipio de Villafranca de Córdoba (Expte. P-16/05), de aprobar definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2006. 206

Número formado por dos fascículos

Martes, 27 de noviembre de 2007

Año XXIX

Número 233 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre.

El Estrecho de Gibraltar constituye un espacio marítimo-terrestre de gran riqueza e importancia ecológica, biogeográfica, paisajística, arqueológica y pesquera. Prueba del reconocimiento de estos valores es la existencia en la zona de tres espacios naturales protegidos: el Parque Natural del Estrecho, el Paraje Natural Playa de Los Lances y el Monumento Natural Duna de Bolonia.

Así mismo, se trata de una de las zonas más importantes de migración intercontinental de aves, razón por la cual, en cumplimiento del apartado 2.a) del artículo 3 de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, en mayo de 2003 fue designada la «Zona de Especial Protección para las Aves del Estrecho», que incluye la actual ZEPA Playa de Los Lances y el Parque Natural del Estrecho.

El Parque Natural del Estrecho fue declarado mediante el Decreto 57/2003, de 4 de marzo, lo que supuso la culminación de un proceso que se inició en el año 1999, cuando el Consejo de Gobierno acordó mediante el Acuerdo de 9 de febrero de 1999, la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, con carácter previo a su declaración como Parque Natural.

En virtud del citado Acuerdo del Consejo de Gobierno, y en cumplimiento del artículo 15.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa mediante el Decreto 308/2002, de 23 de diciembre.

Por otra parte, se encuentra incluido en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea, aprobada por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

El Decreto 57/2003, de 4 de marzo, establece en su Disposición Adicional Segunda que el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho debía ser aprobado en el plazo máximo de dos años desde la constitución de la Junta Rectora. El presente Decreto se dicta en cumplimiento de este mandato, consecuencia de lo dispuesto, tanto en el artículo 19, de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, como en el artículo 13 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 2/1989, de 18 de julio, y en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho ha sido elaborado por la Consejería de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por la Junta Rectora del citado Parque Natural y el Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible, y sometido a los trámites de audiencia a interesados, información pública

y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidas las Corporaciones Locales.

Por otra parte, se ha considerado necesario modificar el contenido del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral de Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, en determinados aspectos. En particular, se ha modificado el apartado 5.1. Vigencia, revisión y modificación, y se ha introducido un nuevo apartado 8. INDICADORES, con la finalidad de adaptarlo a lo establecido en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de determinados Parques Naturales aprobados recientemente. Además, y con objeto de mejorar la delimitación en cuanto a las competencias en materia de defensa nacional y medio ambiente, se han modificado los apartados 5.3.2.1. Defensa Nacional y 5.4.1.2.3. Zona B3. Espacios costeros y serranos afectados por la Defensa Nacional, a fin de garantizar el correcto ejercicio de las mismas.

Así mismo, se ha considerado necesario, con la finalidad de garantizar la conservación del Paraje Natural Playa de Los Lances, declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, e incluido en el ámbito territorial del citado Plan de Ordenación, modificar determinados apartados del mismo relativos a este espacio, al objeto de establecer una regulación específica de las distintas actividades que se consideran compatibles, definir los criterios básicos para su gestión y determinar las líneas prioritarias de actuación.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de octubre de 2007

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación, vigencia y revisión.

1. Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho, que figura como Anexo del presente Decreto.

2. El citado Plan tendrá una vigencia de ocho años, y podrá ser prorrogado por un plazo no superior a otros ocho años, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

3. El Plan podrá ser revisado y modificado en los supuestos y en los términos contemplados en el apartado 4.1.2. del propio Plan.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del Plan Rector de Uso y Gestión es el Parque Natural del Estrecho, de acuerdo con los límites establecidos en el Anexo I del Decreto 57/2003, de 4 de marzo, por el que se declara del Parque Natural del Estrecho.

Artículo 3. Gestión de hábitats naturales.

El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho tendrá la consideración de Plan de Gestión a los efectos de lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Disposición final primera. Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral

de Algeciras-Tarifa, aprobado por el Decreto 308/2002, de 23 de diciembre.

Uno. Se modifica el apartado 5.1. Vigencia, revisión y modificación, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

«5.1. Vigencia, adecuación y evaluación.

5.1.1. Vigencia.

El presente Plan tendrá una vigencia indefinida.

5.1.2. Adecuación:

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.

2. Modificación:

a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la ordenación adoptada.

b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación será sometida al trámite simultáneo de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.

c) La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente, y al Consejo de Gobierno en los demás casos.

3. Revisión:

a) La revisión del Plan implicará una reforma del mismo en su conjunto como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas, avances o nuevos descubrimientos científicos u otras causas legalmente justificadas y lleva implícito el establecimiento de una nueva ordenación.

b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.

c) La revisión se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación.

5.1.3. Evaluación.

El presente Plan se evaluará cada diez años. Para ello se tendrá en cuenta el sistema de indicadores establecidos en el apartado 8.»

Dos. Se modifica el apartado 5.3.2.1. Defensa Nacional, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

«5.3.2.1. La Defensa Nacional.

1. Sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado sobre Defensa y las Fuerzas Armadas, atribuidas por el artículo 149.1.4ª de la Constitución Española, el Ministerio de Defensa comunicará a la Consejería competente en materia de medio ambiente el desarrollo de las

maniobras militares que se lleven a cabo en las áreas de uso militar. Fuera de las instalaciones militares, se consensuarán las fechas más idóneas para el desarrollo de las mismas, con la finalidad de establecer las medidas de prevención que se estimen necesarias para garantizar la seguridad de las personas y la conservación de los hábitats y especies.

2. La utilización de medios aéreos debe estar sujeta a la observancia de las medidas de protección necesarias para evitar su interferencia con las áreas de nidificación, así como con las normas de protección de la fauna silvestre vigentes.

3. Se prohíben las maniobras militares que conlleven el empleo de fuego real y que puedan suponer un deterioro importante de los hábitats o una alteración sustancial de las especies amenazadas o de interés comunitario, tanto en el medio terrestre como en el medio marino, así como la circulación de medios mecanizados terrestres fuera de los caminos habilitados para ello.

4. En el caso de que concurren razones de Interés Público o necesidades de la Defensa Nacional el Ministerio de Defensa podrá actuar según lo requieran las circunstancias.»

Tres. Se introduce un punto 7, en el apartado 5.3.2.6. Actividades ganaderas del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral de Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

«7. En el Paraje Natural Playa de Los Lances:

a) En la concesión de autorización para la implantación de infraestructuras para el manejo del ganado se tendrá en cuenta el impacto de las mismas sobre los recursos naturales y paisajísticos.

b) Las cercas y bordas habilitadas para manejar el ganado no se realizarán en ningún caso con elementos procedentes de desechos domésticos (somieres, colchones, electrodomésticos, etc.) o chatarra, siendo preferible el empleo de mallas eléctricas frente a instalaciones fijas. Tampoco se podrán habilitar como abrevaderos, y en general cualquier otra infraestructura destinada al manejo de ganado, elementos domésticos, debiendo realizarse éstos en mampostería.

c) Los cerramientos ganaderos, tanto de reposición como de nueva instalación, deberán permitir el libre tránsito de la fauna silvestre, permitiéndose una altura máxima de 1,2 metros salvo en casos excepcionales, en los que se justifique la necesidad de aumentar la altura del cerramiento para garantizar el control de la cabaña ganadera.

d) El cerramiento será preferentemente de malla ganadera reforzada, en su caso, con alambrada de espino.»

Cuatro. Se introducen los puntos 4, 5, 6, 7 y 8 en el apartado 5.3.2.8. Actividades de uso público del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral de Algeciras-Tarifa aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, redactados en los siguientes términos:

«4. En el Paraje Natural Playa de Los Lances queda prohibido el desarrollo de las siguientes actividades:

a) Con carácter general, la circulación «campo a través» de bicicletas y vehículos a motor.

b) La circulación de vehículos terrestres a motor por caminos rurales de anchura inferior a 2 metros, por zonas de servidumbre del dominio público hidráulico y marítimo-te-

restre, sistemas dunares, por cortafuegos y fajas auxiliares, vías forestales de extracción de madera y por cauces secos o inundados. Excepcionalmente, se permitirá la circulación de vehículos terrestres a motor por dicho caminos, vías y zonas descritas anteriormente, en los siguientes casos:

- Con objeto de facilitar el acceso y disfrute de este espacio a personas con discapacidad física previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

- Cuando se lleve a cabo por vehículos destinados a labores de gestión del Parque Natural, así como de protección civil o gestión de emergencias.

c) Las rutas a caballo en sistemas dunares y zonas húmedas.

d) Las actividades recreativas o relacionadas con ellas que empleen helicópteros, ultraligeros, aviones, avionetas y cualquier vehículo aéreo con motor.

e) El establecimiento de áreas de despegue y aterrizaje, así como la señalización de las mismas, para actividades aeronáuticas sin motor.

f) La circulación de quads vinculada a actividades de uso público.

g) Actividades de turismo activo y ecoturismo, así como cualquier práctica deportiva en las lagunas costeras (lagoons), y en particular el kite-surf y windsurf.

La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar, condicionar o someter a autorización, de forma cautelar e inmediata, por un tiempo determinado o de manera permanente, el desarrollo de cualquier tipo de actividad en un determinado lugar, cuando existan razones justificadas.

5. Desarrollo de eventos deportivos en el Paraje Natural Playa de Los Lances:

a) Las instalaciones que fueran necesarias para llevar a cabo el evento deportivo deberán ser fácilmente desmontables, permitiéndose unas dimensiones adecuadas al entorno donde se ubiquen.

b) Para el mantenimiento de las condiciones higiénicas-sanitarias, el promotor u organizador del evento estará obligado a la instalación de un número adecuado de evacuatorios con cisterna.

c) La instalación de señales temporales relacionadas con eventos y acontecimientos deportivos deberán ser retiradas por el promotor u organizador del mismo tras su finalización.

d) El promotor u organizador del evento deportivo será responsable de la ejecución de las labores de limpieza que se estimen oportunas para el mantenimiento de las condiciones originales.

e) Una vez finalizado el evento, será obligatoria la visita al lugar del responsable del mismo con personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente. En el caso de que se hayan producido daños, se procederá por parte del promotor u organizador a la restauración de las condiciones originales.

6. Infraestructuras y equipamiento de explotación de playas.:

a) La limpieza de playas y calas deberá realizarse mediante métodos y técnicas de limpieza selectiva que contribuyan a la protección y preservación de la dinámica natural de la playa, así como de las especies de flora y cobertura vegetal presentes.

b) Con objeto de conservar los sistemas dunares y proteger los procesos naturales asociados a su desarro-

llo, así como preservar la vegetación dunar amenazada, no se podrán utilizar técnicas mecánicas de limpieza sobre sistemas dunares.

c) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en la materia las instalaciones y equipamientos contemplados en el Plan de Explotación de Playas, requerirán autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

d) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar el nivel de ruido emitido por los establecimientos de restauración durante los períodos en los que se pueda producir un impacto negativo sobre la nidificación de la avifauna presente, debiendo cesar la actividad emisora cuando así sea requerido por los Agentes de Medio Ambiente o del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA).

7. La observación de aves en el Paraje Natural Playa de Los Lances:

a) No se utilizará ningún tipo de reclamo para la atracción de aves.

b) En caso de encontrar ejemplares heridos o nidos caídos, se dará parte a la autoridad competente.

c) Se somete a autorización previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente la instalación de estructuras de camuflaje para la observación de aves en época de cría. Estas estructuras se instalarán sin afectar la vegetación o elementos geológicos presentes y serán retiradas al final de cada jornada de observación.

d) Cuando existan equipamientos para la observación de aves, no estará permitido salirse de los mismos.

8. El tránsito de vehículos terrestres a motor en el Paraje Natural Playa de Los Lances:

a) En caminos de tierra, la velocidad máxima será de 40 km/h salvo indicación que establezca un límite diferente.

b) Los vehículos no podrán salirse de los caminos, excepto en los lugares previstos para ello.

c) Cuando se empleen vehículos todoterreno para la observación de fauna se seguirán las siguientes condiciones:

- La distancia mínima a los animales será de 100 m.
- No se producirán ruidos o sonidos estridentes que puedan perturbar a la fauna.

- No se arrojarán alimentos ni se realizarán cebados en lugares de tránsito habitual de animales.

- No se interceptará el movimiento de los animales observados.

- No se circulará a más de 20 km/h en las inmediaciones de los animales.

- No se utilizará iluminación artificial alguna.

- No se utilizará ningún sistema de atracción, captura o repulsión de animales.»

Cinco. Se modifica el apartado 5.3.3.2. Infraestructuras portuarias, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Queda prohibida la construcción de infraestructuras portuarias en el ámbito de aplicación del Plan.

2. De manera excepcional, y por razones de interés público debidamente acreditadas, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar determinados proyectos de mejora y ampliación del Puerto de Algeciras, una vez evaluadas sus repercusiones sobre el lugar conforme a la normativa vigente y cumplidos los requisitos impuestos por la normativa aplicable a la Red Natura 2000».

Seis. Se introduce un punto 9 en el apartado 5.3.4. Ordenación de las edificaciones en suelo no urbanizable del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral de Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, redactado en los siguientes términos:

«9. Mantenimiento, mejora y rehabilitación de edificaciones en el Paraje Natural Playa de Los Lances:

a) Las obras de mantenimiento, mejora y rehabilitación de las edificaciones existentes, se realizarán de acuerdo a:

- Que exista relación directa y proporcionalidad tanto con la naturaleza de los aprovechamientos de la finca, como con las dimensiones de ésta.

- Que se adopten las características constructivas necesarias para garantizar la máxima integración paisajística debiendo guardar armonía con la arquitectura popular.

- Que se garantice su integración ambiental, en el medio donde vayan a implantarse, ubicándose en las zonas menos frágiles y evitando el relleno o construcción de zonas inundables, debiéndose restaurar las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.

b) Las obras de mantenimiento y mejora de edificaciones, en ningún caso podrán suponer:

- Aumento del volumen de la mismas, salvo cuando se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto su vinculación a la explotación agrícola, forestal o ganadera,

- Alteración de las características edificatorias externas.

c) La rehabilitación de viviendas abandonadas sólo se permitirá cuando éstas posean, al menos, el 25% de su estructura original, entendiéndose como tal los parámetros verticales exteriores más la cubierta. La rehabilitación se llevará a cabo de acuerdo al siguiente condicionado:

- No se podrá llevar a cabo el derribo y construcción de nueva planta.

- No se podrá aumentar el volumen que tuviera originariamente la construcción.»

Siete. Se introduce un punto e), en el apartado 5.4.1.2.1. Zona B1 Paraje Natural Playa de Los Lances y otros espacios costeros de interés naturalístico y paisajístico del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral de Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

«e) Y además, en el Paraje Natural Playa de Los Lances:

- El pastoreo sobre los sistemas dunares.

- La apertura de nuevos caminos o carreteras, y en particular, la apertura de nuevos accesos a la playa.

- La creación de nuevas zonas de aparcamiento.

- La ubicación de nuevos campamentos de turismo, ni la ampliación de los existentes.

- El estacionamiento desde el ocaso hasta la salida del sol, de cualquier tipo de vehículo, salvo dentro del campamento de turismo.»

Ocho. Se modifica el apartado 5.4.1.2.3. Zona B3. Espacios costeros y serranos afectados por la Defensa

Nacional, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Con carácter general, se consideran compatibles las actividades militares, así como aquellas actividades cotidianas que se desarrollan en dichos espacios, entre las que se incluye la construcción, mejora y mantenimiento de las instalaciones e infraestructuras existentes. El desarrollo de dichas actividades deberá llevarse a cabo de forma compatible con la conservación de los recursos naturales y paisajísticos del espacio natural.

2. Se consideran incompatibles aquellas actividades que, no estando vinculadas a la Defensa Nacional o a la protección y conservación activa de espacios y recursos naturales, puedan significar la alteración importante o degradación de las condiciones ambientales.»

Nueve. Se introduce un párrafo al final del apartado 5.4.2.1. Zona de Reserva (A), del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, redactado en los siguientes términos:

«De manera excepcional, y por razones de interés público, podrá autorizarse determinados proyectos de mejora y ampliación del Puerto de Algeciras, en los términos establecidos en el apartado 5.3.3.2. del presente Plan.»

Diez. Se introduce un nuevo apartado 6.3. en el epígrafe Directrices para la gestión del espacio en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

«6.3. Directrices para la gestión del Paraje Natural Playa de Los Lances:

6.3.1. Zonas húmedas y recursos hídricos:

a) Se establecerán las medidas necesarias para garantizar la conservación y, en su caso, restauración de los cursos bajos de los ríos Vega y Jara, así como de la laguna costera y la zona de marisma, en las que se prestará especial atención a la regulación del pastoreo.

b) Cualquier actuación que suponga una degradación de la laguna costera, los cordones dunares y biocenosis asociada, así como de los procesos naturales asociados a su desarrollo, deberá contemplar todas las medidas correctoras necesarias para garantizar su restauración, y en su caso mejora.

c) Se establecerán medidas de control y vigilancia de los puntos de vertido para evitar cualquier actuación que pueda suponer la degradación de las aguas continentales y litorales.

d) Las obras y trabajos realizados en la zona de policía de cauces, así como las actuaciones que conlleven captaciones de agua tendrán en cuenta el mantenimiento de los caudales ecológicos de los cursos afectados.

e) En las captaciones de aguas subterráneas se prestará especial atención a la existencia de procesos de intrusión salina derivados de la sobreexplotación de los acuíferos.

f) En el marco de la gestión integral de los recursos hídricos, se promoverán iniciativas para dotar de un sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales al núcleo urbano El Pozuelo.

6.3.2. Conservación de los hábitats y la flora y fauna silvestres:

a) Con la finalidad de compatibilizar los usos y aprovechamientos con la conservación de los recursos naturales, podrán limitarse los usos y accesos en los hábitats de interés comunitario catalogados como prioritarios. Esta medida tendrá especial relevancia durante la época de reproducción.

b) Son prioritarias las acciones encaminadas a eliminar especies de flora catalogadas como invasoras y sustituir la población retirada por ejemplares autóctonos.

c) El desarrollo de obras de modificación, reparación y creación de infraestructuras, así como las actividades y eventos deportivos, incluida la práctica de actividades de turismo activo, prestarán una atención especial a los periodos de reproducción de las especies de aves que puedan verse afectadas. De forma genérica, se considerarán periodos más sensibles para el desarrollo de tales actuaciones, entre el 15 de marzo y el 15 de julio, pudiendo establecer la Consejería competente en materia de medio ambiente las limitaciones espacio-temporales que estime oportunas para evitar afecciones.

d) Las actuaciones en materia de puertos así como las que se desarrollen para la defensa y protección de la línea de costa deberán prestar una atención especial a los posibles efectos negativos sobre los hábitats presentes y prioritariamente a la dinámica litoral natural.

e) En lo relativo a la limpieza de playas, se evitará la retirada de restos de algas y otros materiales orgánicos de arribazón (detritus y otros restos marinos), sustento para toda la comunidad propia del intermareal compuesta por invertebrados detritívoros y de vital importancia para las comunidades vegetales dunares.

f) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá determinar, en atención a criterios ecológicos, tramos de playa de menor uso recreativo o de uso medio, en los que se respeten los procesos biológicos asociados a la descomposición de detritus y otros restos marinos, propiamente naturales de las playas, favoreciendo de esta forma la conservación de las comunidades del intermareal arenoso.

g) Se promoverá el establecimiento de las medidas necesarias para evitar el acceso incontrolado de personas a los refugios donde se localicen colonias de cría o hibernación de quirópteros.

6.3.3. Aprovechamientos:

a) Con carácter general, se promoverán medidas destinadas a la adecuación de la cabaña ganadera a la capacidad de carga del sistema evitándose, en especial, las situaciones de sobrepastoreo estacional.

b) El sistema de manejo del ganado deberá adaptarse a la raza de la cabaña ganadera, a la productividad de los pastos, al estado de conservación de las formaciones vegetales, así como a la existencia de especies botánicas endémicas o amenazadas.

6.3.4. Uso Público y Actividades Turísticas vinculadas al Medio Natural:

a) Como criterio básico para la gestión del uso balneario del espacio se considera la revalorización del mismo como enclave natural.

b) Los usos de la playa se organizarán en función de la fragilidad y valor ecológico de las comunidades biológicas existentes prestando especial cuidado a las zonas de nidificación de aves y la presencia de flora amenazada.

c) Se adoptarán las medidas necesarias para la descongestión de las zonas que tengan excesiva presión de visitantes, adecuando la intensidad del uso del espacio a la capacidad de carga para la acogida de visitantes.

d) Se tenderá a la minimización de las instalaciones y equipamientos para la explotación de servicios de temporada en las playas, evitando que se ubiquen en el dominio público marítimo terrestre, posibilitando su localización en la zona de servidumbre de protección.

e) Se promoverán actuaciones encaminadas a eliminar los aparcamientos existentes en el dominio público marítimo terrestre, promoviendo la ubicación de los mismos en las zonas adyacentes al Paraje Natural.

f) Se canalizará el acceso a la playa de forma que se evite la degradación de las áreas más sensibles como los sistemas dunares.

g) Se asegurará la limpieza y gestión de los residuos procedentes del uso público de las playas, así como de sus zonas de acceso y del funcionamiento de los establecimientos de restauración.

h) Se incrementará la información a los usuarios sobre las normas de uso de las playas y recomendaciones para fomentar la conciencia ambiental.

6.3.5. Infraestructuras:

a) Con carácter general se tenderá a ubicar, siempre que sea posible, las infraestructuras fuera del espacio.

b) En caso que las infraestructuras deban ubicarse en su interior se tenderá a:

- Priorizar los trazados subterráneos.
- Situarlas adyacentes a las existentes, no aisladas.
- Minimizar los impactos paisajísticos.
- Una vez sean retiradas, restaurar el medio a su estado original.

Once. Se introduce un nuevo apartado 8 en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

«8. Indicadores.

A efectos de lo establecido en el apartado 5.1.3 del presente Plan, se establece el siguiente sistema de indicadores ambientales:

1. Conservación recursos naturales:

- Superficie forestal incendiada año (ha)/superficie forestal (ha) X 100.
- Superficie forestal restaurada (ha).
- Evolución del censo del chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus*).
- Superficie cubierta por praderas de fanerógamas.

2. Aprovechamiento sostenible:

- Evolución usos del suelo (superficie destinada a usos ganaderos, agrícolas, forestales, turísticos y otros) (ha).
- Número de expedientes relacionados con los aprovechamientos primarios tramitados al año.
- Superficie forestal ordenada (ha)/superficie forestal total del Parque Natural (ha) X 100.
- Superficie acogida a ayudas agroambientales (ha)/superficie del Parque Natural (ha) X 100.

- Número de empresas vinculadas al turismo en el medio rural y turismo activo, ecoturismo, uso público o educación ambiental.

- Número de empresas con Marca «Parque Natural de Andalucía».

- Número de autorizaciones de instalación de sistemas de energías renovables.

- Número de barcos pesca artesanal en relación al número de barcos dedicados a otras modalidades de pesca menos selectiva (arrastre y cerco) con puerto base en Tarifa o Algeciras.

3. Uso público:

- Número de visitantes por año.

- Número de participantes en actividades de educación ambiental y voluntariado promovidas por la Consejería de Medio Ambiente.

- Número de campañas de sensibilización y comunicación social.

4. Investigación:

- Número de publicaciones divulgativas sobre el Parque Natural al año.

- Número de autorizaciones concedidas para la realización de actividades de investigación».

Disposición final segunda. Desarrollo y Ejecución.

Se faculta a la Consejera de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de octubre de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

A N E X O

PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO

1. Introducción.

El presente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho se redacta conforme a lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre. Este documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio, así como los efectos y las experiencias que se han manifestado a lo largo de la vigencia del referido Plan de Ordenación (aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre).

El contenido del Plan Rector de Uso y Gestión, la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como las directrices básicas para la gestión del mismo, se estructuran en los siguientes epígrafes:

1. Introducción.
2. Objetivos.
3. Criterios de gestión.
4. Normativa.

5. Líneas de actuación.

6. Criterios de Aplicación

2. Objetivos.

En el marco de lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, constituyen objetivos del presente Plan Rector de Uso y Gestión los siguientes:

1. Proteger y conservar la dinámica litoral natural, previniendo y corrigiendo sus posibles alteraciones.

2. Preservar la integridad de las características geológicas y geomorfológicas propias del espacio protegido, destacando el valor de sus georrecursos culturales.

3. Asegurar la protección y conservación del suelo, evitando su pérdida o degradación, preservando la integridad de sus funciones y manteniendo su diversidad.

4. Proteger los recursos hídricos, preservar su calidad y garantizar su uso racional, así como salvaguardar el funcionamiento del régimen hídrico.

5. Controlar la erosión y la desertificación y restaurar los ecosistemas forestales degradados, en aras a la protección de los recursos hídricos, los suelos y la cubierta vegetal.

6. Establecer mecanismos adecuados para la prevención y extinción de incendios forestales y la lucha integrada contra plagas, enfermedades y agentes nocivos.

7. Impulsar la restauración de hábitats, ecosistemas y paisajes degradados.

8. Fomentar la mejora de la conectividad ambiental en el espacio protegido.

9. Conservar los hábitats de interés ecológico, principalmente aquellos que estén recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante Directiva Hábitats); los hábitats de las especies de fauna recogidos en los Anexos II y IV de la misma Directiva y en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres (en adelante Directiva Aves). En especial, se tendrán en cuenta los hábitats y especies que estén catalogados como prioritarios.

10. Preservar, conservar y, en su caso, recuperar las poblaciones de aves y mamíferos marinos presentes en el espacio protegido.

11. Evitar y minimizar los impactos paisajísticos producidos por actividades o actuaciones que tengan lugar en el ámbito territorial del espacio protegido.

12. Garantizar un adecuado desarrollo de las edificaciones e infraestructuras que deban ubicarse en el espacio.

13. Integrar los elementos del patrimonio histórico y cultural en las actividades ligadas a fines recreativos, didácticos, turísticos, de investigación o de gestión.

14. Fomentar la explotación sostenible de los recursos pesqueros y marisqueros.

15. Compatibilizar los aprovechamientos agrarios con la conservación de los recursos naturales, consolidando el papel de los mismos como elemento de definición de la singularidad paisajística del espacio.

16. Apoyar las iniciativas de desarrollo turístico fundamentadas sobre criterios de sostenibilidad y vinculadas al turismo en el medio rural, turismo activo y ecoturismo.

17. Desarrollar el conjunto de programas, servicios y equipamientos que apoyen y permitan un uso público adecuado.

18. Poner en marcha las acciones necesarias para que el uso público se desarrolle de manera segura para el visitante y de forma equilibrada y respetuosa en todo el ámbito del espacio protegido.

19. Contribuir a la formación de la conciencia ambiental de los habitantes del espacio natural, de la co-

munidad escolar, así como del visitante para asegurar la conservación de su patrimonio natural y cultural.

20. Promover el desarrollo de estudios y proyectos de investigación cuya finalidad sea facilitar la conservación y gestión del espacio, profundizar en el conocimiento de sus valores, problemáticas y posibles soluciones, así como en la búsqueda del aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales y de productos y servicios alternativos.

3. Criterios de gestión.

3.1. Para la conservación de los recursos naturales:

A) Para la conservación de los recursos edáficos y geológicos:

a) Se evitarán aquellas actuaciones que puedan agravar los procesos erosivos, tanto en el ámbito terrestre, como intermareal y marino.

b) Se tenderá a la regulación de los diferentes aprovechamientos de manera compatible con el mantenimiento de la cubierta vegetal para minimizar los procesos erosivos.

c) Se considerarán áreas prioritarias para la regeneración y restauración de suelos aquellas que se encuentren alteradas o degradadas como consecuencia del sobrepastoreo.

d) La gestión de las grandes dunas se orientará hacia su estabilización mediante métodos de captación de arena tales como la colocación de tablestacados y mimbreras de forma periódica, así como mediante repoblación con especies dunares autóctonas como *Ammophila arenaria*, *Elymus farctus*, *Lotus creticus*, etc. En colaboración con la Demarcación de Costas se establecerán las medidas necesarias para el adecuado mantenimiento de estas infraestructuras.

e) Las actuaciones que tengan por objeto la recuperación de playas evitarán los impactos que motiven una degradación de las lagunas costeras (lagoons), cordones dunares y biocenosis asociada, así como afecciones a los procesos naturales asociados a su desarrollo.

B) Para la conservación de los recursos hídricos:

a) Se establecerán las medidas necesarias para el mantenimiento y mejora de las formaciones riparias existentes, dada su indudable importancia ecológica, tanto desde el punto de vista de la conectividad ambiental como mecanismo para la protección de los recursos hídricos.

b) Las actuaciones en materia de restauración hidrológico-forestal se orientarán según los siguientes criterios básicos:

- Tenderán hacia la restauración funcional de los ríos, para ello se promoverán actuaciones concretas de rehabilitación y acondicionamiento de cauces, riberas y márgenes fluviales, sustituyendo la estructura actual por otra más favorable a las poblaciones ribereñas y la fauna y flora silvestre, recuperando en la medida de lo posible la orla de vegetación asociada al cauce.

- Utilizarán la ecología del paisaje como estrategia, la bioingeniería como técnica y la aproximación a la naturaleza como estética.

c) Se prestará especial atención a la protección y, en su caso, restauración de los cursos bajos hidrológicos de los ríos, Valle y Guadalmequí, así como de los arroyos Villa, Alpariate, Pulido y Salado.

d) Se promoverá la inventariación, catalogación y protección de:

- Las escorrentías pluviales existentes a lo largo del tramo litoral entre Bolonia-Lentiscal y Valdevaqueros-Casa de Porros dada su importancia en la generación de biotopos húmedos de la zona.

- Los acuíferos, pozos, fuentes y surgencias de agua existentes en todo el ámbito de aplicación del espacio protegido.

e) Se establecerán las medidas necesarias para el seguimiento, mantenimiento y, en su caso, recuperación de la calidad de las aguas continentales (superficiales y subterráneas) y litorales mediante:

- El control y vigilancia de los puntos de vertido, evitando cualquier actuación que pueda ser causa de su degradación.

- La promoción de iniciativas que aseguren la regularización de la situación administrativa de los puntos de vertido al litoral a través de la participación de las administraciones implicadas.

f) En todas las actuaciones que tengan lugar se tendrán en cuenta las posibles afecciones a los recursos hídricos, evitando cualquier actuación que ponga en peligro el mantenimiento de las zonas húmedas permanentes o estacionales.

g) Se establecerán las medidas necesarias para conservar y, en su caso, restaurar la integridad ecológica de los humedales existentes en el espacio.

h) Las obras y trabajos realizados en la zona de policía de cauces, así como las actuaciones que conlleven captaciones de agua tendrán en cuenta el mantenimiento de los caudales ecológicos de los cursos o masas afectadas.

i) En las captaciones de aguas subterráneas se prestará especial atención a la existencia de procesos de intrusión salina derivados de la sobreexplotación de los acuíferos.

j) En colaboración con las administraciones correspondientes y de acuerdo con las necesidades reales existentes, se fomentará la conexión con la red general de abastecimiento de aguas de enclavados reconocidos, núcleos rurales legalmente consolidados y edificaciones que presenten situación urbanística legal.

k) En el marco de la gestión integral de los recursos hídricos, se promoverán iniciativas para dotar de un sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales a los núcleos urbanos, asentamientos rurales o núcleos secundarios legalmente consolidados que carezcan de los mismos, así como la mejora de los existentes. En este sentido, se prestará especial atención a los núcleos urbanos Bolonia-Lentiscal, Getares y La Conejera.

l) En la emisión de la declaración de impacto ambiental para proyectos de infraestructuras viarias, el órgano competente tendrá en cuenta las afecciones al sistema hídrico y zonas húmedas y establecerá los condicionantes necesarios para asegurar el mínimo impacto y en su caso la restitución de dichos sistemas a sus condiciones originales.

m) Se evitará que las actuaciones que conlleven ocupación de cursos de agua no permanentes, aunque ésta sea de forma temporal y por construcciones de carácter no permanente, se desarrollen durante los períodos anuales con mayores índices pluviométricos, debiendo cesar en el plazo de tiempo más breve posible.

C) Para la conservación de la vegetación:

a) Con objeto de la clarificación legal de la propiedad pública, se promoverá la ejecución del deslinde y amojonamiento de los Montes Públicos: Sierra Plata, Betis, La Peña y Bujeo.

b) Se prestará una atención especial a los sabinos y enebrales costeros existentes a lo largo del tramo litoral entre Bolonia-Lentiscal y Valdevaqueros-Casa de Porros.

c) En las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar o alterar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, barrancos, ramblas, así como en las zonas inundables durante crecidas no ordinarias, se prestará especial atención a las posibles afecciones sobre las comunidades de vegetación ribereña así como al riesgo de avenidas que su desarrollo pudiera provocar.

d) Se fomentarán las actuaciones de adecuación y restauración de cauces, riberas, márgenes fluviales y lagunas costeras degradadas, en las que se prestará atención especial a la regulación del pastoreo y reforestación con especies propias del cortejo florístico.

e) Los tratamientos selvícolas que se realicen serán los adecuados para permitir que:

- Las masas de pinar procedentes de repoblación tengan una adecuada evolución hacia formaciones mixtas de pinar y frondosas.

- Las formaciones puras o mixtas de quercíneas tengan asegurada su conservación, regeneración y saneamiento.

- Las formaciones de vegetación riparia tengan asegurada su conservación y regeneración.

f) Los tratamientos forestales que se efectúen en los trazados de los tendidos eléctricos deberán ser selectivos y garantizar una incidencia mínima sobre la vegetación, tomando las medidas necesarias para minimizar el riesgo de incendios forestales.

g) Los tratamientos selvícolas que se lleven a cabo sobre las masas de acebuchal presentes en la zona de los Cerros del Estrecho tenderán a la conformación de densidades óptimas que minimicen el riesgo de incendios forestales y aumenten la capacidad pascícola de estas tierras.

h) Como actuación preventiva contra incendios, se favorecerá la creación de áreas cortafuegos y fajas auxiliares sobre las márgenes de carreteras o caminos, divisorias de aguas y en los perímetros de los montes lindantes con zonas de alto riesgo, garantizándose el acceso de los medios necesarios para la extinción de incendios.

i) En el marco de una gestión integrada de las áreas incendiadas, se tenderá a la restauración de terrenos afectados por incendios forestales antes de que se aceleren los procesos erosivos.

j) La lucha integrada contra plagas, enfermedades y otros agentes nocivos se centrará en el mantenimiento del equilibrio biológico y el seguimiento del estado fitosanitario de los sistemas forestales presentes.

D) Para la conservación de los hábitats y la fauna y la flora silvestre:

a) Con la finalidad de compatibilizar los usos y aprovechamientos con la conservación de los recursos naturales, podrán limitarse los usos y accesos en los hábitats de interés comunitario catalogados como prioritarios. Esta medida tendrá especial relevancia durante la época de reproducción.

b) Con objeto de evitar la fragmentación de hábitats y el aislamiento de las diferentes poblaciones de la flora y la fauna silvestres, se desarrollarán métodos para mejorar la conectividad ambiental entre hábitats promoviendo la conexión mediante corredores ecológicos y otros elementos tales como: vegetación natural, bosques-isla o herrizas, ribazos, vías pecuarias, setos arbustivos o arbóreos, linderos tradicionales, zonas y líneas de arbolado, ramblas, cauces fluviales, riberas, márgenes de cauces, zonas húmedas y su entorno, y en general todos los ele-

mentos del medio que puedan servir de refugio, dormitorio, cría y alimentación de las especies silvestres.

c) En especial, será prioritaria la mejora de la conectividad ambiental en el marco de actuaciones que impliquen transformación de la masa vegetal, nuevas construcciones y rehabilitaciones, así como medidas compensatorias, de restauración o mejora de hábitats.

d) Serán prioritarias las acciones encaminadas a:

- Poner a punto sistemas de detección temprana de posibles introducciones de especies exóticas.

- Eliminar especies catalogadas como invasoras y sustituir la población retirada por ejemplares autóctonos, evitando así la modificación de las características del terreno que se daba con la presencia de las invasoras.

- Mantener condiciones favorables para el paso migratorio de aves y mamíferos marinos así como para las poblaciones residentes de cetáceos incluidos en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, Anexo II de la Directiva Hábitats o Anexo II del Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo (ZEPIM).

e) Se impulsarán medidas destinadas a:

- Proteger, conservar y, en su caso, recuperar las especies de flora y fauna marinas que presenten índices de regresión de sus poblaciones, y en especial, las especies de cetáceos y tortugas marinas presentes en el espacio protegido.

- Facilitar y favorecer el éxito en la expansión y reintroducción de especies en peligro de extinción o amenazadas, teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) para el caso de tortugas marinas y las directrices emanadas del Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua (ACCOBAMS) en el caso de reintroducción de cetáceos.

f) Las actuaciones encaminadas a la preservación de las poblaciones de aves prestarán una atención especial a las especies que cumplan los siguientes criterios en el marco del espacio protegido:

- Estén catalogadas como especies amenazadas en las categorías de «vulnerable» o superior.

- Estén incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves.

- Sean especies migratorias y cumplan el criterio RAMSAR del 1%.

- Utilicen el espacio protegido como zona de reproducción o invernada.

- Presenten zonas de nidificación o alimentación reducida dentro del espacio protegido.

g) Se adoptarán medidas destinadas a la protección, conservación y, en su caso, restauración de los hábitats que sustenten a las especies de aves referidas en el apartado anterior.

h) Serán prioritarias y se beneficiarán de medidas de protección, conservación y, en su caso, restauración de hábitats las siguientes especies:

1. Medio terrestre y acuático continental:

i) Fauna: *Aphanius baeticus*, *Aquila adalberti*, *Ciconia nigra*, *Neophron percnopterus*, *Hieraaetus fasciatus*, *Falco peregrinus*, *Apus affinis*, *Apus caffer*, *Charadrius alexandrinus*, *Larus audouinii*, *Mauremys caspica*, *Lutra lutra* y todas las especies presentes del Orden Quiróptera (murciélagos) y Passeriformes.

ii) Flora: *Juniperus oxycedrus* subsp. *macrocarpa*, *Juniperus phoenicea*, *Corema album*, *Laurus nobilis*,

Spartina densiflora, *Limonium emarginatum*, *Limonium virgatum*, *Limonium algarvense*, *Calendula suffruticosa*.

2. Medio marino:

i) Fauna: *Patella ferruginea*, *Lithophaga lithophaga*, *Pinna nobilis*, *Astroides calycularis*, *Corallium rubrum*, *Centrostephanus longispinus*, *Charonia lampas*, *Dendropoma petraeum*, *Caretta caretta*, *Tursiops truncatus*, *Phocoena phocoena*.

ii) Flora: *Cymodocea nodosa*, *Laminaria ochroleuca*, *Saccorhiza polyschides*.

i) Se promoverá el control y seguimiento del estado de las poblaciones florísticas y faunísticas con mayor interés para la conservación mediante la aplicación de una metodología normalizada que permita el análisis de datos históricos de dichas poblaciones y análisis comparativos con otros espacios naturales. En este sentido serán prioritarias las especies incluidas en el apartado 3.1.D. h).

j) El desarrollo de obras de modificación, reparación y creación de infraestructuras, así como las actividades y eventos deportivos, incluida la práctica de actividades de turismo activo, prestarán una atención especial a los períodos de reproducción de las especies de aves referidas en el apartado 3.1.D. f) que puedan verse afectadas. De forma genérica, se considerarán períodos más sensibles para el desarrollo de tales actuaciones, pudiendo establecer la Consejería competente en materia de medio ambiente las limitaciones espacio-temporales que estime oportunas para evitar afecciones:

- En la zona de playas y sistemas dunares, entre el 15 de marzo y el 15 de julio.

- En zonas de sierra (cantiles, peñas, laderas, etc.) entre el 15 de enero y el 15 de julio.

k) Las medidas compensatorias que se ejecuten en el marco de planes o proyectos que afecten al espacio protegido y que se ajusten a lo estipulado en el artículo 6.4. de la Directiva Habitats, se orientarán preferentemente tanto a la restauración o mejora de hábitats existentes de características similares al afectado o hábitats de las especies incluidas en el Anexo II de la mencionada Directiva como a la conservación y recuperación de estas especies en una medida proporcional a la pérdida provocada por el proyecto.

l) Se adoptarán las medidas necesarias para la protección y preservación de los sedimentos y fondos marinos de la franja litoral del espacio protegido, con especial atención a los ecosistemas de praderas de fanerógamas como garantía de la conservación de estas especies de alto valor ecológico y el mantenimiento de la riqueza faunística que sustentan.

m) Las actuaciones en materia de puertos así como las que se desarrollen para la defensa y protección de la línea de costa deberán prestar una atención especial a los posibles efectos negativos sobre los hábitats presentes y prioritariamente a la dinámica litoral natural.

n) Se fomentará la colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente, la Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas (FAAS), la Autoridad Portuaria, la Demarcación de Costas y Capitanía Marítima con objeto de determinar y ordenar los puntos de fondeo en las Zonas de Reserva marinas, ubicando su localización y adecuando la oferta de estructuras de fondeo en atención a criterios ecológicos, de accesibilidad y de oferta y demanda de actividades.

o) La Consejería competente en materia de medio ambiente, en colaboración con las Administraciones Pú-

blicas oportunas, llevará a cabo una inspección regular de las zonas de fondeo habilitadas dentro del Parque Natural con objeto de asegurar que el fondeo de embarcaciones se realiza garantizando la integridad ecológica del medio marino.

p) En colaboración con la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras se promoverá el uso prioritario de los fondeaderos de la zona de servicio del Puerto de Algeciras que se localicen fuera del ámbito geográfico de este espacio protegido.

q) La Consejería competente en materia de medio ambiente, en colaboración con la Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas (FAAS), establecerá las actividades subacuáticas permitidas y sus cupos en las Zonas de Reserva marinas.

r) En especial, y con carácter preventivo, se impulsarán las medidas destinadas a limitar el uso de fuentes acústicas intensas tales como sonares activos, prospecciones sísmicas, oceanográficas y geológicas.

s) Se impulsará la integración de la limpieza del litoral como elemento condicionante en la restauración de hábitats.

t) En lo relativo a la limpieza de playas, se evitará la retirada de restos de algas y otros materiales orgánicos de arribazón (detritus y otros restos marinos), sustento para toda la comunidad propia del intermareal compuesta por invertebrados detritívoros y de vital importancia para las comunidades vegetales dunares.

u) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá determinar, en atención a criterios ecológicos, tramos de playa de menor uso recreativo o de uso medio, en los que se respeten los procesos biológicos asociados a la descomposición de detritus y otros restos marinos, propiamente naturales de las playas, favoreciendo de esta forma la conservación de las comunidades del intermareal arenoso.

v) Se fomentará la colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente, la Demarcación de Costas y los Ayuntamientos para:

- Ampliar a 200 metros la zona de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT), en el ámbito del espacio protegido.

- Evitar que las instalaciones y equipamientos para la explotación de servicios de temporada en las playas se ubiquen en el Dominio Público Marítimo-Terrestre posibilitando su localización en la Zona de Servidumbre de Protección (ZSP) del DPMT.

w) Se promoverá la colaboración específica entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y la Demarcación de Costas en las siguientes materias:

- Protección y conservación de la dinámica litoral natural, y en especial, en la restauración y mantenimiento de la Duna de Bolonia y Duna de Valdevaqueros.

- Ejecución del deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre y su Zona de Servidumbre de Protección en todo el ámbito del espacio protegido, y en especial, en el paraje de los Cerros del Estrecho.

- Recuperación de la Zona de Servidumbre de Protección (ZSP) y Zona de Servidumbre de Tránsito (ZST) del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).

- Prevención de daños ambientales por la implantación de instalaciones acuícolas.

x) Se impulsarán las actuaciones encaminadas a la conservación de las especies de hongos y de sus hábitats, promoviendo medidas de conservación y uso sostenible sobre zonas de interés micológico, y actuando sobre especies cuyas poblaciones se encuentren amenazadas.

y) Se promoverá el establecimiento de las medidas necesarias para evitar el acceso incontrolado de personas a las cuevas y refugios donde se localicen colonias de cría o hibernación de quirópteros.

E) Para la conservación del paisaje:

a) La elaboración de estudios del paisaje para aquellas actividades y actuaciones sometidas a autorización que sean susceptibles de provocar un impacto paisajístico considerable y no estén obligadas por la normativa vigente en la materia.

b) Los estudios del paisaje deberán valorar las incidencias de las actividades o actuaciones en cuestión sobre la configuración del paisaje en general, y sobre las unidades paisajísticas que se encuentran clasificadas dentro del ámbito de aplicación del Plan en particular, e incluirán una evaluación de las afecciones provocadas a los espacios y elementos singulares que poseen una mayor significación paisajística en el conjunto del Parque Natural, así como a las áreas que presenten mayores posibilidades para el reconocimiento y disfrute de los recursos paisajísticos, áreas con mayor fragilidad paisajística, miradores, campos visuales, siluetas y fondos escénicos.

c) Las construcciones, infraestructuras e instalaciones deberán adecuarse a la topografía del terreno en el que se emplacen, evitando la desfiguración de las siluetas y los fondos escénicos, así como la creación de líneas y formas que contrasten con las del relieve.

d) Se promoverá la utilización de emplazamientos conjuntos por parte de los distintos usos y actuaciones, especialmente de aquellos que resulten visualmente conflictivos, con el objeto de evitar la proliferación de impactos paisajísticos.

e) Se promoverá la eliminación de aquellas construcciones innecesarias y abandonadas. En los casos en los que no sea posible su eliminación, se estudiarán medidas para su integración en el entorno.

f) Se fomentará la aplicación de técnicas de arquitectura y construcción bioclimáticas en edificaciones, al tiempo que se impulsa el empleo en infraestructuras de las tecnologías que en cada momento resulten menos negativas para el paisaje.

g) Las actuaciones que se desarrollen deberán contar con las medidas necesarias de integración, correctoras y de restauración, así como con medidas compensatorias proporcionales a la magnitud del impacto. En especial, se prestará especial atención a las relacionadas con la apertura de nuevas vías de comunicación, construcción de nuevas edificaciones, y la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones y tendidos eléctricos.

h) Con carácter general, la aplicación de estas medidas tenderá a favorecer la conectividad ambiental entre formaciones vegetales existentes mediante repoblación con semillas o esquejes de especies autóctonas.

i) Las infraestructuras de telecomunicaciones que se ubiquen dentro del espacio protegido se apoyarán preferentemente en instalaciones existentes, debiendo integrarse en el paisaje.

j) Las actuaciones para la recuperación y mantenimiento de la calidad paisajística se orientarán de forma prioritaria a las zonas más degradadas de:

- Playas, calas, dunas y acantilados.
- Cursos de agua, zonas húmedas y sus márgenes.
- Zonas afectadas por la existencia de vertidos de residuos sólidos y acopio de escombros.
- Zonas deterioradas por la existencia de edificaciones y cerramientos construidos con materiales de desecho.
- Márgenes de las infraestructuras de comunicación.

k) Las Consejerías competentes en materia de medio ambiente, obras públicas y transportes, el Ministerio de Medio Ambiente y los Ayuntamientos coordinarán sus actuaciones en materia de restauración paisajística con objeto de integrar las propuestas del Plan de Ordenación del Territorio de la Comarca del Campo de Gibraltar, actualmente en elaboración, así como de los programas de actuación de la Demarcación de Costas y las iniciativas municipales en las prioridades establecidas en el artículo anterior.

l) Se promoverá la restauración de los fondeaderos de poniente existentes en la Isla de Tarifa.

F) Para la conservación del Patrimonio Cultural:

a) Cualquier actuación autorizable que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la existencia de yacimientos arqueológicos y su rango de protección, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su conservación.

b) Se promoverán acuerdos entre las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y cultura para apoyar a los Ayuntamientos en su responsabilidad de dar a conocer el valor cultural de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que radiquen en el espacio protegido, así como a establecer las medidas cautelares necesarias para su salvaguarda.

c) La Consejería competente en materia de medio ambiente, en colaboración con la Consejería competente en materia de cultura, apoyará las iniciativas que tengan por objeto la restauración del patrimonio histórico-cultural, así como la puesta en valor de la historia del espacio.

d) Las actuaciones relacionadas con la puesta en valor, interpretación y difusión del patrimonio cultural se desarrollarán, preferentemente, en el marco del Plan General de Bienes Culturales y, en particular, en relación con el Programa de Cooperación para el Desarrollo Regional. Para ello se fomentará el establecimiento de acuerdos de colaboración entre las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y cultura.

e) La Consejería competente en materia de medio ambiente, en colaboración con la Consejería competente en materia de cultura, impulsará la señalización del patrimonio cultural declarado expresamente.

f) Dado el excepcional valor del conjunto de recursos histórico-culturales integrados en el ámbito del espacio protegido, se promoverá en coordinación con la Consejería competente en materia de cultura, la creación de un Catálogo de Recursos Culturales, con carácter abierto para su ampliación, donde se defina el estado de estos recursos, la descripción y valoración que justifica la inclusión del bien, así como las prioridades en materia de restauración y acondicionamiento. Asimismo, se tendrá en cuenta las actuaciones previstas en el Plan de Ordenación del Territorio de la Comarca del Campo de Gibraltar, actualmente en elaboración.

g) Dado el excepcional valor cultural e histórico del conjunto de torres vigía o almenaras, bunkers y antiguos cuarteles, dichas edificaciones tendrán la consideración de prioritarias para su restauración y acondicionamiento, preferentemente las incluidas en el Catálogo de Recursos Culturales del espacio protegido y las previstas en el Plan de Ordenación del Territorio de la Comarca del Campo de Gibraltar, actualmente en elaboración, ubicadas en el ámbito del espacio protegido.

h) La restauración y rehabilitación de dichas edificaciones será prioritaria para usos que pongan de manifiesto la identidad cultural de la Comarca del Campo de Gibraltar, así como para albergar infraestructuras de uso público que podrán tener una funcionalidad mixta de apoyo a la investigación y educación ambiental sirviendo

como hitos de referencia en recorridos o itinerarios por la costa.

i) La Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia de cultura los proyectos que se autoricen para la restauración o rehabilitación de inmuebles incluidos en el Catálogo de Recursos Culturales del espacio protegido.

j) Se promoverá la catalogación de la Isla de Tarifa, Necrópolis de los Algarbes y Ruinas de Mellaría como Bienes de Interés Cultural (BIC) u otra figura de protección que considere conveniente la Consejería competente en materia de cultura.

k) La Consejería competente en materia de medio ambiente en colaboración con las administraciones competentes apoyará las iniciativas que tengan por objeto la investigación, protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico Subacuático existente en el ámbito marino del espacio protegido.

3.2. Para la regulación de los aprovechamientos:

A) Con carácter general.

Se promoverán las medidas necesarias para que los diversos tipos de aprovechamientos, usos, cultivos y actividades dentro del ámbito del espacio protegido, se realicen bajo criterios de sostenibilidad y de forma compatible con los objetivos de conservación.

B) Para los aprovechamientos forestales:

a) La Consejería competente en materia de medio ambiente fomentará la redacción de Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos en los montes particulares que deberán tener en cuenta los contenidos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y del presente Plan.

b) La ordenación de los montes deberá realizarse bajo los principios de la gestión integral, de forma que se tengan en cuenta los distintos aprovechamientos existentes, las características del medio natural, vegetación, fauna, suelo, agua y procesos ecológicos esenciales, así como su capacidad de carga y circunstancias como el estado sanitario de las masas forestales o la ausencia de regeneración natural de las principales formaciones vegetales.

c) Con carácter general, los tratamientos selvícolas que se realicen estarán condicionados a la mejora y conservación del monte, respetándose las especies acompañantes para mantener la diversidad y estabilidad del ecosistema.

d) Las vías de saca necesarias para la realización de los trabajos se ejecutarán mediante la eliminación de la vegetación y la capa superficial del suelo (decapado mediante pala), sobre una anchura no superior a 3 metros y sin aporte de capa de rodadura alguna, ni construcción de obras de drenaje transversal o longitudinal. Con carácter general no generarán desmontes y si lo hacen éstos deberán ser puntuales, de escaso recorrido (no superando los 10 metros) y altura (0,80 metros como máximo).

e) Con carácter general, se procurará que los nuevos caminos o vías de saca que se diseñen no atraviesen cursos de agua. Igualmente, cuando se diseñen caminos por trazados paralelos en todo o parte de su recorrido con cursos de agua, se procurará que exista distancia suficiente para evitar el riesgo de contaminación y desprendimientos.

f) La eliminación de residuos procedentes de los aprovechamientos forestales y tratamientos selvícolas se realizará preferentemente mediante su trituración o astillado para facilitar su posterior incorporación al suelo como fertilizante y minimizar el riesgo de incendios forestales.

g) Se promoverán las medidas de asepsia necesarias para evitar la transmisión de enfermedades en las masas forestales, en especial la desinfección de las herramientas de trabajo utilizadas en las labores de extracción del corcho y de poda.

h) Durante los trabajos de corta de pies secos, se procurará respetar un número suficiente de ejemplares que presenten oquedades para favorecer la disponibilidad de lugares de reproducción de especies de fauna, a excepción de aquellos ejemplares que puedan constituir un foco de infección o plagas.

i) Se promoverán las medidas necesarias para que la recolección con fines lucrativos de especies con usos aromáticos, tintóreos, medicinales, condimentarios o artesanales, así como cualquier actividad no regulada en la normativa vigente, se realice bajo criterios de sostenibilidad y de forma compatible con los objetivos de conservación. En especial, se fomentarán las medidas necesarias para el aprovechamiento sostenible de las especies silvestres que contengan sustancias bioactivas.

C) Para los aprovechamientos agrícolas:

a) Se potenciará la aplicación de medidas que respeten la estabilidad del suelo, contribuyan a su conservación y eviten la degradación de otros recursos naturales, pudiéndose establecer limitaciones en la forma de laboreo y otras técnicas de aplicación en agricultura en las zonas que así lo exijan, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, y la normativa autonómica sobre condicionalidad que se dicte en desarrollo del mismo.

b) La Consejería competente en materia de agricultura en colaboración con la Consejería competente en materia de medio ambiente fomentará la introducción de la agricultura integrada y ecológica.

c) La lucha integrada contra plagas, enfermedades y otros agentes nocivos se centrará en el mantenimiento del equilibrio biológico y el seguimiento del estado fitosanitario de los sistemas agrarios presentes.

D) Para los aprovechamientos ganaderos:

a) La Consejería competente en materia de ganadería en colaboración con la Consejería competente en materia de medio ambiente fomentará el empleo de prácticas de ganadería integrada y ecológica.

b) Con carácter general, se promoverán medidas destinadas a la adecuación de la cabaña ganadera a la capacidad de carga del sistema evitándose, en especial, las situaciones de sobrepastoreo estacional.

c) Para determinar la capacidad de carga por explotación y fijar las cargas ganaderas asumibles, se tendrán en cuenta tanto las características productivas del medio como la presencia de otros aprovechamientos forestales o cinegéticos y las directrices de la Consejería competente en materia de ganadería.

d) El sistema de manejo deberá adaptarse a cada monte en función de la especie de la cabaña ganadera, la productividad de los pastos, el estado de conservación de las formaciones vegetales o la existencia de especies botánicas endémicas o amenazadas.

e) Se potenciará la realización de planes de aprovechamiento ganadero en los terrenos de titularidad privada y se favorecerá su integración en los Proyectos de Ordenación de Montes y Planes Técnicos.

f) Se potenciarán y controlarán las labores tendientes a mejorar los pastizales, como abonados orgánicos, siembras, tratamientos selvícolas y otras, sin que estas actividades supongan un menoscabo para la conservación de otros recursos.

g) Se fomentarán la recuperación y ordenación de las vías pecuarias presentes en el ámbito del espacio protegido, así como las actuaciones de restauración encaminadas a facilitar el tránsito en las vías, al tiempo que se conserva y mejora la funcionalidad de las infraestructuras de apoyo como abrevaderos, descansaderos, vados, etc.

E) Para los aprovechamientos cinegéticos:

a) Se fomentará la incorporación de criterios de gestión integrada de los recursos naturales a los Planes Técnicos de Caza.

b) Se propiciará la integración de los Planes Técnicos de Caza de cotos colindantes que posean características homogéneas y puedan conformar comarcas cinegéticas naturales.

c) Se promoverá la conservación de las características naturales de las poblaciones sujetas a gestión cinegética, en especial en cuanto a su manejo, la conservación del patrimonio genético y el mantenimiento del estado sanitario de las poblaciones cinegéticas.

d) Los cercados cinegéticos perimetrales cuya función sea la protección de las zonas repobladas se diseñarán de tal forma que no afecten gravemente el flujo natural de las poblaciones cinegéticas en la comarca o faciliten el aislamiento de las mismas.

F) Para los aprovechamientos pesqueros y marisqueros:

a) La Consejería competente en materia de pesca en colaboración y coordinación con la Consejería competente en materia de medio ambiente, promoverá cuantas medidas sean necesarias para que el aprovechamiento pesquero y marisqueo se desarrolle de forma sostenible y redunde en beneficio de los pescadores y mariscadores profesionales locales que dependen de esta actividad para su subsistencia. En particular, la aplicación de las medidas específicas para que la pesca recreativa, en aguas interiores, no interfiera con el sector pesquero profesional.

b) El establecimiento de las tallas mínimas, periodos de veda y cupos de captura para la pesca y el marisqueo profesional tendrá en cuenta el estado de las poblaciones de especies objeto de pesca y marisqueo así como la presión a la que se ven sometidas y su capacidad de recuperación.

c) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en colaboración con la Consejería competente en materia de medio ambiente y de conformidad con los criterios establecidos en el presente Plan:

- Desarrollará las medidas necesarias de conservación, protección y mejora de los recursos pesqueros en las aguas exteriores del ámbito marino del espacio protegido.

- Continuará con la aplicación de las medidas específicas para la pesca recreativa en las aguas exteriores por razón de protección y conservación de los recursos pesqueros y a fin de que la misma no interfiera o perjudique a la actividad pesquera profesional.

d) La vigilancia y control de la pesca y el marisqueo se desarrollará en coordinación y colaboración con la Consejería competente en materia de pesca, el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) y cualquier otro cuerpo de vigilancia e inspección que opere en el ámbito del espacio protegido, de forma que se asegure el aprovechamiento máximo de los recursos técnicos y humanos disponibles.

e) En la instalación de arrecifes artificiales se tendrán en cuenta las directrices establecidas en la Guía del Convenio OSPAR sobre la materia.

G) Para los aprovechamientos acuícolas:

a) La Consejería competente en materia de medio ambiente valorará la implantación de nuevos proyectos de cultivos marinos según los siguientes criterios:

- La adopción de pautas y directrices ambientales a fin de conseguir un aprovechamiento compatible con los objetivos del espacio protegido, en especial en lo relativo al emplazamiento y diseño de instalaciones, minimización y tratamiento de residuos, reducción de la carga contaminante de efluentes, requerimientos de los cultivos, aspectos sanitarios, planes de emergencia, indicadores de control, Plan de Seguimiento y Control e implantación de sistemas de gestión medioambiental.

- La determinación previa de la capacidad de carga del medio mediante estudio exhaustivo de los sedimentos y de la biocenosis de los fondos marinos así como de las condiciones físico-químicas e hidrodinámicas del medio, donde se determinen, además, parámetros tales como producción primaria, diversidad en el bentos, parámetros sedimentológicos y densidad de poblaciones icticas. Éstos servirán como indicadores válidos del Plan de Seguimiento y Control necesario para vigilar la correcta ejecución de las directrices ambientales.

- La utilización de nuevas tecnologías que impliquen un menor impacto ambiental.

b) Con objeto de prevenir daños ambientales por la implantación de instalaciones acuícolas, y en colaboración con Demarcación de Costas, se establecerán las medidas preventivas y correctoras que se consideren oportunas.

c) En la emisión del Informe Ambiental para establecimientos de cultivos marinos, la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente comprobará la compatibilización de dichos establecimientos con las exigencias ambientales del espacio protegido según las disposiciones establecidas en este Plan y en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, e incluirá las condiciones necesarias para asegurar la conservación y mantenimiento de los ecosistemas litorales presentes y la calidad ambiental en general conforme a los objetivos de este Plan.

d) La Consejería competente en materia de acuicultura considerará, a la hora de autorizar y otorgar subvenciones y ayudas para el establecimiento de instalaciones de cultivos marinos, que los beneficiarios adquieran compromisos en orden a la utilización de técnicas que sean menos agresivas con el medio natural.

e) Se evitarán los vertidos que puedan suponer la contaminación de las aguas receptoras y en especial que contengan sustancias antibióticas o que puedan producir eutrofización de las aguas, mediante el establecimiento de las medidas adecuadas para el control de la carga contaminante de los efluentes.

f) Las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y acuicultura podrán establecer zonas preferentes y de exclusión para cultivos marinos valorando criterios ambientales y de productividad.

g) Se impulsarán aquellas medidas destinadas a la adopción del Código de Conducta para la Acuicultura Europea elaborado por la Federación Europea de Productores de Acuicultura (FEAP).

3.3. Para el uso público y las actividades turísticas vinculadas al medio natural:

A) Con carácter general:

a) Se impulsarán las medidas destinadas a la implantación de contenidos educativos que, garantizando

una adecuada formación profesional de la población local, faciliten su incorporación a las tareas relacionadas con la gestión del espacio.

b) La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público y turismo vinculado al medio natural se realizarán asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del espacio protegido.

c) Se adoptarán las medidas necesarias para la descongestión de las zonas que tengan excesiva presión de visitantes, adecuando la intensidad del uso del espacio a la capacidad de carga para la acogida de visitantes.

d) La apertura de nuevos accesos a las playas y calas del espacio protegido se realizará de forma planificada y ordenada.

e) Será prioritario que el espacio protegido cuente con una oferta de instalaciones, servicios y actividades de uso público que asegure la dotación mínima de equipamientos básicos definidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente, de acuerdo al modelo de uso público que se establecerá en el Programa de Uso Público de este espacio natural protegido y aplicando criterios de calidad de los servicios.

f) Se promoverá la dotación de los accesos existentes a lo largo del tramo litoral entre la Ensenada de Valdevaqueros y la desembocadura del río Jara.

g) Se procurará que el desarrollo del uso público sea acorde a las tendencias del turismo de calidad en el medio rural, turismo activo y ecoturismo.

h) Se extremarán las medidas de vigilancia en las épocas y lugares más frecuentados para evitar los riesgos sobre los recursos naturales y sobre las personas.

i) Se buscará que la práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios se realicen con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento, disfrute y aprecio de habitantes y visitantes al patrimonio natural y cultural, aumentar su concienciación ambiental y su comprensión sobre el espacio e implicación en su conservación en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

j) Se promoverá la gestión indirecta de los equipamientos de uso público, buscando fórmulas para el fortalecimiento de las organizaciones empresariales locales en el ámbito de la prestación de servicios asociados al uso público.

k) Se impulsará el desarrollo de programas de comunicación e identidad que fomenten el conocimiento de los valores naturales y culturales, informen sobre aspectos relativos al uso público y turismo vinculado al medio natural y difundan la normativa vigente, de forma que clarifique las conductas recomendables y las condiciones para la realización de actividades en el espacio natural protegido.

B) Para las actividades, servicios y equipamientos de uso público y turismo vinculado al medio natural:

a) Se impulsará la vinculación de la Isla de Tarifa a usos recreativos y científicos, así como a actividades, servicios y equipamientos de uso público.

b) Se promoverá la colaboración específica entre las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y de turismo y la Demarcación de Costas en materia de uso público, revalorización de enclaves y turismo vinculado al medio natural.

c) Se promoverá la incorporación de las escorrentías pluviales existentes a lo largo del tramo litoral entre Bolonia-Lentiscal y Valdevaqueros-Casa de Porros como hitos de referencia en itinerarios por la costa.

d) Los Ayuntamientos tendrán en cuenta los siguientes criterios básicos en cuanto a la explotación de las playas durante el periodo estival:

- Minimizar al máximo los impactos paisajísticos de las instalaciones.

- Fomentar medidas de compensación (plantación de especies autóctonas, etc.) por el impacto derivado de la instalación en playas de establecimientos de restauración.

- Asegurar la limpieza y gestión de los residuos procedentes del uso público de las playas, así como de sus zonas de acceso y del funcionamiento de los establecimientos de restauración.

- Ordenar los usos de las playas y calas en función de la fragilidad y valor ecológico de las comunidades biológicas existentes prestando especial cuidado a las zonas de nidificación de aves referidas en el apartado 3.1.D. f) y la presencia de flora amenazada.

- Canalizar el acceso a las playas y calas de forma que se evite la degradación de las áreas más sensibles como los sistemas dunares.

- Incrementar la información a los usuarios sobre las normas de uso de las playas y recomendaciones para fomentar la conciencia ambiental.

e) Así mismo, la Demarcación de Costas valorará la inclusión de los criterios anteriores en la autorización de los Planes de Explotación de Playas de los Ayuntamientos.

f) Los equipamientos de nueva creación que se establezcan deberán estar adecuados a las aptitudes ambientales de cada una de estas zonas y sus necesidades, así como a la demanda existente o potencial de visitantes.

g) Los nuevos equipamientos que se establezcan deberán formar parte de una oferta de conjunto, única e integradora, que considere los equipamientos ya existentes.

h) La ubicación de equipamientos de uso público y recreativo se condicionará y adaptará a la capacidad de carga de cada área.

i) El desarrollo de actividades de escalada se realizará en las zonas que se describen y delimitan a continuación:

Los puntos citados en la descripción de los límites vienen dados por coordenadas UTM, en metros, referidas al huso 30.

1. Sierra de San Bartolomé.

1.1. Zona norte:

1. Sector Los Cernicalos.

Se encuentran 14 vías equipadas desde el punto X 255466; Y 3997044 hasta el punto X 255493; Y 3997038.

2. Sector El Cancho.

Se encuentran 20 vías equipadas desde el punto X 255457; Y 3997074 hasta el punto X 255475; Y 3997045.

3. Sector La Habitación (Pared de Dandy y Pared de Sol).

Se encuentran 19 vías equipadas desde el punto X 255474; Y 3997082 hasta el punto X 255485; Y 3997075.

4. Sector Los Alcornos.

Se encuentran 3 vías equipadas en el punto X 255517; Y 3997080.

5. Sector Mariano.

Se encuentran 6 vías equipadas desde el punto X 255508; Y 3997106 hasta el punto X 255505; Y 3997109.

6. Sector Vudu.

Se encuentran 17 vías equipadas desde el punto X 255430; Y 3997074 hasta el punto X 255318; Y 3997062.

7. Sector Los Buitres.

Se encuentran 31 vías equipadas desde el punto X 255331; Y 3997081 hasta el punto X 255276, Y

3997078. Con objeto de proteger la avifauna presente, no se podrán rebasar los límites de las vías deportivas.

8. Sector Armónica.

Se encuentran 20 vías equipadas desde el punto X 255276; Y 3997078 hasta el punto X 255214; Y 3997109.

9. Sector Jardín Erótico.

Se encuentran 4 vías equipadas en el punto X 255223; Y 3997108.

10. Zonas de Bulder.

Se encuentran tres zonas en el área del triángulo comprendido entre el punto X 255430; Y 3997074, el punto X 255223; Y 3997108, y el punto X 255184; Y 3997242.

1.2. Zona Sur:

Sector Placas Grandes.

Se encuentran 27 vías equipadas desde el punto X 255305; Y 3997027 hasta el punto X 255218; Y 3997034.

1.3. Zona Tajo del Búho o Canuto del Arca:

1. Sector Los Bordillos.

Se encuentran 28 vías equipadas desde el punto X 255034; Y 3997724 hasta el punto X 254899; Y 3997752.

2. Sector Arapiles.

Se encuentran 21 vías equipadas desde el punto X 254899; Y 3997752 hasta el punto X 254777; Y 3997785.

3. Sector Mosaico.

Se encuentran 32 vías equipadas desde el punto X 254777; Y 3997785 hasta el punto X 254717; Y 3997829.

4. Sector El Panal.

Se encuentran 3 vías equipadas desde el punto X 254679; Y 3997848 hasta el punto X 254651; Y 3997888.

2. Sierra Plata.

2.1. Zona Bulder del Helechal.

Se encuentra en el área del triángulo comprendido entre el punto X 248852; Y 3998750, el punto X 248717; Y 3998778, y el punto X 248650; Y 3998879.

2.2. Zona Bulder La Hoya.

Se encuentra en el área del triángulo comprendido entre el punto X 253793; Y 3997239, el punto X 254071; Y 3996854, y el punto X 254050; Y 3997225.

2.3. Zona Bulder del Chaparral.

Se encuentra en el punto X 253403; Y 3996946.

3. Sierra del Bujeo.

3.1. Zona del Bujeo.

Se encuentra en el punto X 274000; Y 3994451.

j) Las instalaciones de uso público se dispondrán prioritariamente en edificaciones existentes o en proyecto ubicadas preferentemente fuera de los límites del espacio protegido y se tenderá a un uso mixto de las mismas con objeto de racionalizar al máximo los equipamientos de uso público y aumentar su funcionalidad.

k) Se fomentarán y primarán las actividades y actuaciones recreativas cuyos efectos redunden en beneficio del ámbito socioeconómico de los municipios del espacio protegido siempre y cuando sean acordes con sus fines conservacionistas y de fomento del respeto por la naturaleza.

l) Se propiciará la integración y funcionalidad de las infraestructuras y servicios de uso recreativo, didáctico y turístico en el ámbito del espacio protegido estableciendo cuantos mecanismos se estimen oportunos para asegurar la actuación coordinada e integrada de las entidades públicas y privadas que estén interesadas en el fomento y promoción del uso público y el turismo vinculado al medio natural.

m) El diseño y funcionamiento de los equipamientos deberá responder a un conjunto de «buenas prácticas ambientales» que abarcará aprovechamiento energético, uso de energías renovables, racionalización del uso del

agua, gestión de residuos, reducción del empleo de productos nocivos e integración en el medio. Se promoverá la arquitectura bioclimática que considere los factores ambientales desde el propio diseño del edificio.

n) Se procurará que los equipamientos de uso público tengan buena accesibilidad general, incluyendo acondicionamiento para personas con discapacidad.

o) Se propiciarán convenios con propietarios de fincas privadas con elementos de interés para permitir la creación de nuevos senderos ofertados por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Aquí las visitas se realizarán preferentemente de manera guiada.

p) Se asegurará la adecuación de la red de senderos ofertados por la Consejería competente en materia de medio ambiente, mejorando las condiciones para su recorrido y manteniendo y renovando la señalización de los mismos, de manera que se adapte a las necesidades educativas y a la difusión de los valores naturales, culturales y paisajísticos del espacio protegido. Además estos senderos servirán como herramienta de manejo para ayudar a controlar la distribución y la intensidad del uso y para evitar impactos no deseados.

q) Todos los equipamientos de uso público deberán estar al servicio del desarrollo de los programas de educación ambiental.

r) La señalización del espacio protegido se renovará cuando el uso público y la conservación lo requieran, para abordar nuevas situaciones que puedan plantearse, así como la posible adaptación a los avances técnicos que vayan surgiendo.

s) Se establecerán mecanismos de supervisión y control de las actividades que se lleven a cabo, los cuales asegurarán el cumplimiento de la normativa establecida para el desarrollo de las mismas en el presente documento.

3.4. Para la educación e interpretación ambiental:

a) Los materiales divulgativos y promocionales del espacio protegido se harán desde la perspectiva de la educación ambiental.

b) La interpretación ambiental se orientará prioritariamente a los temas que pongan de manifiesto tanto la importancia ecológica y funcional de cada uno de los ecosistemas representados como la interrelación de los mismos con los aprovechamientos tradicionales.

c) El diseño y ubicación de señales y paneles interpretativos se hará teniendo en cuenta su fácil comprensión para todo tipo de visitantes.

d) Se tenderá a la creación de infraestructuras de uso público que contribuyan tanto a la educación, interpretación y concienciación ambiental como al desarrollo de actividades recreativas.

e) Se deberá prestar especial atención al fomento, difusión y regulación de actividades didácticas y recreativas de bajo impacto ambiental que propicien el contacto y conocimiento de los recursos naturales y culturales y fomenten la concienciación ambiental de los usuarios.

f) La educación ambiental deberá fomentar el desarrollo de la sensibilización y concienciación sobre los valores naturales y culturales del espacio protegido y será entendida como el instrumento básico para un uso óptimo del espacio, los recursos y el equipamiento de uso público.

g) Se fomentará el desarrollo de campañas de voluntariado dando prioridad a las iniciativas que cumplan el doble objetivo de fomentar la concienciación ambiental y mejorar la calidad ambiental del espacio protegido. Serán prioritarias las líneas de voluntariado que impliquen:

- Actuaciones de apoyo a la limpieza de zonas degradadas de márgenes de ríos, playas, dunas, zonas húmedas, acantilados, fondos marinos entre otras.

- Actuaciones de restauración de elementos del patrimonio cultural.
- Participación en campañas de concienciación ambiental orientadas a los usuarios del espacio protegido.
- Actuaciones de acondicionamiento de senderos y creación de material interpretativo.
- Programas de vigilancia en zonas de reproducción de aves, así como los orientados al censo de aves y mamíferos marinos y la colaboración en la recuperación de especies amenazadas.
- Actuaciones que apoyen directamente la conservación del medio marino.

h) Los programas y actuaciones de concienciación y educación ambiental se harán en colaboración con otras administraciones y en particular con la Consejería competente en materia de educación.

3.5. Para la investigación:

a) Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades que se definen en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.

b) Se impulsará la mejora de la organización y difusión de la información generada en los estudios y proyectos de investigación y, en particular, su accesibilidad para su aplicación en la gestión del espacio protegido.

c) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.5.a), se consideran las siguientes líneas prioritarias de investigación:

- Caracterización y estado de las poblaciones de especies de flora y fauna silvestres, así como de los hábitats que las sustentan, en especial, de las poblaciones de especies de flora y fauna amenazadas, endémicas o de interés en el ámbito del espacio protegido que permitan establecer las medidas de gestión necesarias para su conservación.
- Caracterización del funcionamiento de los procesos naturales que gobiernan los ecosistemas y procesos biológicos: régimen hídrico, flujo de nutrientes, dinámica litoral y procesos de erosión y colmatación.
- Importancia cualitativa y cuantitativa del fenómeno migratorio de las aves y cetáceos en el Estrecho de Gibraltar, así como de las poblaciones residentes de especies de cetáceos catalogadas.
- Estudios de tendencias poblacionales de cetáceos catalogados.
- Efectos de la contaminación acústica sobre los mamíferos marinos.
- Dinámica y relevancia ecológica de las praderas de *Cymodocea nodosa* en el ámbito del espacio protegido.
- Técnicas de restauración y manejo de zona húmedas, sistemas dunares y formaciones vegetales.
- Efectos de los diversos aprovechamientos sobre la ecología de las especies de flora y fauna silvestres.
- Caracterización y cuantificación de la influencia de la cabaña ganadera sobre la regeneración natural.
- Identificación y puesta en valor de los recursos paisajísticos.
- Riesgos naturales potenciales y medidas de prevención y corrección de posibles impactos.
- Riesgos derivados del tráfico marítimo de sustancias peligrosas a través del Estrecho de Gibraltar.
- Riesgos derivados del tráfico marítimo sobre los cetáceos.
- Riesgos derivados del incremento de la actividad pesquera de recreo y la intensificación del buceo deportivo

vo sobre las especies marinas con interés comercial y la estructura de las comunidades litorales.

- Identificación y valoración de las interacciones existentes entre pesquerías y cetáceos.
- Tratamientos experimentales de depuración de aguas residuales para pequeños núcleos de población.
- Identificación de la oferta y demanda existente y potencial de actividades de tipo turístico-recreativo y su repercusión en el patrimonio natural y cultural.
- Capacidad de carga del sistema natural para el desarrollo de explotaciones acuícolas y ganaderas.
- Posibles aprovechamientos, usos y cultivos de especies de flora y fauna que presenten sustancias bioactivas.
- Optimización de las técnicas de aprovechamientos tradicionales actuales y potenciales del espacio protegido y estudio de mercado para la comercialización de los productos derivados.
- Aplicación y optimización de técnicas de construcción y arquitectura bioclimáticas.
- Las energías renovables: potencialidades y oportunidades de aprovechamiento.
- Estudios sobre la significación histórica del espacio en relación con su entorno y con los usos y transformaciones sufridas, así como de viabilidad para la restauración y rehabilitación del patrimonio histórico-cultural con fines socioculturales.

d) El desarrollo de programas de investigación así como de actuaciones experimentales de restauración del medio natural serán prioritarios cuando sirvan de apoyo y asesoramiento a las tareas de gestión y conservación.

e) Los estudios científicos que tengan lugar en este espacio se realizarán preferentemente mediante fórmulas de convenio con instituciones tanto públicas como privadas dedicadas a la investigación cuyos objetivos se adecuen a los establecidos, así como en colaboración con aquellos particulares con capacidad investigadora acreditada.

f) Los trabajos de investigación que impliquen el censo de aves se realizarán preferentemente siguiendo las bases metodológicas que establezca a tal efecto la Consejería competente en materia de medio ambiente para favorecer la normalización de los datos que se generen.

g) En el caso de trabajos de investigación o estudios de seguimiento y control de mamíferos marinos, los censos seguirán preferentemente las bases metodológicas propuestas en el marco del Acuerdo de Conservación del Mar Negro, Mar Mediterráneo y Atlántico contiguo u otros Acuerdos internacionales que puedan surgir.

h) Se promoverá la difusión de los resultados de las investigaciones que se desarrollen dentro del espacio protegido en diferentes ámbitos, regional, nacional o internacional, en función de su naturaleza y relevancia.

i) Se impulsarán iniciativas para el intercambio de experiencias y el hermanamiento del Parque Natural del Estrecho con espacios naturales protegidos de ámbito internacional de similares características.

3.6. Para la gestión de las infraestructuras:

a) Con carácter general, se evitará cualquier actuación que suponga una afección negativa sobre la conservación del estado natural del frente litoral o provoque un aumento de las tensiones y afecciones al mismo.

b) De manera general, se aplicarán criterios de integración paisajística en la construcción de infraestructuras y edificaciones, en consonancia con el entorno natural en el que se localicen.

c) Para otorgar las autorizaciones de nuevas infraestructuras, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará como criterios de evaluación la incorporación a los proyectos de medidas que minimicen el impacto ecológico y paisajístico.

d) La delimitación y ordenación de los estacionamientos para vehículos ya existentes será prioritaria frente a la creación de nuevas áreas de aparcamiento.

e) En la construcción de infraestructuras viarias se fomentará el empleo de materiales reciclados y reciclables, así como de técnicas que permitan un reciclado futuro.

f) Si fuera imprescindible establecer nuevas infraestructuras, se preverá la formación de corredores o pasos de fauna de anchura suficiente con el fin de evitar la fragmentación de los hábitats.

g) Se velará por el cumplimiento de los programas de vigilancia y seguimiento de aquellos proyectos e infraestructuras que estén obligados a llevarlos a efecto según la normativa vigente.

h) Cuando se detecten infraestructuras viarias especialmente peligrosas para la fauna vertebrada, se establecerán las medidas necesarias para minimizar los riesgos de atropellos, como la creación de pasos de fauna y la instalación de bandas sonoras o badenes.

i) Se adoptará como criterio que en las nuevas infraestructuras viarias la capa de rodadura esté compuesta por materiales de tonalidades oscuras, tales como material ofítico o similares.

j) Se promoverá la conservación y mantenimiento de la red pública de caminos del Parque Natural.

k) Con carácter general, los proyectos de nuevos tendidos eléctricos deberán hacerse sobre zonas en las que el impacto ecológico y paisajístico sea menor, evitando en cualquier caso, y en la medida de lo posible, las obras y talas que habitualmente conlleven estas infraestructuras.

l) En la medida de lo posible, se evitará la instalación de antenas de telecomunicaciones en espacios de escasa vegetación o en áreas especialmente despobladas, donde no existan construcciones e instalaciones relevantes.

m) Como criterio general, para la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones se impulsará la necesidad de coordinación entre las diferentes empresas o instituciones responsables, fomentando el uso conjunto de los soportes de infraestructuras existentes y futuras.

n) En el caso de mejora o ampliación de las infraestructuras existentes de captación y abastecimiento de aguas se prestará especial atención a las repercusiones que el incremento del consumo de recursos hídricos pueda tener sobre los procesos ecológicos esenciales y sistemas que soportan la vida en el ámbito terrestre, intermareal y marino del espacio protegido, así como sobre los recursos naturales.

3.7. Para el régimen del suelo y la ordenación urbana.

El planeamiento urbanístico plasmará las protecciones inherentes al Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT) y su Zona de Servidumbre de Protección (ZSP) en la clasificación y calificación urbanística del suelo y el establecimiento de sus determinaciones.

3.8. Para el seguimiento de la planificación y administración del parque natural:

a) Se llevará a cabo un seguimiento anual de las actividades, recursos económicos y materiales relacionados con el Parque Natural, así como de las líneas de actuación conforme a lo establecido en el apartado 4.1.3 del presente Plan.

b) Se promoverá la coordinación con otras Administraciones e Instituciones vinculadas al espacio protegido para una correcta gestión del espacio.

c) A efectos de favorecer la coordinación y colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Consejería competente en materia de medio ambiente se constituirá una comisión de seguimiento formada por representantes de ambas administraciones, para garantizar que el desarrollo de las actividades militares se realice bajo los principios de conservación y sostenibilidad y asegurando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Plan y en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral de Algeciras -Tarifa.

d) Se deberán establecer los mecanismos necesarios para asegurar el intercambio de información y experiencias con otros espacios protegidos de ámbito internacional, nacional o autonómico que presenten características comunes.

e) Se potenciará la participación del Parque Natural en los foros que traten temas relacionados con los distintos aspectos de este espacio natural protegido.

4. Normativa.

4.1. Vigencia, adecuación y seguimiento:

4.1.1. Vigencia.

El presente Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a otros ocho años.

4.1.2. Adecuación.

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.

2. Modificación:

a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la gestión del espacio.

b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.

c) La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente y al Consejo de Gobierno en los demás casos.

3. Revisión:

a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto y supone el establecimiento de nuevas pautas para la gestión del espacio.

b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, cuando se lleve a cabo una revisión del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural.

c) La revisión del Plan se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación, correspondiendo esta última al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

4.1.3. Seguimiento:

Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería competente en materia de medio am-

biente evaluará el grado de ejecución de las Líneas de Actuación contenidas en el epígrafe 5.

4.2. Normas relativas a usos y actividades:

4.2.1. Actividades y aprovechamientos forestales.

1. Cortas:

a) Para especies del género *Quercus* la intensidad de corta no podrá suponer la extracción de un número de pies que supongan más del 20% de fracción de cabida cubierta que tuviese la parcela antes de la operación, salvo que causas fitosanitarias graves o accidentes climáticos o de otro origen así lo recomienden.

b) En el caso de los eucaliptales y las coníferas procedentes de repoblación existentes, este porcentaje será revisable desde el punto de vista técnico, especialmente en primeros tratamientos de masas con espesura trabada.

c) No se permitirá la corta de árboles en los que concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- Que sean excepcionales por tener alguna especial significación natural, cultural o histórica.

- Que se sitúen en las márgenes de ríos y arroyos, en la franja de cinco metros correspondientes a la zona de servidumbre, exceptuando la corta de especies alóctonas siempre y cuando esté técnicamente justificado y el objetivo sea la restauración ecológica de la zona afectada con especies autóctonas.

d) Excepcionalmente, se permitirá la corta de árboles que puedan afectar negativamente al equilibrio biológico y estado fitosanitario de las masas vegetales presentes.

e) Con carácter general, en las cortas se respetarán las especies acompañantes con objeto de mantener la diversidad genética y la estabilidad ecológica. De forma excepcional, se permitirá la corta de especies acompañantes con objeto de reducir la masa de combustible vegetal como tratamiento preventivo frente a incendios forestales.

f) Previamente a las claras deberá efectuarse por parte del personal adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente el señalamiento de los pies a eliminar. En clareos, será suficiente el señalamiento de las zonas y superficies a tratar. En estos casos se apearán preferentemente los pies peor formados, muertos o atacados gravemente por plagas o enfermedades.

2. Desbroces:

a) Excepcionalmente, se podrán realizar los trabajos de desbroce fuera del período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril, con el objeto de que estas actuaciones sean compatibles con las épocas de reproducción de la fauna silvestre.

b) Cuando los trabajos se prolonguen más allá del 1 de marzo de cada año, la eliminación de residuos deberá hacerse de forma simultánea a las labores de desbroce, quedando expresamente prohibida la continuación de los mismos mientras permanezcan sobre el terreno restos sin eliminar.

c) En el caso de que los trabajos se realicen durante el período de junio a septiembre, deberán adoptarse las siguientes medidas:

- No podrán ubicarse en la zona de los trabajos depósitos de combustible.

- Será preciso que se coloque un depósito de agua en la parcela de actuación con el fin de poder abordar un eventual conato de incendio.

- La eliminación de los residuos deberá hacerse mediante maquinaria astilladora o retirada a vertedero autorizado.

d) Con objeto de garantizar la conservación del suelo y de la vegetación se establecen las siguientes limitaciones para los desbroces:

- En aquellos casos en que el grado de cobertura del arbolado (fracción de cabida cubierta) dentro de la parcela de actuación sea por término medio superior al 70% de la superficie total y la pendiente media de la parcela no supere el 20%, podrán realizarse desbroces continuos. No obstante, se dejarán sin desbrozar todos los rasos, sin cobertura arbórea, de superficie superior a 1.000 m².

- Cuando el grado de cobertura del arbolado sea por término medio inferior al 70% de la superficie total o la pendiente media de la parcela supere el 20%, tan sólo podrá rozarse bajo las copas del arbolado, respetando el matorral en los rasos existentes. Aquí, no obstante, se podrán desbrozar los claros imprescindibles para realizar las quemas de residuos y las veredas precisas para transitar por el monte.

e) Quedan excluidos de las limitaciones impuestas en el apartado anterior los desbroces que tengan por objeto la creación de infraestructuras de prevención de incendios forestales, la mejora de pastizales o aquellos necesarios para la ejecución de otros trabajos forestales (repoblaciones, etc.).

f) En la realización de desbroces, incluidos aquéllos que tengan por objeto la apertura o mantenimiento de infraestructuras de defensa contra incendios forestales, se emplearán maquinaria y técnicas que no provoquen la remoción del suelo.

g) En tareas de cortas y desbroces han de respetarse las zonas con vegetación ripícola, dejando al margen de la actuación un mínimo de 5 metros a ambos lados del cauce, ampliables según criterio de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

3. Repoblación:

a) En los proyectos de repoblación, siempre que las características técnicas lo permitan, la distribución de las plantaciones y siembras sobre el terreno seguirán patrones naturales, evitando distribuciones lineales o simétricas.

b) Se evitarán los métodos de preparación del terreno que comporten degradación del suelo, tales como la apertura de terrazas y el decapado.

c) La preparación del terreno mediante subsolado será siempre siguiendo curvas de nivel y por fajas alternas, con una separación mínima entre ellas de 5 metros, a efectos de respetar el matorral entre las líneas de plantación. El subsolado podrá realizarse directamente o con eliminación previa del matorral mediante roza al aire en la faja de actuación, sin remoción del terreno.

4. Cerramiento perimetral de Zonas Repobladas:

a) Con carácter general, todas las repoblaciones deberán estar protegidas frente a la incidencia de los herbívoros, excepto en aquellos casos en que se demuestre la baja o nula densidad de sus poblaciones.

b) Con carácter general, los cercados que se autoricen no podrán superar las 120 ha de superficie o constituir más del 20% de la superficie de la finca. Excepcionalmente se admitirán cercados de mayor superficie

siempre que se encuentre suficientemente justificado en el correspondiente Proyecto de Ordenación o Plan Técnico y siempre que las características de la parcela permitan una gestión adecuada de la repoblación, el mantenimiento del cercado y el control de las reses que pudieran acceder a su interior.

c) El cercado se ejecutará de tal forma que en ningún punto de su trazado los accidentes naturales del terreno o los producidos artificialmente por movimientos de tierra faciliten el paso de reses a su través. En tales casos, el trazado del cercado se modificará lo suficiente para evitar esa contingencia.

d) Previamente a la instalación del cercado deberá realizarse un replanteo sobre el terreno que tendrá que estar supervisado por el personal técnico de la Consejería competente en materia de medio ambiente. En dicho replanteo se definirán las líneas de defensa contra incendios forestales que se consideren necesarias para garantizar el mantenimiento de la vegetación incluida en la parcela. La ejecución de estas líneas de defensa deberá llevarse a cabo de manera obligatoria en el plazo de un año a partir de la instalación del cercado.

e) La finalidad del cerramiento será contribuir a una rápida restauración de la cubierta vegetal de la zona, por lo que una vez alcanzado este objetivo, el titular de la autorización estará obligado a restituir el terreno a su estado original, procediendo al completo desmantelamiento del cercado.

f) En el caso de que se produzca cualquier modificación en la superficie de la finca de referencia donde se ubique el cercado de protección, debido a adquisiciones o segregaciones, o cuando se constate un incumplimiento reiterado de alguno de los puntos incluidos en el presente condicionado, la Consejería competente en materia de medio ambiente llevará a cabo una revisión del cercado que podrá conllevar la modificación en su diseño e incluso la obligación de su desmantelamiento total o parcial por parte del peticionario.

g) Los Planes Técnicos de Caza recogerán las limitaciones al aprovechamiento cinegético que se deriven de la presencia de cercados de protección.

h) Queda excluido el aprovechamiento ganadero de estos cercados. Esta limitación podrá quedar sin efecto siempre y cuando las condiciones climatológicas del año en curso propicien el desarrollo de un pasto abundante, situación en la cual podrá emplearse puntualmente una carga ganadera moderada, bajo criterio y autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, con el objeto de reducir el riesgo de incendios forestales.

5. Podas.

Las podas del arbolado se realizarán en el momento más adecuado para cada especie, en función de las condiciones climatológicas, y durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo del año siguiente, salvo que causas fitosanitarias graves o accidentes climáticos o de otra índole aconsejen podas sobre las ramas afectadas. Excepcionalmente podrán autorizarse podas fuera de este periodo para el caso de las coníferas y siempre que esté técnicamente justificado.

6. Podas Ligeras o Ramoneos.

Excepcionalmente, en años de escasa pluviometría, podrán autorizarse podas ligeras o ramoneos en dehesas que sustenten actividad ganadera y siempre dentro del periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre o cuando la arboleda se encuentre en periodo de paro vegetativo. En cualquier caso, la poda sólo podrá afectar a la ramificación secundaria del árbol y hasta un diámetro máximo de ramas de 5 cm.

7. Podas en Alcornoques:

a) La primera poda no se podrá efectuar hasta que el árbol alcance 40 centímetros de circunferencia (12-13 cm de diámetro), medidos a una altura de 1,30 metros del suelo.

b) Con carácter general, no se podrán cortar ramas con corcho bornizo cuando el diámetro de las mismas, incluido el espesor del bornizo, sea superior a 18 cm, ni ramas con corcho de reproducción, salvo que se encuentren muertas o en estado vegetativo decadente.

c) No se podrán efectuar podas en inviernos posteriores a defoliaciones intensas.

d) Se emplearán herramientas diferentes para la poda de ramas secas o enfermas y sanas.

e) Deberán emplearse las medidas necesarias para proceder a la desinfección de las herramientas que se utilicen, a fin de evitar la transmisión de enfermedades entre árboles enfermos y sanos.

f) La rotación de los tratamientos selvícolas en masas de alcornocal será, como mínimo, de nueve años.

8. Podas y Limpias en Acebuches:

a) Las podas y limpias para ramón y extracción de hincos deberán respetar las ramas que formen la primera cruz del árbol.

b) No se podrá eliminar más de un tercio del follaje inicial del árbol.

9. Podas en Pinos:

a) Nunca deberá subirse la altura podada a más de dos tercios de la altura del árbol, debiendo conservarse como mínimo en la primera poda cuatro verticilos de ramas vivas.

b) La realización de podas de ramas vivas no deberá superar el mes de marzo para asegurar la cicatrización de las heridas antes de la época de puesta de los principales insectos que causan daños a estas especies.

10. Podas de Otras Especies:

Excepcionalmente podrán autorizarse podas del resto de especies arbóreas, cuando razones justificadas de explotación así lo requieran, y no esté desaconsejado desde el punto de vista técnico.

11. Eliminación de Residuos Forestales:

a) Los residuos generados por los diferentes trabajos selvícolas deberán ser eliminados en el plazo de un mes desde la ejecución de los mismos, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan.

b) Los árboles muertos o muy debilitados con signos evidentes de haber estado o estar afectados por enfermedades y plagas serán extraídos mediante su corta o arranque, con eliminación de los restos por quemas «in situ» o bien mediante su retirada inmediata del monte.

12. Descorches:

a) El periodo de ejecución del descorche será el comprendido entre el 1 de junio y el 1 de septiembre. Si las condiciones meteorológicas fueran favorables podrá adelantarse el inicio al 15 de mayo o prorrogarse hasta el 15 de septiembre.

b) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá modificar las condiciones en que se desarrolla el descorche en determinados montes públicos o particu-

lares así como paralizar su ejecución de manera temporal o definitiva cuando concurren circunstancias que supongan un peligro para la conservación de la masa forestal.

c) La edad mínima del corcho para su aprovechamiento será de nueve años con carácter general. Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar la saca de corcho de reproducción de ocho años en los siguientes casos:

- En fincas en las que existan alcornoques con corcho de varias edades y se desee reorganizar las pelás, siempre que esta medida repercuta en una mejor gestión del monte y se justifique técnicamente.

- En fincas que se regulen por Planes Dasocráticos o Proyectos de Ordenación aprobados por la Administración, en las que se prescriba una edad de saca de ocho años de forma transitoria.

d) El primer desbornizamiento de tronco no podrá efectuarse hasta que éste haya alcanzado un perímetro de circunferencia de 70 cm. medido sobre la corteza a la altura de 1,30 metros del suelo.

e) El desbornizamiento en ramas no podrá seguirse, en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo de circunferencia de 70 cm. medido sobre la corteza de las mismas.

f) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá no autorizar la extracción de corcho en aquellos casos en que ello suponga un riesgo para la conservación de la masa forestal. Se atenderá especialmente aquellos montes en los que se hayan producido incendios o ataques de plagas o estén afectados por enfermedades.

g) A efectos de evitar la transmisión de enfermedades, deberán emplearse las medidas necesarias para la desinfección de los instrumentos de descorche. Asimismo, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer la obligación de desinfectar la superficie de la casca del árbol descorchado.

13. Recolección de especies vegetales de interés etnobotánico.

La recolección deberá realizarse respetando aquellas partes de la planta que permitan su posterior recuperación.

14. Recolección de Hongos.

La recolección de hongos no se podrá realizar con las siguientes prácticas:

- Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial excepto en los casos en que así se autorice.

- Usar cualquier herramienta que altere de forma indiscriminada la parte vegetativa del hongo o la capa superficial del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.

15. Labores Agrícolas en Dehesas.

El laboreo del suelo en las dehesas para la instalación de cultivos herbáceos con fines ganaderos se realizará respetando una distancia de cuatro metros respecto del tronco de los pies arbóreos presentes en el medio y limitando la profundidad máxima de laboreo en 30 cm. Se tendrá en cuenta además la aplicación del ciclo tradicional de la dehesa «cultivo al tercio» para fomentar la naturalización y el aporte de materia orgánica al suelo.

16. Actuaciones en las Proximidades de las Áreas de Reproducción:

a) Las actuaciones en las proximidades de las áreas de nidificación se desarrollarán con las cautelas necesarias

que permitan la reproducción, crianza o permanencia de las distintas especies, entendiéndose por áreas de nidificación aquellas en las que nidifiquen las aves incluidas en las categorías de «en peligro de extinción» y «vulnerable», según la normativa vigente, así como las que presenten zonas de nidificación reducida en el ámbito del espacio protegido. En especial, se atenderá a las siguientes determinaciones:

- Las actuaciones forestales en las áreas de nidificación deberán realizarse entre octubre y finales de diciembre para no interferir con el período de reproducción de la avifauna.

- Los aprovechamientos forestales en un radio de 100 metros en torno a árboles que sustenten plataformas de nidificación de rapaces no podrán efectuarse antes de que las crías hayan abandonado el nido.

- Además de estas medidas, no se podrán eliminar árboles posaderos, sobre todo en las zonas donde existan dormideros.

b) En cuanto a otras especies de vertebrados cuya conservación tenga carácter prioritario en el marco del ordenamiento jurídico vigente, se aplicarán criterios similares a los de las aves siempre que exista información disponible sobre sus áreas de reproducción.

17. Control de la vegetación.

Con carácter excepcional se permitirá el manejo del ganado para el control de la vegetación.

4.2.2. Actividades agrícolas:

a) En los terrenos donde se detecten problemas erosivos severos se aplicarán técnicas de no laboreo o laboreo de conservación, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, y la normativa autonómica sobre condicionalidad que se dicte en desarrollo del mismo.

b) En las operaciones agrícolas se tomarán las medidas oportunas para evitar daños o molestias a ejemplares de fauna amenazada o a sus áreas de cría, nidificación o refugio.

4.2.3. Aprovechamientos ganaderos.

1. Conservación de los pastos:

a) El número de cabezas de ganado debe ser tal que puedan alimentarse durante su tiempo de permanencia en los pastos naturales, y éste no debe prolongarse más allá del necesario para el consumo de la producción estacional de pastos, permitiendo la supervivencia de especies pascícolas perennes y la producción de semillas de especies anuales que asegure la renovación de los pastos al año siguiente, salvo en las cercas necesarias para el manejo tradicional del ganado porcino.

b) Se podrá realizar siembra con especies pratenses, considerándose la posibilidad de utilizar semillas de especies autóctonas, o al menos ya presentes en el medio.

c) Las operaciones de desbroce destinadas a la mejora y mantenimiento de pastizales ya existentes, atenderán a los siguientes requerimientos:

- En pendientes inferiores al 5% podrá emplearse maquinaria pesada.

- En pendientes comprendidas entre el 5% y el 20% se podrá utilizar cualquier medio excepto la maquinaria tipo pala (buldózer).

- En pendientes superiores al 20%, sólo podrán emplearse medios que no supongan la remoción del suelo. El gradeo en este rango de pendientes sólo podrá ser

autorizado bajo circunstancias excepcionales justificadas técnicamente.

2. Suplemento de Alimentos:

a) Cuando, debido a circunstancias ambientales o de gestión, sea necesario el aporte de suplemento alimentario, los puntos de alimentación estarán distribuidos uniformemente por toda la superficie de aprovechamiento y su ubicación será modificada periódicamente, siempre que sea técnicamente posible. Dichos puntos de alimentación deben ubicarse siempre en zonas con bajo riesgo de erosión, evitando la proximidad a cauces naturales y zonas de permeabilidad alta así como en áreas donde se eviten daños a la vegetación.

b) De igual forma se procederá para los abrevaderos móviles, siempre que sea técnicamente posible.

3. Ganadería en los Montes Públicos.

Será motivo de revocación de la adjudicación de pastos no realizar las acciones recogidas en los programas de vigilancia, control, prevención y erradicación de enfermedades de los animales dirigidos por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería

4. Infraestructuras para el manejo del ganado:

a) En la concesión de autorización para la implantación de infraestructuras para el manejo del ganado se tendrá en cuenta el impacto de las mismas sobre los recursos naturales y paisajísticos.

b) Las cercas y bordas habilitadas para manejar el ganado no se realizarán en ningún caso con elementos procedentes de desechos domésticos (somieres, colchones, electrodomésticos, etc.) o chatarra, siendo preferible el empleo de cercas eléctricas frente a instalaciones fijas. Tampoco se podrán habilitar como abrevaderos, y en general cualquier otra infraestructura destinada al manejo de ganado, elementos domésticos, debiendo realizarse éstos en mampostería.

c) Los cerramientos ganaderos, tanto de reposición como de nueva instalación, deberán permitir el libre tránsito de la fauna silvestre, permitiéndose una altura máxima de 1,2 metros salvo en casos excepcionales, en los que se justifique la necesidad de aumentar la altura del cerramiento para garantizar el control de la cabaña ganadera.

d) El cerramiento será preferentemente de malla ganadera reforzada, en su caso, con alambrada de espino.

e) Caso de operar con maquinaria durante su instalación, se evitará la remoción del terreno. Asimismo se deberá mantener la distancia adecuada para no dañar la arboleda.

f) Toda obra auxiliar que el promotor pueda necesitar para llevar a cabo los trabajos relacionados con el cerramiento necesitará de autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, especialmente si implica movimiento de tierra, desbroces, eliminación de vegetación o apertura de accesos a zonas de actuación.

g) Para la instalación de cerramientos colindantes con vías pecuarias no deslindadas, se deberá realizar un Acta de Reconocimiento de Linderos firmado por el Agente de Medio Ambiente de la demarcación y por el titular de los terrenos. En dicho documento el propietario ha de reconocer que la autorización de los trabajos no prejuzga derecho alguno de propiedad de los terrenos que quedan dentro del cerramiento en previsión de un futuro deslinde de la vía pecuaria.

5. Pastoreo en sistemas dunares.

Con objeto de proteger y conservar la dinámica litoral natural, no se podrá practicar el pastoreo sobre los sistemas dunares.

4.2.4. Actividades cinegéticas.

Zonas de Reserva de Caza.

La superficie destinada a zona de reserva deberá reunir unas condiciones favorables para la reproducción de especies cinegéticas.

4.2.5. Actividades pesqueras y marisqueras.

1. Zonas de Reserva A1. Espacios naturales costeros de extraordinario interés.

Con objeto de garantizar la conservación de los recursos naturales, y sin perjuicio de lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, no se podrán realizar actividades pesqueras ni marisqueras efectuadas en Zonas de Reserva A1-Espacios naturales costeros de extraordinario interés del ámbito terrestre del espacio protegido, ni desde las mismas.

2. Útiles de marisqueo:

a) Las artes de pesca empleadas para el marisqueo serán las tradicionales de la zona. A efectos de este Plan se consideran utensilios de marisqueo tradicionales los siguientes: técnica manual, ciñuelo para cangrejos, cuchara de almejas, garabato para erizos, muerguera para muergos, tenaza para ostiones, soleta para cigalitas y gusanas canuterías, palín para gusanas en fango duro o utensilios similares.

b) En ningún caso podrá utilizarse el rastro como utensilio para la práctica del marisqueo debido a su capacidad de agresión sobre algos y praderas de fanerógamas marinas.

c) La captura de navajas no podrá realizarse mediante el uso de sal.

3. Arrecifes artificiales en aguas interiores.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, la instalación de arrecifes artificiales en aguas interiores requerirá informe favorable de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

4.2.6. Actividades acuícolas.

1. Con carácter general:

a) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, los proyectos para la implantación de nuevas instalaciones de acuicultura marina deberán incluir un plan de manejo que garantice el desarrollo de la explotación según criterios ambientales, así como una serie de alternativas de ubicación, caso de detectarse posibles afectaciones negativas sobre el medio.

b) No se podrán realizar actividades acuícolas en las Zonas de Reserva marinas ni sobre fondos marinos que presenten praderas de fanerógamas.

c) Las instalaciones auxiliares vinculadas al desarrollo de cultivos marinos se ubicarán fuera del ámbito territorial del espacio protegido, con excepción de aquéllas cuya ubicación dentro del espacio resulte imprescindible para el correcto desarrollo de la actividad.

2. Prevención de daños ambientales:

a) Los titulares o concesionarios de las explotaciones deberán informar a las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y acuicultura de cualquier anomalía en el desarrollo de los cultivos, y en particular, de brotes infecciosos, mortalidades no habituales y contaminación de las aguas y fondos marinos.

b) En el caso de jaulas, los materiales a emplear deberán implicar un bajo peso de la jaula para reducir el esfuerzo sobre los anclajes y amarres.

c) La ubicación de las jaulas se realizará en zonas profundas con corrientes y a profundidades mayores a 30 metros.

3. Establecimiento de parques de cultivo.

Para el establecimiento de parques de cultivo se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Se deberá respetar una distancia mínima de 75 metros entre parques de cultivos contiguos con objeto de asegurar el libre acceso a la zona marítimo-terrestre.
- Se tendrán en cuenta medidas de integración paisajística en la delimitación de los parques.
- Deberá justificarse que su ubicación no interfiere en el desarrollo de otras actividades permitidas.

4.2.7. Uso público y actividades turísticas vinculadas al medio natural.

1. Con carácter general:

a) El desarrollo de las actividades de turismo en el medio rural, turismo activo y ecoturismo por parte de empresas, se regirá por la normativa vigente, y en particular, por lo establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo activo, en la Orden de 20 de marzo de 2003, conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente, por la que se establecen obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo, el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía y por las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el presente Plan.

b) Todas aquellas actividades desarrolladas por empresas y no comprendidas en el punto anterior, requerirán autorización previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se regirán por las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el presente Plan.

c) Para aquellas actividades a iniciativa de personas físicas y jurídicas no incluidas en los puntos anteriores a) y b), serán de aplicación las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el presente Plan.

d) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá regular mediante Orden conjunta con la Consejería competente en materia de turismo y deporte las condiciones medioambientales para el desarrollo de nuevas actividades deportivas, de turismo activo o de ecoturismo que se declaren.

e) Para el desarrollo de las actividades sometidas a autorización será necesario certificar la posesión de seguro de accidentes y de responsabilidad civil en vigor siempre que sea preceptivo en cumplimiento de la normativa vigente.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior requerirán autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente las actividades que se citan a continuación:

a) Cualquier actividad a motor que se realice en Zonas de Reserva (A), con excepción del paso de embarcaciones destinado al transporte a las zonas de inmersión de personas que desarrollen actividades de buceo recreativo.

b) Buceo o actividades subacuáticas en Zonas de Reserva (A).

c) Actividades aeronáuticas con globo aerostático, así como las actividades de vuelo sin motor, parapente y ala delta.

d) El establecimiento de áreas de despegue o aterrizaje, así como la señalización de las mismas, para las actividades aeronáuticas sin motor.

e) Las acampadas o campamentos juveniles que se organicen de acuerdo con el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre la organización de acampadas y campamentos juveniles de Andalucía.

f) Cualquier actividad de observación de cetáceos que se efectúe desde embarcaciones u otros sistemas móviles de aproximación.

g) Las nuevas romerías o concentraciones de carácter popular o las que se lleven desarrollando menos de 10 años.

3. Queda prohibido el desarrollo de las siguientes actividades:

a) Con carácter general, la circulación «campo a través» de bicicletas y vehículos a motor.

b) La circulación de vehículos terrestres a motor por caminos rurales de anchura inferior a 2 metros, por zonas de servidumbre del dominio público hidráulico y marítimo-terrestre, sistemas dunares, por cortafuegos y fajas auxiliares, vías forestales de extracción de madera y por cauces secos o inundados. Excepcionalmente, se permitirá la circulación de vehículos terrestres a motor por los caminos, vías y zonas descritas anteriormente en los siguientes casos:

- Con objeto de facilitar el acceso y disfrute de este espacio a personas con discapacidad física previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

- Cuando se lleve a cabo por vehículos destinados a labores de gestión del Parque Natural así como de protección civil o gestión de emergencias.

c) Las rutas a caballo en sistemas dunares y zonas húmedas.

d) Las actividades recreativas o relacionadas con ellas que empleen helicópteros, ultraligeros, aviones, avionetas y cualquier vehículo aéreo con motor.

e) Las motos acuáticas en Zonas de Reserva (A).

f) La circulación de quads vinculada a actividades de uso público.

g) Actividades de turismo activo y ecoturismo, así como cualquier práctica deportiva en las lagunas costeras (lagoons), y en particular el kite-surf y windsurf, excepto en la laguna costera de Valdevaqueros.

4. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar, condicionar o someter a autorización, de forma cautelar e inmediata, por un tiempo determinado o de manera permanente, el desarrollo de cualquier tipo de actividad en un determinado lugar, cuando existan razones justificadas.

5. Autorizaciones:

a) Las peticiones de autorización por personas físicas y jurídicas referidas en los apartados 1.b) y 1.c) del epígrafe 4.2.7. para la realización de aquellas actividades que la precisen deberán incluir como mínimo:

- Datos identificativos del participante o los participantes, así como del responsable del grupo, que van a realizar la actividad.

- La descripción detallada de la actividad para la que se solicita la autorización.

- La identificación de los equipos, infraestructuras y dotaciones en caso de que se requieran para el desa-

rollo de las actividades y que sea necesario trasladar al espacio natural.

- Número máximo de personas que participarán en la actividad.
- Fechas o periodo en el que se pretende llevar a cabo la actividad.
- Lugar donde se efectuará la actividad y descripción del itinerario concreto en las actividades que lo requiera.
- Cuando la actividad en cuestión afecte a terrenos de propiedad privada se deberá incluir asimismo autorización expresa de los titulares de los mismos.

La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá exigir documentación adicional o fijar condiciones particulares para el desarrollo de la actividad en circunstancias que así lo aconsejen.

b) Las empresas incluidas en el apartado 1.b) del epígrafe 4.2.7, además deberán presentar en la solicitud de autorización la siguiente documentación:

- Prueba documental de la formación de monitores en materia medioambiental y conocimiento del medio.
- Programa anual de actividades.

6. Acceso y tránsito:

a) Con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos según la normativa vigente, exceptuando los que presenten señalización que indique expresamente una restricción o limitación al paso.

b) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar o restringir en general a los visitantes o a cierto tipo de medios de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino público cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad del uso con la conservación, con los trabajos forestales o de aprovechamiento de los recursos y por motivos de riesgo a las personas.

c) Con carácter general, se somete a autorización previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente la construcción de nuevos accesos a las playas y calas del espacio protegido, excepto en el tramo litoral entre la Ensenada de Valdevaqueros donde queda prohibida.

d) Los nuevos accesos a las playas y calas del espacio protegido serán ejecutados bien en superficie bien de forma subterránea y nunca en altura.

e) Como medida de precaución, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá realizar la clasificación de los caminos en función del uso y establecer una regulación específica del tránsito por los mismos.

f) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar el uso de los equipamientos básicos o limitar su acceso por alguna de las siguientes causas:

- Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.
- Temporalmente, por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los periodos secos.
- Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats, especies o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o inferir riesgos a los visitantes.
- Para operaciones de mantenimiento del equipamiento, en el caso de que la Consejería competente en materia de medio ambiente sea titular de dicho equipamiento.

7. Eventos deportivos:

a) Las instalaciones que fueran necesarias para llevar a cabo el evento deportivo deberán ser fácilmente desmontables, permitiéndose unas dimensiones adecuadas al entorno donde se ubiquen.

b) Para el mantenimiento de las condiciones higiénicas-sanitarias, el promotor u organizador del evento estará obligado a la instalación de un número adecuado de evacuatorios con cisterna.

c) La instalación de señales temporales relacionadas con eventos y acontecimientos deportivos deberán ser retiradas por el promotor u organizador del mismo tras su finalización.

d) El promotor u organizador del evento deportivo será responsable de la ejecución de las labores de limpieza que se estimen oportunas para el mantenimiento de las condiciones originales.

e) Una vez finalizado el evento, será obligatoria la visita al lugar del responsable del mismo con personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en caso que se hayan producido daños, se procederá por parte del promotor u organizador a la restauración de las condiciones originales.

8. Acampada:

a) No se permite la ubicación de nuevos campamentos de turismo dentro del ámbito territorial del espacio protegido.

b) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá permitir la ampliación de los campamentos de turismo existentes en el ámbito territorial del espacio protegido bajo las condiciones siguientes:

- No podrá suponer menoscabo alguno de los valores naturales y culturales del entorno.
- La inclusión en el proyecto de medidas compensatorias, de restauración o mejora de hábitats.

c) No se permite el estacionamiento desde el ocaso hasta la salida del sol de cualquier tipo de vehículo, salvo dentro de los campamentos de turismo. Las caravanas, autocaravanas y vehículos similares homologados por la normativa sectorial podrán hacerlo, además, en aquellas zonas que a tal efecto se habiliten. En dichas zonas no estará permitido el despliegue de ningún elemento propio de acampada que supere el perímetro del vehículo, así como ningún tipo de vertido de residuos.

d) Será necesario que los grupos que usen los campamentos juveniles estén siempre acompañados por un responsable.

9. Estructuras de fondeo:

a) Una vez sean habilitadas las estructuras de fondeo y con objeto de favorecer el uso racional de las mismas, su utilización requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

b) En los puntos de fondeo que se establezcan en las Zonas de Reserva marinas, el número de embarcaciones que podrán permanecer simultáneamente quedará limitado al máximo que pueda soportar la estructura de fondeo en cuestión, teniendo preferencia la primera embarcación que acceda al lugar.

c) El establecimiento de puntos de fondeo en las Zonas de Reserva marinas que se ubiquen en aguas pertenecientes a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras requerirá informe favorable de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

10. Infraestructuras y equipamiento de explotación de playas:

a) La limpieza de playas y calas deberá realizarse mediante métodos y técnicas de limpieza selectiva que contribuyan a la protección y preservación de la dinámica natural de la playa, así como de las especies de flora y cobertura vegetal presentes.

b) Con objeto de conservar los sistemas dunares y proteger los procesos naturales asociados a su desarrollo, así como preservar la vegetación dunar amenazada, no se podrán utilizar técnicas mecánicas de limpieza sobre sistemas dunares.

c) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en la materia las instalaciones y equipamientos para la explotación de servicios de temporada en las playas tales como chiringuitos, duchas, lavapiés, aseos, casetas de información turística, torres de vigilancia o pasarelas, requerirán autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

d) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar el nivel de ruido emitido por los establecimientos de restauración durante los períodos en los que se pueda producir un impacto negativo sobre la nidificación de la avifauna presente, debiendo cesar la actividad emisora cuando así sea requerido por los Agentes de Medio Ambiente o del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA).

e) Durante el periodo de aplicación de los Planes de Explotación de Playas, la entrada y salida de embarcaciones para la práctica de los deportes de vela ligera (windsurf y kite-surf) y otras actividades náuticas, sólo se podrán realizar en las zonas señalizadas y balizadas.

11. Requisitos para la autorización de nuevas áreas de aparcamiento:

a) Deberá justificarse su necesidad para el uso y disfrute del equipamiento de uso público, recreativo o turístico y ubicarse en zonas degradadas.

b) Las dimensiones de las áreas de aparcamiento deberán guardar una relación de proporcionalidad con el equipamiento o establecimiento en cuestión.

c) No podrá implicar el relleno de zonas inundables o la transformación de arenales costeros.

12. Instalaciones para la retirada de basuras:

a) En la red de senderos o áreas recreativas deberán ubicarse a la entrada y preferentemente en las zonas de aparcamiento adyacentes.

b) En las playas se ubicarán en los accesos o a lo largo de la playa, fuera de los sistemas dunares.

13. Escalada:

a) Para establecer la regulación específica de las actividades de escalada, la Dirección del Parque Natural en conjunto con la Federación Andaluza de Montañismo y dentro del Convenio marco de colaboración establecido entre esta institución y la Consejería competente en materia de medio ambiente, podrán desarrollar:

- Establecimiento de las medidas de seguridad.
- Establecimiento de condiciones y regulaciones para el desarrollo de la actividad.

b) El desarrollo de actividades de escalada queda limitado a aquellas zonas descritas y delimitadas en el apartado 3.3.B. j).

c) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar el acceso a aquellas vías donde exista presencia de posaderos o nidos de avifauna, debiendo ser desalojadas cuando así sea requerido por los Agentes de Medio Ambiente o del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA).

d) La práctica de actividades de escalada en Sierra Plata estará sujeta a autorización por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y a las disposiciones siguientes:

- Sólo se podrá desarrollar la escalada denominada «bulder».

- No se podrá utilizar elemento alguno que modifique las características morfológicas o geológicas del terreno.

- Se prohíbe el desarrollo de la actividad durante el periodo de riesgo elevado de incendios forestales.

14. Espeleología:

a) Se prohíbe el uso de equipos o materiales que dañen las cavidades así como hacer inscripciones en las paredes y perturbar a la fauna y la flora presentes.

b) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar el acceso a cuevas o refugios del ámbito del espacio protegido en los siguientes casos:

- Por existencia de colonias de hibernación y cría de especies de quirópteros.

- Por presencia de flora y fauna protegidas por la normativa vigente.

c) La Consejería competente en materia de medio ambiente, conjuntamente con la Consejería competente en materia de cultura, podrá limitar el acceso a cuevas o refugios que contengan manifestaciones de arte rupestre u otros elementos representativos del patrimonio histórico y cultural.

d) La Consejería competente en materia de medio ambiente, en conjunto con la Federación Andaluza de Espeleología (FAE) y la Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas (FAAS), podrá establecer condiciones para la práctica de actividades de espeleobuceo en las cuevas marinas sumergidas o semisumergidas con objeto de preservar y conservar estos hábitats naturales de interés comunitario.

15. Actividades aeronáuticas:

a) No se autorizarán áreas de despegue ni de aterrizaje en aquellos enclaves en los que pudiera suponer un perjuicio para la conservación de especies de flora y fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas.

b) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá restringir las actividades de vuelo en zonas y períodos concretos cuando pueda suponer alteración a la fauna, especialmente en épocas de cría, así como cerrar definitivamente áreas de despegue y aterrizaje por motivos de conservación.

c) En la realización de actividades aeronáuticas consideradas compatibles: parapente, ala delta, vuelo sin motor y globo aerostático, no se podrá despegar, sobrevolar o aterrizar a menos de 500 metros de lugares de anidamiento y cría de aves rapaces (del 1 de diciembre al 31 de agosto), así como en las zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y hábitats.

d) El vuelo con globo aerostático no se podrá realizar durante el periodo de riesgo elevado de incendios forestales.

16. Actividades náuticas:

a) En el caso de la navegación con vehículos a motor en espacios costeros con fines deportivos o turísticos, se atenderá a la normativa vigente en cuanto a embarcaciones, seguridad y demás aspectos relacionados con la navegación. La Consejería competente en materia de medio ambiente, en coordinación con otras administraciones competentes en cada caso, podrá establecer limitaciones para determinadas zonas en orden a la conservación de los recursos naturales.

b) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar el nivel de ruido emitido por los vehículos a motor que accedan al espacio protegido en las áreas y durante los períodos en los que pueda producirse un impacto negativo sobre la avifauna presente, en especial durante el período estival, debiendo reducirse la velocidad de navegación o el ritmo de revoluciones del motor cuando así sea requerido por los Agentes de Medio Ambiente o del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA).

17. Actividades de buceo con equipo autónomo:

a) Para el desarrollo de actividades de buceo con equipo autónomo en Zonas marinas de Regulación Especial (B), será necesario notificación previa a la Consejería competente en materia de medio ambiente con una antelación mínima de 15 días hábiles.

b) En todo caso, será preceptivo para el desarrollo de actividades de buceo con equipo autónomo adjuntar copia que certifique la posesión de: embarcación de apoyo en las condiciones que establece la normativa vigente, título oficial de buceo y seguro de accidentes y de responsabilidad civil en vigor.

c) Cualquier empresa, club, asociación o federación que organice actividades subacuáticas deberá preparar y activar los planes de emergencia, evacuación y rescate que sean necesarios en caso de accidente o de otra circunstancia que lo demande, de acuerdo con la normativa vigente.

d) No se podrá:

- Extraer recursos marinos, culturales, dañar rocas, perturbar a la fauna o vegetación al tocar paredes o pisar el fondo marino.

- Interceptar la trayectoria de natación de animales, perseguirlos, alimentarlos o dispersarlos.

- Utilizar medios de atracción o repulsión de animales.

e) Se deberá respetar en las zonas permitidas la práctica de la pesca no interfiriendo con las embarcaciones ni con las artes que pudieran estar permitidas.

f) La empresa, club o asociación, mantendrá un registro de las salidas donde se relacione: hora de salida, nombre del buceador y DNI, duración de la inmersión, hora de llegada, lugar de la inmersión e incidencias. Dicho registro deberá estar siempre a disposición de la Autoridad, en especial de los Agentes de Medio Ambiente y el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA).

g) Será preceptivo para las empresas, clubes o asociaciones autorizadas para la práctica de actividades subacuáticas en las Zonas de Reserva marinas (A), la realización en Zonas marinas de Regulación Especial (B) de un mínimo de inmersiones equivalente al 20% de las autorizadas.

h) La Consejería competente en materia de medio ambiente, en coordinación con las otras administraciones competentes en la materia, podrá establecer limitaciones para determinadas zonas y períodos en orden a

la conservación de los recursos naturales marinos y el patrimonio arqueológico subacuático.

18. Observación de cetáceos.

Para la observación de cetáceos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Las maniobras de aproximación no se harán a menos de 60 metros de un cetáceo o grupo de cetáceos.

- No se producirán ruidos o sonidos estridentes a una distancia menor de 500 metros de los cetáceos.

- No se interceptará la trayectoria de natación de los cetáceos, ni se navegará en círculos en torno a ellos, perseguirá, dispersará, entrará en contacto físico, utilizará cualquier medio de atracción o repulsión, así como no se arrojarán al mar alimentos, desperdicios o cualquier tipo de residuo sólido o líquido que pueda resultar perjudicial.

- A una distancia inferior a 500 metros de los cetáceos, la velocidad máxima de navegación se adecuará al animal más lento del grupo sin superarse la velocidad máxima de 4 nudos.

- No se navegará en un radio inferior a 100 metros de los cetáceos cuando ya estén presentes tres embarcaciones en dicho radio.

19. Observación de aves.

Para la observación de aves se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- No se utilizará ningún tipo de reclamo para la atracción de aves.

- En caso de encontrar ejemplares heridos o nidos caídos, se dará parte a la autoridad competente.

- Se somete a autorización previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente la instalación de estructuras de camuflaje para la observación de aves en época de cría.

- Estas estructuras se instalarán sin afectar la vegetación o elementos geológicos presentes y serán retiradas al final de cada jornada de observación.

- Cuando existan equipamientos para la observación de aves, no estará permitido salirse de los mismos.

20. Vehículos terrestres a motor:

a) En caminos de tierra, la velocidad máxima será de 40 km/h salvo indicación que establezca un límite diferente.

b) Los vehículos no podrán salirse de los caminos, excepto en los lugares previstos para ello.

c) Cuando se empleen vehículos todoterreno para la observación de fauna se seguirán las siguientes condiciones:

- La distancia mínima a los animales será de 100 m.

- No se producirán ruidos o sonidos estridentes que puedan perturbar a la fauna.

- No se arrojarán alimentos ni se realizarán cebados en lugares de tránsito habitual de animales.

- No se interceptará el movimiento de los animales observados.

- No se circulará a más de 20 km/h en las inmediaciones de los animales.

- No se utilizará iluminación artificial alguna.

- No se utilizará ningún sistema de atracción, captura o repulsión de animales.

21. Esparcimiento

a) El esparcimiento incluye aquellas actividades que se desarrollan en las áreas recreativas y son propias de

las funciones esenciales de estos equipamientos complementarios.

b) Sólo se podrá encender fuego con el fin de cocinar, en las dotaciones habilitadas específicamente para este fin, durante la época permitida en caso de que ésta esté prevista y con la precaución debida para evitar su propagación, utilizando como combustible leña o carbón.

c) La leña cortada que se ofrece para su uso en las barbacoas no podrá sacarse fuera de las áreas recreativas.

d) Sólo está permitido encender fuego en las barbacoas habilitadas al efecto.

22. Romerías y otras concentraciones de carácter popular.

Las romerías y demás concentraciones de carácter popular que se vengán realizando de manera continuada durante más de 10 años, sólo requerirán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente que podrá establecer condiciones para su realización con el fin de reducir impactos ambientales.

4.2.8. Actividades de investigación.

1. Requisitos del Proyecto y Personal Investigador.

Para obtener la autorización, junto a la solicitud, habrá que entregar una memoria en la que se detalle:

a) Breve Currículum Vitae del grupo de investigación, así como el Currículum Vitae completo de los investigadores y colaboradores que participen en el Proyecto de Investigación.

b) Objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo y duración completa de la actividad, así como las fases en las que se divida.

c) Relación de la infraestructura necesaria para la realización del proyecto y su ubicación.

d) Presupuesto y fuente de financiación.

e) Cartografía del área de trabajo que abarca el proyecto, de cara a la evaluación previa de posibles afecciones o restricciones.

f) Estimación del posible impacto sobre el medio biótico y abiótico.

2. Acreditaciones del Equipo Investigador:

a) Todo el personal investigador deberá estar en posesión de una acreditación expedida por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

b) Serán personales e intransferibles, de duración no superior a la del proyecto de investigación y podrá ser solicitada por parte de los agentes y técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente durante el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Natural.

c) En caso de incumplir las condiciones establecidas para la investigación, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá retirar dichas autorizaciones.

d) El personal de investigación deberá contar con las pertinentes autorizaciones de los propietarios en los casos en los que la investigación afecte a fincas de propiedad privada.

3. Seguimiento de la Investigación:

a) El control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por las personas físicas o jurídicas responsables de la investigación, con independencia de las decisiones que, en este sentido, pueda adoptar la Consejería competente en materia de medio ambiente.

b) El responsable del proyecto deberá remitir un informe de seguimiento a la Consejería competente en materia de medio ambiente de carácter periódico, acorde a la duración del proyecto, en el que se detallen los resultados obtenidos, así como las previsiones para los siguientes períodos de aplicación.

c) A la finalización de la actividad investigadora, el responsable deberá remitir un informe completo y detallado de la metodología, resultados y conclusiones obtenidas. La Consejería competente en materia de medio ambiente sólo podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la gestión, evaluación y seguimiento del espacio protegido. Cuando sea necesaria la difusión pública de dicha información, ésta deberá realizarse de acuerdo con la entidad investigadora.

d) Una vez finalizada la investigación, será obligatoria la visita al área de estudio del responsable del proyecto con personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y en caso que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, se procederá por parte de la persona responsable de la investigación, a la restauración de las condiciones originales.

4.2.9. Infraestructuras de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas antenas, se adoptará como modelo aquella que en cada momento sea la más adecuada por su funcionalidad e integración paisajística, con vistas a minimizar su impacto visual.

4.2.10. Infraestructuras viarias.

1. Nuevas infraestructuras viarias:

a) No se podrá efectuar la apertura o construcción de nuevas vías de transporte interurbanas cuyo trazado discorra de forma continua y paralela a la línea de costa.

b) En cualquier caso, los proyectos de nuevas vías de transporte que pretendan ejecutarse en el ámbito del espacio protegido deberán estar recogidos en la planificación de las infraestructuras de transporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Plan de Ordenación del Territorio de la Comarca del Campo de Gibraltar, actualmente en elaboración, y planificación urbanística del municipio en cuestión.

c) Podrán autorizarse nuevas vías vinculadas a explotación agrícola, forestal o ganadera cuando su trazado no perjudique significativamente a los hábitats ni las especies más relevantes del territorio ni altere sustancialmente la naturalidad y calidad del paisaje y en los siguientes casos:

- Cuando se justifique su necesidad para mejorar la explotación de los recursos existentes en las fincas privadas, debiéndose justificar el uso de la vía en función de tales aprovechamientos. Se exigirá la justificación de su necesidad por la inexistencia de caminos alternativos que puedan ofrecer igual servicio.

- Cuando sea de interés para el acceso a varias instalaciones o explotaciones al mismo tiempo.

- Cuando se considere que son imprescindibles para llevar a cabo las tareas relacionadas con la repoblación y trabajos selvícolas, y también con la prevención y extinción de incendios.

- Cuando sean necesarias para el desarrollo de actividades de interés público, ya sean culturales, científicas o recreativas.

- Cuando sea necesario para acceder a las instalaciones autorizadas o que se autoricen en virtud del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

- Cuando por razones de seguridad para las especies silvestres o los visitantes, hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos existentes.

d) La apertura de nuevas vías o la ampliación de las existentes deberá ser de sustrato térreo salvo en los casos que sea necesario para garantizar la conservación de la vía y teniendo siempre en cuenta medidas correctivas paisajísticas.

2. Condiciones medioambientales para apertura de nuevas vías:

a) Los proyectos de apertura de nuevas vías deberán incorporar medidas de integración que minimicen el impacto ecológico y paisajístico de dicha actuación.

b) Salvo en ausencia de trazados alternativos, la apertura de nuevas pistas o caminos deberá guardar una distancia mínima de 250 metros de las áreas de nidificación de las aves incluidas en las categorías de «en peligro de extinción» y «vulnerable», según la normativa vigente, realizándose preferentemente por la vertiente opuesta de la divisoria de aguas.

c) Como norma general, la pendiente no podrá superar el 5%, excepción hecha para aquellas infraestructuras viarias que se consideren imprescindibles para llevar a cabo las tareas relacionadas con la repoblación y trabajos selvícolas, y también con la prevención y extinción de incendios.

d) Las obras de drenaje transversal de nueva construcción se diseñarán para permitir el paso de invertebrados y pequeños mamíferos, realizando la adecuación de las arquetas y estructuras con rampas de escape que permitan la permeabilidad para la fauna. Las obras de drenaje deberán estar sobredimensionadas para posibilitar la existencia de una orilla seca que pueda ser utilizada por la fauna como paso en condiciones de régimen hidráulico normal.

3. Obligación del replanteo sobre el terreno.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, las solicitudes de apertura de nuevos caminos o vías de saca deberán venir acompañadas del correspondiente replanteo sobre el terreno a efectos de facilitar la valoración del trazado propuesto.

4. Adecuaciones de la Red Viaria:

a) Las actuaciones de mejora en la red de caminos del espacio protegido deberán realizarse preferentemente respetando los trazados actuales y evitándose, en cualquier caso, el menoscabo de los valores naturales existentes.

b) Únicamente se podrán autorizar hormigonados de la base en tramos en los que se manifiesten problemas de erosión y de seguridad vial. En cualquier caso los hormigonados deberán ser empedrados o imitar el aspecto o tonalidad del firme natural.

4.2.11. Infraestructuras de energía eléctrica.

1. Nuevos tendidos eléctricos:

a) Con carácter general, cuando existan otras líneas eléctricas en las zonas en las que se considere compatible la construcción de nuevos tendidos eléctricos, se priorizará el desdoblamiento de las existentes antes de la construcción de una nueva línea, si esto no fuese posible por razones técnicas, el trazado de éstos se hará de forma que discurran lo más cercanas posibles a las existentes, con vistas a reducir la incidencia de las mismas. Se contemplará la posibilidad de hacerlos apoyados en carreteras, caminos, cortafuegos u otras infraestructuras ya existentes.

b) Los proyectos de instalación de nuevos tendidos eléctricos deberán incorporar medidas de integración

que minimicen el impacto ecológico y paisajístico de dicha actuación.

c) Con carácter general, siempre que sea técnica, ambiental y económicamente viable, los nuevos trazados de líneas eléctricas se realizarán de forma subterránea. Si, evaluados criterios técnicos, ambientales y económicos, se considerase inviable la opción del soterramiento, se podrá autorizar su trazado aéreo mediante la adopción de las medidas correctoras, compensatorias y de integración paisajística que se estimen necesarias.

d) Los nuevos trazados de redes de transporte sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio.

e) La necesidad de la nueva construcción de líneas de alta tensión o la ampliación de las existentes se justificará debidamente en términos de incremento de la demanda, insuficiencia de la oferta actual, imposibilidad de complementar la demanda con medidas de ahorro y eficiencia o mediante la aplicación de fuentes renovables de energía.

f) El diseño de las torretas de tendidos eléctricos deberá incorporar medidas que impidan la electrocución de las aves y las líneas de tensión aéreas deberán estar provistas de salvapájaros o señalizadores visuales, en la medida de lo posible.

g) La instalación de nuevos tendidos eléctricos que provoquen de forma manifiesta afecciones negativas a las áreas de nidificación de especies de aves incluidas en las categorías de «en peligro de extinción» y «vulnerable» o al Dominio Público Marítimo Terrestre o Zona de Servidumbre de Protección del mismo se realizarán de forma subterránea, debiendo quedar plenamente justificada de manera documental la necesidad de los mismos.

h) La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 metros de distancia a las áreas de nidificación de las aves incluidas en las categorías de «en peligro de extinción» y «vulnerable», según la normativa vigente, y a una distancia nunca inferior a 200 metros medida tierra adentro del límite interior de la ribera del mar.

i) Cuando se atraviesen zonas densamente arboladas y siempre que sea técnicamente viable, las líneas aéreas que se instalen dispondrán de conductores aislados y trenzados.

j) A efectos de minimizar el riesgo de electrocución, cuando sea técnicamente viable, se instalarán apoyos de madera u hormigón.

2. Vías de Servicio.

El diseño de los accesos a las bases de apoyo se realizará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se priorizará al máximo la red de caminos y senderos preexistentes.

- Se adaptarán a las condiciones de la topografía, siguiendo las curvas de relieve siempre que sea posible.

- Se evitará la corta innecesaria de árboles así como los trazados que por su geometría produzcan un mayor impacto visual.

- Se tenderá al mínimo tratamiento superficial del firme, utilizando únicamente maquinaria ligera para la explanación.

3. Eliminación de los trazados fuera de uso.

Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por el titular de los mismos, en el plazo de tres años para baja tensión y de cinco años para alta tensión.

4. Señalización de los cables de tierra.

Con la finalidad de disminuir los impactos negativos que se producen sobre la avifauna presente en el espacio

protegido, en las líneas de alta y media tensión con cables de tierra, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer, para los tramos correspondientes y siempre que sea técnicamente posible, las medidas necesarias para una correcta señalización de los mismos.

5. Nidificación en los postes de los tendidos eléctricos:

a) En las líneas eléctricas aéreas que discurran por el interior del espacio protegido en cuyos apoyos existan nidos de cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), u otras especies protegidas, se adoptarán soluciones que hagan compatibles el mantenimiento del servicio eléctrico y la permanencia del nido. Entre estas medidas se considerará la instalación de plataformas de nidificación y la dotación de elementos disuasorios que impidan la aparición de un número excesivo de nidos.

b) Si en una línea hubiese un excesivo número de nidos, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar la eliminación de algunos de ellos, en periodo adecuado, y bajo supervisión de los Agentes de Medio Ambiente.

6. Reparación o mejora de parques eólicos

En los parques eólicos presentes dentro del espacio protegido queda prohibido el aumento del número y tamaño de aerogeneradores instalados, permitiéndose sólo las actuaciones de reparación, mantenimiento o mejora de infraestructuras eólicas con objeto de minimizar su impacto ambiental.

7. Energía eólica de autoconsumo:

a) La instalación de infraestructuras de transformación de energía eólica con destino al autoconsumo necesitará de autorización por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente, debiendo quedar plenamente justificada de manera documental:

- Vinculación a explotación agrícola, forestal o ganadera, o en su caso, a uso turístico.

- Potencia necesaria para el normal desarrollo de la actividad.

b) La potencia instalada guardará una relación de proporcionalidad con la potencia necesaria para el normal desarrollo de la actividad.

4.2.12. Otras infraestructuras.

1. Sistemas de depuración de aguas residuales:

a) Será obligatoria la instalación de sistemas de depuración de aguas residuales en todas las actividades productivas cuya ubicación sea autorizada en el interior del espacio protegido y que sean susceptibles de producir vertidos contaminantes al mar, así como a zonas húmedas, ríos, arroyos, o al propio terreno.

b) Asimismo, todos los asentamientos de población legalmente consolidados en suelo no urbanizable del espacio protegido deberán contar, en el menor plazo de tiempo posible, con una red de saneamiento y su correspondiente estación depuradora de aguas residuales.

c) En el caso de edificaciones aisladas de nueva planta y cuando la red general de saneamiento resulte insuficiente o exista imposibilidad de conexión por razones de inviabilidad técnica, económica o ambiental, el tratamiento y evacuación de aguas residuales queda prohibido mediante instalación de pozos ciegos, siendo necesaria la instalación de fosa séptica impermeable prefabricada o depuradora prefabricada adecuada a las necesidades, que aseguren eficazmente la reducción de la carga contaminante de forma que los vertidos sean inocuos o incluso susceptibles de aprovechamiento para el riego de zonas ajardinadas y para usos no potables de la propia edificación. En ambos casos,

se deberá certificar su calidad y someter a un régimen de mantenimiento adecuado que asegure la ausencia de afecciones negativas sobre los recursos naturales.

2. Infraestructuras de captación y abastecimiento de aguas:

a) En caso de imposibilidad de conexión con la red general de abastecimiento de aguas por razones de inviabilidad técnica, económica o ambiental, se realizará un análisis de las repercusiones que tendrá la creación de nuevas infraestructuras de captación y abastecimiento de aguas sobre los recursos hídricos, recursos naturales, procesos ecológicos esenciales y sistemas que soportan la vida en el ámbito terrestre, intermareal y marino del espacio protegido, así como las afecciones a captaciones anteriores legalizadas.

b) El dimensionamiento de las nuevas infraestructuras de captación y abastecimiento de aguas necesarias será proporcional a la tipología y características del uso del suelo así como a las necesidades reales de abastecimiento.

c) La construcción de reservorios de agua para el mantenimiento de la ganadería y de la fauna silvestre o como apoyo para la defensa contra incendios forestales:

- Guardará una relación de proporcionalidad con las necesidades reales de abastecimiento.

- No se podrán aplicar tratamientos químicos al agua almacenada que perjudiquen o imposibiliten la función para la que ha sido construida.

- En el caso de que requiera obra de fábrica, las paredes interiores y exteriores deberán ser de piedra o enfoscadas y pintadas en colores blanco u ocre y se procurará la mayor semejanza con la arquitectura tradicional para este tipo de construcciones.

- Se construirán en altura y no en profundidad, salvo condicionantes del terreno, y excepto en el caso de reservorios de agua de reducidas dimensiones que se realizarán aprovechando la topografía del suelo, siendo preferente su encajonamiento en el terreno.

3. Infraestructuras contra incendios.

La anchura mínima para las áreas cortafuegos será de 2,5 veces la altura máxima del vuelo en zonas arboladas, y de 10 metros en zonas de vegetación arbustiva o matorral. Así mismo, la anchura máxima se establecerá en función de la pendiente de la divisoria según los siguientes criterios:

a) Para divisorias con pendientes superiores al 50 %, la anchura máxima será de 60 metros.

b) Para divisorias con pendientes fuerte en una ladera (50 %) y suave en la otra (20 %), la anchura máxima será de 80 metros.

c) Para divisorias con pendientes suaves (20 %), la anchura máxima será de 60-100 metros.

d) Para vaguadas estrechas, la anchura máxima será de 150 metros.

4. Infraestructuras aeroportuarias.

Se prohíbe la ubicación de aeropuertos, aeródromos y helipuertos, salvo aquéllos vinculados a la Defensa Nacional:

4.2.13. Edificaciones.

1. Construcción y rehabilitación de edificaciones:

a) Las nuevas construcciones así como las obras de rehabilitación de las edificaciones existentes, se realizarán de acuerdo a:

- Que exista relación directa y proporcionalidad tanto con la naturaleza de los aprovechamientos de la finca como con las dimensiones de ésta.

- Que se adopten las características constructivas necesarias para la máxima integración paisajística, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular.

- Que se garantice la integración ambiental en el medio donde vayan a implantarse, ubicándose en las zonas menos frágiles y evitando el relleno o construcción de zonas inundables, así como la restauración de las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.

b) La rehabilitación de viviendas abandonadas sólo se permitirá cuando éstas posean al menos el 25% de su estructura original, entendiéndose como tal los paramentos verticales exteriores más la cubierta. En caso afirmativo, se establece el siguiente condicionado:

- No se podrá llevar a cabo el derribo y construcción de nueva planta.

- Con carácter general, no se podrá aumentar el volumen que originariamente tuviera la edificación, salvo cuando se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto su vinculación a explotación agrícola, forestal o ganadera.

- En caso de rehabilitación de edificaciones abandonadas en Zona C para su uso como establecimiento turístico, se permitirá excepcionalmente una ampliación de hasta el 100% de la superficie que tuviera en planta baja la edificación original a rehabilitar y hasta un máximo de 180 m² de superficie total edificada. En ningún caso la ampliación podrá suponer un deterioro ambiental del entorno o del aspecto o estructura tradicional de la edificación, debiendo ejecutarse siempre en planta y nunca en altura.

- En caso de rehabilitación de vivienda abandonada ubicada en finca registrada en pro indiviso, sólo se permitirá una rehabilitación por superficie real en escritura pública de la propiedad en cuestión.

c) Sin perjuicio de lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa en lo relativo a la superficie máxima edificable para viviendas ligadas a explotaciones agrarias, ésta no podrá superar el 0,5 % de la superficie total de la parcela o de varias cuando se trate de parcelas colindantes e integradas en una misma propiedad, debiendo justificarse adecuadamente en el correspondiente proyecto su vinculación a explotación agrícola, forestal o ganadera.

d) No se permitirán las nuevas construcciones o edificaciones en la Zona de Regulación Especial B1 no incluida en el Paraje Natural Playa de Los Lances, salvo aquellas instalaciones de apoyo a los servicios de playas que sean autorizadas y siempre que tengan el carácter de no permanentes.

2. Mejora y mantenimiento de Edificaciones.

Las obras de mejora y mantenimiento de edificaciones en ningún caso podrán suponer:

- Aumento del volumen de la misma, salvo cuando se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto su vinculación a explotación agrícola, forestal o ganadera.

- Alteración de las características edificatorias externas.

3. Justificación de la necesidad de las edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias

El solicitante deberá acreditar la propiedad de la finca así como la existencia en la misma de una explotación agraria, con descripción de sus características y plan de explotación. En caso de no estar establecida la

explotación, el solicitante deberá presentar el correspondiente proyecto de establecimiento y explotación de la misma. Igualmente, deberá acreditar su relación directa con la actividad agraria o del personal laboral vinculado a la explotación, mediante copia de la inscripción en el correspondiente Régimen Agrario de la Seguridad Social, documentación acreditativa de la obtención de rentas agrarias provenientes de la explotación o cualquier otra documentación que demuestre que la finca se encuentra en explotación.

4. Vivienda familiar vinculada a la explotación de los recursos agrarios.

La vivienda familiar vinculada a la explotación de los recursos agrarios de la finca será la destinada a la residencia del titular de la explotación o al personal laboral vinculado a la misma.

5. Edificaciones vinculadas al uso turístico.

En el ámbito de este Plan, los alojamientos turísticos no podrán vincularse a edificaciones prefabricadas o desmontables.

6. Catálogo de recursos culturales:

a) La rehabilitación de edificaciones y elementos incluidos en el Catálogo de Recursos Culturales del espacio protegido:

- Sólo se podrá llevar a cabo con objeto de su utilización como puntos de apoyo para el uso público, la investigación y la educación ambiental, o mediante la declaración de la actuación como de utilidad pública o interés social, no estando permitida su rehabilitación con carácter residencial.

- No podrá suponer la modificación o eliminación de los elementos de ornamentación originarios, debiéndose mantener visibles las estructuras y elementos decorativos internos y externos originales que revistan interés arquitectónico o histórico.

b) Podrán formar parte de dicho Catálogo aquellos muebles o inmuebles que estén protegidos por la normativa vigente así como aquéllos que por su estado de conservación y su significación histórica, arquitectónica, arqueológica o etnográfica en el ámbito del espacio protegido lo merezcan.

c) En la solicitud de autorización por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente para la rehabilitación de inmuebles incluidos en el Catálogo de Recursos Culturales del espacio protegido, no inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, se deberá presentar una copia de la memoria o proyecto exigidos para la licencia urbanística en el que se especifique de forma completa la actuación a realizar y el uso pretendido para el inmueble, además de la documentación siguiente:

- Cartografía del inmueble y entorno a escala adecuada (1:1.000).

- Estudio fotográfico del inmueble y su entorno.

7. Construcciones Vinculadas a las Obras Públicas:

a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las mismas, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.

b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas se deberá justificar su vinculación funcional a dichas obras o infraestructuras. Aquellas edificaciones que de-

ban ser permanentes, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y características constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

8. Actuaciones de Interés Público:

a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 7/2002, del 17 de diciembre, de Ordenación Urbánística de Andalucía, los promotores de aquellas actuaciones que puedan tener la consideración de Actuación de Interés Público en el suelo no urbanizable deberán presentar previamente un Plan Especial o Proyecto de Actuación que incluirá, además de lo previsto en dicho artículo, un estudio de la incidencia de la actividad sobre la conservación de los recursos naturales y del patrimonio cultural y las posibles interferencias sobre los aprovechamientos tradicionales.

b) La rehabilitación y construcción de nuevas edificaciones destinadas a alojamientos en el medio rural deberá adaptarse a lo establecido en lo relativo a Construcción, Mejora, Mantenimiento y Rehabilitación de Edificaciones tanto en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales como en el presente Plan.

9. Características Constructivas:

a) Los materiales y soluciones constructivas a emplear serán los derivados de la tradición constructiva local, que depende de factores como la climatología de la zona, las funciones propias derivadas de los usos del suelo y la economía local, la disponibilidad de materias primas en las cercanías y la adaptación al medio, tomando como referencia las edificaciones tradicionales que perduran inalteradas en la zona. En cualquier caso, no se autorizará el empleo de materiales no meteorizables o de alta capacidad reflectante.

b) En la construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de naves, almacenes, granjas, naves de estabulación, casetas de aperos o cualquier otra edificación vinculada a explotación agrícola, forestal o ganadera, no se podrán utilizar elementos de carácter residencial susceptibles de conformar una vivienda, tales como antenas receptoras de radio-televisión, antenas parabólicas o cualquier otra instalación técnica que no se encuentre justificada por las funciones propias de la edificación.

c) En todo el ámbito del espacio protegido no se podrá llevar a cabo la ubicación, instalación o construcción de embarcaciones con objeto de ser utilizadas con fines residenciales o alojativos.

d) En los terrenos adyacentes a la construcción sólo podrán llevarse a cabo las adecuaciones que pudieran establecerse para mejorar su integración paisajística, no pudiendo ser utilizados para el almacenamiento permanente de herramientas, maquinarias o materiales precisos para la explotación de la parcela.

e) Las edificaciones auxiliares vinculadas directamente a la explotación de los recursos agrícolas, forestales o ganaderos, considerándose como tales aquellas cuya instalación resulte imprescindible para el correcto desarrollo de la actividad, deberán quedar integradas en el conjunto de edificaciones de la explotación.

f) Los establecimientos de restauración autorizados que se instalen como apoyo a los servicios de playas deberán presentar una tipología de construcción que permita su integración paisajística. Para ello dichos es-

tablecimientos deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

- La superficie total edificable y utilizable constará de una sola planta.
- El diseño deberá ser sobrio en sus formas y acordes con las construcciones tipo efímeras.

g) La instalación de piscinas:

- Queda exclusivamente asociada a edificaciones destinadas a uso turístico.
- Se autorizará sólo en caso de conexión con la red general de abastecimiento, no permitiéndose nuevas captaciones de agua con objeto de su construcción.

4.2.14. Otros usos y actividades.

1. Limitación excepcional de usos.

Con el fin de asegurar la conservación de los hábitats, flora y fauna, y sus funciones ecológicas como zona de cría y alevinaje de especies marinas y terrestres, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar el acceso o el desarrollo de aprovechamientos, de manera permanente o temporal, con independencia de la categoría de zonificación que le corresponda por su emplazamiento. En lo que respecta al medio marino, esta limitación excepcional de usos será sólo de aplicación en aguas interiores.

2. Especies amenazadas.

La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá restringir el acceso de personas no relacionadas con la Administración o que no cuenten con la oportuna autorización a las zonas donde haya presencia de especies faunísticas amenazadas incluidas en las categorías de «en peligro de extinción» o «vulnerable», según la normativa vigente, durante los períodos de reproducción. En caso de ser fincas privadas, estas restricciones sólo serán aplicables a las personas ajenas a dicha finca. Todo ello sin menoscabo de los derechos inherentes a la propiedad de los terrenos.

3. Vallados.

Para la construcción de cercas, vallados y cerramientos:

- Como norma general, será necesaria justificación adecuada de la vinculación directa de la propiedad a explotación agrícola, forestal o ganadera, y deberán disponerse de forma que no se obstruya la cuenca visual ni el libre tránsito de la fauna silvestre.

- En aquellas propiedades no vinculadas directamente a explotaciones agrarias, su instalación o reposición se limitará al perímetro de la superficie real en escritura pública de la propiedad en cuestión, y se utilizarán materiales naturales, como los hincos de madera tratada u otros estéticamente aceptables que armonicen con el paisaje. En caso de sustitución, se procederá a la retirada total de antiguos vallados.

4. Obras de dragado.

Las obras de dragado en ningún caso podrán provocar afecciones graves a la dinámica litoral natural, entendiéndose como tales aquellas que puedan alterar la misma de forma irreversible o entrañen riesgos para la conservación de la biocenosis de la zona, siendo necesaria autorización previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en la materia.

5. Movimientos de tierra

En el caso de ser necesario la realización de movimientos de tierra, se deberán retirar los horizontes su-

perenciales, asociados a la tierra vegetal, hasta una profundidad de 30 cm. como mínimo. Estos horizontes se apilarán en cordones con una altura inferior a 1,5 m y se usarán para la posterior restauración ambiental.

6. Campos de golf

Se prohíbe la instalación de campos de golf.

7. Zonas de fondeo

Sin perjuicio de lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, se considera como lugar habilitado para el fondeo y amarre de embarcaciones el fondeadero C de la zona de servicio de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras delimitado por las coordenadas geográficas: Vértice A: X 283240.7410; Y 4002814.9531; Vértice B: X 284468.0859; Y 3996664.5873; Vértice C: X 282786.3268; Y 3995900.8280; Vértice D: X 281890.7410; Y 3996448.9395; Vértice E: X 281890.7410; Y 4002814.9531. El resto de zonas de fondeo habilitadas se establecerán de acuerdo a lo establecido en el presente Plan.

5. Líneas de actuación.

En el presente Plan se plantean las siguientes líneas de actuaciones a desarrollar en el ámbito del espacio protegido.

5.1. Conservación y recuperación de la diversidad biológica:

- Desarrollo de programas de seguimiento de las poblaciones de las principales especies de flora y fauna amenazada y de especial interés, así como de los hábitats.

- Desarrollo de censos estacionales de las aves migratorias y nidificantes presentes en el espacio protegido.

- Elaboración de un Atlas de Aves del Parque Natural del Estrecho.

- Desarrollo de un programa para la mejora y expansión de las poblaciones de enebrales costeros (*Juniperus oxycedrus*), así como para la mejora del estado de los pinares.

- Elaboración de un programa de control y erradicación para *Carpobrotus* sp., *Tradescantia* sp., *Gomphocarpus fruticosus* y otras especies invasoras que eventualmente pudieran colonizar zonas del espacio protegido, así como sustitución de la población retirada por ejemplares autóctonos tales como *Ammophila arenaria*, *Elymus farctus*, *Lotus creticus*, etc.

- Ejecución de proyectos de conservación de las masas forestales autóctonas existentes y de sustitución progresiva en Montes Públicos de masas forestales alóctonas por autóctonas.

- Elaboración del Atlas Florístico del Parque Natural del Estrecho que establezca la localización y estado de las especies protegidas, amenazadas o de interés especial en el ámbito del espacio protegido.

- Cartografía de la vegetación marina donde se localicen las zonas cubiertas por praderas de fanerógamas y algas, al objeto de conocer el comportamiento de sus poblaciones y establecer zonas de exclusión para el establecimiento de instalaciones de acuicultura, fondeaderos y otros usos que puedan degradar dichas formaciones.

- Inspección del estado de los fondos marinos y sus comunidades bentónicas.

- Elaboración del estudio y seguimiento científico de cetáceos en el Estrecho de Gibraltar.

- Colaboración en la elaboración del estudio de migración de tortugas marinas.

- Elaboración de la propuesta de declaración del ámbito del Parque Natural del Estrecho como zona ZEPIM.

- Establecimiento de medidas para la recuperación de las especies *Patella ferruginea* y *Aphanius baeticus* (fartet).

- Desarrollo de un programa de actuaciones para la conservación de las especies marinas invertebradas amenazadas: *Pinna nobilis*, *Astroides calycularis*, *Charonia lampas*, *Dendropoma petraeum* y *Centrostephanus longispinus*.

- Redacción del proyecto de obra para la construcción del Centro del Medio Marino del Estrecho.

- Elaboración de un proyecto para la regulación del acceso a playas a través de cordones dunares.

- Localización de zonas de interés para la ubicación de arrecifes artificiales, instalación y seguimiento.

5.2. Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales:

- Seguimiento de la calidad y cantidad de los recursos hídricos.

- Desarrollo de iniciativas para la conservación, mantenimiento y gestión de las grandes dunas.

- Desarrollo de un programa de valorización de los recursos naturales en Montes Públicos.

- Elaboración de Proyectos y Planes Técnicos de Ordenación en Montes Públicos.

- Desarrollo de un programa para el mantenimiento de los equilibrios biológicos de las masas forestales de pinos y alcornoques.

- Ejecución de proyectos de mejora de hábitats y creación de infraestructuras en Montes Públicos para el ganado y las especies cinegéticas.

- Determinación y ordenación de los puntos y estructuras de fondeo, así como establecimiento de las actividades subacuáticas permitidas y sus cupos en las Zonas de Reserva marinas.

- Se desarrollarán cursos de capacitación laboral para la población local orientados a diversificar y fomentar los usos y actividades que se consideran compatibles en el ámbito del espacio protegido.

- Fomento de la agricultura y ganadería integrada y ecológica.

- Fomento de la pesca artesanal y tradicional mediante artes selectivas.

5.3. Restauración ecológica:

- Dotación de infraestructuras para el servicio de limpieza y programación y desarrollo de campañas de limpieza en las zonas más degradadas de fondos marinos, playas, calas, dunas, acantilados, cauces, riberas, márgenes fluviales, zonas húmedas y márgenes de infraestructuras de comunicación, así como de zonas afectadas por la existencia de vertidos sólidos y acopio de escombros, zonas deterioradas por la existencia de edificaciones y cerramientos construidos con materiales de desecho. En este sentido, se prestará atención especial a la Ensenada de Valdevaqueros y a la Ensenada de Bolonia.

- Restauración de hábitats degradados, especialmente los afectados por plagas, incendios forestales y sobrepastoreo, así como aquellos que sustenten a especies de aves de especial interés en el ámbito del espacio protegido.

- Desarrollo de un programa para dotar de un sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales a los núcleos urbanos, asentamientos rurales y núcleos secundarios legalmente consolidados que carezcan de los mismos. En este sentido, se prestará especial atención a los núcleos urbanos Bolonia-Lentiscal y La Conejera.

- Elaboración del Proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Bolonia-Lentiscal.

- Elaboración de un registro de las construcciones y edificaciones existentes en suelo no urbanizable, así

como de aquellas edificaciones en estado de abandono susceptibles de rehabilitación de acuerdo a la normativa establecida en el presente Plan.

- Ejecución del proyecto de restauración ambiental del Conjunto Arqueológico Baelo-Claudia.

- Tipificación y corrección de aquellos tendidos eléctricos y aerogeneradores considerados peligrosos para la avifauna.

5.4. Uso público:

- Elaboración y desarrollo del Programa de Uso Público del espacio natural protegido.

- Redacción y ejecución del proyecto de mejora de las instalaciones del Área Recreativa La Peña.

- Redacción y ejecución del proyecto de punto de información del Parque Natural del Estrecho.

- Ejecución de la señalización sobre el terreno de las zonas delimitadas donde se prohíbe la pesca y el marisqueo, e instalación de señales de entrada y perimetrales en todo el ámbito del Parque Natural, así como de señales con carácter informativo sobre recomendaciones, normas de uso, existencia de especies protegidas, etc.

- Oferta y divulgación de la Red de Senderos de Uso Público integrados en el ámbito del Parque Natural.

- Señalización, acondicionamiento y puesta en valor de la Red de Senderos del Parque Natural, así como diseño y desarrollo de nuevas rutas.

- Puesta en valor de la red de vías pecuarias para el desarrollo de actividades de excursionismo.

- Desarrollo de un programa de divulgación dirigido al visitante del Parque Natural que tenga por objeto dar a conocer los valores de su patrimonio natural y cultural, así como la oferta de equipamientos, servicios y actividades de uso público existentes.

5.5. Educación, sensibilización y participación ambiental:

- Desarrollo de campañas de información, educación y sensibilización ambiental, en especial, en materia de pesca y marisqueo.

- Desarrollo de un programa de información y divulgación sobre los usos permitidos y compatibles con la conservación del espacio natural.

- Desarrollo de programas específicos de Educación Ambiental para ser desarrollados in situ y dirigidos a la población escolarizada, la población local y al público visitante.

- Desarrollo de un programa de actividades y campos de voluntariado en el marco de la Red de Voluntarios Ambientales en Espacios Naturales.

- Campaña de información y difusión de la Marca «Parque Natural de Andalucía».

- Edición de cuadernos didácticos para la orientación y desarrollo de actividades de educación e interpretación ambiental.

- Sensibilización sobre los beneficios de las energías renovables y el ahorro energético.

5.6. Investigación, información e innovación tecnológica:

- Creación de un fondo documental y bibliográfico que recopile la información existente relacionada y generada sobre el Parque Natural en materia de recursos naturales, culturales, tradiciones o actividades económicas en los distintos formatos compatibles (estudios, noticias de prensa, cartografía, estadísticas...).

- Elaboración de un programa de investigación, en colaboración con los distintos centros de investigación y administraciones públicas, con objeto de coordinar las iniciativas de investigación que se desarrollen en el marco del Parque Natural e integrarlas en las líneas de trabajo prioritarias establecidas en los criterios de gestión.

- Integración en la Red de Información Ambiental de Andalucía y en el Subsistema de Información de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía de la información que se genere respecto a los recursos naturales del espacio.

- Elaboración de bases de referencia territorial, que se actualizarán periódicamente (ortofotos, ortoimágenes y vuelos fotogramétricos).

- Seguimiento de los recursos naturales y actividades de uso público (censo periódico de especies, inventarios de recursos naturales, cambios de usos del suelo, número de visitantes).

- Difusión periódica de datos básicos y elaboración de mapas guía.

- Ejecución de proyectos de investigación de aquellos hábitats y especies de especial interés.

- Diseño de un programa de emergencia frente a mareas contaminantes en el medio marino, que incluya la identificación de zonas de actuación prioritaria establecidas en función de la presencia de flora y fauna de especial interés, así como medidas de prevención y corrección frente a posible impactos.

- Elaboración en colaboración con la Consejería competente en materia de cultura de un Catálogo de Recursos Culturales del espacio protegido, donde se defina la tipología, localización geográfica, descripción y diagnóstico (estado de conservación, titularidad, uso actual y usos potenciales compatibles, etc.) de los elementos que lo integren.

5.7. Cooperación internacional:

- Integración del Parque Natural en los programas de cooperación sobre gestión de espacios costeros en el ámbito mediterráneo y atlántico.

- Desarrollo de iniciativas de educación ambiental en el marco del Programa Interreg III-A entre España y Marruecos con objeto de dar a conocer a ambos lados del Estrecho de Gibraltar las actividades del proyecto «Conservación de recursos naturales del litoral y del medio marino».

- Colaboración en las actuaciones que se desarrollen en el marco de la propuesta para la creación de la Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo entre Andalucía y Marruecos.

- Desarrollo de programas de hermanamiento del Parque Natural con otros espacios naturales protegidos de ámbito internacional con características ecológicas similares.

- Colaboración en el desarrollo de las actuaciones y estrategias que se deriven de los Planes y Acuerdos internacionales relacionados con la conservación de la fauna marina, y firmados a nivel nacional o regional, tales como el acuerdo ACCOBAMS, el Plan de Acción para el Mediterráneo, el Proyecto MEDACES o los proyectos europeos LIFE.

6. Criterios de aplicación.

Los criterios en torno a los cuales se instrumenta la aplicación del presente Plan y del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, son los siguientes:

1. Cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas con competencia en el ám-

bito de aplicación del espacio protegido, a fin de compatibilizar el ejercicio de las funciones de las distintas Administraciones para asegurar la protección efectiva de los valores ambientales y el uso racional de los recursos naturales existentes en el espacio.

2. Establecimiento de un marco de relaciones permanente y fluido con los habitantes del Parque Natural y su entorno, así como con las entidades sociales, económicas y Administraciones Públicas, prestando especial atención a los propietarios o titulares de derechos en el espacio protegido.

3. Impulso del papel de la Junta Rectora como cauce más adecuado para garantizar la participación ciudadana en la conservación y gestión del Parque Natural.

4. La actuación de la Consejería competente en materia de medio ambiente y demás Administraciones Públicas competentes, se regirá por el principio de eficacia administrativa y transparencia, facilitando la simplificación de los trámites necesarios para la autorización de las actividades que se vayan a realizar en

el espacio protegido y el acceso a la información sobre medio ambiente que esté en poder de la Administración Pública.

5. Las decisiones se tomarán de acuerdo con la mejor información disponible en cada momento y en todo caso estarán orientadas por el principio de cautela.

6. Para la aplicación del presente Plan sólo se desarrollarán los planes, programas o estrategias previstas en el mismo o en la normativa vigente.

7. De acuerdo con los objetivos de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, se garantizará el sometimiento a criterios comunes de gestión para la aplicación de las disposiciones de los Planes que regulen materias similares en dos o más Parques Naturales.

8. Integración de medidas de respeto al medio ambiente y al uso sostenible de los recursos naturales renovables como vía para la generación de empleo y arraigo de la población al ámbito rural.

9. Divulgación de los resultados de la gestión del espacio y de la evaluación y seguimiento de los planes.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2007, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía (Cód. 7100472).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Empresa Pública de Puertos de Andalucía (Cód. 7100472), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 16 de octubre de 2007, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 11 de octubre de 2007 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004 de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

R E S U E L V E

Primero Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de octubre de 2007.- El Director General (Suplencia, art. 3.2 del D. 203/2004, de 11.5), El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

V CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

Í N D I C E

CAPÍTULO I. Ámbito de aplicación.

Artículo 1. Ámbito personal, territorial y funcional.
Artículo 2. Exclusiones.

CAPÍTULO II. Ámbito temporal.

Artículo 3. Ámbito temporal, vigencia, denuncia y prórroga.

CAPÍTULO III. Garantías.

Artículo 4. Compensación, absorción, vinculación a la totalidad e indivisibilidad.

CAPÍTULO IV. Comisiones y procedimiento de solución voluntaria de conflictos.

Sección 1.^a Comisión de Interpretación y Vigilancia (CIV).
Artículo 5. Constitución de la CIV
Artículo 6. Funciones y competencias de la CIV
Artículo 7. Régimen de funcionamiento de la CIV

Sección 2.^a Procedimiento de Solución Voluntaria de Conflictos.

Artículo 8. Procedimiento de solución voluntaria de conflictos colectivos.

Sección 3.^a Comisión para la igualdad de oportunidades.

Artículo 9. Comisión para la Igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO V. Organización del trabajo.

Artículo 10. Organización del trabajo.

CAPÍTULO VI. Plantilla ideal, aprobación y modificación.

Artículo 11. Plantilla ideal, aprobación y modificación.

CAPÍTULO VII. Certificaciones e identificación.

Artículo 12. Certificaciones y tarjeta de identificación del personal.

CAPÍTULO VIII. Clasificación profesional.

Artículo 13. Adscripción del personal.

Artículo 14. Grupos profesionales y categorías laborales.

Artículo 15. Grupo de Técnicos.

Artículo 16. Grupo de Gestión.

Artículo 17. Grupo de Servicios.

Artículo 18. Puestos de Destino.

Artículo 19. Relación y definiciones de Puestos de destino.

CAPÍTULO IX. Cobertura de puestos de trabajo.

Artículo 20. Cobertura de Puestos de Trabajo.

Artículo 21. Selección de personal y contratación.

Artículo 22. Traslado.

Artículo 23. Promoción.

Artículo 24. Nuevo acceso.

Artículo 25. Contratación temporal.

Artículo 26. Garantías sobre trabajo de superior e inferior categoría.

Artículo 27. Preaviso en supuesto de dimisión del trabajador.

CAPÍTULO X. Movilidad geográfica.

Artículo 28. Traslado forzoso

CAPÍTULO XI. Jornada y calendario.

Artículo 29. Jornada

Artículo 30. Horario.

Artículo 31. Horas extraordinarias.

Artículo 32. Programación de Calendario.

Artículo 33. Descanso semanal.

Artículo 34. Descanso en jornada.

Artículo 35. Jornada con ocasión de especiales condiciones de trabajo.

Artículo 36. Vacaciones.

Artículo 38. Horario de oficina en Servicios Centrales.

CAPÍTULO XII. Permisos y licencias retribuidas.

Artículo 39. Permisos y licencias

Artículo 40. Parto; suspensión de la relación laboral por maternidad.

Artículo 41. Adopción o acogimiento; suspensión de la relación laboral.

Artículo 42. Paternidad; suspensión de la relación laboral.

Artículo 43. Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora.

Artículo 44. Lactancia y Guarda legal.

Artículo 45. Exámenes prenatales y preparación al parto.

Artículo 46. Asistencia a consulta médica por enfermedad común.

Artículo 47. Festivos de Empresa.

Artículo 48. Solicitud y concesión de permisos.

CAPÍTULO XIII. Excedencias.

Artículo 49. Excedencia voluntaria.

Artículo 50. Excedencia para atención de hijo.

Artículo 51. Excedencia para atención de familiar.

Artículo 52. Excedencia Especial.

Artículo 53. Efectos de las situaciones de excedencia anteriores.

Artículo 54. Normas comunes a las situaciones de excedencia anteriores.

Artículo 55. Excedencia forzosa.

CAPÍTULO XIV. Licencia sin retribución.

Artículo 56. Licencias sin retribución.

Artículo 57. Efectos del disfrute de licencia sin retribución.

CAPÍTULO XV. Régimen disciplinario.

Artículo 58. Régimen disciplinario.

Artículo 59. Clasificación de las faltas.

Artículo 60. Faltas leves.

Artículo 61. Faltas graves.

Artículo 62. Faltas muy graves.

Artículo 63. Sanciones.

Artículo 64. Procedimiento sancionador: normas comunes.

Artículo 65. Procedimientos abreviados por faltas leves.

Artículo 66. Procedimiento sancionador para faltas graves o muy graves.

Artículo 67. Prescripción.

CAPÍTULO XVI. Prevención de riesgos laborales.

Artículo 68. Prevención de riesgos laborales.

Artículo 69. Consulta y participación de los Trabajadores.

Artículo 70. Naturaleza, garantías y sigilo profesional de los Delegados de Prevención.

Artículo 71. Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 72. Vigilancia de la salud. Reconocimientos médicos.

Artículo 73. Botiquín de Primeros Auxilios.

Artículo 74. Servicio de Prevención.

Artículo 75. Equipos de protección individual.

Artículo 76. Formación en prevención.

CAPÍTULO XVII. Salario e indemnizaciones.

Artículo 77. Estructura salarial. Definiciones.

Sección 1.^a. Conceptos salariales.

Artículo 78. Salario base y Pagas Extraordinarias

Artículo 79. Complementos y Pluses.

Sección 2.^a. Conceptos no salariales.

Artículo 80. Gastos por desplazamientos.

CAPÍTULO XVIII. Formación.

Artículo 81. Principios generales.

Artículo 82. Criterios.

Artículo 83. Tiempo de Formación.

Artículo 84. Financiación.

Artículo 85. Participación.

Artículo 86. Programación.

CAPÍTULO XIX. Derechos sindicales.

Artículo 87. Cauces de la representación colectiva.

Artículo 88. Comité Intercentros.

Artículo 89. Comité de Empresa y Delegados de Personal.

Artículo 90. Derechos de las organizaciones sindicales y afiliados.

CAPÍTULO XX. Acción social.

Artículo 91. Complementos de Incapacidad Temporal (IT).

Artículo 92. Complementos de IT por Accidentes.

Artículo 93. Seguro de accidentes, asistencia y robo y responsabilidad personales.

Artículo 94. Fondos Sociales.

Artículo 95. Plan de Pensiones y Fondo para Ayudas no reintegrables.

Artículo 96. Fondo para préstamos reintegrables.

Artículo 97. Anticipos.

CAPÍTULO XXI. Política de empleo.

Artículo 98. Bolsa de Trabajo.

Artículo 99. Contrato a tiempo parcial.

Artículo 100. Integración de discapacitados.

Artículo 101. Anticipación de la edad de jubilación y fomento de empleo.

CAPÍTULO XXII. Uniformidad laboral.

Artículo 102. Uniformidad laboral.

CAPÍTULO XXIII. Asistencia jurídica a los trabajadores.

Artículo 103. Asistencia jurídica a los trabajadores.

CAPÍTULO XXIV. Ventajas tarifarias a los trabajadores.

Artículo 104. Ventajas tarifarias a los trabajadores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Comisión de estudio de retribuciones.

Disposición Adicional Segunda. Absorción y Compensación del concepto denominado «Prima Especial».

Disposición Adicional Tercera. Medio Ambiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Incrementos de retribuciones derivadas de la entrada en vigor del presente Convenio. Retroactividad.

Segunda. Incremento del capital previsto en la póliza de accidentes

ANEXO 1. VESTUARIO

ANEXO 2. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI'S).

1. Generalidades.

2. Relación de EPI'S.

3. Información sobre uso y mantenimiento de los EPI'S. Guía de referencia para la adquisición descentralizada en caso de necesidad urgente en puertos.

ANEXO 3. TABLAS SALARIALES.

1. Salario base y complemento de categoría.

2. Complemento de contrato para personal de nuevo ingreso.

3. Antigüedad.

4. Horas extraordinarias y horas nocturnas (valores unitarios).

5. Complementos de destino.

6. Otros conceptos.

7. Complementos personales congelados.

8. Plus de tarde adicional.

V CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito personal, territorial y funcional

1. El presente Convenio Colectivo, celebrado al amparo y con sujeción a lo dispuesto en el Título III del vigente Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (ET) (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo) regula las relaciones jurídico-laborales entre la Empresa Pública de Puertos de Andalucía (en adelante EPPA o la Empresa) y los trabajadores que prestan, o lo hagan en el futuro, sus servicios retribuidos por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de la Empresa, bajo cualquiera de las modalidades contractuales previstas por la legislación laboral vigente.

Bajo la denominada «perspectiva de género», que las partes asumen, toda referencia que se haga en este Convenio a «trabajador» o «trabajadores» será entendida, sin discriminación alguna, a mujeres y hombres, así como con las denominaciones de Grupos profesionales y Categorías laborales, salvo que expresamente se determine otra cosa.

Asimismo, las partes firmantes del presente Convenio se obligan a:

- Promover y garantizar, tanto el principio de igualdad de oportunidades, así como el de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Desarrollar lo dispuesto en la legislación vigente sobre conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores.

2. A los efectos de lo previsto en el artículo. 85.3 a) del ET, las partes que conciertan este Convenio son:

- La Representación Empresarial designada por la Gerencia de EPPA.
- La Representación Sindical, conforme a la legitimación que le otorga el ET. en su artículo. 87.1.

3. En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo regulado en la legislación vigente que resulte de aplicación, sin perjuicio de lo que más adelante queda regulado para la Comisión de Interpretación y Vigilancia u otras Comisiones que puedan ser constituidas para materias concretas.

4. En el caso de que se produzcan incorporaciones de personal por transferencias de puertos, u otros organismos, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del ET, sin perjuicio de la posibilidad de adherirse voluntariamente dicho personal al presente Convenio en su integridad.

5. Las normas contenidas en el presente Convenio serán aplicables en todos los centros y/o puertos que mantiene EPPA, o mantenga en el futuro, en cualquier lugar del territorio andaluz.

Artículo 2. Exclusiones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio:

- a) Trabajadores con contrato de alta dirección conforme al artículo 2.1.a) ET y RD 1382/1985.
- b) Trabajadores con contrato laboral común, que desempeñen sus funciones en puestos de Dirección de

Área, por el tiempo que desarrollen las funciones inherentes a estos cargos de confianza.

c) Trabajadores de las empresas, entes o sociedades participadas por EPPA.

d) Con carácter general las exclusiones reguladas en el artículo 1.3 ET.

e) Las personas que, en el ejercicio libre y autónomo de su profesión u oficio, estén ligadas a la Empresa mediante contrato de arrendamiento de servicios, o cualquier otra fórmula contractual admitida en derecho, para trabajos específicos y que lo efectúen bajo su propia organización, jornada y horario, útiles y herramientas.

f) Las personas vinculadas a las empresas que prestan sus servicios a EPPA, aún cuando tengan suscrito un contrato de obra/servicio o arrendamiento de servicios con ésta y desarrollen sus actividades en locales y/o recintos cuya titularidad sea de EPPA.

g) Personal becario o cualquier otro sometidos a fórmulas de prestación de servicios no estrictamente laboral.

CAPÍTULO II

Ámbito temporal

Artículo 3. Ámbito temporal, vigencia, denuncia y prórroga.

1. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio de los aspectos concretos que se dirán sobre retroactividad, o en los que se exprese un régimen o periodo temporal de aplicación diferente. El Convenio será prorrogable de manera tácita por años naturales completos a partir de la citada fecha de 31 de diciembre de 2010, salvo que una de las partes que lo han concertado formule la denuncia del mismo dentro del plazo de los tres meses naturales anteriores a la mencionada fecha, o la de vencimiento de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia será formulada y notificada por escrito a la otra parte y a la Autoridad Laboral. La nueva comisión negociadora se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la referida denuncia.

2. La revisión de las retribuciones para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, incluidas las posibles prórrogas del mismo, se realizará en las condiciones y con los máximos incrementos que permitan las respectivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el Sector Público Andaluz. Dichas revisiones serán efectuadas entre el 1 de enero y el 28 de febrero del ejercicio que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, si la normativa básica y presupuestaria lo permitiera, las revisiones salariales se realizarían de manera equivalente a lo que resulte de la Mesa General de Función Pública.

3. Si formulada la denuncia, y una vez expirado el presente Convenio o sus prórrogas, las partes no hubieran llegado aún a acuerdo para la firma de otro Convenio Colectivo, o bien las negociaciones se prolongasen por un plazo que excediera al de su vigencia, aquél se considerará prorrogado hasta la finalización de las negociaciones, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto de sus ámbitos y retroactividad en su caso.

CAPÍTULO III

Garantías

Artículo 4. Compensación, absorción, vinculación a la totalidad e indivisibilidad.

1. Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituyen, compensan y absorben a las existentes

con anterioridad, cualquiera que fuese su naturaleza, origen y denominación. La compensación operará de forma global y en cómputo anual. Los incrementos retributivos y condiciones de trabajo que, por disposiciones legales de general aplicación, modifiquen lo establecido en el presente Convenio solo afectarán a las condiciones pactadas en el mismo cuando, considerados aquellos en su totalidad superen a las aquí contenidas y en cómputo anual. En caso contrario los citados incrementos serán absorbidos.

2. Las condiciones establecidas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas de forma global y conjunta.

3. Sin perjuicio de lo regulado en el artículo 90.5 del ET, así como en lo previsto para la Comisión de Interpretación y Vigilancia, en el supuesto de que la Autoridad Laboral o jurisdicción competente, en el ejercicio de sus facultades, no homologasen algunas de las cláusulas o artículos, el Convenio devendría ineficaz, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

4. Serán respetadas las situaciones personales que, con carácter global, excedan de lo pactado, siendo mantenidas estrictamente «ad personam». A estos efectos, tendrá la consideración de garantía «ad personam» el reconocimiento de categoría profesional de Jefe de Departamento y Encargado a las personas que, en el momento de la firma del IV Convenio Colectivo de EPPA, las ostentaban con carácter de categoría profesional reconocida.

CAPÍTULO IV

Comisiones del convenio y procedimiento de solución voluntaria de conflictos

Sección 1.ª. Comisión de interpretación y vigilancia (CIV)

Artículo 5. Constitución de la CIV.

1. Conforme a lo regulado en el artículo 85.3.e) del ET., se constituirá una Comisión paritaria de las representaciones de las partes negociadoras y concertantes, que en este Convenio se denominará Comisión de Interpretación y Vigilancia, cuyas funciones serán las que su propio nombre contiene. La sede administrativa de la Comisión, a efectos de notificaciones y comunicaciones, queda establecida en el domicilio social de la Empresa.

2. La Comisión estará formada por ocho miembros. De ellos, cuatro representarán a la parte empresarial y cuatro a los trabajadores. Los miembros de la parte social serán designados por las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Convenio. A las reuniones de la Comisión podrán asistir, con voz y sin voto, un asesor por cada una de las partes. La condición de miembro de la Comisión es personal. Las sustituciones o suplencias de los miembros de la Comisión que pudieran producirse, se comunicarán obligada y simultáneamente a la Secretaría de la Comisión a los efectos que procedan. Las horas invertidas en las reuniones que convoque formalmente la Empresa, así como las de dos reuniones extraordinarias al año que convoque la representación de los trabajadores, no computarán a efectos del crédito sindical, siendo consideradas como horas de trabajo efectivo.

3. La Comisión deberá quedar constituida en el plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha de firma del presente Convenio, permaneciendo en sus funciones durante el ámbito temporal previsto o el de sus posibles prórrogas. En su reunión de constitución deberán quedar definidas, al menos, las normas básicas reglamentarias de su funcionamiento interno.

Artículo 6. Funciones y competencias de la CIV.

1. Las funciones y competencias de la Comisión serán las siguientes:

- Vigilancia de la aplicación y cumplimiento del Convenio.
- Interpretación del Convenio y resolución de conflictos laborales, tanto individuales como colectivos.
- La mediación ante la convocatoria de huelga.
- El estudio y debate a efectos del diagnóstico de situación para la elaboración del Plan de Igualdad de la Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Cuantas otras le atribuya expresamente el Convenio, o tiendan a su mayor eficacia.

2. Los conflictos individuales o colectivos que se puedan suscitar requerirán el previo conocimiento de esta Comisión, a quien se reconoce como instancia previa y en cuyo seno habrá de intentarse la solución del conflicto, sin perjuicio de las normas procesales de aplicación. Caso de que no se llegue en la Comisión a una solución, la misma podrá acordar las condiciones y personas a quienes se someta la solución voluntaria o el arbitraje de la cuestión controvertida. El procedimiento de mediación y arbitraje será establecido por acuerdo de la Comisión y con el asesoramiento que ésta estime conveniente.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento de la CIV.

1. La secretaría de la Comisión, que será ejercida rotativamente por cada una de las representaciones con carácter anual alterno, estará obligada a transmitir a cada una de las partes, dentro del plazo de 3 días laborables desde su recepción, cuantas notificaciones, documentos, etc., sean remitidos a la Sede de la CIV por el conducto más rápido posible.

2. La Comisión se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez en cada semestre natural del año.

3. En las convocatorias ordinarias, la CIV deberá emitir la correspondiente acta en un plazo máximo de 15 días hábiles y, en las extraordinarias, en el plazo de 3 días hábiles desde la celebración de la reunión.

4. Ambas partes están legitimadas para proceder a la convocatoria de la CIV, de manera indistinta, sin más requisito que la comunicación a la Secretaría, con 3 días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, mediante escrito, fax o telegrama, haciendo constar el orden del día y el carácter de la reunión, y remitiendo a la vez por el conducto más rápido posible, los antecedentes del tema objeto del debate. La Secretaría lo comunicará simultáneamente a la otra parte.

5. La celebración de las reuniones debidamente convocadas se efectuará cualquiera que fuere el número de asistentes por cada una de las partes, debiendo en todo caso estar ambas representadas. De las reuniones de la CIV se levantará acta sucinta en la que se reflejarán, puntualmente, los acuerdos que se alcancen.

6. Las actas serán redactadas por la secretaría de la CIV.

7. Para su validez, las actas deberán ser aprobadas y firmadas por los miembros de la CIV, con la participación de la representación de ambas partes.

8. Para la válida constitución de la CIV y adopción de acuerdos con carácter vinculante, se exigirá el régimen de mayorías establecido en el artículo 89.3 del ET.

9. Una vez aprobadas, las actas tendrán carácter vinculante. Los acuerdos adoptados que la comisión así decida, serán presentados para su registro por la Autoridad Laboral correspondiente.

Sección 2.ª. Procedimiento de solución voluntaria de conflictos

Artículo 8. Procedimiento de solución voluntaria de conflictos colectivos.

Agotadas las posibilidades de acuerdo en el seno de la CIV, se instarán los procedimientos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA), de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1996, y su reglamento de desarrollo. Las partes manifiestan su adhesión al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA).

Se someterán a las actuaciones del SERCLA los conflictos colectivos de interpretación y vigilancia del convenio colectivo, no resueltos en la CIV, o de otra índole, que afecten a los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.

Convencidas las partes de que un descenso de la litigiosidad redundará en beneficio de un mejor clima laboral y con la finalidad de lograr unas más bajas cotas de conflictividad, se establece que los conflictos colectivos que pudieran suscitarse durante la vigencia del presente convenio y derivados de éste, así como los preavisos de convocatoria de huelga, serán sometidos obligatoriamente a la CIV de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía. La CIV actuará como órgano de conciliación, mediación y arbitraje en todos los conflictos colectivos derivados de este convenio, sin perjuicio de las actuaciones administrativas o judiciales, o de aplicación de lo previsto en el SERCLA, así como en el período de preaviso de huelga. Como principio general se establece el de buena fe en la negociación de la solución de los conflictos y huelgas. Estarán legitimados para iniciar los citados procedimientos aquellos sujetos que, de conformidad con la legislación vigente, se encuentren facultados para promover conflictos colectivos o huelgas. Las resoluciones, acuerdos, dictámenes o recomendaciones de la CIV, adoptados por mayoría de cada una de las partes serán vinculantes y resolutorios. De no llegarse a acuerdo e iniciarse la consiguiente huelga o conflicto colectivo, las partes podrán, en cualquier momento, pedir de nuevo la intervención en arbitraje de la CIV, siendo ésta la que dicte resolución vinculante que corresponda. El trabajador que estime lesionados sus derechos individuales podrá ejercitar las acciones legales que estime oportunas.

Sección 3ª. Comisión para la igualdad de oportunidades

Artículo 9. Comisión para la Igualdad de oportunidades.

1. Dependiendo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, se constituirá una comisión para la Igualdad de Oportunidades que velará, en el ámbito del presente Convenio, para evitar la discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Objetivos de la igualdad de oportunidades en el trabajo:

Las partes firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

- Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.

- Que mujeres y hombres reciban igual retribución por trabajos de igual valor, así como que hay igualdad

en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

- Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuados tanto para las mujeres como para los hombres.

- La general utilización de lenguaje no sexista en toda comunicación o información.

3. Serán funciones de la Comisión para la Igualdad de Oportunidades:

- Promover el principio de igualdad de oportunidades.

- Examinar la normativa interna que se aplica en la empresa para comprobar que no existe discriminación que perjudique las oportunidades de las mujeres.

- Comprobar que la mujer participa en términos de igualdad de oportunidades en todas las acciones promovidas por la empresa y que no se produce discriminación de carácter directo o indirecto.

- Emitir informe sobre las cuestiones que le sean encomendadas por la CIV.

4. La Comisión para la Igualdad de Oportunidades, que se constituirá dentro de los treinta días de la firma del presente Convenio y estará formada por dos miembros de cada una de las partes, se reunirá con carácter ordinario una vez en cada semestre natural del año, y con carácter extraordinario a requerimiento de la CIV. Los gastos originados por las dos reuniones anuales serán a cargo de la Empresa. El tiempo empleado en estas funciones será a cargo del crédito horario sindical.

CAPÍTULO V

Organización del trabajo

Artículo 10. Organización del trabajo.

1. Conforme a la legislación vigente, la organización y dirección del trabajo es facultad y competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa, o de las personas en quien ésta delegue, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidas en dicha legislación a la representación de los trabajadores.

La organización del trabajo tiene como objetivo lograr en la entidad un nivel adecuado de productividad, eficacia de los servicios y racionalización del trabajo y procesos, de manera compatible con la seguridad y salud, fundamentado en la mejor prestación de los recursos humanos y uso de recursos materiales, para lo que es imprescindible la más activa y responsable actitud de las partes: Dirección de la Empresa y trabajadores.

Las partes adquieren el compromiso de fomentar y mantener abiertos canales para una comunicación fluida, fomentándose fórmulas de participación mediante procedimientos adaptados a la realidad, con el fin de canalizar la información y sugerencias que puedan aportar los trabajadores, por sí mismos o a través de su Representación Legal, sobre la marcha de los servicios, sin perjuicio de la información que tengan que recibir o transmitir en el desempeño normal de su trabajo.

2. Cuando, como consecuencia del ejercicio de dicha competencia, se pudieran producir modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, la Dirección de la Empresa adoptará la resolución previo informe de la Representación Legal de los Trabajadores, a la que dará traslado de la cuestión con la antelación suficiente para que ésta emita su informe en el plazo de 15 días naturales.

CAPÍTULO VI

Plantilla ideal, aprobación y modificación

Artículo 11. Plantilla Ideal, aprobación y modificación.

La competencia en la definición de la Plantilla Ideal de la Empresa corresponde al Consejo de Administración de EPPA, a propuesta de la Gerencia. La Empresa someterá a informe previo de la Representación Legal de los Trabajadores, que deberá ser emitido en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la comunicación del contenido de aquella por parte de la Empresa, las modificaciones que a la Plantilla Ideal vayan a proponerse al Consejo de Administración, con exposición motivada de las razones técnicas y/o organizativas.

La plantilla Ideal se realizará sin valoraciones sexistas, siendo el criterio la capacitación profesional.

Una vez aprobada, la Dirección de la Empresa expondrá públicamente para conocimiento de los trabajadores la Plantilla Ideal o sus modificaciones, que comprenderá una relación estructurada de los puestos de trabajo y categorías previstas; con ocasión de la realización de convocatorias de cobertura de plazas, se añadirán a los anteriores cuantos datos sean necesarios.

CAPÍTULO VII

Certificaciones e identificación

Artículo 12. Certificaciones y tarjeta de identificación del personal.

1. La Dirección de EPPA, dentro de sus competencias, estará obligada a entregar al trabajador, a su instancia dirigida al Departamento de Recursos Humanos, certificado acreditativo del tiempo de los servicios prestados, clase de trabajo realizado y emolumentos percibidos, así como de cualquier otra circunstancia relativa a su situación laboral. En todos los supuestos, las anteriores certificaciones deberán ser visadas por el Director Gerente o persona en quien delegue.

2. En el plazo máximo de tres meses a partir de la firma del presente Convenio, se entregará a los trabajadores un documento o tarjeta de identificación personal; a los trabajadores de nuevo ingreso se les facilitará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su incorporación. Los trabajadores serán responsables del adecuado y correcto uso y conservación de dicha credencial que, en todo caso será propiedad de la empresa, a la que deberá ser devuelta en caso de finalización de la relación laboral por cualquier causa.

CAPÍTULO VIII

Clasificación profesional

Artículo 13. Adscripción del personal.

1. El personal al que se refiere el presente Convenio quedará clasificado, atendiendo a la función que desempeñe, en alguno de los tres Grupos profesionales y Categorías laborales que posteriormente se identificarán.

2. La estructura profesional que recoge este convenio y la clasificación de su personal resultante de la misma se corresponde con el análisis efectuado por las partes de los contenidos funcionales de los puestos actualmente existentes en EPPA y la adscripción a los mismos de su plantilla.

Artículo 14. Grupos profesionales y categorías laborales.

1. El Grupo Profesional define y configura los contenidos básicos de la prestación laboral y, en este sentido,

incluye el conjunto de puestos de trabajo y categorías equivalentes que suponen ocupaciones y profesiones.

La aptitud profesional requerida para la integración en un determinado Grupo permite la realización de las prestaciones laborales básicas incluidas en el mismo, previa realización, en su caso y si ello fuera necesario, de procesos simples de formación o adaptación.

Grupo de Técnicos	Grupo de Gestión	Grupo de Servicios
Técnico A	Administrativo	Policia Portuaria
Técnico B	Auxiliar Admtvo.	Especialista Portuario
Técnico Especialista	Ordenanza	Portuario

2. Los Grupos Profesionales a que se refiere el apartado anterior aglutinan las distintas profesiones, categorías u oficios que se puedan desarrollar en la Empresa, atendiendo en cada caso a los puestos de trabajo existentes o aquellos otros que puedan crearse.

3. Las Categorías que integran cada Grupo Profesional se ordenan y reconocen conforme a la complejidad de las funciones y tareas encomendadas, los conocimientos requeridos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa.

4. Con independencia de la Categoría Profesional reconocida, entre los cometidos que el trabajador se obliga a desarrollar quedan incluidos todos aquellos de carácter accesorio o complementario a sus tareas principales pero que sean necesarios para el desempeño de éstas.

Artículo 15. Grupo de Técnicos.

Integra aquellos puestos de trabajo en los que la exigencia de una concreta titulación académica es elemento básico y consustancial para el desarrollo de las funciones de alta complejidad que les son propias, con los niveles de autonomía y capacidad técnica requeridas y cuya contratación se produce precisamente para desempeñar funciones y tareas que exijan o aconsejen dicho nivel académico.

Técnico A. Personal en posesión de titulación universitaria superior (2.º ciclo) expedida por Facultad o Escuela Técnica Superior, necesaria para el desempeño de las funciones para las que ha sido contratado, comprendiéndose las titulaciones que en el futuro puedan considerarse equivalentes a efectos académicos homologadas al grado de licenciatura.

Técnico B. Personal en posesión, como mínimo, de titulación universitaria de grado medio (1.º ciclo), necesaria para el desempeño de las funciones para las que ha sido contratado, comprendiéndose las titulaciones que en el futuro puedan considerarse equivalentes a efectos académicos homologadas al grado de diplomatura.

Técnico Especialista. Personal en posesión, como mínimo, del correspondiente título de Formación Profesional 2.º Grado (según LGE) o Grado Superior (según LOGSE), en especialidades de:

- «Gestión comercial y marketing».
- «Desarrollo y aplicación de proyectos de construcción».
- «Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones topográficas».
- «Sistemas de telecomunicación e informáticos».
- «Administración de sistemas informáticos».
- «Desarrollo de aplicaciones informáticas».

Cuya contratación se produce para desempeñar, en los puestos que se definan, las funciones o tareas que requieran o aconsejen dicho nivel académico o profesional. En el caso de que se careciera de alguna de las citadas titulaciones, los conocimientos y experiencia profesional necesarios para el desempeño del puesto

deberán ser acreditados mediante la realización de las pruebas teórico-prácticas correspondientes en el marco de la convocatoria y definición del puesto que se realice. La lista de especialidades antes expuestas es tasada y exhaustiva a los efectos de esta categoría, sin perjuicio de que, en el futuro, el ámbito de competencias y objeto social de la entidad pudiera requerir otras especialidades que fueran incorporadas a la lista de cara a la cobertura de nuevos puestos de este nivel.

Artículo 16. Grupo de Gestión.

Integra este Grupo a todos los trabajadores que por sus conocimientos y/o experiencia realizan tareas administrativas, de oficina, contables o cualquier otra análogas de gestión u organización de los distintos procesos de la empresa, pudiendo utilizar para ello los elementos técnicos necesarios para el procesamiento y tratamiento de la información.

- Administrativo. Personal en posesión de titulación de Formación Profesional de 2.º Grado (según LGE) o Grado Superior (según LOGSE), en las ramas «Administrativa» o «Administración y finanzas», o titulación oficial equivalente o superior a las anteriores, o con experiencia en EPPA en la categoría y tareas de Auxiliar de, al menos: a) 12 meses continuos, b) o bien, 18 meses no continuos en un periodo de tres años. La promoción a esta categoría desde la de Auxiliar Administrativo, tras los plazos y cumplimiento de los requisitos anteriormente indicados, se producirá previa solicitud por escrito a la Empresa de los trabajadores interesados. La omisión de este trámite supondrá la permanencia del trabajador en la categoría de Auxiliar Administrativo, en ejercicio de las funciones propias de la misma, y el mantenimiento de las condiciones salariales que en dicha categoría perciba el interesado.

- Auxiliar administrativo. Personal con titulación de Formación Profesional de 1.º Grado (según LGE) en especialidad «Administrativa», o Formación Profesional de Grado Medio (según LOGSE) en especialidad «Gestión Administrativa», o Bachillerato Unificado Polivalente o Bachiller (según LOGSE), o titulación oficial equivalente o superior a las anteriores, contratado para desempeñar funciones de gestión administrativa diversa. No obstante, en los procesos de promoción interna que pudieran desarrollarse en EPPA, el personal del Grupo de Servicios podrá participar en las pruebas objetivas que se realicen para la cobertura de vacantes de esta categoría, con independencia de que no se ostente la titulación requerida, siempre que se acredite una experiencia profesional en EPPA de, al menos, 24 meses, manteniendo el nivel retributivo de conceptos fijos de procedencia en caso de ser superior al nivel retributivo de Auxiliar.

- Ordenanza. Personal en posesión de la titulación de Enseñanza General Básica o Educación Secundaria Obligatoria (LOGSE), o titulación oficial equivalente o superior a las anteriores, contratado para desempeñar tareas básicas y diversas de índole administrativa y de gestión, recepción/teléfono y vigilancia y conservación de las dependencias de la Empresa.

Artículo 17. Grupo de Servicios.

Integra este Grupo los trabajadores que llevan a cabo funciones y tareas, sin perjuicio de que la condición de agente de la autoridad se extiende a todo el personal de la empresa de servicio en los puertos, cualquiera que fuere su Grupo o Categoría, que como autoridad portuaria corresponden de inspección y control de las actividades portuarias y la prevención y denuncia de los incumplimientos que en las mismas se puedan producir, así como tareas de mantenimiento, conservación y demás servicios portuarios.

- Policía Portuaria. Personal en posesión de la titulación de Bachillerato Unificado Polivalente o Bachiller (según LOGSE), o con experiencia acreditada en EPPA de, al menos, 12 meses en el desarrollo de las funciones propias de esta categoría.

Su misión es el control y vigilancia de todo el recinto portuario y de las operaciones marítimas y terrestres en condiciones de eficacia, eficiencia y seguridad. Como agente de la autoridad, según está establecido en la legislación portuaria, tiene a su cargo la función de policía y vigilancia, controlando accesos, instalaciones y seguridad vial y del transporte en el recinto, controlando y fiscalizando operaciones y servicios marítimo-terrestres y los relacionados con la pesca, adoptando las decisiones ejecutivas pertinentes en materia de retirada y/o inmovilización de elementos, embarcaciones y vehículos, denegación de servicios, así como requiriendo y/o adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de los títulos administrativos habilitantes, estando así mismo facultados para el cálculo y liquidación de tarifas por servicios portuarios. Todo ello sin perjuicio de su participación en la resolución de problemas puntuales de explotación o en trabajos de similar naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función, controlando y generando en su caso la documentación administrativa necesaria.

- Especialista Portuario. Personal en posesión, como mínimo, de la titulación de Formación Profesional (según LGE o LOGSE) en alguna de las siguientes ramas: «Electricidad/Electrónica: Equipos e instalaciones electrotécnicas», «Fabricación mecánica: Soldadura y Calderería», «Mantenimiento y servicios a la producción: Mantenimiento electromecánico de maquinaria», «Construcción: Operación y mantenimiento de maquinaria», o en su defecto, la superación de acciones formativas internas y experiencia acreditada en EPPA de, al menos, 12 meses en las funciones de uso y mantenimiento de sistemas de elevación de cargas (Varaderos) y mantenimiento electromecánico complejo que se corresponda con el que facultan las titulaciones antes referidas. El personal incluido en esta categoría realizará las funciones relacionadas con las operaciones en Varadero, uso y mantenimiento de equipos e instalaciones portuarias y vigilancia, sin perjuicio de su colaboración en tareas básicas y auxiliares con el personal del Grupo de Gestión.

- Portuario. Personal en posesión, como mínimo, del título de Enseñanza General Básica o Enseñanza Secundaria Obligatoria, que desarrollará tareas de vigilancia, prestación de servicios portuarios, conservación y mantenimiento básico electromecánico de equipos o instalaciones, limpieza y ayuda, en operaciones o mantenimiento, a Especialistas (internos o externos), auxiliando a Policías Portuarios, o colaborando en tareas básicas y auxiliares de administración con el personal del Grupo de Gestión.

Artículo 18. Puestos de Destino.

1. Con independencia del Grupo y Categoría Profesional de encuadramiento según la Clasificación recogida en el presente Convenio, la Dirección de la Empresa podrá adscribir, previa comunicación a los Representantes de los Trabajadores, y aceptación voluntaria del trabajador, mediante libre designación expresa a trabajadores a los puestos después relacionados y definidos, que suponen el desempeño de funciones y responsabilidades de mando o que requieren una especial confianza adicional y de ejercicio simultáneo con las de la categoría profesional de origen del trabajador designado.

2. La asignación de un trabajador a un puesto de destino comportará el devengo del complemento eco-

nómico funcional no consolidable recogido en las Tablas Salariales. Los puestos de destino no son consolidables como categoría profesional.

3. El cese, cualquiera que fuere su causa, en el ejercicio de las funciones de cualquiera de los puestos de destino supondrá, en todo caso, la conservación de la categoría profesional de origen del trabajador, cesando el devengo y percepción del referido complemento económico.

Artículo 19. Relación y definiciones de Puestos de destino:

1. Jefe de Departamento o de Zona Portuaria. Personal con titulación universitaria superior o grado medio, complementada con formación y/o experiencia en su sector profesional que, en dependencia y dando cuenta de su gestión a su Dirección de Área y asumiendo los objetivos y responsabilidades de su Departamento o Zona Portuaria, desempeña funciones de gestión, coordinación y supervisión de recursos y tareas técnicas complejas y heterogéneas con alto grado de exigencia en autonomía e iniciativa.

En el ámbito de los Servicios Periféricos (Puertos), se definen adicionalmente en este epígrafe las figuras de Coordinadores Provinciales de Zonas, para las que la Dirección podrá designar a Jefes de Zona Portuaria a los efectos de, en dependencia directa de la Gerencia, actuar en representación de la empresa en cada provincia, en relación con el desarrollo del objeto social de la entidad en cada una de ellas.

Para cubrir las vacantes de estos dos puestos de destino, la Dirección procurará, en la medida de lo posible, designar preferentemente a personal propio de la Empresa.

2. Responsable de Unidad. Personal con titulación universitaria superior o de grado medio, complementada con formación y/o experiencia en su sector profesional, con antigüedad mínima en la empresa de 12 meses que, en dependencia y dando cuenta de su gestión a su Jefe de Departamento o Director de Área y asumiendo los objetivos y responsabilidades de su Unidad, desempeñen funciones delegadas de gestión, coordinación y supervisión de recursos, así como tareas técnicas complejas y heterogéneas con autonomía e iniciativa en aquellas actividades de la empresa que, teniendo identidad propia y diferenciada, no tengan, a criterio de la Dirección de la empresa, entidad suficiente que justifique la creación de un Departamento.

3. Asesor Técnico. Personal perteneciente a alguna de las categorías del Grupo Profesional de Técnicos, con formación y/o experiencia en su sector profesional, con antigüedad mínima de 12 meses en la empresa que, en dependencia de su Jefe de Departamento, Zona Portuaria o Director de Área, desarrolle tareas con componente técnico complejo con especial responsabilidad y dedicación.

4. Jefe de Puertos. Personal con titulación universitaria como mínimo de grado medio, con una antigüedad mínima en la Empresa de 24 meses, designado para el desempeño de tareas de carácter técnico y de explotación, así como funciones delegadas de organización, supervisión y control de recursos y la gestión de puertos.

5. Supervisor Administrativo. Personal del Grupo Profesional de Gestión con una antigüedad mínima en la Empresa de 24 meses que, con independencia del desempeño de las tareas propias de su categoría profesional de origen, realiza la supervisión y coordinación de la gestión administrativa de todo o parte del personal de gestión de una unidad organizativa, ya sea de una zona portuaria o de servicios centrales, y en este último caso

para la realización de tareas que se caractericen por una especial responsabilidad y dedicación.

6. Encargado de Puerto. Personal preferentemente del Grupo Profesional de Servicios, con una antigüedad mínima en la Empresa de 24 meses, que, con independencia del desempeño de las tareas propias de su categoría profesional de origen, tiene encomendadas funciones delegadas de administración, organización y coordinación del personal del puerto.

7. Secretario. Personal del Grupo Profesional de Gestión, preferentemente perteneciente a la plantilla de la Empresa, que podrá ser designado para la realización de funciones de organización, gestión, elaboración y/o transmisión de la información procedente o con destino a los directivos de la Empresa, así como la asistencia administrativa a los mismos.

8. Conductor. Personal exclusivamente de la categoría de ordenanza que, adicionalmente a las funciones y tareas de esta categoría, en posesión de los correspondientes permisos y licencias en vigor, podrá ser designado para la conducción de vehículos a motor para el transporte de directivos o realización de gestiones, recados y similares, en relación directa con el servicio de la entidad, así como encargarse del mantenimiento básico, conservación y limpieza de los vehículos.

CAPÍTULO IX

Cobertura de puestos de trabajo

Artículo 20. Cobertura de Puestos de Trabajo.

Para la cobertura de un puesto de trabajo fijo, éste deberá de estar previamente contemplado en la Plantilla Ideal de la Empresa o, en su defecto, ser incluido mediante modificación de la que esté vigente o en la siguiente Plantilla Ideal.

Artículo 21. Selección de personal y contratación.

1. La selección del personal que deba cubrir cada puesto de trabajo se realizará atendiendo a criterios objetivos de idoneidad, garantizándose la concurrencia de candidatos, llevándose a cabo según se especifica mediante los sistemas de concurso-oposición, concurso u oposición, de valoración de méritos. Las definiciones básicas de estos sistemas, a desarrollar y regular en esta Empresa por las partes concertantes, a los efectos de este Convenio Colectivo son:

- Concurso-Oposición: Sistema de provisión que comprende simultáneamente, y con la valoración que se asigne en cada caso, tanto lo expresado para el Concurso, como la celebración de una o más pruebas de carácter teórico, práctico o ambas para determinar las capacidades y aptitudes de los aspirantes y fijar su orden de prelación.

- Concurso: Sistema de provisión de plaza(s) vacante(s) mediante el que se tendrán únicamente en cuenta, comprobarán y calificarán los méritos exigidos a los aspirantes en la correspondiente convocatoria y fijar su orden de acceso a la(s) misma(s). Entre dichos méritos deberán figurar los adecuados a las características de cada plaza; a título enunciativo y no exhaustivo: un determinado grado personal de formación académica reglada y/o experiencia, la valoración del trabajo desarrollado anteriormente, los cursos de formación y/o perfeccionamiento que se posean, ya sean éstos de carácter oficial o no, los rasgos aptitudinales y/o habilidades personales o profesionales que se determinen, las condiciones físicas, psíquicas o sensoriales, etc.

- Oposición: Sistema de provisión que comprende la celebración de una o más pruebas de carácter teórico,

práctico o ambas para determinar las capacidades y aptitudes de los aspirantes y fijar su orden de prelación.

2. En cualquier caso las fases de concurso, concurso-oposición u oposición podrán incluir la valoración psicotécnica de los candidatos y su adecuación al perfil del puesto de trabajo concreto.

3. Se facilitará la promoción interna, siempre que se cumplan las condiciones objetivas de formación y capacitación que se definan para los puestos a cubrir.

4. La cobertura de plazas de los Puestos de Destino será realizada mediante facultad exclusiva de libre designación por la Gerencia.

5. Se creará un Grupo de Trabajo de composición paritaria, con hasta dos integrantes por cada una de las partes, para la definición de los criterios generales de los perfiles, materias y otras características que deban reunir los candidatos. Con carácter previo a la convocatoria de cobertura de plazas de carácter fijo de la Plantilla Ideal, la Dirección de la Empresa dará conocimiento de ello a la CIV.

6. La cobertura de plazas del Grupo de Técnicos se llevará a cabo, preferentemente por el sistema de concurso. La evaluación se realizará por una Comisión compuesta por dos representantes de la Empresa y un representante de los Trabajadores, a designar por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, que, teniendo al menos el mismo nivel que el de la plaza a cubrir, participe en el proceso de selección con voz y voto. En los supuestos en los que el puesto a cubrir sea de nivel superior al del representante de los trabajadores presente en la Comisión, la Representación de los trabajadores podrá designar a una persona del nivel del puesto a cubrir, que estará presente en la Comisión con voz, pero sin voto. Dicha Comisión valorará a los candidatos seleccionados mediante los resultados de la convocatoria y, en su caso, de las pruebas previamente realizadas por la Empresa y realizará la propuesta de resolución. En aquellas pruebas que se realicen con carácter colectivo podrán estar presentes los representantes de los Trabajadores.

7. La cobertura de plazas de los Grupos de Gestión y Servicios se llevará a cabo preferentemente por el sistema de concurso-oposición. Se formará una Comisión compuesta por dos representantes de la Empresa y un representante de los Trabajadores, a designar por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, que tendrá, al menos, la categoría laboral del puesto a cubrir. En los supuestos en los que el puesto a cubrir sea de nivel superior al del representante de los trabajadores presente en la Comisión, la Representación de los trabajadores podrá designar a una persona del nivel del puesto a cubrir, que estará presente en la Comisión con voz, pero sin voto. Dicha Comisión valorará a los candidatos seleccionados mediante los resultados de la convocatoria y de las pruebas previamente realizadas por la Empresa y realizará la propuesta de resolución. En aquellas pruebas que se realicen con carácter colectivo podrán estar presentes los representantes de los Trabajadores.

8. El tiempo dedicado a estas funciones por los representantes de las partes será considerado de trabajo efectivo.

9. Cuando se produzca la vacante de una plaza prevista en la Plantilla Ideal, la Empresa deberá realizar el proceso de cobertura interna con el mismo nivel que la plaza tenga definida en dicha Plantilla, según la siguiente secuencia: 1.º Convocatoria de reingreso de trabajadores en excedencia, 2.º Convocatoria interna de traslado voluntario de centro de trabajo, 3.º Convocatoria interna de promoción, 4.º Selección externa, en caso de que queden desiertas las fases anteriores.

10. En caso de que la convocatoria, en las fases indicadas anteriormente, quede desierta, se podrá cubrir, de forma externa con un nivel laboral inferior. Esta cobertura de nivel inferior no podrá durar más de un año. Pasado este plazo, y para su cobertura definitiva, se realizará un proceso de promoción interna restringida al propio centro de trabajo.

Artículo 22. Traslado.

1. Esta figura, que será considerada a todos los efectos como el cambio de centro de trabajo de la empresa donde el trabajador está adscrito según el inventario de puestos de la Plantilla Ideal, y donde se prestan habitualmente los servicios, se efectuará por concurso, en el que están facultados para participar todos los trabajadores fijos que ocupen plaza de la misma categoría que la objeto de traslado. Para los Grupos de Gestión y Servicios, en caso de haber una única solicitud por plaza, ésta se resolverá favorablemente. En caso de concurrencia de solicitudes, el traslado se resolverá según los siguientes criterios:

- 1.º Antigüedad en la categoría;
- 2.º en caso de empate, antigüedad en la Empresa;
- 3.º en caso de empate, antigüedad de residencia en lugar próximo al centro de trabajo;
- 4.º circunstancias familiares.

2. Para el Grupo de Técnicos, se establece como condición indispensable la adecuación al puesto de trabajo en materia de titulación y experiencia. Los trabajadores no podrán acceder a un nuevo concurso de traslado voluntario hasta pasado un plazo de dos años desde, bien la incorporación a la empresa con carácter indefinido, bien desde la fecha efectiva de un traslado voluntario anterior, o bien desde el acceso efectivo a un puesto como consecuencia de promoción de categoría; se exceptúa de estas condiciones el traslado de común acuerdo con la empresa que pudiere producirse si no se cubriera el puesto mediante promoción de categoría y con carácter previo a la convocatoria de nuevo acceso.

Artículo 23. Promoción.

1. Resuelta la fase de traslado, las vacantes que restan se ofertarán en promoción a ascenso. Están facultados para participar los trabajadores fijos de plantilla de la Empresa que ocupen plaza en categorías inferiores a la ofertada, contemplándose, de entre el conjunto de baremos y puntuaciones por diferentes méritos y pruebas que se establezcan en el proceso de cobertura, un criterio de mayor bonificación a los participantes de categoría inmediatamente inferior a la que haya que cubrir respecto de los participantes de otras categorías inferiores o de diferente grupo profesional.

2. La necesidad de pruebas de aptitud, y su diseño general, y baremos los establecerá el Grupo de Trabajo paritario.

Artículo 24. Nuevo acceso.

1. Las vacantes no cubiertas en las fases anteriores se podrán proveer con trabajadores de nuevo acceso, a los que se realizarán las pruebas de aptitud que establezca para ello el Grupo Paritario referido en el artículo 21.5.

2. En el supuesto de nuevo ingreso, el contrato de trabajo contendrá cláusula de periodo de prueba, conforme a lo previsto en la legislación vigente. La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Artículo 25. Contratación temporal.

1. Para los puestos de trabajo que, formando parte de la Plantilla Ideal de la Empresa, queden vacantes deberá iniciarse el procedimiento de provisión de vacantes previsto en este Convenio en el plazo máximo de un año, pudiendo ser cubiertos por personal laboral temporal de conformidad con la normativa vigente tras producirse la vacante o aprobarse la Plantilla Ideal en caso de aumento de número de trabajadores. La retribución será de acuerdo con la categoría profesional que se ocupe.

2. La selección del personal a contratar temporalmente se efectuará de conformidad con los criterios de concurrencia, mérito y capacidad.

3. A los trabajadores que pasen a prestar sus servicios laborales con carácter indefinido y hubiesen con antelación prestado sus servicios en la Empresa en el mismo grupo profesional con carácter temporal y sin solución de continuidad, el período de tales servicios se les computará a los efectos tanto de período de prueba como de antigüedad.

Artículo 26. Garantías sobre trabajo de superior e inferior categoría.

1. Para la adscripción de un trabajador a funciones de nivel superior o inferior será necesario informe previo a los representantes de los trabajadores, y se estará a lo regulado en el artículo 39 del ET.

2. El trabajador adscrito a un puesto de trabajo de nivel superior al que tuviera reconocido, durante un período ininterrumpido de doce meses, adquirirá automáticamente la clasificación profesional propia del puesto que viniera desempeñando, siempre y cuando la persona cumpla con las condiciones objetivas requeridas por este Convenio para el puesto de trabajo en cuestión.

3. Solamente se podrá adscribir al personal de EPPA a trabajos de inferior categoría cuando ello obedezca a causas razonadas. Dicha adscripción no podrá tener una duración superior a tres meses en un período de un año.

4. En todo caso el trabajador mantendrá la retribución que le corresponda por su categoría profesional, teniendo derecho a la diferencia entre su retribución anterior y la retribución establecida en este Convenio correspondiente a la Categoría Profesional del trabajo adscrito, en el caso de trabajo de superior categoría.

Artículo 27. Preaviso en supuesto de dimisión del trabajador.

1. En caso de extinción de la relación laboral por dimisión del trabajador deberá mediar un preaviso, que para su validez deberá ser formalizada por escrito, dirigido a la Dirección de la Empresa, con antelación mínima de 15 días naturales.

2. La falta de preaviso formal por el trabajador comportará la deducción, en la liquidación económica de haberes que salde la relación laboral, de una cantidad bruta equivalente a un día de salario por cada día de demora respecto de los plazos antes indicados. Por el contrario, la demora en la efectiva liquidación económica de haberes en que pudiera incurrir la empresa, más allá de los 15 días siguientes de la fecha de baja, a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de cese, conllevará el abono de una cantidad bruta equivalente a un día de salario por cada día de demora, siempre que la misma no fuera por causa imputable al propio trabajador cesante, o derivada de discrepancias sobre la composición e importe de aquella.

CAPÍTULO X

Movilidad geográfica

Artículo 28. Traslado forzoso

1. El traslado forzoso de trabajadores desde el centro al que estén adscritos a otro distinto, y ello exija el cambio de residencia y suponga un incremento del número de kilómetros que el trabajador tenga que realizar para desplazarse desde su lugar de residencia al nuevo centro de trabajo, requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de prestación de servicios que lo justifique. En cualquier caso el mencionado cambio debe suponer una distancia superior a 10 kilómetros entre el lugar de residencia y el centro de trabajo con respecto al anterior al traslado, considerando a estos efectos, como residencia del trabajador la que figure en el contrato de trabajo o la que posteriormente aquel hubiese comunicado a la empresa de manera fehaciente.

2. La decisión de traslado basada en el punto anterior deberá ser notificada al trabajador, así como a su Representación Legal de los Trabajadores, con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha de su efectividad.

3. Sin perjuicio de la ejecutividad del traslado en el plazo de incorporación señalado por la Dirección y con la antelación mínima citada, si el trabajador se mostrara disconforme con la decisión empresarial deberá someterla a la CIV con carácter previo al derecho que le asiste de impugnarla ante la jurisdicción competente.

4. No existirá movilidad geográfica o traslado forzoso cuando, con movilidad voluntaria de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, puedan cubrirse los citados objetivos económicos, técnicos, organizativos o de prestación de servicios.

5. En ambos casos, traslado forzoso o voluntario, y cuando implique el cambio de lugar de residencia, la empresa indemnizará al trabajador los gastos directos ocasionados como consecuencia del traslado del trabajador y familiares a su cargo. Con independencia de lo anterior, en caso de traslado forzoso los trabajadores percibirán una ayuda para vivienda y gastos de establecimiento de 300,51 euros brutos mensuales durante los seis primeros a partir de la fecha de incorporación al nuevo centro. No se generará derecho a percibir cantidad indemnizatoria alguna si el traslado se debe a solicitud del propio trabajador.

6. El desplazamiento eventual por un tiempo máximo de seis meses no se considerará movilidad geográfica o traslado forzoso, tratándose aquel, a todos los efectos, como viaje. Si estos desplazamientos son en una misma área geográfica, es decir que permitan los desplazamientos diarios domicilio-lugar de trabajo y viceversa y en jornada continua, sólo se abonará el kilometraje en vehículo particular o el importe del billete de transporte público.

CAPÍTULO XI

Jornada y calendario

Artículo 29. Jornada.

La jornada ordinaria de trabajo efectivo será de 35 horas semanales, de promedio, que a efectos de su realización podrán compensarse en períodos de cómputo anual. La jornada anual máxima de trabajo, descontadas vacaciones, festivos y descansos semanales se ajustará cada año a razón del número de días laborables que resulten del calendario y de la jornada equivalente a 35 horas semanales.

Artículo 30. Horario.

1. El horario para los trabajadores afectados por este convenio será, en general, de jornada continua y en turno fijo. No obstante lo anterior, la Dirección programará en cada centro de trabajo los turnos y/o jornadas partidas necesarias, que llevarán aparejadas las compensaciones económicas que se regulan en este texto.

2. Jornada partida. Será la jornada de trabajo dividida en dos periodos horarios o tramos, de mañana y tarde, con un descanso mínimo de una hora y máximo de dos horas entre ambos tramos. La realización de trabajo en jornada partida dará derecho a la percepción del Plus de Jornada Partida establecido al efecto en la Tablas Salariales.

3. Jornada a Turnos. La realización de la jornada a tres turnos (mañana, tarde y noche), establecida previamente en cada caso por la Dirección, previa audiencia de los trabajadores, dará derecho a la percepción del complemento por turnicidad establecido en las Tablas Salariales del presente Convenio.

4. Todos los trabajadores afectados por este Convenio, estarán sometidos al régimen de control horario y de jornada.

5. Los servicios prestados en horario nocturno (de 22:00 a 06:00 horas) serán retribuidos, asimismo, con el complemento de nocturnidad.

6. En ningún caso se podrá modificar el orden de los turnos a realizar por el personal, salvo causa de fuerza mayor que será comunicada a los Representantes de los Trabajadores, o permuta con otro trabajador, siendo necesario en este último caso, la previa autorización de la persona responsable del centro de trabajo.

7. Los horarios de trabajo en Servicios Periféricos se definirán por la Dirección con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las horas a trabajar se programarán con dos meses de antelación a las temporadas alta y baja, se ajustarán en cada día, tanto en su número como distribución, a las necesidades objetivas de prestación de servicios, no siendo nunca la jornada de trabajo de menos de 6 ni más de 8 horas, salvo del 15 de junio al 15 de septiembre en que la jornada diaria ordinaria no podrá ser superior a 9 horas.

b) Las horas a trabajar se programarán para ajustar, a final de año, el número total de las mismas a las previsiones del cómputo anual.

Artículo 31. Horas extraordinarias.

Deben suprimirse las horas extraordinarias habituales. Las prolongaciones de jornada ordinaria se tratarán de la siguiente manera:

a) Hasta la primera hora de prolongación tendrá la consideración de hora correspondiente al cómputo anual de jornada efectiva.

b) El tiempo que exceda de una hora de prolongación se considerará y retribuirá como extraordinaria.

c) La prolongación deberá ser en todo caso autorizada previamente por la Dirección, salvo casos de emergencia o fuerza mayor.

Artículo 32. Programación de Calendario.

Antes del 31 de diciembre de cada año, la Dirección y los Representantes Legales de los Trabajadores negociarán y establecerán el calendario laboral, de jornada de cada centro de trabajo para el año siguiente.

El calendario laboral de los centros de trabajo contemplará al oficial con la siguiente particularidad:

a) Días festivos. El descanso de las fiestas laborales reguladas en el ET será preferentemente en su fecha. En los centros en los que las necesidades de actividad requieren la prestación de servicios, el disfrute de su descanso se trasladará a otra fecha, con la percepción económica definida al efecto.

b) La reprogramación del calendario laboral de cada trabajador le será comunicada con la siguiente antelación mínima:

- 3 meses para las vacaciones.

- 1 mes para los descansos semanales, festivos y descansos compensatorios.

c) La programación del horario de trabajo será comunicada con una antelación mínima de una semana.

d) No se incluyen en estos plazos los descansos que se establezcan por compensación de excesos de cómputo de jornada, ni aquellos retrasos o cambios en la programación que sean consecuencia de solicitudes, acciones voluntarias del trabajador u otro tipo de acuerdos entre el personal de un centro de trabajo para ajustar entre ellos el calendario. Concretamente, para poder cumplir el compromiso de notificar las vacaciones, con tres meses de antelación, el trabajador deberá solicitarlas, al menos, con un mes de antelación adicional.

e) La modificación forzosa del calendario o del horario, con una antelación menor de la citada, dará lugar al devengo del Plus de Reprogramación de Calendario, que se abonará una vez por cada reprogramación que se haga, independientemente del número de días a los que afecte.

Artículo 33. Descanso semanal.

El descanso semanal será de dos días consecutivos, que al mismo tiempo serán con carácter general los sábados y los domingos. No obstante lo anterior, se prevén las siguientes excepciones:

a) Centros de trabajo en los que, total o parcialmente, la organización y atención de servicios requiera la prestación del trabajo los fines de semana, en cuyo caso los descansos semanales podrán ser en otros días de la semana, y en los que se establecerán cuadrantes para que, mediante la rotación, se puedan disfrutar descansos en fin de semana.

b) Centros de trabajo en los que, total o parcialmente, la organización y atención de servicios requiera la prestación de servicios de manera que el descanso semanal sea de un día y medio, entendiéndose éste el comprendido entre lunes y domingo, en cuyo caso se compensará con el Plus establecido al efecto.

Artículo 34. Descanso en jornada.

En la jornada continua, siempre que la duración efectiva de la misma exceda de seis horas, y en la jornada partida, siempre que la duración de un tramo de la misma exceda de seis horas, el trabajador tendrá derecho a un descanso intermedio de hasta 30 minutos, de los que 20 computarán como trabajo efectivo. Cuando el tramo de la tarde en jornada partida exceda de las tres horas se podrá realizar un descanso intermedio de hasta 30 minutos, que no será computable como trabajo efectivo.

Artículo 35. Jornada con ocasión de especiales condiciones de trabajo.

En aquellos casos que la actividad desarrollada exija la realización de reuniones, visitas o desplazamientos, la jornada laboral computará según las condiciones siguientes:

1. Desplazamientos desde Servicios Centrales a las provincias de Huelva y Cádiz y viceversa:

- a) Jornada de viaje de mañana y tarde: 8:30 horas.
- b) Jornada de viaje de tarde: 2:30 horas.

2. Desplazamientos desde Servicios Centrales a la provincia de Málaga y viceversa:

- a) Jornada de viaje de mañana y tarde: 9:30 horas.
- b) Jornada de viaje de tarde: 3:30 horas.

3. Desplazamientos desde Servicios Centrales a la provincia de Almería y viceversa:

- a) Jornada de viaje de mañana y tarde ida y vuelta en el mismo día: 11:00 horas.
- b) Jornada de viaje de mañana y tarde con pernocta: 9:30 horas.
- c) Jornada de viaje de tarde: 4:30 horas.

4. Desplazamientos fuera de la Comunidad Autónoma: 11:00 horas.

La jornada a computar en viaje por la tarde se añadirá al tiempo efectivo realizado durante la mañana en el centro de trabajo del trabajador. En aquellos casos que estén autorizados y justificados por la Dirección de Área correspondiente, los viajes de ida y vuelta que se realicen en el horario de tarde podrán computar hasta 4:30 horas.

Artículo 36. Vacaciones.

1. Los trabajadores tendrán derecho a 22 días laborales de vacaciones anuales (año natural de 1 de enero a 31 de diciembre), en los que no se computarán los correspondientes a descansos semanales y días festivos, que deberán ser disfrutados dentro del año natural de devengo, sin perjuicio de las excepciones contempladas en este artículo. El número de días será proporcional al tiempo de servicio prestado en el año en caso de ingreso o cese en la Empresa.

2. El período anual de vacaciones de cada trabajador podrá ser fraccionado, como máximo, en dos tramos. Con carácter excepcional, y en fechas que no perturben la normal organización del servicio, se podrá permitir la escisión de hasta tres de esos días para su disfrute (juntos o por separado) al margen de los dos tramos posibles, o hasta 4 días continuados en el caso de que se solicite su disfrute entre los días 1 y 7 de enero del año en curso.

3. El período de disfrute de las vacaciones en la Empresa será el comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre de cada año, a salvo de lo previsto en los apartados 4, 5 y 6 siguientes, así como petición de período(s) distinto(s) por el trabajador sujeta a la consideración y aprobación por la Dirección.

4. En los Servicios Periféricos todos los trabajadores tendrán derecho al disfrute de un máximo de 18 días naturales, consecutivos y en un solo tramo, que podrán ser compensados por vacaciones y otros permisos de distinta naturaleza (descansos compensatorios, asuntos propios, etc.), entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, en las fechas concretas que defina la empresa para garantizar la correcta prestación de los servicios, y que tendrá en cuenta el interés del trabajador. Este derecho está condicionado a que el trabajador exprese, de manera formal, su intención de hacer uso del mismo antes del día 1 de abril anterior.

5. En los Servicios Periféricos, con carácter excepcional, será posible el disfrute de días de vacaciones co-

rrespondientes a un año hasta el día 15 de enero del año siguiente.

6. El personal que, teniendo programado el disfrute de vacaciones estuviera afectado por incapacidad temporal previa a su inicio, podrá disfrutar dichas vacaciones en otro momento posterior a dicha incapacidad, siempre dentro del mismo año natural. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa, o programación previa de vacaciones, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

7. Cuando existieran coincidencias de períodos de vacaciones solicitados por varios trabajadores, y no se produjera acuerdo entre ellos, se procederá a la asignación de períodos mediante sorteo estableciéndose un sistema rotatorio.

8. Los días ordinarios de vacaciones se incrementarán por el cumplimiento de servicio activo prestado a la Empresa, entendiéndose por tales la antigüedad reconocida por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, de acuerdo con la siguiente escala, fijándose como fecha de cómputo el 31 de diciembre del año anterior para los siguientes tramos:

a) El trabajador que haya cumplido 15 años de servicio activo dispondrá de un día laborable más de vacaciones.

b) Cuando el trabajador cumpla 20 años de servicio activo el número de días adicionales será de dos días laborables.

c) Cuando el trabajador cumpla 25 años de servicio activo, el número de días adicionales será de tres días laborables.

d) El trabajador que cumpla 30 años o más años de servicio activo tendrá derecho a cuatro días laborables de vacaciones adicionales.

Artículo 38. Horario de oficina en Servicios Centrales.

Durante los períodos de jornada partida, los trabajadores que presten sus servicios adscritos a los Servicios Centrales de la empresa, trabajarán una tarde a la semana. No obstante, la oficina permanecerá abierta todas las tardes de la semana, excepto las de los viernes, para aquellos trabajadores que, de acuerdo con el horario flexible vigente, distribuyan su jornada semanal en base a dos o más tardes de trabajo en algunos períodos del año, o para aquellos otros que necesiten recuperar déficits de cómputo horario.

CAPÍTULO XII

Permisos y licencias retribuidas

Artículo 39. Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo establecidos en los apartados siguientes. En lo no previsto en este capítulo se estará a lo regulado en el artículo 37.3 o 48 del ET.

1. Asuntos Propios.

Se establecen cinco días al año, que podrán ser disfrutados de manera consecutiva o no, así como todos o

alguno de ellos fraccionados por módulos mínimos de 1 hora. A los efectos de fraccionamiento, un día de asuntos propios equivale a 7 horas. En los casos de contratos de trabajo temporales o de duración determinada, así como en los contratos a tiempo parcial o jornada reducida, los días u horas de este permiso se disfrutarán en proporción al período efectivo de alta en cada año natural en contratos temporales, y en el porcentaje que, sobre la jornada máxima en cómputo anual regulada en el presente convenio, sea equivalente a la jornada a tiempo parcial o la reducida.

2. Matrimonio.

Quince días naturales. El trabajador podrá optar por fraccionar dicho período en dos, uno de ocho días y otro de siete días naturales; el de ocho días se disfrutará necesariamente en torno a la fecha del enlace y comprendiendo ésta, el de siete días podrá disfrutar desde 45 días antes hasta el día 45.º día después del enlace.

3. Pareja de hecho.

Quince días naturales, siendo en este caso la fecha de enlace la de inscripción en el Registro oficial, con la posibilidad de fraccionamiento prevista para el matrimonio. Para el disfrute de este permiso será requisito la presentación a la Empresa de copia compulsada de la inscripción en registro oficial de parejas de hecho.

4. Nacimiento de hijo.

Tres días laborables, o cinco días si acaece en localidad distante a más de 25 kilómetros, medidos por el trayecto más corto por carretera, entre la de domicilio del trabajador y la del lugar del natalicio. Los permisos anteriores se incrementarán en un día más en el supuesto de parto múltiple.

5. Enfermedad grave o accidente.

Tres días naturales en caso de enfermedad grave, accidente u hospitalización (con intervención quirúrgica o sin ella), o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho, o familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. Dos días naturales en caso de segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando estas situaciones se produzcan en localidad que requiera un desplazamiento superior a 25 kilómetros medidos por el trayecto más corto por carretera a la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de dos días adicionales. La hospitalización del cónyuge, pareja de hecho o hijos a su cargo, dará derecho a una flexibilidad horaria especial mientras persista dicha situación, previa solicitud y acordada entre trabajador y empresa. El tiempo efectivo de trabajo empleado tendrá carácter recuperable. El estado de salud del cónyuge o pareja de hecho que le suponga incapacidad para el desarrollo de las actividades de vida básicas, por observación de tratamiento médico, convalecencia o reposo absoluto, acreditados todos estos supuestos mediante informe y prescripción por facultativo del servicio público de salud, dará derecho a una flexibilidad horaria especial mientras persista dicha situación, previa solicitud y acordada entre trabajador y empresa, siendo el tiempo efectivo de trabajo de carácter recuperable.

6. Fallecimiento.

Cinco días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar hasta el primer grado de consanguinidad. Dos días naturales en caso de primer grado de afinidad y segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando estas situaciones se produzcan en localidad que requiera un desplazamiento superior a 25 kilómetros medidos por el trayecto más corto por carretera a la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de dos días adicionales. Un día natural en caso de tercer grado de consanguinidad o afinidad en todos los casos.

7. Los permisos regulados en los anteriores apartados 4, 5 y 6 podrán ser disfrutados de manera fraccionada, pero necesariamente hasta en los 15 días naturales siguientes a la fecha del hecho causante.

8. Traslado de domicilio habitual.

Dos días laborables.

9. Estudios.

El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes los días de su celebración (sean parciales o finales, o bien pruebas de ingreso en la Administración Pública) cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional en centros educativos oficiales. El tiempo disponible para cada año natural de dichos permisos no excederá de 15 días.

10. Deber de carácter público y personal.

En los términos previstos en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 40. Parto; suspensión de la relación laboral por maternidad.

1. Esta situación tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables, en dos semanas adicionales, en los supuestos de discapacidad del hijo y por cada hijo a partir del segundo en el caso de parto múltiple. El período de suspensión se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

2. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

3. En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el período que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el artículo siguiente.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

4. Por nacimiento de hijos prematuros con falta de peso o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, por período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Artículo 41. Adopción o acogimiento; suspensión de la relación laboral.

1. En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto en el preadoptivo como en el permanente, tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en dos semanas más en caso de discapacidad del menor y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos múltiples.

2. El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción, sin que en caso alguno un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso.

3. En el caso en que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

4. En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de la discapacidad del menor.

5. Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente su Salario base.

Artículo 42. Paternidad; suspensión de la relación laboral.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión de su contrato durante trece días naturales ininterrumpidos, ampliables en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple, en dos días naturales más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de suspensión por descanso por maternidad, adopción o acogimiento. El disfrute del período regulado en este punto podrá ser desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo previsto en este Convenio, o desde la resolución judicial de adopción o decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato por maternidad/adopción/acogimiento, o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión. El trabajador deberá comunicar a la empresa, formalmente y con una antelación mínima de 20 días naturales, el ejercicio de este derecho.

Artículo 43. Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora.

Las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda. Asimismo la trabajadora tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o asistencia social integral, a la reducción de jornada y proporcional de retribuciones, o la reordenación del tiempo de trabajo mediante adaptación de horario, de la aplicación de horario flexible o de otras formas de

ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Artículo 44. Lactancia y Guarda legal.

1. El permiso por lactancia se establece en los términos previstos en la legislación vigente en cada momento con las siguientes precisiones:

Los trabajadores por lactancia de hijo menores de doce meses, tendrán derecho a una de las siguientes opciones:

- Una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.
- Una hora de reducción de su jornada diaria.
- Sustituir las opciones anteriores por el disfrute de 22 días laborables de permiso retribuido, sin solución de continuidad inmediatamente a partir de la conclusión del descanso por maternidad, y sin fraccionamientos del citado permiso.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

2. Quien por razones de:

- guarda legal a su cuidado directo de algún menor de nueve años
- cuidado directo de persona mayor que requiera especial dedicación, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad
- accidentado o enfermo que no pueda valerse por sí mismo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y que no desempeñe actividad retribuida
- discapacitado físico, psíquico o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida

tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un 12,5 por ciento y un máximo del 50 por ciento de la duración de aquella.

Artículo 45. Exámenes prenatales y preparación al parto.

La asistencia a exámenes prenatales y preparación al parto se establece en los términos previstos en la legislación vigente. El cónyuge varón tendrá derecho a la misma licencia con objeto de poder acompañar a su mujer a los mismos, teniendo el tiempo efectivo de trabajo empleado carácter recuperable.

Artículo 46. Asistencia a consulta médica por enfermedad común.

El trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para la asistencia a consulta médica, propia o de los hijos a su cargo, o para la mejoría/curación de patologías leves o de corta duración (hasta un máximo de 2 días/proceso) que no supongan, bajo criterio médico, la emisión del parte oficial de baja por incapacidad temporal; el tiempo efectivo de trabajo empleado tendrá carácter recuperable, excepto en el siguiente caso: Patología leve o de corta duración del trabajador: con justificante de asistencia domiciliaria o en consulta médica del Sistema Público de Salud, hasta un máximo de 2 días de cómputo de jornada efectiva por proceso y con un máximo de tres procesos al año.

Artículo 47. Festivos de Empresa.

1. Se establecen 3 días de descanso adicionales a los 14 oficiales, que computarán como jornadas de trabajo efectivo (7 horas):

a) el 16 de julio (Virgen del Carmen) en Puertos. El viernes de la Feria de Abril de Sevilla en Servicios Centrales.

b) 24 de diciembre (Nochebuena).

c) 31 de diciembre (Nochevieja).

2. En caso de que alguno de estos días coincida con un festivo oficial, no se trasladará su disfrute a ninguna otra fecha.

3. En los centros en los que las necesidades de actividad requieran la prestación de servicios en esos días, el disfrute de su descanso se trasladará a otra fecha. En las localidades donde el día 16 de julio sea festivo local, este festivo se corresponderá con el viernes de la feria de dicho municipio.

4. Con carácter general la prestación de servicios en los días festivos de empresa será en horario continuo de mañana, excepto la prestación que sea necesaria en otro turno.

Artículo 48. Solicitud y concesión de permisos.

1. Los trabajadores deberán solicitar los permisos por escrito dirigido al Departamento de Recursos Humanos y con la mayor antelación posible. Si la solicitud se recibe con una antelación igual o superior a 7 días naturales, la Empresa responderá por escrito en los casos que se deniegue el permiso, razonando las causas. Si la antelación es inferior a 7 días naturales, la respuesta de la Empresa que deniegue el permiso podrá ser verbal aunque la razonará por escrito a posteriori. Solamente se podrán denegar permisos en caso de concurrencia de solicitudes o circunstancias del centro de trabajo o departamento que no permitan cubrir adecuadamente los servicios.

2. Cuando la solicitud se base en circunstancias graves o urgentes acreditadas, solo se podrá denegar el permiso cuando su concesión suponga un grave perjuicio para el servicio o mantenimiento de las instalaciones.

CAPÍTULO XIII

Excedencias

Artículo 49. Excedencia voluntaria.

Los trabajadores con contrato de trabajo por tiempo indefinido y antigüedad mínima en la empresa de un año, podrán solicitar que se les reconozca el derecho a situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año y no superior a cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

Los trabajadores con al menos una antigüedad en la empresa de un año tienen derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. Esta excedencia no conllevará la reserva de puesto de trabajo por plazo alguno.

Artículo 50. Excedencia para atención de hijo.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia para atender al cuidado de cada hijo hasta que este cumpla la edad de tres años. En caso de adopción o acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, hasta tres años a contar desde la fecha de la resolución judicial o administrativa. Sobre concurrencia de derecho

por el mismo sujeto causante, y fraccionamiento del período, se estará a la legislación vigente. En este tipo de excedencia la reserva de puesto de trabajo se extenderá durante la duración de la misma.

Artículo 51. Excedencia para atención de familiar.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para la atención de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente o enfermedad, disminución física, psíquica o sensorial no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. En este tipo de excedencia la reserva de puesto de trabajo se extenderá a su propia duración máxima de tres años. Sobre concurrencia de derecho por el mismo sujeto causante, y fraccionamiento del período, se estará a la legislación vigente.

Artículo 52. Excedencia Especial.

Estará en situación de excedencia especial con reserva del puesto de trabajo de igual o similar categoría y durante un plazo máximo de 3 años, el trabajador que, a petición propia y autorizado por la Empresa, pase a prestar los servicios que venía prestando en la Empresa, de forma permanente en servicios o puertos cuya actividad haya sido objeto de cesión, venta o traspaso por la Empresa, o en empresas y entes participados por EPPA. Se informará debidamente al Comité de Empresa o, en su caso, a los Delegados de Personal, sobre dichas excedencias una vez sean solicitadas.

Artículo 53. Efectos de las situaciones de excedencia anteriores.

1. Las situaciones de excedencia por razones de conciliación de vida laboral y familiar (atención de hijo y atención de familiar) darán derecho al cómputo de la antigüedad durante su vigencia y a la asistencia a cursos de formación profesional, pero, en ningún caso, a la percepción con cargo a EPPA de sueldo, retribuciones, ni ninguna otra clase de prestación o concepto evaluable económicamente.

2. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

Artículo 54. Normas comunes a las situaciones de excedencia anteriores.

1. Todas las solicitudes de excedencia y de reingreso deberán ser presentadas por escrito a la Empresa, con una antelación mínima de 1 mes en el caso de las solicitudes respecto de la fecha prevista para su comienzo por el trabajador. En el caso de excedencia para atención de un familiar por enfermedad o accidente, el plazo de solicitud de la excedencia se reducirá a 10 días naturales.

2. El trabajador podrá solicitar el reingreso según las siguientes situaciones:

a) Excedencia voluntaria. Durante el tiempo previsto de reserva de puesto de trabajo, en cualquier momento, abriéndose un plazo de hasta 30 días naturales dentro del cual la empresa señalará la fecha de reincorporación. Agotado el tiempo previsto de reserva de puesto, el trabajador podrá solicitar el reingreso hasta el límite máximo de la duración que se le hubiese concedido. Dicha solicitud deberá ser presentada con una antelación mínima de un mes a la fecha de reingreso prevista por el trabajador, sin perjuicio de lo que pueda resultar sobre existencia o no de plaza vacante del mismo grupo o categoría equivalente en la empresa, en relación con lo previsto en el artículo. 46.5 del E.T.

b) Excedencia para atención de hijos. Durante el tiempo de su duración, que es de reserva de puesto de trabajo, en cualquier momento, abriéndose un plazo de hasta 30 días naturales dentro del cual la empresa señalará la fecha de reincorporación.

c) Excedencia para atención de familiar. Durante el tiempo de su duración, que es de reserva de puesto de trabajo, en cualquier momento, abriéndose un plazo de hasta 30 días naturales dentro del cual la empresa señalará la fecha de reincorporación.

d) Excedencia Especial. Durante el tiempo de su duración, que es de reserva de puesto de trabajo, en cualquier momento, abriéndose un plazo de hasta 30 días naturales dentro del cual la empresa señalará la fecha de reincorporación.

Artículo 55. Excedencia forzosa.

1. Se estará a lo previsto en la legislación vigente, si bien se reconoce a estos efectos como cargo público, y siempre ello suponga imposibilidad en la asistencia al trabajo:

a) Cargo o puesto eventual de confianza política en organismos de la Junta de Andalucía o corporaciones locales.

b) Cargo sindical electivo provincial o superior.

2. El reingreso deberá ser solicitado dentro del plazo de 30 días siguientes al cese en el cargo, y la reincorporación deberá producirse en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de solicitud de reingreso.

CAPÍTULO XIV

Licencia sin retribución

Artículo 56. Licencias sin retribución.

1. Aparte de los permisos y licencias retribuidas recogidos en la legislación vigente o en el presente Convenio Colectivo, los trabajadores de EPPA podrán optar al disfrute de licencia sin retribución según la siguiente regulación.

2. La licencia regulada en este capítulo se corresponde con la suspensión temporal de la relación laboral definida en el ET (de mutuo acuerdo entre las partes) a la que tendrá derecho el trabajador que haya cumplido, al menos, un año de servicio efectivo en la Empresa.

3. El período mínimo de licencia sin retribución será de quince días naturales y el máximo de seis meses (entendiendo que los meses serán de 30 días naturales).

4. La solicitud de licencia deberá ser presentada, por escrito dirigido a la Dirección de la Empresa, con una antelación mínima de 15 días respecto de la fecha prevista por el trabajador para su comienzo. La Dirección de la Empresa deberá resolver sobre su concesión en el plazo máximo de 15 días naturales, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud, atendiendo siempre a que las necesidades del servicio lo permitan.

5. A efectos de cómputo, la duración acumulada de la(s) licencia(s) de esta índole que pueda disfrutar un mismo trabajador, no podrá exceder de seis meses en el período de dos años, a contar desde el comienzo de la primera de dichas licencias.

Artículo 57. Efectos del disfrute de licencia sin retribución.

Durante el tiempo que dure la(s) licencia(s) el trabajador tendrá derecho de reserva de puesto de trabajo, computando dicho tiempo a efectos de antigüedad; cesarán las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo, permaneciendo en situación de baja en el

Régimen General de la Seguridad Social, y no computando dicho tiempo para el devengo de vacaciones anuales y gratificaciones extraordinarias.

CAPÍTULO XV

Régimen disciplinario

Artículo 58. Régimen disciplinario.

1. El Personal de EPPA podrá ser sancionado por la Dirección de la Empresa, mediante la resolución correspondiente, en virtud de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en este capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

2. Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí mismo o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

Artículo 59. Clasificación de las faltas.

Las infracciones o faltas cometidas por los trabajadores, derivadas de incumplimientos contractuales, se clasifican en leves, graves o muy graves, según la tipificación recogida en los artículos siguientes.

Artículo 60. Faltas leves.

a) Tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un mes, sin la debida justificación; así como el no cumplimentar cada día los controles de entrada/salida que se establezcan.

b) Falta de asistencia de uno o dos días al trabajo sin justificación durante el período de un mes.

c) Negligencia o descuido durante el cumplimiento de su trabajo y en la conservación de los locales, materiales y documentación de los servicios que ocasionen perjuicios leves.

d) No atender a los usuarios de los Servicios Públicos, clientes, superiores, compañeros, subordinados y público en general, con la debida diligencia y corrección.

e) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

f) La presentación extemporánea a la empresa (Departamento de RRHH o Administración del Puerto correspondiente) de los partes de baja, confirmación o alta de incapacidad temporal, en tiempo superior a tres días desde la fecha de su expedición, salvo causa justificada.

g) La no comunicación previa a la empresa (Departamento de RRHH o Administración del Puerto correspondiente) de la ausencia justificada, salvo causa justificada.

h) El incumplimiento de plazos sobre procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando ello no suponga estar en situación de incompatibilidad. (1)

i) Incumplimiento reiterado de la obligación de cumplimentar los partes de trabajo o cualquier otro documento de control de actividad que establezca EPPA; a estos efectos se considera que existe reiteración cuando se desatienda la cumplimentación de dichos documentos más de 3 veces en un mes o 5 en dos meses.

j) Uso inadecuado o con finalidad personal y ajena a las necesidades de la actividad laboral de equipos informáticos y medios de comunicación, cuando no tenga carácter habitual, así como el acceso no autorizado a interiores de los equipos su alteración o modificación, que no supongan avería o desperfectos en los equipos o programas, entendiéndose, a estos efectos por avería o desperfecto aquella cuya reparación o restitución no supere los 1.500,00 euros.

Artículo 61. Faltas graves.

a) Haber sido sancionado por falta la comisión de tres faltas leves en el plazo de tres meses, a contar desde la resolución sancionadora de la primera de estas faltas.

b) El incumplimiento, por déficit, del número de horas de trabajo efectivo a realizar al año por cada trabajador, en relación con el cómputo anual de jornada regulado en el presente Convenio; en este sentido, será infracción grave el déficit igual o superior al 3% de las horas a realizar por el trabajador en un año, o parte proporcional en su caso. En los casos en que dicha diferencia sea inferior al citado 3%, el déficit no será considerado infracción si el trabajador recupera el volumen de horas no trabajadas en un año, o parte proporcional en su caso, dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio. En el caso de que no se produzca la citada recuperación, dicha conducta será considerada infracción grave.

c) El incumplimiento de disposiciones o instrucciones sobre procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando ello no suponga estar en situación de incompatibilidad. (1)

d) De cuatro a diez faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un mes sin la correspondiente justificación.

e) La ausencia al trabajo no justificada de tres a cinco días durante un mes.

f) Abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

g) Desobediencia o indisciplina en el cumplimiento de las instrucciones de la Dirección o superiores, dictadas en el cumplimiento regular de sus funciones.

h) Desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo, si se falta al respeto o media perjuicio notorio.

i) Inutilización, pérdida o deterioro de material, herramientas o uniformidad laboral por imprudencia imputable al trabajador. Descuido en la conservación de los locales, materiales y documentación de los servicios cuando esto ocasione un perjuicio grave.

j) Utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que tenga conocimiento por razón de su trabajo en la empresa.

k) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de jornada/horario, o impedir que sean detectados los incumplimientos de la jornada/horario de trabajo.

l) La colaboración o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y utilización de los mecanismos de control.

m) Previo análisis en la CIV, será infracción grave el desarrollo de actuaciones, dentro o fuera de la jornada laboral, que sean merecedoras de la calificación como infracción grave, atendiendo a la normativa y reglamentación de policía portuaria. A estos efectos, se entenderá cometida la infracción laboral cuando hubiera recaído resolución firme en el procedimiento sancionador administrativo seguido respecto a los hechos infractores.

n) Incumplimiento reiterado de la obligación de cumplimentar los partes de trabajo o cualesquiera otro documento de control de actividad que establezca EPPA; a estos efectos, se considerará que existe reiteración cuando se desatienda la cumplimentación de dichos documentos más de 6 veces en un mes o 10 en dos meses.

o) La embriaguez estando de servicio.

p) El incumplimiento de normas o medidas de prevención de riesgos laborales. La imprudencia que implique riesgo o suponga daño para el trabajador o terceros.

q) Uso inadecuado o con finalidad personal y ajena a las necesidades de la actividad laboral de equipos informáticos y medios de comunicación, cuando tenga ca-

rácter reiterado o suponga el borrado o desinstalación de software, la instalación y uso de software distinto al habilitado por la empresa sin autorización y sin licencia, la inhabilitación de sistemas antivirus, la manipulación o inutilización de mecanismos o dispositivos de seguridad.

Y en todo caso la realización de envíos de comunicaciones o correos electrónicos masivos, así como la realización transmisión, extracción o duplicación por cualquier medio de archivos, programas, aplicaciones y documentos en general, sin autorización.

Tendrán también la consideración de falta grave las conductas descritas en el apartado de faltas leves cuando supongan avería o desperfecto cuya reparación o restitución supere los 1.500,00 euros.

Artículo 62. Faltas muy graves.

a) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el plazo de un año, a contar desde la fecha de resolución sancionadora de la primera de estas faltas.

b) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades en todo aquello que no sea lo regulado para esta materia en faltas leves o graves. (1)

c) El incumplimiento, por déficit, del número de horas de trabajo efectivo a realizar al año por cada trabajador, en relación con el cómputo anual de jornada regulado en el presente Convenio; en este sentido, será infracción muy grave el déficit superior al 5% de las horas a realizar por el trabajador en un año, o parte proporcional en su caso.

d) Más de diez faltas de puntualidad sin justificación durante un mes.

e) La ausencia al trabajo de seis o más días sin justificación durante un mes.

f) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas; así como cualquier conducta constitutiva de delito, declarada mediante sentencia.

g) Manifiesta insubordinación.

h) Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) Falseamiento intencionado de datos e información del servicio.

j) Los tratos vejatorios de palabra u obra, los de falta grave o violación del respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los superiores, compañeros, subordinados y el público en general, causantes de muy graves perjuicios.

k) El acoso moral y/o sexual.

l) Incumplimiento o abandono de las normas o medidas de prevención de riesgos laborales, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el trabajador y/o terceros.

m) Simulación de enfermedad o accidentes que acaerren una incapacidad laboral, y/o realización de trabajos en dicha situación por cuenta propia o ajena. Así mismo, se entenderá en este apartado toda acción u omisión fraudulenta del trabajador realizada para prolongar la baja por incapacidad temporal.

n) Abuso de autoridad por parte de los superiores en el desempeño de sus funciones.

o) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

p) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

(1) La normativa de referencia en esta materia será la Ley 53/1984 de Incompatibilidades, el Decreto 8/1985 y Decreto 174/1989, o aquella regulación en vigor en cada momento.

q) Será infracción muy grave el falseamiento de los contenidos de los partes de trabajo o de cualquiera de los documentos de control de actividad.

r) El desarrollo de actuaciones, dentro o fuera de la jornada laboral, que sean merecedoras de la calificación como infracción muy grave, atendiendo a la normativa y reglamentación de policía portuaria. A estos efectos, se entenderá cometida la infracción laboral cuando hubiera recaído resolución firme en el procedimiento sancionador administrativo seguido respecto a los hechos infractores.

s) Causar, por imprudencia, negligente o mala fe, daños muy graves en el patrimonio y bienes de la Empresa o de terceros.

t) Adoptar acuerdos, conductas o realización de actos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Empresa como Administración o a los ciudadanos.

u) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo. La reincidencia en el plazo de dos años en caso de embriaguez estando de servicio.

v) La falta de cumplimiento, de forma injustificada, de servicios mínimos y de mantenimiento para los que sea designado en caso de huelga.

w) Las conductas descritas en los apartados anteriores cuando constituyan una trasgresión de las normas de seguridad informática o protección de datos, el acceso a páginas Web de contenido pornográfico, vulneradoras de los derechos de los menores, con contenidos racistas, xenófobos, sexistas, o en general contrarios a los valores y principios constitucionales, así como la difusión por correo electrónico o cualquier otro medio de mensajes o ficheros de contenido análogo.

Tendrán también la consideración de falta muy grave las conductas descritas en cualquiera de los apartados anteriores cuando supongan avería o desperfecto cuya reparación o restitución supere los 6.000,00 euros.

Artículo 63. Sanciones.

Las sanciones a imponer en función de la calificación de las faltas serán:

1. Por faltas leves:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

2. Por faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.
- b) Inhabilitación para ascender de categoría por un período no superior a dos años.

Para el caso de infracción por el incumplimiento del cómputo anual de jornada, la imposición de las sanciones contempladas en este apartado lo serán sin perjuicio de la detracción proporcional de las retribuciones correspondientes al número de horas no trabajadas.

3. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de uno a seis meses.
- b) Inhabilitación para ascender de categoría por un período no superior a tres años.
- c) Despido.
- d) Traslado forzoso, sin indemnización.

4. Para el caso de infracción por el incumplimiento del cómputo anual de jornada, la imposición de las sanciones contempladas en este apartado lo serán sin perjuicio de la detracción proporcional de las retribuciones correspondientes al número de horas no trabajadas.

Artículo 64. Procedimiento sancionador: normas comunes.

1. Todas las sanciones serán notificadas por escrito al expedientado haciéndose constar la fecha y los hechos que las hubiesen motivado, comunicándose al mismo tiempo a los Representantes legales y Delegado Sindical, en su caso.

2. La efectividad de las sanciones de suspensión de empleo y sueldo, y aquellas otras que la Dirección estime, podrán quedar en suspenso hasta que, agotada la vía judicial, adquieran definitiva firmeza.

3. Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, según el procedimiento establecido al respecto, en el que se dará audiencia a la representación legal de los trabajadores, y en su caso al delegado sindical.

4. En el supuesto de que el trabajador fuera sancionado con el despido por los motivos contemplados en este capítulo, y obtuviera sentencia, declarando la nulidad o improcedencia del mismo, el trabajador podrá optar por la readmisión, o por la indemnización que legalmente corresponda.

Artículo 65. Procedimientos abreviados por faltas leves.

En los casos de faltas leves, y sin perjuicio de que analizados los hechos en el transcurso de este tipo de expediente pudieran ser constitutivos de faltas de mayor entidad, a lo que se aplicaría el régimen previsto para éstas, se instruirá un expediente abreviado consistente en la notificación por escrito al trabajador expedientado y a sus representantes legales, y delegado sindical en su caso, de la falta que se le imputa, otorgándole al expedientado un plazo de diez días naturales, a partir de la citada notificación, para que presente por escrito las alegaciones y pruebas que tenga por convenientes a su derecho, tras lo que la Gerencia emitirá, con exposición de los motivos de su decisión, la correspondiente resolución.

Artículo 66. Procedimiento sancionador para faltas graves o muy graves.

1. Cuando se impute al trabajador la comisión de falta grave o muy grave, se instruirá expediente contradictorio en el que se dará audiencia, además de al expedientado, a los representantes legales y, en su caso, al Delegado Sindical.

2. La Gerencia podrá abrir, con carácter previo al inicio del expediente, un período de diligencias previas a fin de conocer las circunstancias de los hechos, su gravedad y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento disciplinario. El período de diligencias previas no interrumpirá el cómputo de la prescripción.

3. Cuando los hechos sean susceptibles de ser constitutivos de falta grave o muy grave, la Gerencia acordará la apertura de expediente disciplinario, indicando la persona o personas presuntos responsables, sucintamente las conductas o hechos que se imputan, y designará Instructor y Secretario entre personal de la empresa que, en la medida de lo posible, no pertenecerá al Departamento o unidad organizativa en la que preste servicios el expedientado.

4. En el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la apertura del expediente, el Instructor for-

mulará el pliego de cargos, en el que se identificará al presunto responsable y se expondrán los hechos imputados de manera detallada indicando el lugar, la fecha o fechas o periodo continuado en que los hechos se produjeran, así como su tipificación y sanción disciplinaria que pudiera corresponder, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, y lo notificará al expedientado, delegados de personal, y delegado sindical, en su caso, otorgándoles un plazo de diez días hábiles para su contestación y, en su caso, para presentación de documentos y pruebas.

5. El expedientado, los delegados de personal, y el delegado sindical, en su caso, dentro del plazo de contestación al pliego de cargos podrán proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes, sobre las que el instructor se pronunciará admitiéndolas, fijando la fecha o plazo para su realización, o rechazándolas mediante escrito razonado. Asimismo, el Instructor de oficio podrá acordar la práctica de cuantas pruebas estime pertinentes. El expedientado y, a petición de éste, el delegado de personal o sindical, podrán estar presentes en la práctica de las pruebas. Subsidiariamente, será de aplicación a la práctica de pruebas las normas del procedimiento laboral.

6. Finalizados los trámites descritos, el Instructor formulará la propuesta de resolución, en la que necesariamente se deberán fijar con claridad los hechos, especificándose los que se consideran probados, su exacta calificación jurídica, se determinará la falta que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone, o bien se propondrá la declaración de no existencia de falta o responsabilidad disciplinaria.

7. De la propuesta de resolución se dará traslado al expedientado y sus representantes, otorgándose un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones por escrito, tras lo que el Instructor elevará el expediente con su propuesta a la Gerencia, incluyendo un informe relativo a las alegaciones planteadas a la propuesta, para que aquélla, en un plazo de tres días hábiles, emita Resolución con exposición de los motivos de su decisión, procediéndose a la notificación de la misma al expedientado, delegados de personal, y delegado sindical, en su caso.

8. Cuando la falta cometida sea de tal naturaleza que pudiera perturbar la necesaria disciplina o el normal desarrollo de los servicios, la Gerencia podrá, en cualquier momento del procedimiento y con carácter medida cautelar, acordar el relevo de sus funciones al expedientado sin perjuicio del abono de retribución. El periodo de relevo será descontado de la sanción que fuera finalmente impuesta, con la detracción de retribuciones correspondiente si la sanción impuesta fuera de empleo y sueldo. Si del resultado del expediente no se dedujese responsabilidad del trabajador, o la sanción impuesta fuese distinta a la suspensión de empleo y sueldo, o siendo ésta, no superase el tiempo en que el trabajador ha estado relevado del servicio de manera preventiva, se procederá de inmediato a la correspondiente reparación, que, en su caso, podrá incluir intereses de demora.

9. La sanción económica derivada de una suspensión de empleo y sueldo podrá ser cumplida, mediante su deducción hasta en un máximo de 6 mensualidades.

10. En los casos de denuncia por acoso sexual, se velará especialmente por el derecho a la intimidad, tanto de quien denuncia como del denunciado, así como por la confidencialidad de los hechos. Se tomarán las medidas cautelares y de protección del denunciante que sean necesarias, que no podrán suponer perjuicio para aquel, incluyéndose los posibles cambios de lugar

de trabajo de denunciante y/o denunciado. No se permitirán represalias contra el denunciante ni contra los posibles testigos, dándoseles en todo momento apoyo e información necesaria sobre recursos de cara a posibles acciones legales.

Artículo 67. Prescripción.

1. Las faltas leves prescribirán a los diez días naturales, las graves a los veinte días naturales y las muy graves a los sesenta días naturales, todo ello a partir de la fecha del conocimiento fehaciente de su comisión por la Dirección de la Empresa, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por la comunicación formal al trabajador de la apertura de expediente disciplinario, que deberá ser instruido en el plazo máximo de cuatro meses desde su apertura, a salvo de las interrupciones imputables al trabajador expedientado. Este plazo de cuatro meses se verá incrementado, por resolución de la Gerencia a propuesta del Instructor con comunicación al expedientado a sus representantes, en otros dos meses cuando la marcha del procedimiento, naturaleza de las pruebas a realizar, u otras circunstancias concurrentes en el proceso así lo aconsejen.

2. Compete al responsable de cada centro de trabajo trasladar, por escrito o por otro medio del que quede constancia, a la Dirección de la empresa, sin dilaciones injustificadas, las incidencias que en materia de faltas laborales ocurran.

CAPÍTULO XVI

Prevención de riesgos laborales.

Artículo 68. Prevención de riesgos laborales.

La Dirección de la Empresa, con la preceptiva observación y necesaria colaboración de los Trabajadores y sus Representantes Legales, se comprometen con los objetivos y prescripciones recogidas en la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, desarrollando las medidas y aspectos que sobre la materia sean necesarios.

Artículo 69. Consulta y participación de los Trabajadores.

1. Derechos de Participación y Representación.

A los Comités de Empresa, Delegados de Personal y a los Delegados Sindicales les corresponde la defensa de los intereses de los trabajadores en materia de Prevención de Riesgos en el Trabajo. Para ello, los Representantes de los Trabajadores ejercerán las competencias que las normas establecen en materia de información, consulta y negociación, vigilancia y control y ejercicio de acciones ante la Empresa y los órganos y tribunales competentes.

2. Delegados de Prevención.

Serán los representantes legales de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales, designados por y entre los componentes del Comité de Empresa, Delegados de Personal y el Delegado Sindical.

El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención, para el desempeño de sus funciones como tales, será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito horario mensual retribuido previsto en 22 horas/mes para los componentes del Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegado Sindical. No obstante lo anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación a los citados créditos horarios, el correspondiente a:

- Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.
- Cualquier otra reunión convocada específicamente por la Dirección de la Empresa en la que se trate materia de prevención de riesgos.
- Acompañar a los técnicos en las evaluaciones periódicas.
- Acompañar a los Inspectores de Trabajo en los términos del artículo 36.2 A) y artículo 40 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Los Delegados de Prevención podrán distribuir su crédito horario mensual, como representante legal de los trabajadores, en módulos bimensuales.

3. El número de Delegados de Prevención será de tres en el conjunto de los centros y actual plantilla de esta Empresa.

La Dirección deberá proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones, a propuesta del Comité de Seguridad y Salud. Dicha formación se deberá facilitar por la Empresa por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario. El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.

4. Competencias y facultades de los Delegados de Prevención.

Serán las recogidas en la legislación vigente, y en particular en el artículo 36 de la LPRL:

- Colaborar con la Dirección en la mejora de la acción preventiva.
- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa legal sobre prevención de riesgos laborales, y las adoptadas por la Empresa en el desarrollo de la misma.
- Ser consultados por la Dirección, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 LPRL. Los informes que deban emitir los Delegados de Prevención, deberán elaborarse en un plazo de 15 días naturales, excepto cuando sea necesario la elaboración complementaria de informes especializados externos, de requerirlos la evaluación por la complejidad de las decisiones que se pretendan adoptar, en cuyo caso dicho plazo será de hasta un máximo de 30 días naturales. Transcurrido el plazo sin haberse emitido el informe, la Dirección podrá poner en práctica su decisión.
- Ejercer vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa legal sobre prevención de riesgos laborales.
- Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo y a los Inspectores de Trabajo en los términos previstos en el artículo 40 de la LPRL, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
- Tener acceso, con las limitaciones previstas en el artículo 22.4 LPRL, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, y en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de la referida LPRL. Igualmente, a los efectos de mejorar la acción preventiva, y en lo establecido en el artículo 23.e, se incluirán internamente en la relación de accidentes aquellos comunicados por los trabajadores aunque no hayan afecta-

do su integridad física, pero constituyan indicadores de riesgos en el trabajo, «accidentes en blanco».

- Ser informados por la Dirección sobre los daños producidos a la salud de los trabajadores, una vez que aquella hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aun fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

- Recibir de la Empresa las informaciones obtenidas por ésta procedentes de las personas u organismos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y salud de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la LPRL.

- Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo. Serán por cuenta de la Empresa los gastos de viaje por desplazamientos que se generen por la visita anual a cada centro de trabajo por un Delegado de Prevención.

- Recabar de la Dirección la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas a la Dirección de la Empresa, a través del Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo. La decisión negativa de la Dirección a la adopción de las medidas propuestas por el Delegado de Prevención deberá ser motivada fehaciente. La falta de respuesta en un plazo de 15 días hábiles provocará la adopción de las medidas propuestas por el Comité de Seguridad y Salud.

- Cualesquiera otras que las disposiciones legales, y con el alcance que éstas prevean, les confieran.

La participación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales se canalizará a través de los Delegados de Prevención y, en su caso, del Comité de Seguridad y Salud, de naturaleza paritaria y colegiada.

Artículo 70. Naturaleza, garantías y sigilo profesional de los Delegados de Prevención.

1. Los Delegados de Prevención tendrán, en el ejercicio de sus funciones en materia de prevención de riesgos en el trabajo, las garantías reguladas para los Representantes de los Trabajadores en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

2. A los Delegados de Prevención les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto al sigilo profesional debido respecto a las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la Empresa.

Artículo 71. Comité de Seguridad y Salud.

1. Constitución y naturaleza.

En la Empresa continuará constituido y en sus funciones el Comité de Seguridad y Salud, como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

2. Composición.

El Comité estará formado de manera paritaria por los tres Delegados de Prevención y por tres representantes designados por la Empresa. En el caso de que el Delegado Sindical no sea Delegado de Prevención, podrá asistir a las reuniones del Comité, interviniendo en este supuesto con voz pero sin voto.

El Comité deberá acordar sus reglas de funcionamiento interno, designando, al menos por períodos anuales, qué miembro realizará las funciones de Secretario.

3. Funcionamiento.

- Convocatorias de reuniones: ordinarias/extraordinarias: Cualquiera de las representaciones, con una antelación mínima de 72/24 horas respectivamente sobre la fecha prevista de celebración, e incluyendo el orden del día propuesto, se dirigirá al Secretario para que este emita la convocatoria formal de la reunión, fijando la fecha, hora, lugar de celebración y orden del día de la reunión.

- Régimen de reuniones: Podrán ser ordinarias, según lo regulado anteriormente, o extraordinarias. Sobre estas últimas, los criterios formales expuestos sobre convocatorias se acomodarán en lo necesario en función de la urgencia, importancia o gravedad de las circunstancias que motiven la reunión. Una vez convocadas, las reuniones serán efectivamente celebradas con independencia del número de asistentes por cada una de las representaciones, salvo no comparecencia de la totalidad de una de las representaciones que deberá razonar los motivos de su inasistencia.

- Deliberaciones y acuerdos: Como órgano consultivo, el Comité deliberará sobre todo aquello que prevean sus competencias y facultades. Los acuerdos que se adopten en su seno deberán contar con el respaldo, al menos, de la mayoría simple de los componentes de cada una de las representaciones presentes en la reunión. Del contenido, y acuerdos adoptados en su caso, de las reuniones se levantará la correspondiente acta que, una vez firmada por los asistentes en el mismo acto o sesión posterior, será custodiada por el Secretario quien emitirá copias para ambas representaciones.

4. Competencias.

Serán competencias del Comité de Seguridad y Salud, velar por la debida protección de la vida, integridad física y salud de los trabajadores, procurar la cooperación activa de todos los estamentos de la Empresa en la común tarea preventiva, así como el resto de las funciones atribuidas de acuerdo con la legislación vigente y, en especial:

1. Promover tanto la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de prevención de riesgos laborales como las iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de tales riesgos.

2. Ser informado del posible incremento del riesgo en los puestos de trabajo que la ampliación de instalaciones y equipos o modificación del proceso productivo puedan producir, elevando las consiguientes propuestas para su eliminación o disminución, y en el caso de que ello no pueda realizarse de forma inmediata, velar por la adopción de medidas de protección personal con carácter transitorio.

3. Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los programas anuales destinados a la protección de la salud y seguridad de los trabajadores. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en medida preventiva.

4. Informar a los trabajadores de los riesgos específicos para la seguridad y la salud de su puesto de trabajo, así como de las medidas y actividades de protección o prevención derivadas de los mismos.

5. Analizar con fines preventivos las causas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, una vez recibida la preceptiva información periódica suministrada al efecto (parte de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, resultados estadísticos de reconocimientos médicos, etc.).

6. Cuidar de que todos los trabajadores reciban una formación suficiente y adecuada en materias de Prevención y Salud Laboral, que deberá impartirse en horario de trabajo.

7. Todas aquellas funciones que legalmente le sean conferidas.

Artículo 72. Vigilancia de la salud. Reconocimientos médicos.

1. Los trabajadores tendrán derecho a la vigilancia periódica de su estado de salud, mediante un reconocimiento médico con la periodicidad y alcance que establezcan los protocolos médicos aplicables en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo y, en otro caso, siempre que el trabajador solicite dicho reconocimiento con motivo justificado.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. Con base en lo anterior, tendrán carácter obligatorio, con la periodicidad que fijen los protocolos médicos aplicables o el servicio de prevención, los reconocimientos a los trabajadores entre cuyas funciones esté el manejo y mantenimiento de maquinaria (pórticos travelift, grúas, carretillas elevadoras, dumpers o embarcaciones).

Los trabajadores de nuevo ingreso en la empresa deberán someterse en todo caso a reconocimiento médico previo, a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior.

Será objeto de estudio y deliberación por parte del Comité de Seguridad y Salud, con el asesoramiento técnico del Servicio de Prevención, el diseño o adopción de los protocolos y/o pruebas que deban contener los reconocimientos en función del puesto de trabajo.

2. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

3. Los reconocimientos médicos regulados en el presente Convenio serán realizados por la entidad a la que se encomiende el Servicio de Prevención de la Empresa, y se regirán en todo caso por los principios recogidos en el artículo 22 de la LPRL sobre respeto a la intimidad y dignidad de la persona del trabajador, la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud, así como la no discriminación en su perjuicio.

Artículo 73. Botiquín de Primeros Auxilios.

En cada centro de trabajo de la Empresa existirá botiquín de primeros auxilios con los materiales básicos necesarios determinados por el Servicio de Prevención, debidamente renovados o repuestos, para dicho nivel asistencial.

Artículo 74. Servicio de Prevención.

Con la actual configuración de centros de trabajo y plantilla de la Empresa, el desarrollo de la actividad

preventiva, sin perjuicio de lo regulado anteriormente en esta materia, será concertado con un Servicio de Prevención Ajeno en los términos de la vigente legislación, y particularmente en lo recogido en los arts. 16 y 20 del R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprobó el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Artículo 75. Equipos de protección individual.

Los trabajadores utilizarán los Equipos de Protección Individual que para cada puesto, tarea o circunstancia, así estén determinados (Anexo Dos).

Artículo 76. Formación en prevención.

Los trabajadores tienen el derecho de recibir formación e información en materia de prevención de riesgos laborales y emergencias, del nivel y alcance adecuados para el desempeño seguro de su trabajo, así como la obligación de recibirla y poner en práctica los conocimientos adquiridos con dicha formación, aplicando los mismos y transmitiéndolos en su entorno para colaborar en la mejora de la cultura preventiva y el cambio hacia comportamientos y actitudes seguras, particularmente en los puertos.

CAPÍTULO XVII

Salario e indemnizaciones

Artículo 77. Estructura salarial. Definiciones.

1. Con carácter preliminar a este apartado, se establece que las siguientes definiciones y las cuantías que se expresan de los diferentes conceptos en Tablas Salariales están referidas a la jornada ordinaria regulada en el Capítulo XI. En consecuencia, en los casos de contrato a tiempo parcial o reducciones de jornada, dichas cuantías serán abonadas en su proporción correspondiente al porcentaje de dicha jornada ordinaria que, en cada caso particular esté pactado, con excepción de los conceptos de «kilómetros» y «gastos de difícil justificación».

2. Para los casos de contratos de trabajo en prácticas (según artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y su normativa de desarrollo), las cuantías de Salario base, Categoría y Contrato serán, como mínimo y respecto de los importes previstos para cada categoría en Tablas Salariales, del 65% y 80% respectivamente para el primer y segundo año de vigencia de contratos bajo dicha modalidad.

Sección 1.ª. Conceptos salariales

Artículo 78. Salario base y pagas extraordinarias.

1. Salario base. Es el fijado, por unidad de tiempo y con carácter mensual/anual para la jornada completa, expresado por cada categoría laboral en las Tablas Salariales que figuran en Anexos.

2. Pagas extraordinarias. Se establecen dos Pagas Extraordinarias al año, por importe, cada una, de una mensualidad de Salario base y Antigüedad, en función de los importes que devengue cada trabajador por su categoría y años de servicio. Dichas Pagas, denominadas de «Verano» y «Navidad», se devengarán semestralmente, computando la primera desde el 1 de enero al 30 de junio, y la segunda desde el 1 de julio al 31 de diciembre. El abono se realizará de forma proporcional al número de días trabajados en el semestre en los casos de ingreso o cese del trabajador. La liquidación de las Pagas se realizará, entre el 1 y 15 de julio la de Verano, y entre el 10 y 25 de diciembre la de Navidad.

Artículo 79. Complementos y Pluses.

1. Antigüedad.

El complemento personal de antigüedad retribuirá la vinculación del trabajador en función de los años de servicio efectivo a la Empresa, con la percepción, para cada categoría, de las cuantías establecidas en Tablas Salariales. El devengo queda establecido por el sistema de Trienios (3 años), a razón, cada uno de ellos, de un 3 por ciento de la cuantía fijada para el Salario base mensual de cada categoría en la T.S., con un máximo de 10 trienios. Cada nuevo trienio se abonará con efectos del primer día del mes en que se cumpla, a partir de la fecha de antigüedad de cada trabajador.

2. Categoría.

Este complemento se abonará a todos los trabajadores en función de la categoría laboral en que esté encuadrado, mediante doce mensualidades anuales según los importes consignados en la Tabla Salarial.

3. Homogeneización.

Este es un complemento personal de carácter mensual e individual en su cuantía y «ad personam», que conserva el personal que ingresó en la Empresa por la vía de la subrogación (constitución de EPPA en 1992 y transferencia de puertos en 1995). La definición y criterio de cálculo queda recogida en el artículo 15.1.3 y Disposición Adicional 2ª del III Convenio Colectivo de EPPA.

4. Contrato.

Este complemento mensual, que absorberá incrementos salariales que puedan producirse por causas externas a la Empresa durante el período de vigencia del presente Convenio, tendrá la siguiente regulación en función de las dos situaciones existentes: a) personal de nuevo ingreso a partir de la fecha de entrada en vigor del V Convenio; b) personal con relación laboral en vigor a la citada fecha.

a) El personal de nuevo ingreso en EPPA percibirá como mínimo en función de la categoría laboral en que esté encuadrado, la cuantía establecida en las tablas salariales.

b) Para el personal con relación laboral en vigor, este complemento se abonará conforme a las dos situaciones siguientes:

b.1. En el caso de aquellos trabajadores que vinieran percibiendo complemento de Contrato y éste fuera de cuantía inferior a la establecida en Tablas Salariales del presente Convenio, comenzarán a percibir el nuevo importe fijado en Tablas Salariales con carácter de mínimo. Se exceptúa de lo anterior a los trabajadores que vinieran percibiendo Complemento de Homogeneización, tal que sumado éste al importe que ya perciben de Complemento de Contrato, el resultado sea de cuantía superior a la establecida en Tablas Salariales para el nuevo Complemento de Contrato del V Convenio Colectivo.

b.2. En el caso de los trabajadores que percibieran complemento de Contrato por importe superior al establecido en Tablas Salariales les continuará siendo de aplicación la regla de absorción establecida en el artículo 17.2.4,b.2 del IV Convenio Colectivo, en los casos de incremento de retribución que se produzca con motivo de cambio de Grupo profesional y/o de Categoría laboral derivado de cualquier causa o procedimiento.

5. Plus de Nocturnidad.

Este concepto retribuirá el trabajo efectivo realizado en horario comprendido entre las 22:00 y las 06:00 horas. Los importes/hora para cada categoría son los expresados en Tablas Salariales.

6. Complemento Personal.

Este es un complemento mensual con carácter individual en su cuantía (Personal 1: 40,47 euros (6.734 ptas.) ó Personal 2: 33,72 euros (5.611 ptas.) brutos) y «ad personam», que conserva el personal que ingresó en EPPA por la vía de la subrogación (constitución de EPPA en 1992 y transferencia de puertos en 1995). No será absorbible por otros conceptos y su cuantía permanecerá inamovible hacia el futuro (congelación). La definición y criterios de cálculo quedaron expresados en el artículo 15.1.7 y Disposición Adicional 4ª del III Convenio.

7. Plus de Domingos o Festivos.

Este concepto retribuirá el trabajo efectivo que sea realizado los domingos o los días festivos (del calendario oficial o los previstos en el presente Convenio como tales). La cuantía bruta/día para 2007 será de 39,14 euros. El devengo y percepción de este concepto requerirá que la jornada efectiva realizada sea la prevista para ese día en horario y calendario, con un mínimo de 5 horas.

8. Plus de Sábados.

Este concepto retribuirá el trabajo efectivo que sea realizado los sábados. En el caso de que el sábado coincida con ser festivo se abonará solo y exclusivamente el Plus de Festivos. La cuantía bruta/día para 2007 será de 19,56 euros. El devengo y percepción de este concepto requerirá que la jornada efectiva realizada sea la prevista para ese día en horario y calendario con un mínimo de 5 horas.

9. Plus de mañana de Sábado.

En determinados casos, y aún tratándose de una prestación de servicios incluida en el cómputo anual de jornada ordinaria, el trabajo en la mañana de los sábados por determinado personal de puertos, que suponga el no disfrute de dos días de descanso semanal consecutivos, sino de un día y medio (tarde del sábado y domingo completo), será compensado con el abono de este plus, adicional al Plus de Sábados regulado en el punto anterior. En los sistemas de ordenación de la jornada semanal en puertos (que coloquialmente en esta Empresa se denominan «semana corta, semana larga») que contemplan módulos de trabajo/descanso superiores a una semana natural (entendida ésta de lunes a domingo), no se abonará este plus adicional al de Sábados, dado que el cómputo de descanso, y su acumulación, no suponen que este sea de un día y medio. La cuantía de este Plus para 2007 será de 13,43 euros/día.

10. Plus de Policía Portuaria.

Este concepto destinado exclusivamente a los trabajadores con categoría laboral de Policía Portuaria retribuirá la responsabilidad asociada al desempeño efectivo de las funciones de dicha categoría, según la definición de la misma en el presente Convenio. La cuantía mensual para 2007 será de 33,59 euros.

11. Plus de Jornada Partida.

Este concepto retribuirá el trabajo efectivo de cada día realizado en jornada partida de mañana y tarde. La cuantía bruta diaria para 2007 será de 6,00 euros. Para los años 2008 y 2009, el importe de este plus será de 6,25 euros, y de 6,50 euros para el año 2010. A las cuantías indicadas para este plus para los años 2008 a 2010 se incrementará acumulando el importe que corresponda por la revisión para cada anualidad de acuerdo con lo previsto en las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el Sector Público Andaluz. El devengo y percepción de este concepto requerirá que la jornada efectiva realizada en horario de tarde sea como mínimo de 2 horas.

12. Prima por dedicación en horario de tarde.

Este concepto tiene como objetivo potenciar y retribuir la mayor dedicación que supone la prestación de

servicios en horarios partidos de mañana y tarde, contribuyendo con ello a una mejora en la atención a los usuarios derivada de dicha flexibilidad de horarios. Se plantean las siguientes situaciones:

a) Personal de los Servicios Centrales de EPPA. En el calendario y horarios de este centro se establece, con carácter obligatorio, la prestación de servicios en una tarde a la semana. No obstante lo anterior, los trabajadores que deseen realizar su jornada, incluyendo un número superior de tardes a la obligatoria prevista, lo podrán hacer con arreglo a los siguientes criterios:

- El trabajador, previa solicitud a la Dirección, se comprometerá a prestar servicios, por periodos de compromiso mínimos de un año natural, en un número de entre 1 y 3 tardes adicionales a la obligatoria (no se contempla la que sería 4.ª tarde adicional correspondiente a los viernes). No serán objeto de esta prima las prestaciones de servicios que se produzcan, en las tardes adicionales a la obligatoria, con el objetivo de completar/recuperar cómputo de jornada.

- La presencia obligatoria por las tardes será, como mínimo, de dos horas. En los periodos de jornada intensiva de verano no se abonarán las siguientes cuantías, salvo que el trabajador continúe realizando su jornada/horario conforme a su compromiso. Ante la solicitud del trabajador la Dirección determinará los días concretos en que el interesado deba asistir al trabajo por la tarde.

- Las compensaciones siguientes lo serán sin perjuicio del abono del Plus de Jornada Partida por cada día efectivamente realizado de este modo, según el punto 11 anterior.

- El importe de las compensaciones por los compromisos individuales contemplarán el abono de las siguientes cuantías brutas en módulo semanal para 2007:

- 1.ª tarde adicional a la semanal: 2,69 euros/semana.
- 2.ª tarde adicional a la semanal: 6,06 euros/semana.
- 3.ª tarde adicional a la semanal: 10,77 euros/semana.

b) Personal de los Puertos de EPPA. En el caso de puertos, con carácter general y sin perjuicio de la concreción que deba hacerse en materia de calendario y horarios, la prestación de servicios portuarios y la vigilancia y control de los recintos, así como la atención a Usuarios en las oficinas, hace necesaria la presencia del personal de estos centros en horarios de mañana y tarde. Por ello, el personal que deba prestar servicios en régimen de jornada partida con carácter obligatorio percibirá, adicionalmente al Plus de Jornada Partida regulado en el punto 11, las siguientes cuantías brutas en módulo semanal para 2007, en función del calendario/horario previsto para cada temporada del año:

- 1.ª tarde adicional a la semanal: 2,69 euros/semana.
- 2.ª tarde adicional a la semanal: 6,06 euros/semana.
- 3.ª tarde adicional a la semanal: 10,77 euros/semana.
- 4.ª adicional o más tardes semanales: 16,82 euros/semana.

13. Plus de Turnicidad a 3 horarios.

La realización de la jornada en los tres turnos: mañana, tarde y noche, mediante la rotación sistemática y estable del personal del Grupo de Servicios, establecida previamente por la Dirección, será retribuida mediante este concepto que supondrá una cuantía para 2007 de 80,74 euros brutos mensuales.

14. Plus de turno fijo de tarde.

El personal del Grupo de Servicios que preste servicios en jornada continua de tarde en turno fijo (en el horario

comprendido entre las 14:00 y las 22:00 horas), percibirá este concepto, cuya cuantía bruta mensual será de 36,00 euros para 2007. Por parte de la Empresa no se establece la rotación sistemática y estable de los trabajadores del Grupo de Servicios entre los turnos de mañana y tarde; no obstante lo anterior, por acuerdo entre dos trabajadores, que voluntariamente así lo pacten, podrán permutarse con carácter puntual sus respectivos turnos fijos (de mañana y tarde) en función de necesidades personales, previa autorización del responsable del centro de trabajo.

15. Plus de Reprogramación de Calendario (Reprog. 1).

Este concepto retribuirá los siguientes aspectos: la modificación del calendario de disfrute de vacaciones fijado previamente, siempre y cuando las modificaciones sean a instancia de la Empresa y sea planteada con una antelación inferior a tres meses respecto de la fecha inicialmente determinada para el comienzo del disfrute de las vacaciones. La cuantía bruta unitaria por incidencia (con independencia del número de días a los que afecte) será, para 2007, de 111,95 euros.

16. Plus de Reprogramación de Descanso (Reprog. 2).

La variación en días de descanso semanal, festivos, descansos compensatorios de festivos, o reprogramación completa de una semana, siempre que sea a instancia de la Empresa y sea planteada con una antelación inferior a un mes, será retribuida con este concepto cuya cuantía bruta unitaria por incidencia (con independencia del número de días a los que afecte) será para 2007 de 22,39 euros.

17. Plus de Reprogramación de Turno (Reprog. 3).

La variación puntual del turno de trabajo o descanso previsto, siempre que la misma sea a instancia de la Empresa y sea planteada con una antelación inferior a una semana, será retribuida con este concepto cuya cuantía bruta unitaria por incidencia (con independencia del número de días a los que afecte) será para 2007 de 11,20 euros.

18. Plus de distancia (Puertos de El Terrón, Sancti Petri y Conil).

Este concepto será abonado, exclusivamente, a los trabajadores que presten sus servicios adscritos a los centros de trabajo de El Terrón (Lepe) en Huelva, Sancti Petri (Chiclana) y Conil en Cádiz, en razón a su localización geográfica fuera de los respectivos cascos urbanos de las referidas poblaciones y las limitaciones que en transporte público existen en los mismos. La cuantía bruta mensual del plus para 2007 será de 40,30 euros. Este concepto absorberá, hasta su cuantía total, las cantidades que se vinieran percibiendo por determinados trabajadores de los citados centros por este concepto.

19. Complementos de Destino.

Estos conceptos, determinados en sus cuantías brutas mensuales para el año 2007 en Tablas Salariales retribuirán la realización de las funciones definidas para cada uno de los Destinos en el Capítulo VIII sobre Clasificación profesional, previa designación de la Dirección asignando al trabajador a cualquiera de ellos.

20. Prima por dedicación especial.

Este concepto de nueva creación en el presente convenio tiene por objeto retribuir la especial dedicación y disponibilidad para la atención a incidencias extraordinarias que se presenten en los centros de trabajo fuera del horario habitual de los trabajadores, así como compensar y retribuir los excesos de la jornada ordinaria de trabajo que se puedan producir en determinadas ocasiones puntuales por trabajos urgentes o de especial interés para la empresa, a criterio de la Dirección.

La cuantía bruta de esta prima, que se abonará a propuesta del responsable del trabajador de que se tra-

te, guardará relación directa entre el tiempo empleado y el salario bruto del mismo, al que se podrá aplicar un coeficiente multiplicador entre 1 y 3 que determinará la Gerencia mediante resolución motivada. De las cantidades abonadas por este concepto se informará a la CIV.

21. Productividad.

Este concepto, de carácter variable tiene como finalidad retribuir, con carácter individual, la mejora de la productividad en la empresa. Se devengará con carácter semestral y su cuantía, para cada trabajador, será fijada por resolución de la Gerencia basada en criterios objetivos. A tal fin, se constituirá una Comisión Paritaria, formada por cuatro miembros por cada una de las partes, que realizará una propuesta sobre los criterios objetivos de devengo a la Gerencia, en base a los cuales se administrará posteriormente el presente concepto.

Sección 2.^a. Conceptos no salariales.

Artículo 80. Gastos por desplazamientos.

Cuando el trabajador, por necesidades del servicio, tuviera que desplazarse fuera del municipio en el que se sitúa el centro de trabajo donde presta servicios, percibirá una indemnización económica compuesta por los siguientes conceptos:

a) Los gastos de manutención y alojamiento serán abonados mediante la presentación de las correspondientes facturas debidamente cumplimentadas.

b) Por gastos de desplazamiento en vehículo propio: 0,2626 euros brutos/kilómetro para 2007, o bien el abono del billete de medio de transporte público, o la factura de un vehículo de alquiler incluyéndose en este último caso el gasto de combustible que se justifique con factura.

c) Gastos de peaje y de aparcamiento mediante la presentación de los correspondientes recibos, tickets o facturas.

d) Por gastos de difícil justificación y día de viaje: 6,90 euros brutos para 2007.

Gastos de los componentes de las Comisiones u órganos de participación. Con carácter general, los gastos por la asistencia a las Comisiones u otros órganos de participación regulados por el presente Convenio serán a cargo de la Empresa, por el sistema de gastos por desplazamientos aquí previsto, en el caso de los que se originen a sus componentes con motivo de la asistencia a las sesiones ordinarias y todas aquellas convocadas formalmente por la Representación Empresarial y, para el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por la Representación de los Trabajadores los gastos de hasta dos reuniones al año.

La Dirección, en el ámbito de sus competencias, dictará las instrucciones oportunas con el fin de asegurar la optimización de los viajes realizados por el personal de la empresa.

CAPÍTULO XVIII

Formación

Artículo 81. Principios generales.

Con objeto de favorecer la profesionalización y mejora de las capacidades y aptitudes de los trabajadores, en relación directa con las necesidades organizativas, de prestación de los servicios y su calidad y, en definitiva del objeto social de la Empresa, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan:

a) Promover el desarrollo personal y profesional de los trabajadores mediante, entre otros, la Formación.

b) Colaborar para que, además, la Formación contribuya al incremento de la eficacia y eficiencia, tanto económica como funcional para la mejora de la competitividad de la Empresa.

c) Que la Formación sea una de las herramientas fundamentales para la adaptación a los cambios que se puedan producir, motivados tanto por la innovación tecnológica como por nuevas formas de organización del trabajo.

d) Que la Formación profesional sea una actividad que se desarrolle de manera continua en la Empresa, con los criterios y mejor programación y ejecución posible para propiciar el desarrollo y la innovación en las actividades propias de aquella.

Artículo 82. Criterios.

A la vista de la trascendencia de lo anterior, y dentro de las posibilidades y necesidades organizativas y económicas de la Empresa, la política de Formación en la misma será llevada a efecto bajo los siguientes criterios:

a) Profesionalidad y desarrollo de los Recursos Humanos, intentando dar satisfacción a las necesidades de formación profesional o reciclaje de los trabajadores para su acceso a cualificaciones superiores.

b) La mayor generalización posible de la acción formativa en pos de su proyección al personal de todos los niveles.

c) Corresponsabilización de la Dirección, los Trabajadores y sus Representantes Legales en el entendimiento de que la Formación es en interés de todos y requiere de su participación, así como en su doble componente de derecho y de deber.

d) Coherencia y conexión en el diseño de las acciones con las necesidades funcionales de los puestos y la cualificación necesaria para el desempeño de los mismos.

e) Valoración de la Formación como factor estratégico para la competitividad de la Empresa, así como constituir un aspecto fundamental de la flexibilidad interna de la organización que posibilite la adaptabilidad de los Recursos Humanos a los procesos productivos o de servicio, contribuyendo a la operatividad de la movilidad funcional.

Artículo 83. Tiempo de Formación.

1. Cada trabajador tendrá, al menos, derecho a participar en acciones formativas con una duración lectiva efectiva (unitaria o por agregación de varias acciones) de 40 horas cada tres años, horas que serán con cargo al cómputo de tiempo de trabajo efectivo. El citado tiempo mínimo de cada trabajador será destinado al Plan de Formación de la Empresa que se establezca durante la vigencia del presente Convenio.

2. Si transcurrido el plazo de tres años, a contar desde la aprobación del Plan de Formación o no existiese dicho Plan, los trabajadores que no hubiesen recibido formación, al menos por el número de horas indicado, podrán presentar a la Dirección iniciativas sobre cursos u acciones formativas relacionadas con el contenido de su puesto y categoría profesional, a efectos de que, una vez aprobadas por aquella el trabajador acceda a la realización de los cursos y se enjunque tal déficit.

Artículo 84. Financiación.

Las acciones formativas serán financiadas con cargo a los recursos económicos de la Empresa, sin perjuicio de la solicitud y gestión de subvenciones o ayudas, totales o parciales, que, como las que concede la Fundación para la Formación Continua (FORCEM), pueda obtener la Empresa. En este punto, las partes se comprometen a la

colaboración necesaria para la obtención de dichas ayudas, en los términos que su propia regulación prevea.

Artículo 85. Participación.

En virtud del presente Convenio Colectivo, será la CIV la Comisión paritaria facultada para el diseño y gestión de la Formación. Las competencias de la CIV en este sentido serán:

- Estudiar y resolver las discrepancias que pudieran surgir en relación con las acciones y propuestas formativas que efectuará la empresa.

- Velar por la ejecución efectiva de las acciones formativas que se diseñen.

- Estudiar y proponer a la Dirección la resolución de solicitudes de permisos individuales de formación, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

- Proponer a estudio nuevas propuestas sobre acciones de Formación.

Artículo 86. Programación.

Durante la duración del presente Convenio se programarán cursos específicos que permitan cualificar al personal para su promoción interna, siempre y cuando reúnan los requisitos de formación reglada especificados en el mismo.

CAPÍTULO XIX

Derechos sindicales

Artículo 87. Cauces de la representación colectiva.

La representación colectiva se llevará a cabo a través de la representación unitaria o legal y de la representación sindical.

Artículo 88. Comité Intercentros.

1. A partir de la entrada en vigor del V Convenio Colectivo, se acuerda la posible constitución y funcionamiento de un Comité Intercentros, como órgano representativo y colegiado del conjunto total de los trabajadores de EPPA.

2. El Comité tendrá un número máximo de cinco miembros, que serán designados de entre los componentes de los comités de empresa o delegados de personal.

3. Cada una de las cinco provincias en las que en la actualidad existen centros de trabajo de la entidad (Almería, Cádiz, Huelva, Málaga y Sevilla), representando pues a todos los centros y trabajadores de cada una de aquellas, tendrán un miembro en el nuevo órgano colegiado. En el caso de que, con base en los actuales objetos sociales de gestión de servicios portuarios y de gestión de áreas de transporte de mercancías, o futuros de la entidad, existieran centros y trabajadores de EPPA en otras provincias de la Comunidad Autónoma, será competencia de la CIV el análisis, debate, negociación y acuerdos que procedan sobre lo que resulte más adecuado en relación con la composición del Comité Intercentros.

4. En la constitución y composición del Comité Intercentros se guardará la proporcionalidad de los resultados electorales sindicales, considerados globalmente a nivel provincial, y respecto del número de representantes obtenidos en la empresa.

5. Los miembros del Comité intercentros, con la proporcionalidad antes citada, serán elegidos por las organizaciones sindicales, y en su caso por los independientes, que comunicarán a la empresa las altas y bajas que en

el tiempo puedan producirse. Los cambios que se puedan producir en la representación unitaria, con motivo de elecciones provinciales que no sean de carácter general en el ámbito de la empresa, serán considerados y efectivos a 31 de diciembre de cada año a efectos de la posible modificación en la composición del Comité Intercentros.

6. El Comité Intercentros tendrá las siguientes competencias exclusivas:

a) La prevista en el art. 64.1.1 del ET sobre recepción trimestral de información sobre la evolución general de la empresa en sus sectores de actividad, producción y ventas, programa de producción y evolución del empleo, nuevos contratos laborales y subcontratación.

b) La prevista en el art. 64.1.2 del ET sobre recepción de copias básicas de contratos laborales, notificaciones de prórrogas y denuncias de los mismos, así como de los boletines de cotización a la Seguridad Social

c) La prevista en el art. 64.1.3 del ET de conocer el balance, la cuenta de resultados y la memoria

d) La prevista en el art. 64.1.4 del ET sobre emitir informe, con carácter previo, a la ejecución de reestructuraciones de plantilla, reducciones de jornada o traslado total o parcial de instalaciones, planes de formación profesional, implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos y establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo

e) La prevista en el art. 64.1.5 de emitir informe sobre procesos que afectando al status jurídico de la empresa supongan cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

f) Será el órgano competente para acordar la denuncia, prórroga y revisión del Convenio Colectivo, así como solicitar e interponer, por decisión mayoritaria de sus miembros, acciones administrativas o judiciales en lo relativo a sus competencias, conflicto colectivo y declaración de huelga legal.

g) Será el órgano competente para la negociación colectiva.

h) Recibir o emitir todas las comunicaciones, de o para la Empresa en relación con la representación legal de los trabajadores, en la medida que aquellas afecten a la globalidad de los trabajadores. En lo no previsto en los puntos anteriores, pero que suponga o afecte a intereses generales de todos los trabajadores, coordinando a los comités de empresa o delegados de personal, pero respetando, en lo no previsto en dichos apartados la autonomía funcional y competencias propias que continúen residiendo en los comités de empresa y delegados de personal

7. El Comité Intercentros se regirá en su funcionamiento por las normas o criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores para los comités de empresa, siendo sus decisiones en su ámbito competencial vinculantes para la totalidad de los trabajadores. Elegirá de entre sus miembros un presidente y un secretario y elaborará su propio reglamento de procedimiento, de lo que dará traslado formal a la Empresa.

8. Las garantías de los miembros del Comité Intercentros serán las mismas que, como representantes unitarios de los trabajadores, estén establecidas en la vigente normativa legal o convencional, y con el crédito horario que como tales tienen reconocido. El régimen de gastos de viaje estará comprendido dentro del previsto en el art. 88.4 con respecto a la reunión conjunta del Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales una vez en cada trimestre natural.

Artículo 89. Comité de Empresa y Delegados de Personal.

1. Composición de la representación unitaria o legal.

Conforme a lo regulado en los arts. 62 y 63 del ET, la representación unitaria o legal de los trabajadores corresponde a los Delegados de Personal en los centros provinciales de la Empresa de menos de 50 trabajadores/as y al Comité de Empresa en aquellos de 50 o más trabajadores.

El Comité de Empresa es el órgano representativo, colegiado y unitario del conjunto de los trabajadores, en la Empresa o Centro de Trabajo, para la defensa de sus intereses.

El número de miembros de cada Comité de Empresa se determinará de acuerdo con lo establecido en el art. 66 del ET, en función del número de trabajadores en el momento de celebración de las elecciones sindicales.

2. Dotación.

Para el desarrollo de la actividad propia de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, la Empresa facilitará, previa comunicación y autorización por la Dirección de la misma, el uso de instalaciones propias de la Empresa para el desempeño de las funciones y actividades de representación. Asimismo, pondrá y facilitará para el desempeño de sus funciones los medios adecuados: armarios con sistema de cierre, material de oficina, teléfono, correo electrónico, fax, tableros de anuncios, etc.

3. Competencias.

Además de las que de forma concreta les asigna los arts. 64 y 65 del E.T., dispondrán de las que a continuación se relacionan:

- Designar a los miembros que formarán parte de los Comités previstos en este Convenio, Tribunales de exámenes, etc.

- Analizar las mejoras que se estimen necesarias para superar el nivel y condiciones de empleo.

- Tener acceso a los documentos TC-1 y TC-2 correspondientes, con carácter mensual.

- Emitir informe previo sobre las posibles modificaciones que pueda plantear la Dirección de la Empresa al documento de Plantilla Ideal.

- Emitir informe sobre los criterios de cobertura de plazas y selección de personal.

- Emitir informe previo a la aprobación y ejecución de los planes de formación de la Empresa.

- Recibir información sobre los Sistemas de Calidad de EPPA.

- Recibir cualquier otra información de trascendencia para la organización que, no estando prevista en la legislación vigente, a criterio de la Dirección considere conveniente someter a la opinión del Comité de Empresa. En estos casos, la Empresa podrá presentar la información en reuniones con el Comité, a fin de poder debatir sobre ella, pero sin carácter vinculante, aunque la opinión de aquel deberá ser formalmente valorada por la Dirección para adoptar las decisiones que procedan.

4. Derechos y garantías.

Serán los recogidos en los apartados a), b), c) y d) del arts. 68 del E.T., disponiendo cada uno de sus miembros de un crédito retribuido de hasta 22 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones. No será computable a dicho crédito el tiempo empleado en reuniones convocadas y llevadas a cabo por iniciativa de la Empresa.

Para el uso de las Horas Sindicales será necesario preaviso, y siempre que ello sea posible, con un mínimo de 24 horas de antelación.

Además de los que de forma concreta se les asigna en el art. 68 del ET, tendrán los siguientes derechos y garantías:

- Las personas miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, gozarán de una protección que se extiende, en el orden temporal, desde el momento de la proclamación de su candidatura hasta 1 año después del cese en el cargo.

- Los Comités de Empresa y Delegados de Personal controlarán el mejor ejercicio del tiempo sindical empleado.

- Las personas que componen los Comités de Empresa y los Delegados de Personal tienen derecho a que la Empresa les abone los gastos de desplazamiento, alojamiento y dietas ocasionados por reuniones convocadas por la Empresa en las que sea requerida su asistencia en su condición de miembros de Comité de Empresa o Delegado de Personal, cuando con motivo de dichas reuniones hayan de desplazarse fuera del término municipal donde habitualmente presten servicio.

- Se facilitarán a cada Comité de Empresa y Delegado de Personal tablones de anuncios para que coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y se estimen pertinentes. Dichos tablones se instalarán en lugares claramente visibles para permitir que la información llegue al personal fácilmente. Quienes representen al personal accederán a un ejemplar de la memoria anual de la Empresa y a cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo que afecten al personal.

- Los gastos de viaje y las horas de trabajo efectivo que resulten en cada caso concreto, no computables en el crédito de 22 horas mensuales, para la posible reunión conjunta del Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales una vez en cada trimestre natural del año en el centro de trabajo de la Empresa que éstos determinen.

Ambas partes se comprometen a hacer un seguimiento de los gastos que se generen por lo anterior, así como a adoptar las medidas necesarias para mantener la racionalidad de dichos gastos.

5. Asambleas.

Se estará a lo previsto en los artículos 77 a 80 del ET. No obstante se reconoce la posibilidad de celebrar hasta tres asambleas convocadas por el Comité de Empresa o Delegados de Personal, según el caso, o bien los Delegados Sindicales de acuerdo con los anteriores, por cada año natural y Centro de Trabajo, a las que pueden asistir los trabajadores disponiendo de hasta hora y media de trabajo efectivo de su jornada, en el bien entendido que su celebración deberá ser al final o principio de la jornada y quedando garantizado el adecuado mantenimiento de los servicios del centro de trabajo.

6. Bolsa de Horas.

Sobre la posibilidad de acumulación y uso del crédito de horas de los Representantes de los Trabajadores se estará a lo siguiente:

Los Sindicatos firmantes del presente Convenio Colectivo podrán regular una Bolsa de Horas mensual con los derechos y garantías de sus Delegados de Personal, Miembros de Comité de Empresa y Delegado Sindical, dentro del ámbito de negociación que regula este Convenio Colectivo.

Sólo se podrán acumular todas o parte de las horas sindicales de los Representantes de los Trabajadores en una persona al objeto de obtener su dispensa total de asistencia al trabajo.

7. Dispensa total de asistencia al trabajo.

Los Sindicatos firmantes del presente Convenio Colectivo podrán solicitar la dispensa total de asistencia al trabajo de un/a trabajador/a que preste servicios en el ámbito de aplicación del presente convenio.

Para poder obtener la dispensa total de asistencia al trabajo de un/a trabajador/a, los Representantes de los Trabajadores aportarán el 60% de horas necesarias para dicha liberación mediante la Bolsa de Horas, aportando la empresa el 40% restante hasta completar el total de 1.582 horas.

Esta dispensa total será por períodos mínimos de un año, comunicando a la Empresa la persona designada para ello con una antelación mínima de un mes.

El/la trabajador/a en situación de dispensa total tendrá derecho a la percepción del mismo salario que viniera percibiendo con cargo a la Empresa y al respeto de su puesto de trabajo, con mantenimiento de los derechos que pudieran corresponderle en razón de su vínculo contractual con aquella mientras se encuentre en dicha situación.

Artículo 90. Derechos de las organizaciones sindicales y afiliados.

1. Delegado Sindical.

Sobre lo regulado en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, por el presente Convenio Colectivo se reconoce en la Empresa, con su actual configuración de centros de trabajo y número de trabajadores la existencia del Delegado Sindical que represente a la Sección del Sindicato más representativo en la misma (trabajadores afiliados que representen, al menos, el 10% de la Plantilla).

El Delegado Sindical será elegido por y entre los trabajadores de EPPA afiliados a dicho sindicato, disponiendo, si no es Delegado de Personal o componente de Comités de Empresa, de un crédito retribuido igual que los Delegados de Personal y Miembros de Comités de Empresa para el ejercicio de sus competencias y facultades.

2. Derechos y Garantías.

Los Delegados sindicales tendrán las garantías y derechos que les reconoce la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de agosto, de Libertad sindical, así como las que este Convenio atribuye a los Delegados de Personal y Miembros de Comités de empresa, y, con carácter singular, los siguientes:

- Podrán asistir a las reuniones del órgano de representación unitaria, con voz pero sin voto, y a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

- Disponer que los mismos medios y materiales que los Delegados de Personal y Miembros de Comités de Empresa.

- Convocar Asambleas de acuerdo con el art. 89.5, dentro del cómputo máximo expresado.

- Representar y defender los intereses de su Sindicato y de sus afiliados al mismo en la Empresa.

- Servir de instrumento de comunicación entre su Sindicato y la Empresa en el ámbito correspondiente.

- Obtener permisos sin sueldo, mediante justificante del sindicato solicitándolo con 48 horas de antelación, hasta un máximo de 20 días al año para atender asuntos Sindicales.

- Negociar en nombre de la representación sindical, según legal o convencionalmente proceda.

- Emitir informes relativos a la organización del trabajo.

3. De la Acción Sindical.

Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del Sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación a la Empresa, recaudar cuotas y distribuir información Sindical,

fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

c) Recibir la información que le remita su Sindicato.

d) La Empresa Pública de Puertos de Andalucía considera a los Sindicatos debidamente implantados como interlocutores válidos para facilitar las relaciones con los trabajadores.

4. De las Secciones Sindicales.

Las Secciones Sindicales integradas por los afiliados a los sindicatos que tengan la consideración de más representativos y los que tengan representación en los Comités de Empresa o cuenten con Delegados de Personal, tendrán derecho a:

a) Disponer de los mismos medios y materiales que los Delegados de Personal y Miembros de Comités de Empresa.

b) Tablones de anuncios para la información específica del Sindicato.

c) Podrán convocar asambleas de acuerdo con el art. 89.5, dentro del cómputo máximo expresado.

CAPÍTULO XX

Acción social

Artículo 91. Complementos de Incapacidad Temporal (IT).

En las situaciones de baja por IT, prescritas por los servicios médicos de la Seguridad Social, derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, se complementarán las prestaciones de la Seguridad Social en función del absentismo real que, por todos los conceptos, se haya producido en la Empresa en cada mes, según la siguiente tabla en la que se expresan el total de percepciones (subsido y complemento) en relación con la base diaria de cotización del mes anterior:

En las dos primeras bajas de cada trabajador y año:

Absentismo	Del 1.º al 3.º día	Del 4.º al 14.º	Del 15.º al 30.º	A partir de 31.º
Menor al 1%	100%	100%	100%	100%
Del 1 al 2%	100%	100%	100%	100%
Del 2 al 2,5%	85%	95%	90%	100%
Del 2,5 al 3%	75%	90%	85%	100%
Mayor al 3%	70%	85%	80%	100%

En el resto de las bajas de cada trabajador y año:

Absentismo	Del 1.º al 3.º día	Del 4.º al 14.º día
Menor al 1%	90%	90%
Del 1 al 2%	85%	85%
Del 2 al 2,5%	70%	80%
Del 2,5 al 3%	50%	75%
Mayor al 3%	45%	70%

Se incrementará la cobertura de IT hasta el 100% de la base reguladora durante el tiempo de hospitalización del trabajador.

Como medida complementaria a la anterior, para realizar una lucha eficaz contra el absentismo no justificado, se acuerda encargar la gestión de las contingencias comunes a una mutua.

Artículo 92. Complementos de IT por Accidentes.

En los casos de accidente de trabajo, el complemento será del 25 por ciento de la base reguladora del mes anterior durante el tiempo total de la baja. Este 25 por ciento, junto al 75 por ciento que abona la Seguridad

Social (o Entidad Gestora), eleva dicha percepción al 100 por ciento de la base de cotización.

En caso de discapacidad por accidente laboral, se procurará la readaptación del trabajador a un puesto de trabajo compatible con su discapacidad y formación, siempre que exista disponible el referido puesto de trabajo. En caso de que no existiera, la Empresa concederá a dicho trabajador una excedencia especial mientras se produce una vacante, por un plazo máximo de 5 años.

Artículo 93. Seguro de accidentes, asistencia y robo y responsabilidad personales.

La Empresa, mediante la suscripción de las correspondientes pólizas, cubrirá los siguientes riesgos de los trabajadores:

a) Fallecimiento e invalidez por accidente relacionado con el trabajo, por una cantidad de 180.000,00 euros.

b) Asistencia durante la realización de viajes profesionales.

c) Los derivados del ejercicio profesional en la Empresa. Este seguro será de responsabilidad civil de la propia Empresa y de los trabajadores que presten sus servicios en el ámbito de este Convenio, suscribiendo pólizas de carácter colectivo o individual y defenderá a los trabajadores jurídicamente en todas las acciones derivadas de su ejercicio profesional. Esto se entenderá referido a la actividad profesional de EPPA.

Artículo 94. Fondos Sociales.

La CIV, dentro de sus competencias, adoptará las decisiones necesarias para la gestión de los fondos sociales.

Artículo 95. Plan de Pensiones y Fondo para Ayudas no reintegrables.

1. La Empresa complementará, con la cantidad del 1 por ciento del salario bruto del trabajador que se adhiera al Plan de Pensiones del que EPPA sea promotora, la cantidad equivalente al 1 por ciento que aquel aporte a su cargo para dicho fin. El Plan de Pensiones será seleccionado y/o modificado por la CIV.

2. Fondo para Ayudas. En caso de que una parte del personal optara por no adherirse a dicho Plan de Pensiones, la cantidad expresada en el párrafo anterior que le correspondería a la Empresa (1% del salario bruto anual) pasará a formar parte de un Fondo gestionado por la CIV, que definirá su destino, así como la reglamentación y criterios para la administración de los recursos, preferentemente para ayudas a fondo perdido a conceder a los trabajadores para las siguientes cuestiones:

a) Sufragar gastos de guardería infantil o educación preescolar para los hijos de los trabajadores.

b) Gastos de estudios de los propios trabajadores que deseen cursar estudios, en programas oficiales universitarios o de formación profesional, para la obtención de titulaciones relacionadas con la actividad de la Empresa.

3. La CIV podrá, en función del interés y necesidad de otros destinos que se puedan suscitar, plantear otros objetivos a cubrir con este Fondo.

4. En el citado Fondo se integrarán también las cantidades que no sean devengadas y abonadas por el concepto de Productividad.

5. Como complemento de las anteriores fuentes de financiación del Fondo de Ayudas, cada año la Empresa dotará adicionalmente al saldo disponible del Fondo con 12.000,00 euros.

Artículo 96. Fondo para préstamos reintegrables.

1. Con cargo a la Empresa, se destinará el equivalente al 1,5 por ciento de la masa salarial a un Fondo, con cargo al cual podrán otorgarse préstamos a los trabajadores en base a los siguientes criterios:

a) Préstamos de hasta 2.404,05 euros, a reintegrar en un plazo de entre 24 y 36 meses, sin interés, para la atención de necesidades justificadas y urgentes de índole personal o familiar que no admita demora. El reintegro de los préstamos se realizará mediante la retención que resulte en las nóminas mensuales y será necesaria la aportación de la documentación acreditativa y/o demás elementos de prueba para su concesión.

b) Préstamos de hasta 3.606,07 euros, a reintegrar en un plazo de hasta 36 meses, sin interés, para la adquisición o reforma de vivienda habitual del trabajador. El reintegro de los préstamos se realizará mediante la retención que resulte en las nóminas mensuales y será necesaria la aportación de la documentación acreditativa y/o demás elementos de prueba para su concesión.

2. En ningún caso será concedido un nuevo préstamo a un trabajador que, disfrutando de otro anterior, aún no hubiese satisfecho la integridad del importe del mismo. No obstante será posible la cancelación anticipada al objeto de poder optar a un nuevo préstamo.

Artículo 97. Anticipos.

Los trabajadores podrán solicitar anticipos, por causas justificadas, hasta el importe líquido de una mensualidad o una gratificación extraordinaria. La solicitud por escrito de estos anticipos deberá ser dirigida al Director Gerente, que resolverá sobre los mismos.

CAPÍTULO XXI

Política de empleo

Artículo 98. Bolsa de Trabajo.

Como medida de fomento de la contratación, la Empresa creará y gestionará una bolsa de trabajo a nivel provincial para la cobertura de las necesidades de carácter temporal que se puedan generar. Esta bolsa de trabajo será supervisada en las reuniones periódicas de la CIV.

Artículo 99. Contrato a tiempo parcial.

Con el adecuado tratamiento a nivel organizativo y de los servicios en la Empresa se fomentará, conforme al contenido de su exposición de motivos, lo regulado en el Real Decreto Legislativo 15/1998, de 27 de noviembre, de medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo en relación con el trabajo a tiempo parcial y su estabilidad.

Artículo 100. Integración de discapacitados.

La Empresa se compromete a fomentar la integración de los discapacitados en la sociedad, adoptando medidas para ello encaminadas a la remoción de barreras arquitectónicas y accesibilidad a los centros de trabajo. Así mismo, y en los términos de la legislación vigente, adoptará las medidas para que el 2% de los puestos de su Plantilla sean desempeñados por personas con discapacidad.

Artículo 101. Anticipación de la edad de jubilación y fomento de empleo.

Se estará a lo regulado en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio. La solicitud del trabajador

que desee acceder a la jubilación a los 64 años de edad deberá ser presentada por escrito ante la Empresa, con una antelación mínima de seis meses. La Empresa procederá a una nueva contratación, simultánea al cese del trabajador jubilado, a celebrar conforme a alguna de las modalidades vigentes en cada momento, si perjuicio de lo que el presente Convenio Colectivo regula en materia de cobertura de puestos de trabajo.

CAPÍTULO XXII

Uniformidad laboral

Artículo 102. Uniformidad laboral.

1. El personal del Grupo de Servicios y los Ordenanzas realizarán su trabajo debidamente uniformados. La Empresa facilitará a los mismos, con la periodicidad definida para cada prenda, los uniformes que se recogen en el anexo de Vestuario.

2. Se habilitarán en cada centro de trabajo las taquillas en número y características apropiadas, suficientes.

3. Se creará una Comisión de Vestuarios compuesta por cuatro miembros, de los cuales dos serán representantes de la Empresa y dos de los Trabajadores. La referida Comisión se reunirá con carácter previo a la convocatoria de licitaciones en materia de vestuarios y sus miembros se integrarán como vocales en la Mesa de contratación de las referidas licitaciones.

CAPÍTULO XXIII

Asistencia jurídica a los trabajadores

Artículo 103. Asistencia jurídica a los trabajadores.

Los trabajadores de la Empresa que resulten imputados ante cualquier instancia jurisdiccional por hechos realizados en el ejercicio de sus funciones laborales, tendrán derecho a asistencia jurídica proporcionada por EPPA frente a terceros.

CAPÍTULO XXIV

Ventajas tarifarias a los trabajadores

Artículo 104. Ventajas tarifarias a los trabajadores.

La Empresa aplicará a aquellos trabajadores que hagan uso de los servicios de atraque de embarcaciones deportivas, en puertos de gestión directa de EPPA, los máximos descuentos que en cada momento tenga establecidos como consecuencia de convenios de colaboración con clubes, Ayuntamientos u otras entidades. Estos descuentos estarán condicionados a que la embarcación cumpla todos los requisitos exigidos para un contrato de este tipo, esté matriculada a nombre del trabajador y su uso sea estrictamente particular, sin incluir actividad mercantil alguna.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Comisión de estudio de retribuciones.

Las partes acuerdan que, con posterioridad a la firma del Convenio, dentro del primer trimestre de cada anualidad de su vigencia, se cree y reúna una comisión paritaria de hasta dos miembros por cada parte, que podrán contar con la asistencia de un asesor cada una, para el estudio y debate sobre retribuciones del personal en relación con las diferencias que se estén dando en integrantes de la misma categoría, en relación con sus complementos de contrato.

Disposición Adicional Segunda. Absorción y Compensación del concepto denominado «Prima Especial».

Con el objetivo de simplificar la estructura salarial de la empresa, reduciendo conceptos por refundición en otros existentes de prestaciones salariales que responden a una misma o análoga causa, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio se aplicarán las siguientes medidas:

a) El Complemento de Destino de Secretario, fijado en el presente Convenio en 128,82 euros brutos mensuales, absorberá y compensará el importe que se percibiera anteriormente bajo el concepto de Prima Especial. De este modo, las prestaciones laborales de especial dedicación y flexibilidad de jornada y horario que tenían su retribución diferenciada a través de dicha prima, quedan incorporadas al conjunto de competencias y prestaciones propias y características del puesto de Secretario y, por tanto, subsumida su retribución en la específica del puesto mediante el citado Complemento de Destino.

b) El nuevo Complemento de Destino de Conductor, fijado en 350,00 euros brutos mensuales, absorberá y compensará el importe que se percibiera anteriormente bajo el concepto de Prima Especial. De este modo, las prestaciones laborales de disposición, dedicación horaria irregular y más flexible, o eventuales excesos de jornada, requeridos por este tipo de puesto, quedan incorporadas al conjunto de competencias y prestaciones propias y características del puesto de Conductor y, por tanto, subsumida su retribución en la específica del puesto mediante el citado Complemento de Destino.

Disposición Adicional Tercera. Medio Ambiente.

La Dirección de EPPA y los Trabajadores asumen la aplicación de buenas prácticas medioambientales en sus instalaciones, siendo imprescindible comprometer y concienciar en ello a los Usuarios en general. Serán elementos orientadores básicos de la política medioambiental: a) dotar a los centros de equipamiento e infraestructura para una adecuada gestión medioambiental; b) racionalizar y homogeneizar actividades para minimizar o eliminar los posibles impactos; c) buscar el mayor grado de eficiencia de los procesos, analizando, estableciendo procedimientos, formando y motivando medioambientalmente al personal; d) cumplir y hacer cumplir la normativa ambiental aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Incrementos de retribuciones derivadas de la entrada en vigor del presente Convenio. Retroactividad.

A todos los efectos, y particularmente en el apartado económico, el año 2006 se considera totalmente liquidado, mediante la consolidación de la revisión salarial que se practicó con un incremento del 3,05% respecto de los importes vigentes a 31.12.2005.

Con carácter general a todos los conceptos, excepto para los que se ha acordado un trato diferenciado y el concepto Productividad, para el año 2007 se aplicará un incremento del 3% conforme a lo previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de dicho ejercicio.

No experimentarán incremento alguno los Complementos Personales que vienen permaneciendo congelados desde los anteriores Convenios.

Se practicará liquidación de diferencias, con carácter retroactivo y efectos desde 1 de enero de 2007 hasta la fecha en que entre en vigor el Convenio y se apliquen sus previsiones económicas, a todos los conceptos de la estructura salarial excepto a:

- Complementos por Incapacidad Temporal.
- Kilometraje en vehículo particular.
- Gastos de difícil justificación en viaje.

Las diferencias económicas que resulten por el incremento de retribuciones acordado para el año 2007, por los diferentes conceptos salariales, serán abonadas mediante una liquidación de atrasos, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del V Convenio Colectivo en el BOJA.

Segunda. Incremento del capital previsto en la póliza de accidentes.

El incremento del capital previsto en la póliza de accidentes regulada en el art. 93.a) entrará en vigor al vencimiento de la póliza actualmente en vigor, con la suscripción del suplemento a la misma o nueva póliza que proceda.

ANEXO I

Vestuario

Uniformidad de Vigilancia	
Invierno	Un anorak cada tres años Una cazadora cada tres años Tres pantalones cada dos años Un jersey cada dos años Dos camisas cada año Dos pares de zapatos cada dos años Una corbata cada dos años Pasmontañas Cinturón
Verano	Tres camisas cada año Tres pantalones cada tres años
Uniformidad Mantenimiento	
	Dos cazadoras cada dos años Tres pantalones cada dos años Un par de botas de seguridad cada dos años Un par de botas de agua cada dos años Cuatro camisetas cada año Cinturón

ANEXO II

Equipos de Protección Individual (EPI's)

1. Generalidades.

En relación con lo dispuesto en el art. 74 del presente Convenio, a continuación se detalla una relación de EPIs de implantación y uso en la empresa por aquellos trabajadores que, por identificación de las funciones o trabajos especificados en cada equipo, deban utilizarlo en el desempeño de sus puestos de trabajo. La lista es enunciativa y no exhaustiva, pues estará abierta a lo que se pueda determinar en el futuro por el Comité de Seguridad y Salud o Servicio de Prevención, con base en las evaluaciones de riesgos, sobre su ampliación o modificación con otros equipos.

Se entiende por EPI cualquier dispositivo o medio que vaya a llevar o de que vaya a disponer un trabajador, con el objetivo de que le proteja contra uno o varios peligros que puedan poner en riesgo su seguridad y salud en el trabajo.

La normativa básica de referencia es, entre otras, la Directiva 89/656/CEE y los RD 1407/1992 y 773/1997. Los

equipos deberán llevar el marcado CE y un folleto informativo sobre: fabricante, almacenamiento, uso, limpieza, mantenimiento, accesorios, clases de protección, caducidad.

2. Relación de EPI's.
 - Casco protector.
 - Protectores auditivos.
 - Gafa pantalla integral.
 - Careta de soldadura.
 - Gafas de protección solar.
 - Crema de protección solar.

- Pantalla facial.
- Guantes soldadura.
- Guantes trabajo piel.
- Guantes trabajo serraje.
- Polainas de soldadura.
- Protector piernas.
- Chaleco alta visibilidad.
- Traje de agua.
- Mandil de soldadura.
- Chaleco salvavidas.

3. Información sobre uso y mantenimiento de los EPI's.

GUÍA DE REFERENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DESCENTRALIZADA EN CASO DE NECESIDAD URGENTE EN PUERTOS

Producto	Normas de uso	Características y Mantenimiento (lea y conserve el manual del EPI)
Casco protector	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajos en varaderos (izado, botadura y apuntalamiento) - Conducción de carretillas y manipulación de cargas y utillaje de las mismas - Trabajos de poda y jardinería - Trabajos de mantenimiento y conservación diversos en exteriores e interiores 	<ul style="list-style-type: none"> - Vida útil hasta 5 años - Ajustar correctamente a cabeza - Sustituir en caso de golpe severo - No pinturas, disolventes, adhesivos - Limpiar con agua templada, no detergentes agresivos - Fabricado en polietileno de alta densidad - Normas EPI cat.II - EN397 - Resiste salpicadura metal fundido - Aislamiento eléctrico hasta 1.000 V
Protectores auditivos adaptables a casco	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajos en varaderos (sobre o en proximidades de maquinaria portuaria, motores, herramientas en funcionamiento) - Conducción de carretillas elevadoras u operaciones en funcionamiento 	<ul style="list-style-type: none"> - Vida útil hasta 5 años. - Ajustar al casco según manual del EPI. - Sustituir en caso de golpe severo. - No pinturas, disolventes, adhesivos... - Limpiar con agua templada, no detergentes agresivos. - Fabricado en plástico térmico, PVC dilatado y espuma de poliuretano. - Normas EPI cat.II - EN352-3. - Atenuación SNR 25 dB.
Gafa pantalla integral	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajos mecánicos (esmerilado, taladro, corte) - Trabajo con o sin maquinaria en exteriores con presencia de viento y/o polvos/arenas - Posible proyección de líquidos 	<ul style="list-style-type: none"> - Fabricada en PVC y ocular en policarbonato color neutro - Ventilación directa - Sujeción por cinta elástica - Compatible uso simultáneo con otras gafas - Normas EPI cat.II - EN166 1F
Gafas de protección solar	<ul style="list-style-type: none"> - Gafas de protección solar 	<ul style="list-style-type: none"> - Gafa monolente de policarbonato anti rayado con patillas regulables en inclinación y longitud. EPI Cat. II EN 166/172 5-3.1 1F.
Crema de protección solar	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajos en exteriores con exposición al sol e interperie 	<ul style="list-style-type: none"> - Factor mínimo de protección 25
Careta de soldadura	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajos de soldadura en interiores y exteriores 	<ul style="list-style-type: none"> - Pantalla de soldador de cabeza con marco fijo y arnés de sujeción con trinquete. - Fabricada en fibra vulcanizada troquelada. - Normas EPI cat.II - EN166 y EN175.
Pantalla facial	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajos en interior o exterior con maquinaria de corte, lijado, pulido, cepillado, siega, poda - Posible proyección de líquidos 	<ul style="list-style-type: none"> - Visor de protección facial antiimpacto de media energía con soporte de cabeza - Fabricada en policarbonato incoloro - Normas EPI cat.II - EN166
Guantes soldadura	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajos con riesgos mecánicos y de soldadura 	<ul style="list-style-type: none"> - Guantes de 5 dedos para riesgos mecánicos y de soldadura (radiaciones, calor de contacto y proyección de partículas incandescentes) - Fabricados en cuero 1,2 mm, longitud 33 cm. Ancho 13 cm., forro algodón y cosido KEVLAR - Normas EPI cat.II - EN388 y EN407

Producto	Normas de uso	Características y Mantenimiento (lea y conserve el manual del EPI)
Guantes trabajo piel	- Trabajos con riesgos mecánicos que requieran buena sensación al tacto (mandos y palancas hidráulicos, herramientas de mano, elementos auxiliares de apuntalamiento, conducción de vehículos)	- Guantes de 5 dedos para riesgos mecánicos (conducción, automoción, montajes, manipulación general) - Fabricados en cuero 1,1 mm con pulgar de ala y elástico de ajuste, largo 26 cm - Normas EPI cat.II - EN420 y EN388
Guantes trabajo	- Trabajos con riesgos mecánicos y uso general	- Guantes de 5 dedos para riesgos mecánicos (montaje, construcción, chapa, agrícola) - Fabricados en cuero 1,2 mm, dorso y manguito de lona y banda de cuero en nudillos con elástico, largo 27,5 cm - Normas EPI cat.II - EN420 y EN388
Polainas de soldadura	- Trabajos de soldadura	- Fabricadas en cuero con ajuste mediante velcro y hebilla, largo 34-37 cm - Normas EPI cat.II - EN470-1
Protector piernas	- Trabajos con riesgos mecánicos con riesgo de golpe o corte en piernas (siega, poda)	- Fabricados en cuero - Normas EPI cat.II - EN470-1
Chaleco alta visibilidad amarillo	- Trabajos que requieran señalización de presencia diurna, nocturna o condiciones adversas (niebla) - Trabajos en Varaderos y conducción de vehículos (carretillas, dumper, ciclomotores) - Trabajos de vigilancia y control	- Fabricado en poliéster con cierre velcro y bandas reflectantes - Normas EPI cat.II - EN340 y EN471
Traje de agua	- Trabajos en exterior en condiciones climatológicas adversas (lluvia, viento)	- Fabricado en poliuretano con soporte de poliamida, peso 160 gr., costuras soldadas alta frecuencia - Chaqueta con capucha desmontable ajustable, cierre a cremallera oculta y bolsillos estancos, puños ajustables a broches - Pantalón con cintura elástica
Mandil de soldadura.	- Trabajos de soldadura	- Fabricado en cuero con tiras y broches metálicos - Normas EPI cat.II - EN470-1
Chaleco salvavidas	- Prevención del riesgo de caída al agua; trabajos en proximidad de muelles y pantalanes, especialmente en condiciones de aislamiento y/o condiciones adversas de luz y/o meteorológicas - Navegación interior	- Tipo escapulario de 100 newtons de flotabilidad inherente, con silbato y reflectantes - Normas EN395/A1/100 newtons

ANEXO 3

Tablas salariales

1. Salario base y complemento de categoría.

GRUPO		SALARIO BASE	CATEGORÍA	IMPORTE ANUAL
Técnicos				
Técnico A	Mes	1.168,01	914,62	2.082,63
	Año	16.352,19	10.975,38	27.327,57
Técnico B	Mes	991,33	589,94	1.581,27
	Año	13.878,68	7.079,24	20.957,92
Técnico Especialista	Mes	776,30	465,29	1.241,58
	Año	10.868,14	5.583,44	16.451,58
Gestión				
Administrativo	Mes	760,53	410,21	1.170,74
	Año	10.647,46	4.922,47	15.569,93
Auxiliar administrativo	Mes	691,51	336,20	1.027,71
	Año	9.681,14	4.034,40	13.715,54
Ordenanza	Mes	573,17	334,47	907,64
	Año	8.024,40	4.013,61	12.038,01

GRUPO		SALARIO BASE	CATEGORÍA	IMPORTE ANUAL
Servicios				
Policía Portuaria	Mes	691,51	406,03	1.097,54
	Año	9.681,14	4.872,37	14.553,50
Portuario Especialista	Mes	691,51	406,03	1.097,54
	Año	9.681,14	4.872,37	14.553,50
Portuario	Mes	625,80	342,96	968,76
	Año	8.761,20	4.115,51	12.876,71

Salario base y Complemento de Categoría para trabajadores con categorías reconocidas, según artículo 4.º4.

Jefe de Departamento	Mes	1.168,01	1.431,27	2.599,28
	Año	16.352,19	17.175,19	33.527,38
Encargado	Mes	776,28	465,28	1.241,56
	Año	10.867,99	5.583,31	16.451,30

2. Complemento de contrato para personal de nuevo ingreso.

Categoría	Mes	Año
Técnico A	500,00	6.000,00
Técnico B	450,00	5.400,00
Técnico Especialista	400,00	4.800,00
Administrativo	150,00	1.800,00
Auxiliar administrativo	110,00	1.320,00
Ordenanza	100,00	1.200,00
Policía Portuaria	125,00	1.500,00
Portuario Especialista	125,00	1.500,00
Portuario	100,00	1.200,00

3. Antigüedad.

Grupos profesionales		3 años	6 años	9 años	12 años	15 años	18 años	21 años	24 años	27 años	30 años
Técnicos											
Técnico A	Mes	35,04	70,08	105,12	140,16	175,20	210,24	245,28	280,32	315,36	350,40
	Año	490,57	981,13	1.471,70	1.962,26	2.452,83	2.943,39	3.433,96	3.924,53	4.415,09	4.905,66
Técnico B	Mes	29,74	59,48	89,22	118,96	148,70	178,44	208,18	237,92	267,66	297,40
	Año	416,36	832,72	1.249,08	1.665,44	2.081,80	2.498,16	2.914,52	3.330,88	3.747,24	4.163,60
Técnico especialista.	Mes	23,29	46,58	69,87	93,16	116,44	139,73	163,02	186,31	209,60	232,89
	Año	326,04	652,09	978,13	1.304,18	1.630,22	1.956,26	2.282,31	2.608,35	2.934,40	3.260,44
Gestión											
Administrativo	Mes	22,82	45,63	68,45	91,26	114,08	136,90	159,71	182,53	205,34	228,16
	Año	319,42	638,85	958,27	1.277,70	1.597,12	1.916,54	2.235,97	2.555,39	2.874,82	3.194,24
Auxiliar administrativo	Mes	20,75	41,49	62,24	82,98	103,73	124,47	145,22	165,96	186,71	207,45
	Año	290,43	580,87	871,30	1.161,74	1.452,17	1.742,60	2.033,04	2.323,47	2.613,91	2.904,34
Ordenanza	Mes	17,20	34,39	51,59	68,78	85,98	103,17	120,37	137,56	154,76	171,95
	Año	240,73	481,46	722,20	962,93	1.203,66	1.444,39	1.685,12	1.925,86	2.166,59	2.407,32
Servicios											
Policía portuaria	Mes	20,75	41,49	62,24	82,98	103,73	124,47	145,22	165,96	186,71	207,45
	Año	290,43	580,87	871,30	1.161,74	1.452,17	1.742,60	2.033,04	2.323,47	2.613,91	2.904,34
Especialista portuario	Mes	20,75	41,49	62,24	82,98	103,73	124,47	145,22	165,96	186,71	207,45
	Año	290,43	580,87	871,30	1.161,74	1.452,17	1.742,60	2.033,04	2.323,47	2.613,91	2.904,34
Portuario	Mes	18,77	37,55	56,32	75,10	93,87	112,64	131,42	150,19	168,97	187,74
	Año	262,84	525,67	788,51	1.051,34	1.314,18	1.577,02	1.839,85	2.102,69	2.365,52	2.628,36
Categorías art. 4.4 Vcc											
Jefe departamento	Mes	35,04	70,08	105,12	140,16	175,20	210,24	245,28	280,32	315,36	350,40
	Año	490,57	981,13	1.471,70	1.962,26	2.452,83	2.943,39	3.433,96	3.924,53	4.415,09	4.905,66
Encargado	Mes	23,29	46,58	69,87	93,15	116,44	139,73	163,02	186,31	209,60	232,89
	Año	326,04	652,08	978,12	1.304,16	1.630,20	1.956,24	2.282,28	2.608,32	2.934,36	3.260,40

4. Horas extraordinarias y horas nocturnas (valores unitarios).

Categoría	Horas Extra	Horas Nocturnas
Técnico A		
Técnico B		
Técnico Espec.	8,68	1,47
Administrativo.	8,49	1,43
Auxiliar Adm.	7,70	1,34
Ordenanza	6,33	1,34
Policía Portuaria	7,70	1,34
Port. Especialista	7,70	1,34
Portuario	6,94	1,11

5. Complementos de destino.

Puesto	Bruto mes	Bruto año
Jefe departamento	431,89	5.182,64
Coordinador provincial	143,97	1.727,59
Jefe zona portuaria	431,89	5.182,64
Responsable unidad	224,28	2.691,39
Asesor técnico	168,22	2.018,64
Jefe Puerto	168,22	2.018,64
Supervisor admto.	89,71	1.076,56
Encargado Puerto.	89,71	1.076,56
Secretario (*).	128,82	1.545,87
Conductor (*).	350,00	4.200,00

(*) El importe establecido para estos complementos de destino comprende y absorbe el importe que vinieran percibiendo por el concepto «Prima Especial».

6. Otros conceptos.

Concepto	Factor	Importe bruto
Plus de domingos o festivos	Día	39,14
Plus de sábados	Día	19,56
Plus de sábados C/descanso semanal 1,5 días	Día	13,43
Plus de Policía Portuaria	Mes	33,59
Plus de Turnicidad completa a 3 horarios	Mes	80,74
Plus de Turno continuo fijo de tarde	Mes	36,00
Plus de Reprogramación de Vacaciones	Unidad	111,95
Plus de Reprogramación Jornada/Horario	Unidad	22,39
Plus de Reprogramación Turno/Descanso	Unidad	11,20
Plus de Jornada Partida	Día	6,00
Plus de Distancia (Terrón, Sancti Petri y Conil)	Mes	40,30
Kilómetro en vehículo particular (total)	Unidad	0,2626
Kilómetro (parte exenta IRPF)	Unidad	0,19
Kilómetro (parte sujeta IRPF)	Unidad	0,0726
Gastos difícil justificación viaje	Día	6,90

7. Complementos personales congelados.

Categoría	Bruto mes	Bruto año
Encargado	40,47	485,64
Técnico Especialista	40,47	485,64
Administrativo.	40,47	485,64
Auxiliar Admtvo.	33,72	404,64
Policía Portuaria	40,47	485,64
Especialista Portuario	33,72	404,64
Portuario	33,72	404,64

8. Plus de tarde adicional.

Núm. Tardes	2 Tardes	3 Tardes	4 Tardes	>4 Tardes
€/semana	2,69	6,06	10,77	16,82

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa CLECE, S.A. (Centro de Trabajo Empresa Pública de Puertos de Andalucía. Cód. 7101181).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa CLECE, S.A. (Centro de Trabajo Empresa Pública de Puertos de Andalucía. Cód. 7101181), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 30 de octubre de 2007, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 14 de mayo de 2007 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004 de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de noviembre de 2007.- El Director General de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Guerrero Benítez.

CONVENIO COLECTIVO REGIONAL PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA CLECE S.A. QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ÍNDICE

P R E Á M B U L O

CAPÍTULO I. Ámbito de aplicación.

Artículo 1. Ámbito personal, territorial, funcional y exclusiones.

Artículo 2. Ámbito temporal, vigencia, denuncia y prórroga.
Artículo 3. Pubicidad.

CAPÍTULO II. Garantías.

Artículo 4. Comisión para la igualdad de oportunidades.
Artículo 5. Absorción y compensación. Indivisibilidad.

CAPÍTULO III. Comisiones del convenio.

Artículo 6. Comisión paritaria, comisión de interpretación y vigilancia.
Artículo 7. La comisión para la igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO IV. Organización del trabajo.

Artículo 8. Organización del trabajo.

CAPÍTULO V. Relación de puestos de trabajo.

Artículo 9. Relación de puestos de trabajo.

CAPÍTULO VI. Certificaciones.

Artículo 10. Certificaciones.

CAPÍTULO VII. Clasificación profesional.

Artículo 11. Adscripción del personal.

CAPÍTULO VIII. Garantías de trabajos de superior e inferior categoría.

Artículo 12. Garantías de trabajos de superior e inferior categoría.

CAPÍTULO IX. Movilidad geográfica.

Artículo 13. Movilidad geográfica.
Artículo 14. Otras formas de movilidad.
Artículo 15. Permutas.

CAPÍTULO X. Jornada y calendario.

Artículo 16. Jornada y calendario.

CAPÍTULO XI. Permisos y licencias retribuidas.

Artículo 17. Permisos y licencias retribuidas.
Artículo 18. Licencias sin derecho a retribución.

CAPÍTULO XII. Plan de conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 19. Conciliación de la vida familiar y laboral.

CAPÍTULO XIII. Jubilación.

Artículo 20. Jubilación.

CAPÍTULO XIV. Excedencias.

Artículo 21. Excedencias.

CAPÍTULO XV. Régimen disciplinario.

Artículo 22. Régimen disciplinario.

CAPÍTULO XVI. Prevención de riesgos laborales.

Artículo 23. Prevención de riesgos laborales.

CAPÍTULO XVII. Estructura salarial e indemnizaciones.

Artículo 24. Estructura salarial.

CAPÍTULO XVIII. Formación.

Artículo 25. Formación.

CAPÍTULO XIX. Derechos sindicales.

Artículo 26. Derechos sindicales.

CAPÍTULO XX. Subrogación.

Artículo 27. Subrogación de personal.

CAPÍTULO XXI. Política de empleo

Artículo 28. Política de empleo.

CAPÍTULO XXII. Acción social

Artículo 29. Acción social.

CAPÍTULO XXIII. Medioambiente.

Artículo 30. Medioambiente.

CAPÍTULO XXIV. Vestuario

Artículo 31. Vestuario.

ANEXO I. SOLICITUDES.

ANEXO 2. SOLICITUD ANTICIPO.

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito personal, territorial, funcional y exclusiones.

1.1. El presente Convenio Colectivo, celebrado al amparo y con sujeción a lo dispuesto en el Título III del vigente Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (ET) Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo regula las relaciones jurídico-laborales entre la Empresa CLECE, S.A. (en adelante la Empresa) y los Trabajadores que prestan, o lo hagan en el futuro, sus servicios retribuidos por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de la Empresa, bajo cualquiera de las modalidades contractuales previstas por la legislación laboral vigente.

Por tanto, bajo la denominación «perspectiva de género», que las partes asumen plenamente, cualquier referencia, indicación o alusión, directa o indirecta, expresa o tácita, que se haya en el articulado del presente Convenio Colectivo al Trabajador o Trabajadores de la Empresa habrá de entenderse realizada a todos, hombres y mujeres, en la primera acepción del término relativo a los primeros establecido en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, salvo que expresamente se determine otra cosa. De igual modo, por idénticas razones de exclusión de cualquier atisbo de discriminación por motivos de sexo y en iguales condiciones, las denominaciones de todas las categorías profesionales expresadas en el texto del presente Convenio Colectivo deberán entenderse referidas a ambos géneros, esto es, a mujeres y hombres.

1.2. A los efectos de lo previsto en el art. 85.3 a) de ET las partes que conciertan este Convenio son:

- La Representación Empresarial designada por la Gerencia de CLECE, S.A.
- La Representación Sindical conforme a la legitimación que le otorga el ET en su art. 87.1.

1.3. En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo regulado en la legislación vigente que resulte de aplicación, sin perjuicio de lo que más adelante quede regulado para la Comisión de Interpretación y Vigilancia y otras comisiones que puedan ser constituidas para materias concretas.

1.4. Las normas contenidas en el presente Convenio serán aplicables a todos los trabajadores de la empresa CLECE, S.A. que presten, o que vayan a prestar en el futuro, sus servicios en los centros de trabajo y/o puertos de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

1.5. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio:

a) Las personas que, en el ejercicio libre y autónomo de su profesión u oficio, estén ligadas a la Empresa mediante contrato de arrendamiento de servicios, para trabajos específicos y que lo efectúen bajo su propia organización, jornada y horarios, útiles y herramientas.

b) Los trabajadores de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y los trabajadores del sector de Empresas de Seguridad Privada.

c) Los trabajadores/as con contrato laboral común con categoría que no se contemplen y establezcan en el presente Convenio Colectivo.

d) El personal de alta dirección, de acuerdo con el art 2.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación.

e) Personal Becario, de colaboración social y cualquier otro personal sometido a fórmulas de prestación de servicios no estrictamente laboral.

Artículo 2. Ámbito temporal. Vigencia. Denuncia y prórroga.

2.1. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor en fecha de la aprobación del mismo por la Comisión Negociadora, siendo su duración hasta el 31 de diciembre del 2010, sin perjuicio de los aspectos concretos que se dirán sobre retroactividad, o en los que se exprese un régimen o período temporal de aplicación diferente. El Convenio será prorrogable de manera tácita por años naturales completos a partir de citada fecha, salvo que una de las partes que lo han concertado formule la denuncia del mismo dentro del plazo de los tres meses naturales anteriores a la mencionada fecha, o la del vencimiento de cualquiera de sus prórrogas.

2.2. Las retribuciones para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio serán establecidos mediante las oportunas tablas salariales e incrementos anuales que se dispongan en este Convenio, las cuales se regirán por los siguientes criterios:

- Año 2006: IPC real del año 2005.
- Año 2007: IPC real del año 2006.
- 1.º Semestre del Año 2008: IPC real del año 2007.
- 2.º Semestre del Año 2008: 10% de subida sobre la tabla del 1.º Semestre.
- Año 2009: IPC real 2008 + 9%.
- Año 2010: IPC real 2009 + 8%.

2.3. Si formulada la denuncia, y una vez expirado el presente Convenio o sus prórrogas, las partes no hubieran llegado aún a acuerdo para la firma de otro Convenio Colectivo, o bien las negociaciones se prolongasen por un plazo que excediera al de su vigencia, aquél se considerará prorrogado hasta la finalización de las negociaciones, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto de sus ámbitos y retroactividad en su caso.

2.4. Una vez denunciado el presente Convenio Colectivo, la Comisión Negociadora habrá de constituirse en el plazo de 15 días, fijando en su primera reunión el calendario de negociaciones.

2.5. No obstante, producida la prórroga, ambas partes deberán negociar los conceptos económicos de carácter salarial que deban aplicarse durante el ejercicio de que se trate, aplicándose provisionalmente con el límite de un año el porcentaje de incremento señalado para los trabajadores.

Artículo 3. Publicidad.

3.1. El presente Convenio, será presentado ante la Autoridad Laboral competente a efectos del pertinente registro y depósito, así como su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.2. Sin perjuicio de la publicación ya indicada, las partes firmantes del presente convenio imprimirán un ejemplar por cada Trabajador a quien afecte el mismo, además de otros doscientos ejemplares para su distribución entre las Organizaciones Sindicales del ámbito del Convenio, que deberán ser objeto del pertinente registro y asignación del número del Depósito legal.

La impresión se efectuará en papel reciclado 100%, libre de cloro en su blanqueado.

CAPITULO II

Garantías

Artículo 4. Comisión para la igualdad de oportunidades.

4.1. Dependiendo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, se constituirá una Comisión para la Igualdad de Oportunidades que velará, en el ámbito del presente convenio, para evitar la discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

4.2. Las partes firmantes del presente Convenio se obligan a:

- Promover el principio de igualdad de oportunidades.
- Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de nacimiento, sexo, etnia, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como cualquier obstáculo que impida el derecho a acceder y desempeñar en condiciones de igualdad las funciones y puestos de Trabajo en la Empresa.
- Desarrollar lo dispuesto en la legislación vigente sobre conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las personas Trabajadoras.

Artículo 5. Absorción y compensación. Indivisibilidad.

5.1. Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituyen, compensan y absorben a las existentes con anterioridad, cualquiera que fuese su naturaleza, origen y denominación.

5.2. Asimismo, dichas condiciones forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas de forma global y conjunta.

5.3. Sin perjuicio de lo regulado en el art. 90.5 de ET, así como en lo previsto para la Comisión de Interpretación y Vigilancia, en el supuesto de que la autoridad laboral o jurisdiccional competente, en el ejercicio de sus facultades, no homologasen algunas de las cláusulas o artículos, el Convenio devendría ineficaz, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

5.4. Serán respetadas las situaciones personales que, con carácter global, excedan de lo pactado, siendo mantenidas estrictamente «ad personam». A estos efectos se procederá en la Comisión de Interpretación y Vigilancia a relacionar los trabajadores o conceptos para su consideración «ad personam».

CAPITULO III

Comisiones del convenio

Artículo 6. Comisión paritaria.

Comisión de Interpretación y Vigilancia.

6.1. Conforme a lo regulado en el art. 85.3 e) de ET, se constituirá una Comisión Paritaria de los representantes de las partes negociadoras y concertantes, que en este Convenio se denominará Comisión de Interpretación y Vigilancia, cuyas funciones serán las que

su propio nombre contiene. La sede administrativa de la Comisión, a efectos de notificaciones y comunicaciones, queda establecida en el domicilio social de la Federación Regional de Transportes, Comunicaciones y Mar. UGT, sita en calle Antonio Salado, 10-12, C.P. 41002 - Sevilla.

6.2. La comisión estará formada por 6 miembros. De ellos tres representarán a la parte Empresarial y tres a los Trabajadores. Los miembros de la parte social serán designados por las organizaciones Sindicales firmantes del presente Convenio. A las reuniones de la Comisión podrán asistir, con voz y sin voto, dos asesores por cada una de las partes.

La condición de miembro de la Comisión es personal, asimismo, la Empresa y los Sindicatos firmantes de este Convenio podrán nombrar suplentes que sustituyen a las personas titulares. Las sustituciones o suplencias de los miembros de la Comisión que pudieran producirse, se comunicarán obligada y simultáneamente a la Secretaría de la Comisión a los efectos que procedan.

Las horas invertidas en las reuniones que convoquen formalmente la Empresa, no computarán a efectos del crédito sindical, siendo considerados como horas de trabajo efectivo.

6.3. Las funciones y competencias de la Comisión serán las siguientes:

- Vigilancia de la aplicación y cumplimiento del Convenio.
- Interpretación del Convenio y resolución de conflictos laborales, tanto individuales como colectivos.
- La mediación ante la convocatoria de huelga.
- Crear, modificar, suprimir o refundir las comisiones o subcomisiones del presente.
- Cuantas otras les atribuya expresamente el Convenio, o tiendan a su mayor eficacia.

6.4. Los conflictos que se puedan suscitar requerirán el previo conocimiento de esta Comisión, a quien se reconoce como instancia previa y en cuyo seno habrá de intentarse la solución de conflictos. Caso de que no se llegue en la Comisión a una solución, la misma podrá acordar las condiciones y personas a quienes se someta la solución voluntaria o el arbitraje de la cuestión controvertida. El procedimiento de mediación y arbitraje será establecido por acuerdo de la Comisión y con el asesoramiento que ésta estime conveniente.

6.5. La Comisión deberá quedar constituida en el plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la firma del presente Convenio, permaneciendo en sus funciones durante el ámbito temporal previsto o el de sus posibles prórrogas. En su reunión de constitución deberán quedar definidos, al menos, las normas básicas reglamentarias de su funcionamiento interno.

6.6. Procedimiento.

1. La secretaria de la Comisión, que será ejercida rotativamente por cada una de las representaciones con carácter anual alterno, formada por un miembro de la parte empresarial y un miembro de la parte social, estará obligado a transmitir a cada una de las partes, dentro del plazo de 3 días laborables desde su recepción, cuantas notificaciones, documentos, etc., sean remitidos a la sede de la CIV por el conducto más rápido posible.

2. La Comisión se reunirá siempre que las partes lo soliciten.

3. En las reuniones de la CIV, se deberá emitir la correspondiente acta en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la celebración de la reunión.

4. Ambas partes están legitimadas para proceder a la CIV, de manera indistinta, sin más requisito que la comunicación a la secretaria, con 3 días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, mediante escrito, fax o telegrama, ha-

ciendo constar el orden del día y el carácter de la reunión, y remitiendo a la vez por el conducto más rápido posible, los antecedentes del tema objeto del debate. La secretaria lo comunicará simultáneamente a la otra parte.

5. La celebración de las reuniones debidamente convocadas se efectuará cualquiera que fuere el número de asistentes por cada una de las partes, debiendo en todo caso estar ambas representadas. De las reuniones de CIV, se levantarán, puntualmente, los acuerdos que se alcancen.

6. Las actas serán redactadas por la secretaria de CIV, y firmadas en el mismo día de la celebración de la misma.

7. Para su validez, las actas deberán ser aprobadas y firmadas por los miembros de la CIV, con la participación de la representación de ambas partes.

8. Para la válida constitución de la CIV y adopción de acuerdos con carácter vinculante, se exigirá el régimen de mayorías establecido en el art. 89.3 de ET. Una vez aprobadas, las actas tendrán carácter vinculante. Los acuerdos adoptados que la comisión así decida, serán presentados para su registro por la Autoridad Laboral correspondiente. La Dirección de la Empresa promoverá cuantas medidas sean precisas para la comunicación de los acuerdos de la CIV a todos los trabajadores.

6.7. Procedimiento de solución voluntario de conflicto.

1. Agotadas las posibilidades de acuerdo en el seno de la CIV, se instarán los procedimientos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA), de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1996, y su reglamento de desarrollo. Las partes manifiestan su adhesión al sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA).

2. Se someterán a las actuaciones del SERCLA, los conflictos colectivos de interpretación y vigilancia del convenio colectivo, no resueltos en la CIV, o de otra índole, que afecten a los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Convencidas las partes de que un descenso de la litigiosidad reducirá en beneficio de un mejor clima laboral y con la finalidad de lograr unas más bajas cotas de conflictividad, se establece que los conflictos colectivos que pudieran suscitarse durante la vigencia del presente convenio y derivados de este, así como los preavisos de convocatorias de huelga, serán sometidos obligatoriamente a la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

La CIV actuará como órgano de conciliación, mediación y arbitraje en todos los conflictos colectivos derivados de este convenio, sin perjuicio de las actuaciones administrativas o judiciales, o de aplicación de lo previsto en el SERCLA, así como en el período de preaviso de huelga.

Como principio general se establece el de buena fe, en la negociación de la solución de los conflictos y huelgas.

4. Estarán legitimadas para iniciar los citados procedimientos aquellos sujetos que, de conformidad con la legislación vigente, se encuentren facultados para promover conflictos colectivos o huelgas.

Las resoluciones, acuerdos, dictámenes o recomendaciones de la CIV, adoptadas por la mayoría de cada uno de las partes serán vinculantes, y resolutorios. De no llegarse a acuerdo e iniciarse la consiguiente huelga o conflicto colectivo, las partes podrán, en cualquier momento, pedir de nuevo la intervención en arbitraje de la CIV, siendo ésta la que dicte resolución vinculante que corresponda.

El trabajador que estime lesionados sus derechos individuales podrá ejercer las acciones legales que estime oportunas.

6.8. Gastos de los componentes de las diversas comisiones u órganos de participación. Con carácter general,

los gastos por asistencia a las comisiones u otros órganos de participación regulados por el presente Convenio Colectivo, cada una de las partes correrá con sus propios gastos, excepto los que se originen a sus componentes con motivo de la asistencia a las sesiones convocadas por la Representación Empresarial, que serán a cargo de la empresa.

Artículo 7. Comisión para la igualdad de oportunidades.

7.1. Dependiente de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del presente Convenio, se constituirá la Comisión para la Igualdad de Oportunidades, dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente Convenio.

Dicha Comisión estará formada por tres miembros de cada una las partes, siendo la representación de los trabajadores la de las organizaciones sindicales firmantes, en proporción a su actual nivel de representatividad en el ámbito que se extiende el presente Convenio.

Los acuerdos adoptados en pleno por la Comisión de Igualdad de Oportunidades, tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

7.2. Son funciones de la Comisión de Igualdad de Oportunidades:

- Promover el principio de igualdad de oportunidades.
- Desarrollar lo dispuesto en la legislación vigente sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Emitir informe de las cuestiones consultadas.

7.3. La Comisión podrá ser consultada y emitir informe acerca de las cuestiones que pudieran suscitarse con relación a los distintos procedimientos de gestión y aplicación del presente Convenio que afecten a la Igualdad de Oportunidades.

Los trabajadores acogidos a este Convenio podrán dirigirse a esta Comisión directamente o a través de sus representantes, cuando estimen que se ha producido o se pueda producir una situación discriminatoria.

7.4. La Comisión para la Igualdad de Oportunidades se reunirá siempre que las partes lo soliciten.

7.5. Dicha Comisión elaborará su propio Reglamento de Funcionamiento que tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- Finalidad.
- Composición.
- Sede.
- Reconocimiento y aceptación.
- Funcionamiento.
- Régimen de sesiones.

7.6. La Dirección de la Empresa promoverá cuantas medidas sean precisas para la comunicación de los acuerdos de la Comisión para la Igualdad de Oportunidades a todos los trabajadores.

7.7. En ningún caso, la Comisión para la Igualdad de Oportunidades tendrá facultades distintas a las señaladas y descritas en el presente Convenio y carecerá de eficacia todo acuerdo de las mismas que suponga el ejercicio de otras competencias distintas de las indicadas.

CAPITULO IV

Organización del trabajo

Artículo 8. Organización del trabajo.

8.1. Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa o de las personas en quienes ésta delegue,

sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores y arts. 6 y 55 de la Ley II/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical y demás disposiciones legales.

El objetivo de la organización del trabajo es alcanzar en los distintos centros y organismos un nivel adecuado de eficacia de los servicios, basado en la utilización óptima de los recursos materiales y humanos. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes.

Empresa y trabajadores; a tal efecto la Empresa contará con la participación, orientación, propuesta y asesoramiento de los representantes de los trabajadores, y organizaciones sindicales firmantes del presente Convenio.

Fieles a lo apuntado, y teniendo en cuenta el principio general ya indicado de que la organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Empresa, sujeta a la normativa vigente; los principios inspiradores de dicha organización vendrán determinadas por las siguientes notas:

- a) Adecuación de las plantillas que permita un mayor y mejor nivel en la prestación de los servicios.
- b) Valoración y racionalización de los puestos de trabajo.
- c) Programación, seguimiento y evaluación de los cometidos asignados a cada puesto.
- d) Profesionalización y promoción de los trabajadores.
- e) Fomento de la participación de los representantes de los trabajadores y Organizaciones Sindicales firmantes del presente Convenio.
- f) Simplificación del trabajo y mejora de los métodos y procesos para una mayor eficacia en la prestación de los servicios a los usuarios, sin detrimento de la humanización del trabajo.
- g) Mejora de las condiciones ambientales de trabajo en todas aquellas instalaciones, donde éste se desarrolle en circunstancias molestas, tóxicas o peligrosas, con el objeto de conseguir que el desarrollo de las labores se realice en las mejores condiciones posibles de seguridad, higiene y comodidad para el personal, cumpliendo con la normativa vigente sobre Prevención de Riesgos Laborales.

8.2. Reconociendo la capacidad auto-organizativa de la Empresa, las partes acuerdan que los proyectos de reorganización que impliquen modificación de las condiciones de trabajo de las personas que emplea la Empresa tendrán el siguiente tratamiento:

- a) La Empresa informará a las Organizaciones Sindicales Firmantes del presente Convenio de los anteproyectos de reorganización que impliquen transformaciones del régimen jurídico de la Empresa o partes de la misma, que conlleven modificación de las condiciones de trabajo, o reasignación de efectivos de personal, y negociará con dichos Sindicatos las actuaciones, medidas y repercusiones derivadas de tales procesos en los que afecte a las condiciones de trabajo del personal afectado. A tal efecto se creará una Comisión constituida por los representantes de la Empresa y por los representantes de las Organizaciones Sindicales que estén legitimadas para tomar parte en la negociación del Convenio Colectivo del personal de la Empresa. Dicha Comisión, si así lo acuerdan las partes, podrá contar con la asistencia de una persona en calidad de mediadora; su designación recaerá en alguien que unánimemente acepten todas las personas integrantes de dicha Comisión. Asimismo, la Empresa autorizará a los técnicos que designe las Organizaciones Sindicales legitimadas a que realicen estudios y comprobaciones en la Empresa.

Los miembros de la Comisión deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo, levan-

tando acta de las reuniones mantenidas. En caso de no ser posible el mencionado acuerdo en un plazo de 60 días, se estará a las disposiciones legales sobre la materia.

b) Concluido el proceso reorganizativo en el apartado anterior, si se produjeran variaciones respecto del acuerdo a que se refiere el punto a), que impliquen modificación de las condiciones de trabajo, la Empresa acordará con los Sindicatos legitimados el destino, régimen y condiciones de trabajo del personal afectado en el marco de los criterios y condiciones que se pacten, así como los posibles cursos de adaptación o reciclaje que fueran necesarios. En caso de no ser posible la consecución de un acuerdo en el plazo de 60 días, se estará a las disposiciones legales en la materia.

8.3. En los supuestos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo que sean de carácter colectivo, será requisito previo el informe favorable de los representantes legales de los trabajadores, que deberá emitirse en el plazo de 15 días hábiles. A tal efecto les será entregado informe relativo a la incidencia en las condiciones de trabajo de las personas que resultan afectadas.

Si transcurrido el plazo previsto no se hubiese recibido el informe de los representantes legales del personal, o el emitido no fuese favorable, las modificaciones sustanciales serán resueltas conforme a lo previsto en las disposiciones legales en la materia.

CAPITULO V

Relación de puestos de trabajo

Artículo 9. Relación de puestos de trabajo.

9.1. La competencia en la definición de la Relación de Puestos de Trabajo corresponde a la Empresa, no obstante, la Empresa someterá a informe previo de la representación legal de los trabajadores la Relación de Puestos de Trabajo de cada centro, que deberá ser emitido en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la comunicación del contenido de aquella por parte de la Empresa.

CAPITULO VI

Certificaciones y documentos de identificación

Artículo 10. Certificaciones e identificaciones.

10.1. La Dirección de la Empresa, dentro de sus competencias, estará obligada a entregar al trabajador, a su instancia dirigida a la misma, certificado del tiempo de los servicios prestados, clase de trabajo realizado y emolumentos percibidos, así como de cualquier otra circunstancia relativa a su situación laboral. En todos los supuestos, las anteriores certificaciones deberán ser visadas por la Dirección de la Empresa o personas en quien delegue.

CAPITULO VII

Clasificación profesional

Artículo 11. Clasificación profesional.

11.1. El sistema de clasificación profesional se establece en función de la organización específica del trabajo a desarrollar en la actividad propia de la Empresa en categorías profesionales.

Las categorías profesionales son las siguientes:

- Oficial 1.ª de Mantenimiento Portuario.
- Operador de Centro de Control.

Oficial 1.ª de Mantenimiento Portuario.

El personal adscrito a esta categoría profesional desempeñará las siguientes funciones:

- Ayuda y apoyo de embarcaciones.
- Amarre conexión de los servicios a embarcaciones.
- Atención, información a los usuarios.
- Limpiezas de dársenas.
- Prestación de los suministros demandados por las embarcaciones, incluido el combustible.
- Operaciones de apoyo en movimiento de embarcaciones dentro del recinto portuario.
- Operaciones de apoyo que requieran el manejo de maquinaria específica (carretilla elevadora, maquina hidro limpiadora, etc.).
- Mantenimiento de las instalaciones mediante la realización de pequeñas reparaciones que no requieran personal de alta cualificación.
- Limpieza del recinto.
- Apoyo a las operaciones de apuntalamiento en varadero.
- Cualquier otra función de ayuda o auxilio que establezca el contrato mercantil con el cliente.

Operador de Centro de Control.

El personal adscrito a esta categoría profesional desempeñará las siguientes funciones:

- Atención telefónica.
- Atención emisora de banda marina.
- Información y atención usuarios.
- Información de tarifas y servicios.
- Recepción y envío de paquetería y correos.
- Atención y gestión de sistema de control de acceso.
- Atención y gestión del sistema de CCTV.
- Realización de labores auxiliar de administración (archivo, mailings, emisión de recibos, depósitos, etc.).
- Apoyo al personal de administración del puerto.
- Cualquier otra función de ayuda o auxilio que establezca el contrato mercantil con el cliente.

CAPÍTULO VIII

Garantías sobre trabajo de superior e inferior categoría

Artículo 12. Garantías sobre trabajo de superior e inferior categoría.

Para la adscripción de un trabajador a funciones de nivel superior o inferior será necesario informe previo a los representantes de los trabajadores.

El trabajador adscrito a un puesto de trabajo de nivel superior al que tuviera reconocido, durante un periodo ininterrumpido de doce meses, adquirirá automáticamente la clasificación profesional propia del puesto que viniera desempeñando, siempre y cuando la persona cumpla con las condiciones objetivas requeridas por este Convenio para el puesto de trabajo en cuestión.

Solamente se podrá adscribir al personal de la Empresa a trabajos de inferior categoría cuando ello obedezca a causas razonadas. Dicha adscripción no podrá tener una duración superior a tres meses en un periodo de un año.

En todo caso el trabajador mantendrá la retribución que le corresponda por su categoría profesional, teniendo derecho a la diferencia entre su retribución anterior y la retribución correspondiente al del trabajo adscrito, en el caso de trabajo de superior nivel.

CAPITULO IX

Movilidad geográfica

Artículo 13. Movilidad geográfica.

13.1. El traslado forzoso que exija cambio de residencia requerirá la existencia de probadas razones económicas, técnicas o de producción que lo justifiquen.

13.2. La decisión de traslado deberá ser notificada a la persona afectada, así como a sus representantes legales con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha de su efectividad. Dicha notificación expresará las causas que motivan el traslado, el centro de trabajo al que se traslada y la fecha a partir de la cual debe surtir efecto.

Habrà de tenerse en consideración los siguientes criterios:

- Que ostente la categoría profesional y cualificación necesaria para desempeñar el puesto de destino.
- Que no exista en un centro de trabajo más próximo otra persona con el mismo perfil profesional y cuyo traslado fuera posible.

De ser posible y reunir las condiciones necesarias, se trasladará preferentemente al personal con menor antigüedad en la Empresa.

Tendrá preferencia para permanecer en sus puestos de trabajo el personal con obligaciones familiares.

Aceptado el traslado por el personal afectado, se efectuará respetando los derechos económicos y profesionales, además del abono de los gastos de mudanza de mobiliario y enseres. Si el trabajador o trabajadora no aceptara el traslado, la Empresa lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Interpretación y Vigilancia con carácter previo al derecho que le asiste de impugnarla ante la jurisdicción competente. Adoptada ésta en sentido positivo, se estará al procedimiento establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Trabajadores.

13.3. No existirá movilidad geográfica forzosa cuando con movilidad voluntaria de mutuo acuerdo entre la Empresa y el Trabajador, puedan cubrirse los citados objetivos económicos, técnicos, organizativos o de prestación de servicios.

13.4. En ambos casos forzosa o voluntaria de mutuo acuerdo, y cuando implique el cambio de centro de trabajo, la empresa indemnizará al trabajador con los gastos directos ocasionados como consecuencia del traslado del trabajador y familiares a su cargo. Con independencia de lo anterior, en caso de movilidad forzosa los trabajadores percibirán una ayuda para vivienda y gastos de establecimiento de 275 euros brutos mensuales durante los doce primeros meses a partir de la fecha de incorporación al nuevo centro. En el caso de ser el trabajador familia numerosa, la ayuda a percibir será de 425 euros mensuales durante los doce primeros meses a partir de la fecha de incorporación al nuevo centro. No se generará derecho a percibir cantidad indemnizatoria alguna si el traslado se debe a solicitud del propio trabajador.

13.5. El desplazamiento eventual por un tiempo máximo de seis meses no se considerará movilidad geográfica, tratándose a todos los efectos, como viaje. Si estos desplazamientos son en una misma área geográfica, es decir que permiten los desplazamientos diarios domicilio-lugar de trabajo y viceversa y en jornada continua, sólo se abonará el kilometraje en vehículo particular o el importe del billete de transporte público.

13.6. Los traslados colectivos a que se refiere el artículo 40.2 del Estatuto de los Trabajadores, y siempre que se den las mismas causas señaladas en el apartado 12.1 de este artículo, necesitarán el acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia. Adoptado éste en sentido positivo, se estará al procedimiento establecido en el artículo 40.2 citado.

Los mencionados traslados colectivos podrán enmarcarse en un plan de empleo o instrumento similar de reasignación de efectivos cuya función ha de servir de soporte a ac-

tuciones de reorganización y mejora de la distribución de los recursos humanos en un determinado ámbito.

Los mencionados instrumentos de reasignación de efectivos serán negociados con los representantes de los trabajadores de acuerdo con las directrices que se establezcan por la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

13.7. Si uno de los cónyuges o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, cambia de residencia por traslado forzoso, el otro, si fuera personal incluido en el ámbito de este Convenio Colectivo, tendrá derecho al traslado a la misma localidad, si hubiera puesto de trabajo disponible. De no haber puesto, tendrá derecho preferente para ocupar la primera vacante de su categoría profesional que se produzca o de otra categoría dentro del mismo grupo profesional, siempre que tenga titulación necesaria y capacidad para el desempeño del nuevo puesto, sin el derecho a las percepciones económicas contempladas en el artículo anterior 13.4 del presente Convenio Colectivo.

13.8. A ningún trabajador o trabajadora podrá aplicársele una medida de movilidad geográfica hasta que no haya transcurrido un plazo mínimo de 5 años desde la anterior.

13.9. Los cambios de puesto de trabajo que traspasan los límites del centro de trabajo y que no impliquen cambio de residencia para el personal, pero suponga una mayor lejanía respecto al puesto anterior superior a 10 kilómetros, se negociará previamente en la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, sin perjuicio de lo establecido en la legislación laboral vigente para las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

13.10. En todo caso, la movilidad geográfica no supondrá quebranto económico para el trabajador, debiendo garantizarle la Empresa las mismas condiciones económicas que tuviere con anterioridad al traslado.

13.11. Para el traslado forzoso descrito en el artículo 13.º se establece el siguiente orden de prioridad en cuanto a la permanencia en el centro de trabajo:

1. Aquellas personas cuyo cónyuge trabajase por cuenta ajena, siempre que no sea posible también su traslado a la localidad objeto del mismo por no existir puesto de trabajo vacante para él o ella en el organismo o Empresa en que preste servicios.
2. Personal con discapacidad física.
3. Personal con hijos/as, cónyuge con discapacidad y, otro tipo de parientes en la misma situación con quienes conviva el trabajador, así como quienes tengan personas mayores a cargo.
4. Titulares de familia numerosas.
5. Personal con hijos/as en edad escolar.
6. Personal con mayor antigüedad en la Empresa.
7. Representantes de los trabajadores.

Artículo 14. Otras formas de movilidad.

1. Por disminución de capacidad.

La movilidad por disminución de capacidad del personal podrá llevarse a cabo a petición propia de la persona interesada o a instancia de la Empresa, a otra categoría, siempre que se acredite la titulación exigida de acuerdo con el sistema de clasificación profesional o a puesto de trabajo de la misma categoría profesional si las condiciones de trabajo del nuevo puesto favorecen su salud. Estas peticiones serán tramitadas y resueltas por la Empresa, previo informe emitido por Tribunal Médico y acuerdo del Comité de Seguridad y Salud, dando traslado a la Comisión de Interpretación y Vigilancia del presente Convenio, para su ratificación de las peticiones.

La movilidad podrá efectuarse dentro de la misma localidad o en otra diferente, así como dentro del mismo

centro de trabajo, si ello favorece las condiciones de salud del trabajador, si bien dicho traslado estará condicionado a la existencia de vacante.

Cuando las circunstancias así lo requieran, será precisa la previa formación profesional pertinente para la adaptación al nuevo puesto de trabajo, que será facilitada por la Empresa.

No será de aplicación este tipo de movilidad a aquellos trabajadores que hayan sido declarados en situación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, los cuales cesarán en la empresa conforme a la normativa de aplicación en cada caso.

2. Por razones objetivas.

La Empresa podrá conceder traslado a puestos de trabajo de la misma categoría profesional por razones de salud y posibilidades de rehabilitación del trabajador, del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, de hijos e hijas o de familiares de primer grado, siempre que estén a su cargo, previo informe emitido por Tribunal Médico y acuerdo del Comité de Seguridad y Salud, dándole traslado a la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio en idénticos términos al apartado anterior. Dicho traslado estará condicionado a la vacante.

3. Protección de la maternidad.

Al objetivo de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo frente a condiciones nocivas para su salud, se tendrá derecho a la adaptación de las condiciones de trabajo, horario, turno, o en su caso, al cambio temporal de su puesto de trabajo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación en el período de lactancia cuando pudiera influir negativamente en la salud de la madre.

Se dirigirá petición, acompañada de informe médico a la Empresa que resolverá e informará a la Comisión de Interpretación y Vigilancia y a la Comisión de Seguridad del presente Convenio.

Artículo 15. Permutas.

1. La Empresa podrá autorizar entre el personal de Plantilla (contratación laboral indefinida) y personal contratación laboral temporal la permuta de puestos de trabajo de idéntica naturaleza, cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

A) Pertenencia al mismo grupo y categoría profesional.

B) Prestación mínima de un año de servicio continuado como personal laboral con contratación indefinida o personal laboral temporal con una prestación mínima de seis meses continuados y siempre que resten al menos ocho años para la jubilación forzosa.

C) Emisión de informe previo por los órganos de representación de los trabajadores y trabajadoras o, en su defecto, por la Comisión de Interpretación y Vigilancia del presente Convenio, a la cual se dará cuenta de las permutas solicitadas.

D) Emisión de informe previo y favorable por el órgano competente en materia de personas de las que dependa cada trabajador/a.

2. Deberá transcurrir un plazo mínimo de tres años desde la concesión de una permuta para que se pueda autorizar otra a cualquiera de las personas interesadas. Asimismo, los trabajadores afectados con contratación laboral indefinida, no podrán participar en los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo en su fase interna hasta transcurridos dos años de desempeño efectivo de los destinos obtenidos por permuta, excepto aquellas fases que se traten de promoción a ascenso.

3. La concesión de la permuta no genera derecho a indemnización ni al abono de gastos de ninguna clase.

CAPÍTULO X

Jornada y calendario

Artículo 16. Jornada y calendario.

16.1. La jornada laboral se establece en 165 horas mensuales, con un máximo anual de 1.816 horas, equivalentes a 40 horas semanales.

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutará de dos días semanales ininterrumpidos de descanso.

La Empresa, conjuntamente con los Representantes de los Trabajadores elaborará un calendario laboral para el año siguiente antes de la finalización de cada año.

16.2. La jornada laboral a partir del 1.1.2010 será de 1.724 horas anuales de trabajo efectivo, con un cómputo mensual a razón de 156,75 horas, equivalentes a 38 horas semanales.

16.3. Las horas a trabajar se programarán en todos los centros de trabajo para ajustar a final de año el número total de las mismas a las previsiones del cómputo anual.

16.4. En la jornada continua, siempre que la duración efectiva de la misma exceda de seis horas, el trabajador tendrá derecho a un descanso de hasta 30 minutos, de los que 20 minutos computarán como trabajo efectivo.

En la jornada partida el trabajador tendrá derecho a un descanso de hasta 30 minutos, de los cuales podrán ser 15 minutos por la mañana y 15 minutos por la tarde, de los cuales 20 minutos computarán como trabajo efectivo.

16.5. Control horario. El cumplimiento de la jornada y horario de trabajo se verificará mediante los mecanismos de control que se implanten en los centros de trabajo y dependencias, que regirán para todas las personas de la Empresa que presten servicios en la misma.

16.6. Vacaciones.

1. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar de 30 días de vacaciones retribuidas anuales (año civil de 1 de enero a 31 de diciembre). Los permisos anuales de vacaciones se disfrutarán preferentemente en la temporada de verano, en los meses de junio a septiembre de cada año. Al objeto de no crear privilegios sobre los meses en que corresponda disfrutar a cada trabajador sus vacaciones, el Comité de Empresa o Delegados de Personal, en presencia de los trabajadores que así lo deseen, procederán a sortear los meses entre los componentes de la plantilla.

2. El período anual de vacaciones de cada trabajador podrá ser fraccionado, como máximo en dos períodos de quince días cada uno.

3. Las vacaciones anuales no podrán sustituirse por compensación económica, no obstante quienes cesen en el servicio antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirán en efectivo la retribución de los días que proporcionalmente le correspondan.

4. Las vacaciones deberán disfrutarse dentro del correspondiente año natural.

5. Cuando no existiera acuerdo entre el personal en cuanto a la elección del período de vacaciones, en aquellos centros donde no estuviera establecido con anterioridad, se sorteará el mes a elegir, estableciéndose un sistema rotatorio.

6. Los días ordinarios de vacaciones se incrementarán por el cumplimiento de servicio activo de acuerdo con la siguiente escala:

a) Aquel trabajador que haya cumplido 15 años de servicio activo dispondrá de un día más de vacaciones computando como trabajo efectivo.

b) Cuando el trabajador cumpla 20 años de servicio activo el número de días adicionales será de dos, computando como trabajo efectivo.

c) Cuando el trabajador cumpla 25 años de servicio activo, el número de días adicionales será de tres, computando como trabajo efectivo.

d) El trabajador que cumpla 30 años o más años de servicio activo tendrá derecho a cuatro días de vacaciones adicionales, computando como trabajo efectivo.

El personal podrá distribuir estos días a su conveniencia, previa autorización y respetando las necesidades del servicio.

CAPITULO XI

Permisos y licencias retribuidas

Artículo 17. Permisos y licencias retribuidas.

17.1. El trabajador, tendrá derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

1. Asuntos propios.

Se establecen cuatro días al año, que podrán ser disfrutados de manera consecutiva o no, así como todos o alguno de ellos fraccionados por módulos mínimos de 1 hora. A los efectos de fraccionamiento, un día de asuntos propios equivale a 8 horas. En general, y cuando un trabajador haya agotado sus días de asuntos propios y necesite realizar gestiones particulares, se permitirá, dentro de la garantía de la cobertura de los servicios, el disfrute de días sueltos de vacaciones para atenderlos. Alternativamente, y por causas justificadas, se podrán conceder horas o días de permiso a compensar posteriormente.

2. Matrimonio.

Dieciséis días naturales, que podrán acumularse al período de vacaciones.

3. Nacimiento de hijos.

Cuatro días naturales.

4. Adopción.

Según la legislación vigente.

5. Enfermedad grave o accidente.

Tres días naturales por enfermedad grave de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

6. Fallecimiento.

El tiempo necesario por el fallecimiento del cónyuge e hijos.

7. Traslado de domicilio habitual.

Dos días.

8. Estudios.

El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes (sean parciales o finales, o bien pruebas de ingreso en la Administración Pública) cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional en centros educativo oficiales; el tiempo disponible para cada año natural de dichos permisos no excederá de 15 días.

9. Deber de carácter público y personal.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, a estos efectos tendrán tal consideración las citaciones de órganos judiciales y/o administrativas, expedición o renovación del DNI, pasaporte, permiso de conducción,

certificados o registros en centros oficiales, requerimientos o trámites notariales, asistencias a tutorías escolares de hijos/as o acogidos/as, acompañamiento a parientes con discapacidades hasta el segundo grado de consanguinidad para la asistencia médica o para la realización de tratamientos menores con asistencia médica, salvo todo ello que estos trámites puedan realizarse fuera de la jornada normal de trabajo

10. Lactancia y guarda legal.

En los términos previstos en la legislación vigente y en el Plan de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral del presente Convenio. No obstante lo anterior, a efectos del presente Convenio, la trabajadora tendrá la opción de acumular el permiso de lactancia en días para su disfrute a partir de la finalización del permiso por maternidad.

11. Exámenes prenatales y preparación al parto.

En los términos previstos en la legislación vigente y en el Plan de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral del presente Convenio. El cónyuge varón tendrá derecho a la misma licencia con objeto de poder acompañar a su mujer a los mismos, teniendo el tiempo efectivo de trabajo empleado carácter recuperable.

12. Asistencia a consulta médica por enfermedad común.

El trabajador podrá ausentarse del trabajo por tiempo indispensable para la asistencia a consulta médica, que no supongan, bajo criterio médico, la emisión del parte oficial de baja por incapacidad temporal. Este permiso se concederá como máximo hasta tres veces por año natural.

13. Otros.

El trabajador disfrutará de 1 día de permiso retribuido en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres, siempre que ocurra dicho acto dentro de su jornada laboral.

14. Maternidad.

Las trabajadoras afectadas en el ámbito del presente Convenio tienen derecho al permiso de 16 semanas de maternidad.

15. Parejas de hecho.

Para la concesión de los permisos establecidos en los puntos 5, 6 y 11 de este apartado, se equipara la condición de pareja de hecho a la de cónyuge del trabajador. Para ello deberá acreditarse la inscripción en el correspondiente Registro oficial.

16. Ampliación del permiso o licencia.

En los supuestos previstos en los puntos 3, 5, 6, 9 y 13 de este apartado, se ampliará la licencia o permiso dos días más siempre que el hecho ocurra fuera de la localidad donde habitualmente resida.

17. Solicitudes.

Los trabajadores deberán solicitar los permisos por escrito dirigido a la Dirección de la Empresa y con la mayor antelación posible.

Si la solicitud se recibe con una antelación igual o superior a 7 días naturales, la Empresa responderá por escrito en los casos que se deniegue el permiso, razonando las causas. Si la antelación es inferior a 7 días naturales, la respuesta de la Empresa que deniegue el permiso podrá ser verbal aunque la razonará por escrito a posteriori.

Solamente se podrán denegar permisos en caso de concurrencia de solicitudes o circunstancias del centro de trabajo o departamento que no permitan cubrir adecuadamente los servicios.

Cuando la solicitud se base en circunstancias graves o urgentes acreditadas, sólo se podrá denegar el permiso cuando su concesión suponga un grave perjuicio para el servicio o mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 18. Licencias sin derecho a retribución.

18.1. El personal fijo que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a una semana, ni superior a un mes.

Dichas licencias le serán concedidas por la Dirección de la empresa, dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio, que habrán de ser debidamente motivadas. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de dos meses cada dos años.

18.2. La empresa mantendrá en alta especial en el régimen general de la seguridad social al trabajador/a mientras dure la licencia sin sueldo.

18.3. El tiempo de licencia sin sueldo tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados a efectos de antigüedad.

18.4. Durante el tiempo que dure la/s licencia/s el trabajador tendrá derecho de reserva de puesto de trabajo.

CAPITULO XII

Plan de conciliación de la vida familiar y laboral

Artículo 19. Conciliación de la vida familiar y laboral

19.1. La conciliación de la Vida Laboral, Personal y Familiar parte de la base que los tiempos de trabajo y privados no son compartimentos estancos y perfectamente divididos. Son tiempos que deben compatibilizarse, para eso, el entorno laboral tiene que adaptarse también a las necesidades familiares y personales. Conciliar significa hacer compatible las dos esferas (Personal y Laboral).

Conseguir una conciliación real de la vida familiar, laboral y personal, con la efectiva participación de los/as trabajadores/as constituye uno de los objetivos de la Empresa y representantes de los trabajadores, es por ello que ambas partes acuerdan lo siguiente:

1. La jornada de trabajo no podrá exceder de 8 horas diarias, asimismo, en el supuesto de jornada partida el intervalo entre jornada mañana y tarde no podrá exceder de hora y media.

2. Se garantiza el derecho a disfrutar las vacaciones en otro momento distinto al de permiso de maternidad/paternidad.

3. Se garantiza y establece expreso derecho de los/as trabajadores/as durante el disfrute de permiso de maternidad/paternidad a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones laborales a la que hubiera podido tener derecho durante su ausencia.

4. El derecho al permiso de lactancia por hijo menor de nueve meses podrá disfrutarse de forma acumulada, y, asimismo, se establece el derecho en caso de reducción de jornada por lactancia a que el trabajador sea quien elija ese momento de jornada en el que vaya a hacer uso de ese derecho.

5. Se procede a eliminar el mínimo en la reducción de la jornada quedando a elección del trabajador.

6. Se establece el derecho a la adaptación de horario y/o jornada en los casos de cuidado directo de un familiar hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida, reconociendo la compatibilidad con el ejercicio de otros derechos relacionados con la conciliación.

7. Los trabajadores tendrán derecho a la reserva del mismo puesto de trabajo durante el segundo y tercer año de excedencia por cuidados de menores. Igualmente para el caso de equiparación de excedencia para el cui-

dado de familiares. Asimismo, se asegura la permanencia al puesto y condiciones de trabajo para las personas que finalizan la reducción de jornada.

8. Las parejas de hecho, siempre que acrediten su inscripción en el correspondiente Registro oficial, disfrutarán de los mismos derechos que las personas trabajadoras casadas en caso de reducción de jornada para cuidado de familiares hasta 2º grado de consanguinidad, excedencia por cuidado de hijos e hijas y aquellos derechos derivados de los permisos retribuidos para los supuestos ligados al parentesco.

9. A partir del 1 de enero de 2009, en los supuestos de baja de IT durante el embarazo de la trabajadora afectada, la empresa abonará la diferencia entre la prestación que recibe del Régimen General de la Seguridad Social y la retribución que le correspondería de estar prestando sus servicios normalmente.

19.2. Permiso de paternidad.

El trabajador tendrá derecho a disfrutar del permiso por paternidad durante el tiempo establecido por la normativa legal vigente en cada momento.

19.3. Acumular vacaciones, maternidad, lactancia y paternidad.

Los trabajadores de la Empresa tendrán el derecho a acumular el período de vacaciones al permiso de maternidad, lactancia y paternidad, hasta el mes de febrero del año siguiente.

19.4. Reducción de jornada por hijos menores de 12 años.

Se amplía la reducción de jornada a los trabajadores que tengan a su cuidado directo hijos menores de 12 años.

19.5. Horarios más flexibles.

Los trabajadores tendrán derecho a flexibilizar en una hora el horario fijo de jornada para quienes tengan a su cargo personas con discapacidad, siempre y cuando haya al respecto informe favorable de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, la cual a la hora de emitir dicho informe valorará la repercusión de la modificación solicitada en la organización del servicio y en el resto de compañeros en el centro de trabajo del trabajador afectado.

19.6. Modificación del horario fijo.

Concesión, con carácter excepcional, personal y temporal, y previa autorización del Departamento correspondiente, de la modificación del horario fijo en dos horas por motivos relacionados con la conciliación de la vida personal y en los casos de familias monoparentales, siempre y cuando haya al respecto informe favorable de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, la cual a la hora de emitir dicho informe valorará la repercusión de la modificación solicitada en la organización del servicio y en el resto de compañeros en el centro de trabajo del trabajador afectado.

19.7. Descuento parte proporcional de reducción de jornada.

Los trabajadores que tengan establecidas reducción de jornada, percibirán, en el caso de que les corresponda, el Premio de Asistencia de manera proporcional a la jornada real de trabajo que realice.

A partir del 1 de enero de 2009, los trabajadores percibirán, en el caso de que les corresponda, el 100% del Premio de Asistencia con independencia de que tengan jornada completa o parcial.

19.8. Reducción de jornada de un 50% durante un mes para atender a un familiar muy enfermo.

A partir del 1 de enero de 2009 los trabajadores/as tendrán derecho a una reducción del 50% de la jornada laboral durante un mes, con carácter retribuido, para

atender al cuidado de un familiar en primer grado, por razón de enfermedad muy grave.

19.9. Partos prematuros.

Los trabajadores tendrán derecho a ausentarse dos horas diarias retribuidas en los casos de nacimiento de hijos prematuros o que tengan que permanecer hospitalizados después del parto. En dichos supuestos, el permiso de maternidad podrá computarse a partir de la fecha de alta hospitalaria.

19.10. Fecundación asistida.

Las trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida por el tiempo necesario para su realización, siempre y cuando coincida con su jornada de trabajo y hasta tres veces en el año natural.

19.11. Adopción.

Los trabajadores tendrán derecho a un permiso de cuarenta y cinco días en los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, manteniendo las retribuciones básicas del salario.

19.12. Discapacidad.

Los trabajadores que tengan hijos con discapacidad tendrán dos horas de flexibilidad horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los propios puestos de trabajo, siempre y cuando haya al respecto informe favorable de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, la cual a la hora de emitir dicho informe valorará la repercusión de la modificación solicitada en la organización del servicio y en el resto de compañeros en el centro de trabajo del trabajador afectado.

Igualmente, tendrán derecho a ausentarse del trabajo para asistir a un máximo de cuatro reuniones al año de coordinación y apoyo, siempre y cuando coincidan las mismas con su jornada de trabajo.

19.13. Formación Continua.

Los trabajadores podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por motivos familiares.

19.14. Protección contra la violencia de género:

a) Derecho de solicitar traslado a otro centro de trabajo.

El/la trabajador/a víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo podrá solicitar un traslado en otra localidad, previa consulta a la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, y en función de las vacantes disponibles.

b) Derecho a un permiso especial y a excedencia sin necesidad de prestar un tiempo mínimo de servicio.

El/la trabajador/a víctima de violencia de género tendrá derecho a un permiso especial retribuido de un mes. Si a la finalización del mismo persistiera la situación de violencia, el/la trabajador/a tendrá derecho a una excedencia social ilimitada, sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios y sin plazo de permanencia en la misma.

CAPITULO XIII

Jubilación

Artículo 20. Jubilación forzosa.

20.1. La jubilación será obligatoria al cumplir la edad de sesenta y cinco años, comprometiéndose la empresa a cubrir por los métodos establecidos en este Convenio Colectivo las plazas que por esta razón quedaran vacantes y fueran necesarias, en idéntica categoría profesional o en otras distintas que se hubiesen creado por transformación de las vacantes.

20.2. La edad de jubilación establecida en el apartado anterior se considerará sin perjuicio de que el personal pueda completar los períodos de carencia para la jubilación, en cuyo supuesto la jubilación obligatoria se producirá al completarse dichos períodos de carencia en la cotización o la Seguridad Social.

20.3. La empresa vendrá obligada a informar puntualmente a la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio de las jubilaciones que se vayan produciendo, las categorías profesionales en que tengan lugar y el plazo para la provisión de vacante, cuando éste proceda. La Comisión de Interpretación y Vigilancia podrá emitir informe al respecto.

20.4. Jubilación anticipada.

La jubilación podrá producirse voluntariamente en la forma y con las condiciones y garantías establecidas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, según los apartados siguientes:

A) Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación deberán solicitarlo a través del Departamento de Recursos Humanos de la Empresa con tres meses de antelación como mínimo a la fecha de cumplimiento de los 64 años.

B) La Empresa está obligada a la contratación de un nuevo trabajador simultáneamente al cese del trabajador que opta la jubilación. Esta nueva contratación, tendrá una duración de un año improrrogable.

20.5. Jubilación parcial.

La Empresa asume y potencia las fórmulas de jubilación gradual y flexible como mecanismos idóneos para evitar la ruptura brusca entre la vida activa del trabajador y el paso de jubilación, en cada caso, a la situación personal del trabajador y a las necesidades organizativas de la empresa.

A estos efectos se acuerda la preferencia de la fórmula de la jubilación parcial con contratos de relevo de los trabajadores que cuenten, como mínimo con 60 años y reúnan las demás condiciones exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación a la Seguridad Social, con excepción de la edad (siempre que se obtengan las preceptivas autorizaciones administrativas), sin perjuicio de las medidas que se acuerden en los correspondientes Acuerdos de Empresa como instrumentos de la planificación de plantillas de la Entidad.

CAPITULO XIV

Excedencias

Artículo 21. Excedencias.

21.1. Excedencia voluntaria.

Los trabajadores con contrato de trabajo por tiempo indefinido y antigüedad mínima en la Empresa de un año, podrán solicitar que se le reconozca el derecho a situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior tres meses y no superior a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia. Durante los tres primeros años tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

21.2. Excedencia para atención de hijo.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia para atender al cuidado de cada hijo hasta que este cumpla la edad de tres años. En caso de adopción o acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, hasta tres años a contar desde la fecha de la resolución judicial o administrativa. Sobre concurrencia de derecho por el mismo sujeto causante se esta-

rá a la legislación vigente. En este tipo de excedencia la reserva de puesto de trabajo se extenderá durante la duración de la misma.

21.3. Excedencia para atención de familiar.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para la atención de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente o enfermedad, disminución física, psíquica o sensorial no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. En este tipo de excedencia la reserva de puesto de trabajo se extenderá a su propia duración máxima de tres años. Sobre concurrencia de derecho por el mismo sujeto causante se estará a la legislación vigente.

21.4. Excedencia especial.

Estará en situación de excedencia especial con reserva del puesto de trabajo de igual o similar categoría y durante un plazo máximo de 3 años, el trabajador que, a petición propia y autorizado por la Empresa, pase a prestar los servicios que en la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, es decir aquellos trabajadores que puedan establecer vinculación laboral con contrataciones temporales.

Se informará debidamente al Comité de Empresa o, en su caso, a los Delegados de Personal, sobre dichas excedencias una vez sean solicitadas.

Las situaciones de excedencia por razones de conciliación de vida laboral y familiar (atención de hijo y atención de familiar) darán derecho al cómputo de la antigüedad durante su vigencia y a la asistencia a cursos de formación profesional, pero, en ningún caso, a la percepción con cargo a la Empresa de sueldo, retribuciones, ni ninguna otra clase de prestación o concepto evaluable económicamente.

21.5. Normas comunes a las anteriores excedencias.

1. Todas las solicitudes de excedencia y de reingreso deberán ser presentadas por escrito a la Empresa, con una antelación mínima de 1 mes en el caso de las solicitudes respecto de la fecha prevista para su comienzo por el trabajador. En el caso de excedencia para atención de un familiar por enfermedad o accidente, el plazo de solicitud de la excedencia se reducirá a 10 días naturales.

2. El trabajador/a podrá solicitar el reingreso según las siguientes situaciones:

- Excedencia voluntaria. Durante el tiempo previsto de reserva de puesto de trabajo, en cualquier momento, abriéndose un plazo de hasta 30 días naturales dentro del cual la Empresa señalará la fecha de reincorporación.

Agotado el tiempo previsto de reserva de puesto, el trabajador podrá solicitar el reingreso hasta el límite máximo de la duración que se le hubiese concedido. Dicha solicitud deberá ser presentada con una antelación mínima de un mes a la fecha de reingreso prevista por el trabajador, sin perjuicio de lo que pueda resultar sobre existencia o no de plaza vacante del mismo grupo o categoría equivalente en la Empresa, en relación con lo previsto en el art. 46.5 del ET.

- Excedencia para atención de hijos. Durante el tiempo de su duración, que es de reserva de puesto de trabajo, en cualquier momento, abriéndose un plazo de hasta 30 días naturales dentro del cual la Empresa señalará la fecha de reincorporación.

- Excedencia para atención de familiar. Durante el tiempo de su duración, que es de reserva de puesto de trabajo, en cualquier momento, abriéndose un plazo de hasta 30 días naturales dentro del cual la Empresa señalará la fecha de reincorporación.

- Excedencia Especial. Durante el tiempo de su duración, que es de reserva de puesto de trabajo, en cualquier momento, abriéndose un plazo de hasta 30 días naturales dentro del cual la Empresa señalará la fecha de reincorporación.

21.6. Excedencia forzosa.

Se estará a lo previsto en la legislación vigente (art. 46 ET), si bien se reconoce a estos efectos como cargo público, y siempre ello suponga imposibilidad en la asistencia al trabajo:

- Cargo o puesto eventual de confianza política en organismos de la Junta de Andalucía o corporaciones locales.

- Cargo sindical electivo provincial o superior.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del plazo de 30 días siguiente al cese en el cargo, y la reincorporación deberá producirse en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de solicitud de reingreso.

CAPITULO XV

Régimen disciplinario

Artículo 22. Régimen disciplinario.

22.1. El Personal acogido al presente Convenio podrá ser sancionado por la Dirección de la Empresa, mediante la resolución correspondiente, en virtud de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en este capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

22.2. Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí mismo o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

22.3. Clasificación de las faltas.

Las infracciones o faltas cometidas por el personal, derivadas de incumplimientos contractuales, se clasifican en leves, graves o muy graves.

1. Faltas leves:

a) Tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un mes, sin la debida justificación; así como el no cumplimentar cada día los controles de entrada/salida que se establezcan.

b) Negligencia o descuido durante el cumplimiento de su trabajo y en la conservación de los locales, materiales y documentación de los servicios que ocasionen perjuicios leves.

c) No atender a los usuarios de los Servicios Públicos, clientes, superiores, compañeros, subordinados y público en general, con la debida diligencia y corrección.

d) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

e) El incumplimiento reiterado de la obligación de cumplimentar los partes de trabajo o cualquier otro documento de control de actividad que establezca la Empresa; a estos efectos se considera que existe reiteración cuando se desatienda la cumplimentación de dichos documentos más de tres veces en un mes o 5 en dos meses.

f) La entrega de partes de baja, confirmación y alta de Incapacidad Temporal fuera de los plazos establecidos en la normativa vigente, así como la negativa del trabajador a los controles médicos establecidos por la Empresa para verificar el estado de enfermedad del mismo.

2. Faltas graves:

a) Haber sido sancionado por falta la comisión de tres faltas leves en el plazo de tres meses, a contar desde la resolución sancionadora de la primera de estas faltas.

b) De cuatro a diez faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un mes sin la correspondiente justificación.

c) La ausencia al trabajo no justificada de tres a cinco días durante un mes.

d) Abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

e) Desobediencia o indisciplina en el cumplimiento de las instrucciones de la Dirección o Superiores, dictadas en el cumplimiento regular de sus funciones.

f) Desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo, si se falta al respeto o media perjuicio notorio.

g) Utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que tenga conocimiento por razón de su trabajo en la empresa.

h) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de jornada/horario, o impedir que sean detectados los incumplimientos de la jornada/horario de trabajo.

i) La colaboración o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y utilización de los mecanismos de control.

j) Incumplimiento reiterado de la obligación de cumplimentar los partes de trabajo o cualesquiera otro documento de control de actividad que establezca la Empresa; a estos efectos, se considerará que existe reiteración cuando se desatienda la cumplimentación de dichos documentos más de 6 veces en un mes o 10 en dos meses.

3. Faltas muy graves:

a) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el plazo de un año, a contar desde la fecha de resolución sancionadora de la primera de estas faltas.

b) Más de diez faltas de puntualidad sin justificación durante un mes.

c) La ausencia al trabajo de seis o más días sin justificación durante un mes.

d) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas; así como cualquier conducta constitutiva de delito, declarada mediante sentencia.

e) Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

f) Falseamiento intencionado de datos e información del servicio.

g) Los tratos vejatorios de palabra u obra, los de falta grave o violación del respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los superiores, compañeros, subordinados y el público en general, causantes de muy graves perjuicios.

h) El acoso moral y/o sexual.

i) Incumplimiento o abandono de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el trabajador y/o terceros.

j) Simulación de enfermedad o accidentes que acarreen una incapacidad laboral, y/o realización de trabajos en dicha situación por cuenta propia o ajena. Así mismo, se entenderá en este apartado toda acción u omisión fraudulenta del trabajador realizada para prolongar la baja por incapacidad temporal.

k) Abuso de autoridad por parte de los superiores en el desempeño de sus funciones.

l) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de

nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

m) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

22.4. Sanciones.

Las sanciones a imponer en función de la calificación de las faltas serán:

1. Por faltas leves:

a) Amonestación por escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

2. Por faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.

b) Inhabilitación para ascender de categoría por un período no superior a dos años.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos meses.

b) Inhabilitación para ascender de categoría por un período no superior a tres años.

c) Traslado forzoso.

d) Despido.

22.5. Procedimiento sancionador.

1. Todas las sanciones serán notificadas por escrito haciéndose constar la fecha y los hechos que las hubiesen motivado, comunicándose al mismo tiempo a los Representantes Legales y Delegado Sindical, en su caso.

2. La efectividad de las sanciones de suspensión de empleo y sueldo, y aquellas otras que la Dirección estime, podrán quedar en suspenso hasta que, agotada la vía judicial, adquieran definitiva firmeza.

3. Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, según el procedimiento establecido al respecto, en el que se dará audiencia a la representación legal de los trabajadores, y en su caso al delegado sindical.

4. Desde la fecha de la firma del presente Convenio, en el supuesto de que el trabajador fuera sancionado con el despido por los motivos contemplados en este capítulo, y obtuviera sentencia, declarando la nulidad o improcedencia del mismo, el trabajador podrá optar por la readmisión, o por la indemnización que legalmente corresponda.

5. Expedientes abreviados para faltas leves. En los casos de faltas leves, y sin perjuicio de que analizados los hechos en el transcurso de este tipo de expediente pudieran ser constitutivos de faltas de mayor entidad, a lo que se aplicaría el régimen previsto para éstas, se instruirá un expediente abreviado consistente en la notificación por escrito al trabajador expedientado y a sus representantes legales, y delegado sindical en su caso, de la falta que se le imputa, otorgándole al expedientado un plazo de diez días naturales, a partir de la citada notificación, para que presente por escrito las alegaciones y pruebas que tenga por convenientes a su derecho, tras lo que la Empresa emitirá, con exposición de los motivos de su decisión, la correspondiente resolución.

6. Expedientes para faltas graves o muy graves:

Cuando se impute al trabajador la comisión de falta grave o muy grave, se instruirá expediente contradictorio en el que se dará audiencia, además de al expedientado, a los representantes legales y, en su caso, al Delegado Sindical.

La Empresa designará Instructor y Secretario del Expediente en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la apertura del expediente, el Instructor formulará y notificará al expedientado el pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados de manera detallada, otorgándole un plazo de diez días hábiles para su contestación. Los delegados de personal, y el delegado sindical en su caso, podrán realizar alegaciones en los mismos términos y plazos que el expedientado.

En el expediente se harán constar los antecedentes del trabajador, su declaración y la de los testigos, si los hubiere. El expedientado podrá proponer en su declaración las pruebas que considere convenientes, que serán admitidas o rechazadas mediante escrito razonado y se fijarán, en su caso, la fecha o plazo para su realización; del mismo modo se procederá respecto de las pruebas que hayan de ser practicadas de oficio, pudiendo estar presente en la práctica de las pruebas el expedientado y, a petición de éste, el delegado de personal y sindical. Finalizados los trámites descritos, el Instructor formulará la propuesta de resolución, en la que necesariamente deberán exponerse con claridad los hechos imputados, la calificación jurídica de los mismos y la propuesta de sanción. De la propuesta de resolución se dará traslado al expedientado y sus representantes, otorgándose un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones por escrito, tras lo que el Instructor elevará el expediente a la Dirección de la Empresa para que esta emita resolución con exposición de los motivos de su decisión, con notificación inmediata de la misma al expedientado.

Cuando la falta cometida sea de tal naturaleza que pudiera perturbar la necesaria disciplina o el normal desarrollo de los servicios, la Empresa podrá acordar el relevo de sus funciones al expedientado sin perjuicio del abono de retribución. Si del resultado del expediente no se dedujese responsabilidad del trabajador, o la sanción impuesta fuese distinta a la suspensión de empleo y sueldo, o siendo ésta, no superase el tiempo en que el trabajador ha estado relevado del servicio de manera preventiva, se procederá de inmediato a la correspondiente reparación, que, en su caso, podrá incluir intereses de demora.

La sanción económica derivada de una suspensión de empleo y sueldo podrá ser cumplida, mediante su deducción hasta en un máximo de 6 mensualidades.

En los casos de denuncia por acoso sexual, se velará especialmente por el derecho a la intimidad, tanto de quien denuncia como del denunciado, así como por la confidencialidad de los hechos. Se tomarán las medidas cautelares y de protección del denunciante que sean necesarias, que no podrán suponer perjuicio para aquel, incluyéndose los posibles cambios de lugar de trabajo de denunciante y/o denunciado. No se permitirán represalias contra el denunciante ni contra los posibles testigos, dándoseles en todo momento apoyo e información necesaria sobre recursos de cara a posibles acciones legales.

22.6. Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días naturales, las graves a los veinte días naturales y las muy graves a los sesenta días naturales, todo ello a partir de la fecha del conocimiento de su comisión por la Dirección de la Empresa, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por la comunicación formal al trabajador de la apertura de expediente disciplinario, que deberá ser instruido en el plazo máximo de cuatro meses desde su apertura, a salvo de las interrupciones imputables al trabajador expedientado.

CAPITULO XVI

Prevención de riesgos laborales

Artículo 23. Prevención de riesgos laborales.

23.1. La Empresa está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de prevención de riesgos laborales en sus centros de trabajo, así como facilitar la participación del personal en la misma y a garantizar una formación adecuada en estas materias, especialmente cuando se produzcan cambios de puestos de trabajo o se precise aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales susceptibles de ocasionar riesgos para el propio trabajador, para sus compañeros o para terceras personas. El personal está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, con el correspondiente descuento en este último caso del tiempo invertido en la misma de la jornada laboral.

Los trabajadores han de ser coparticipes en el proceso de mejora continua de la prevención de riesgos laborales de la Empresa, consiguiendo con ello, el estricto cumplimiento de la LPRL y/o alcanzar mejoras en los procesos y técnicas que se implanten.

La actuación de la Empresa, de los trabajadores y de sus representantes estará formada por los siguientes principios:

a) La integración de la prevención de riesgos laborales en el conjunto de actividades y decisiones de la empresa, tanto en los procesos técnicos y en la organización del trabajo como en las condiciones en que éste se desarrolle en todos sus niveles jerárquicos.

b) La implantación de una auténtica cultura preventiva, a través de la formación, información y la participación de los trabajadores por las vías que se establezca en cada caso.

c) La adopción de la acción preventiva, su promoción y la coordinación de actividades en el ámbito portuario, de acuerdo con el Real Decreto 171/2004 de 30 de enero.

d) La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, debe de suponer un impulso para la acción medioambiental en los puestos de trabajo en tal sentido se procurará la adopción de medidas tendentes a la consecución de tal fin, fomentando la especialización de los delegados de prevención en materia de salud medioambiental y valorando la aplicación de planes específicos sobre reutilización, reducción y reciclaje de residuos, ahorro y eficacia energética, ahorro y depuración de aguas, así como planes de sustitución de tecnologías y procesos contaminantes por otros orientados a la producción limpia.

23.2. Consulta y participación de los trabajadores.

1. La participación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales y medio ambiente se canalizará a través de los delegados de prevención y, en su caso, del Comité de Seguridad y Salud, de naturaleza paritaria y colegiada.

2. El personal tiene derecho a una protección eficaz de seguridad y salud y medio ambiente en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos laborales y medio ambiente que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, asimismo, el derecho a participar en la formulación de la política de prevención y medio ambiente en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de la misma.

23.3. Delegados de Prevención.

Los Delegados de Prevención son los representantes específicos de los trabajadores en materia de preven-

ción de riesgos laborales, serán designados por los/as representantes de los trabajadores con presencia en los ámbitos de la Empresa de representación de los trabajadores.

El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención, para el desempeño de sus funciones como tales, será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito horario mensual retribuido previsto en Legislación vigente. No obstante, lo anterior será considerado como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación a los créditos horario, el correspondiente a:

- Las reuniones trimestrales ordinarias del Comité de Seguridad y Salud Laboral.
- Cualquier otra reunión convocada específicamente por la Dirección de la Empresa en la que se trate materia de prevención de riesgos y medio ambiente.
- El destino a acompañar a los técnicos en las evaluaciones de riesgo e investigación de accidentes y a los inspectores de trabajo en las visitas y verificaciones que éstos realicen a los centros de trabajo para comprobar cuestiones relativas al cumplimiento de la normativa sobre riesgos laborales.

Los Delegados de Prevención podrán distribuir su crédito horario mensual en módulos bimensuales, asimismo podrán formar una bolsa de hora con el 20% de su crédito, para canalizarlas bimensualmente en un componente del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

23.4. El número de delegados de prevención será conforme a lo establecido en la normativa vigente, conforme a los centros y actual plantilla de esta empresa.

La Dirección deberá proporcionar a los delegados de prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. Dicha formación se deberá facilitar por la empresa por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adoptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario. El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los delegados de prevención.

23.5. Competencias y facultades de los Delegados de Prevención.

Son competencias de los Delegados de Prevención:

- a) Colaborar con la dirección de la Empresa en la mejora de la acción preventiva.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Ser consultados por la Empresa, con carácter previo a su ejecución, conforme al artículo 33 de la LPRL, la adopción de las decisiones relativas a:

I. La planificación y la organización del trabajo en la Empresa y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los trabajadores, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.

II. La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.

III. La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.

IV. Los procedimientos de información y documentación a que se refieren los artículos 18 apartado 1 y art. 23 apartado 1 de la LPRL.

V. El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.

VI. Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.

VII. Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

VIII. En el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados de Prevención, éstos estarán facultados para acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente del trabajo.

IX. Estarán facultados para colaborar con la empresa, ser consultados y ejercer una labor de vigilancia y control sobre la aplicación de la normativa medioambiental vigente.

X. Estarán facultados para recibir información, realizar propuestas, acceder a cualquier lugar del centro de trabajo y acompañar en sus visitas tanto a la Inspección como a los Auditores Ambientales.

d) Acompañar a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

e) Ser informados por la Empresa sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse aún fuera de su jornada laboral en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

f) Recibir de la Empresa las informaciones obtenidas por ésta procedentes de las personas y órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores.

g) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

h) Recabar de la Empresa la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas a la Empresa, así como al Comité de Seguridad y Salud Laboral para su discusión en el mismo.

i) Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del art. 22 de LPRL.

j) Formular a la Empresa las propuestas y denuncias en materia de prevención de riesgos laborales que consideren necesario en el ámbito de sus competencias, comprometiéndose la Empresa a contestar en un plazo no superior de 30 días, debiendo motivar su respuesta en caso de negativa a la pretensión solicitada.

k) Así como cualquier otra determinada por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

23.6. Naturaleza, garantías y sigilo profesional de los Delegados de Prevención.

1. Los Delegados de Prevención, en el ejercicio de sus funciones en materia de prevención de riesgos en el

trabajo, las garantías reguladas para los representantes de los trabajadores en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

2. A los Delegados de Prevención les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto al sigilo profesional debido a respecto de las informaciones a que tuvieran acceso como consecuencia de su activación en la Empresa.

23.7. Elementos de protección.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar, no puedan limitarse suficientemente por medio técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Los/as trabajadores dispondrán de los elementos de protección personal que determinen las normas de salud laboral y seguridad.

Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones recibidas. En particular en personal deberá:

1.º Usar adecuadamente de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles los medios con los que desarrollen su actividad.

2.º Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la Empresa de acuerdo con las instrucciones recibidas de ésta.

3.º No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

4.º Informar de inmediato a su superior o personal responsable directo de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud.

5.º Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas con el fin de proteger la seguridad y la salud.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral elaborará anualmente relación de equipos de protección individual, que una vez aprobado por el mismo, será de obligado cumplimiento para todos los trabajadores.

23.8. Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Constitución y naturaleza.

El Comité de Seguridad y Salud laboral es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa y representantes de los trabajadores en materia de Prevención de Riesgos.

a) Composición: El Comité estará formado de manera paritaria por los Delegados de Prevención y por representantes designados por la Empresa. En el caso de que el Delegado Sindical no sea Delegado de Prevención, podrá asistir a las reuniones del Comité, interviniendo en este supuesto con voz pero sin voto.

El Comité deberá acordar sus reglas de funcionamiento interno, designando, al menos por períodos anuales, qué miembro realizará las funciones de Secretario.

b) Funcionamiento:

Convocatorias de reuniones ordinarias/extraordinarias: Cualquiera de las representaciones, con una antelación mínima de 72/24 horas respectivamente sobre la

fecha prevista de celebración, e incluyendo el orden del día propuesto, se dirigirá al Secretario para que este emita la convocatoria formal de la reunión, fijando la fecha, hora, lugar de celebración y orden del día de la reunión.

Régimen de reuniones: Podrán ser ordinarias (Reuniones trimestrales), según lo regulado anteriormente, o extraordinarias. Sobre estas últimas, los criterios formales expuestos sobre convocatorias se acomodarán en lo necesario en función de la urgencia, importancia o gravedad de las circunstancias que motiven la reunión (aquellas que requiera el propio comité como extraordinarias). Una vez convocadas, las reuniones serán efectivamente celebradas con independencia del número de asistentes por cada una de las representaciones, salvo no comparecencia de la totalidad de una de las representaciones que deberá razonar los motivos de su inasistencia.

Deliberaciones y acuerdos: Como órgano consultivo, el Comité deliberará sobre todo aquello que prevean sus competencias y facultades. Los acuerdos que se adopten en su seno deberán contar con el respaldo, al menos, de la mayoría simple de los componentes de cada una de las representaciones presentes en la reunión. Del contenido, y acuerdos adoptados en su caso, de las reuniones se levantará la correspondiente acta que, una vez firmada por los asistentes en el mismo acto o sesión posterior, será custodiada por el Secretario quien emitirá copias para ambas representaciones.

c) Competencias: Serán competencias del Comité de Seguridad y Salud, velar por la debida protección de la vida, integridad física y salud de los trabajadores, procurar la cooperación activa de todos los estamentos de la Empresa en la común tarea preventiva, así como el resto de las funciones atribuidas de acuerdo con la legislación vigente y, en especial:

1. Promover tanto la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de prevención de riesgos laborales como las iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de tales riesgos.

2. Ser informado del posible incremento del riesgo en los puestos de trabajo que la ampliación de instalaciones y equipos o modificación del proceso productivo puedan producir, elevando las consiguientes propuestas para su eliminación o disminución, y en el caso de que ello no pueda realizarse de forma inmediata, velar por la adopción de medidas de protección personal con carácter transitorio.

3. Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los programas anuales destinados a la protección de la salud y seguridad de los trabajadores. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en medida preventiva.

4. Informar a los trabajadores de los riesgos específicos para la seguridad y la salud de su puesto de trabajo, así como de las medidas y actividades de protección o prevención derivadas de los mismos.

5. Analizar con fines preventivos las causas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, una vez recibida la preceptiva información periódica suministrada al efecto (parte de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, resultados estadísticos de reconocimientos médicos, etc.).

6. Cuidar de que todos los trabajadores reciban una formación suficiente y adecuada en materias de Prevención y Salud Laboral, que deberá impartirse en horario de trabajo.

7. Participar, informar, analizar y promover cuantas medidas sean necesarias para ejercer una labor de vigilancia y control sobre la aplicación de la normativa medioambiental vigente.

8. Todas aquellas funciones que legalmente le sean conferidas.

CAPÍTULO XVII

Estructura salarial e indemnizaciones

Artículo 24. Estructura salarial.

24.1. Estructura salarial.

1. Salario base: Es la parte de la retribución fijada para la jornada establecida en el Capítulo X, art. 16, expresado por cada categoría laboral en las Tablas Salariales que figuran en anexos.

2. Pagas extraordinarias: Se establecen tres pagas extraordinarias fijas al año, las correspondientes a los meses de julio, diciembre y marzo, que ascenderán al importe de 30 días de Salario Base, Antigüedad, Plus de Transporte y Plus de Vestuario. Las pagas de julio y diciembre se obtendrán prorrateándose cada una ellas por semestres naturales del año, y su abono será como máximo el día 15 de sus respectivos meses. La paga de marzo será proporcional al tiempo trabajado en el año natural a que corresponda y se abonará como tiempo máximo el 15 de marzo del año siguiente.

La Empresa mediante acuerdo con los representantes de los trabajadores podrá acordarse el abono prorrateado de las gratificaciones extraordinarias o de algunas de ellas en el transcurso del año.

3. Antigüedad: El complemento personal de antigüedad retribuirá la vinculación del trabajador en función de los años de servicio a la Empresa. El devengo queda establecido por el sistema de trienios (3 años), a razón cada uno de ellos de un 4% de Salario Base, Plus de Transporte y Plus de Vestuario, con el límite máximo del 25%.

4. Plus de nocturnidad: Este concepto retribuirá el trabajo efectivo realizado en horario comprendido entre las 22:00 y las 06:00 horas, cuyo importe corresponde al 25% del Salario Base que figura en Tablas Salariales.

5. Plus domingos: Este concepto retribuirá el trabajo efectivo que sea realizado los domingos. La cuantía bruta/hora será para el año 2006 de 1,71 euros, y para el año 2007 de 1,77 euros. A partir del 1 de julio de 2008 este Plus también se abonará por la prestación de servicios que se realice en días festivos.

6. Premio asistencia: El trabajador que no haya tenido ninguna falta de asistencia por ningún concepto a lo largo del año, excepto las derivadas de accidente de trabajo, enfermedad común, huelga legal, vacaciones y licencias reguladas en el Convenio, percibirá en el mes de diciembre de cada año un premio económico de 83,77 euros para el año 2006, y de 86,03 euros para el año 2007.

24.2. Conceptos no salariales.

Gastos por desplazamientos.

Cuando el trabajador, por necesidades del servicio, tuviera que desplazarse fuera del municipio en el que se sitúa el centro de trabajo donde presta servicios, percibirá una indemnización económica compuesta por los siguientes conceptos:

a) En el año 2006 se abonarán 9,65 euros por comida o cena, y en el año 2007 se abonarán 9,91 euros por comida o cena.

b) Por gastos de desplazamiento en vehículo propio: 0,20 euros brutos/kilómetro, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio. O bien el abono del billete de medio de transporte público. Para el año 2007 se abonará por este concepto 0,22 euros brutos/kilómetro.

CAPÍTULO XVIII

Formación y perfeccionamiento profesional

Artículo 25. Formación y perfeccionamiento profesional.

1. Las partes firmantes del presente Convenio coinciden en señalar que la formación constituye un elemento fundamental en la gestión de los recursos humanos de la Empresa y es instrumento para alcanzar los objetivos de permanente adecuación a los requerimientos de la prestación de los servicios públicos, constituyendo así mismo un medio fundamental para la formación y la carrera profesional.

Por ello la formación ha de abordarse de forma sistemática constituyendo un proceso constante e integrado con el resto de políticas de personal. La consecución de dichos objetivos debe realizarse con la necesaria colaboración de las Organizaciones Sindicales en todas las fases de elaboración y ejecución de las políticas de formación, colaboración que debe significar su efectiva implicación en las mismas.

2. Para llevar a cabo los fines antedichos, las partes se comprometen a procurar la permanente adecuación y adaptación del personal a las exigencias profesionales necesarias para la eficaz prestación de los servicios, a mejorar la motivación y el rendimiento de la formación mediante la adecuada evaluación de las actividades formativas, a favorecer la carrera profesional mediante cursos de formación en los términos regulados en este Convenio.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar la formación y promoción profesional, el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo tendrá derecho a ver facilitada la realización de los estudios necesarios para obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional, así como el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional organizados por las Organizaciones Sindicales, todo ello con la participación de la representación de los trabajadores.

4. El personal que curse estudios académicos, o de formación o perfeccionamiento profesional, vinculado con la actividad de la Empresa, tendrá preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y el del disfrute de las vacaciones anuales, así como derecho a la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a cursos, siempre las necesidades y la organización del trabajo lo permitan.

Tendrá derecho, asimismo, a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes en los términos establecidos en este Convenio Colectivo. En cualquier caso, será requisito indispensable que el trabajador acredite que cursa con regularidad tales estudios.

5. Así pues, la formación continua se constituye como un instrumento indispensable para facilitar y posibilitar la adquisición de mayores niveles competenciales y cualificaciones profesionales. En su consecuencia las partes convienen la necesidad prioritaria de establecer Planes Permanentes de Formación Profesional.

En coherencia con todo lo anterior se constituirá una comisión de formación, paritaria, de seguimiento y estudio de todas las actividades de formación a desarrollar

en la Empresa cuyo objetivo es su participación en la construcción y elevación del nivel de conocimientos que se requieran o vayan a precisarse en el futuro.

6. La empresa directamente o en régimen de concierto con otros centros oficiales reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación del personal a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del personal en su empleo en los casos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios. En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

7. Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el personal tendrá derecho a asistir, como mínimo cada año, a un curso de formación profesional de perfeccionamiento de reciclaje directamente relacionado con las funciones desempeñadas en el puesto de trabajo.

Siempre que no resulte afectado el funcionamiento de la empresa, tal derecho podrá volver a ejercitarse aun cuando no haya transcurrido el citado límite temporal. Durante la asistencia a tales cursos se procederá a computar las horas lectivas como trabajo efectivo.

25.2. Comisión de formación.

1. Se constituirá una Comisión de Formación paritaria, que realizará estudio, análisis y seguimiento de todas las actividades de formación a desarrollar en la Empresa.

La comisión estará formada de manera paritaria por dos representantes de los trabajadores designados y nombrados por las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Convenio y por dos representantes designados por la Empresa.

La Comisión de Formación se reunirá con carácter ordinario como mínimo, una vez en cada año natural.

La Comisión deberá quedar constituida en el plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha de la firma del presente Convenio, permaneciendo en sus funciones durante el ámbito temporal previsto o el de sus posibles prórrogas. En su reunión de constitución deberán quedar definidas, al menos, las normas básicas reglamentarias de su funcionamiento.

2. En virtud del presente Convenio Colectivo, la Comisión de Formación está facultada para el diseño y gestión de la Formación. Las competencias de la Comisión de Formación en este sentido serán:

- Estudiar y resolver las discrepancias que pudieran surgir en relación con las acciones y propuestas formativas que efectuara la empresa.

- Velar por la ejecución efectiva de las acciones formativas que se diseñen.

- Estudiar y proponer a la dirección la resolución de solicitudes de permisos individuales de formación, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

- Proponer a estudio nuevas propuestas sobre acciones de formación.

- Cuantas otras le atribuya expresamente el Convenio, o tiendan a su mayor eficacia.

Para la aprobación de acciones formativas en la empresa, previo a su desarrollo, la Comisión de Formación someterá a información de los representantes de los trabajadores, al objeto de su propia valoración y propuesta de modificaciones al mismo, si procediera.

A tal efecto se facilitará a todos los representantes de los trabajadores:

- Balance de las Acciones Formativas desarrolladas en el ejercicio anterior.

- Orientaciones generales sobre el contenido del Plan Formativo (Objetivos, especialidades, denominación de los cursos...).

- Acciones formativas: denominación y contenido.

- Calendario de ejecución.

- Colectivos por categorías/grupos profesionales a los que se dirija el plan.

- Medios pedagógicos y lugares de impartición.

- Criterios de selección.

- Coste estimado del Plan de Formación propuesto y subvención solicitada.

Las partes asumirán y velarán por el cumplimiento del Plan de Formación, procurando poner los medios necesarios para que en su desarrollo no se altere el normal desenvolvimiento de la actividad normal de la Empresa. De las disfunciones que pudiera producirse tendrá conocimiento la Comisión de Formación.

25.3. Criterios de la formación.

La política de formación en la Empresa será llevada a efecto bajo los siguientes criterios:

A) Profesionalidad y desarrollo de los Recursos Humanos, intentando dar satisfacción a las necesidades de formación profesional o reciclaje de los trabajadores para su acceso a cualificaciones superiores.

B) La mayor generalización posible de la acción formativa en pos de su proyección al personal de todos los niveles.

C) Corresponsabilización de la Dirección, los Trabajadores y sus Representantes Legales en el entendimiento de que la Formación es en interés de todos y requiere de su participación, así como en su doble componente de derecho y de deber.

D) Coherencia y conexión en el diseño de las acciones con las necesidades funcionales de los puestos y la calificación necesaria para el desempeño de los mismos.

E) Valoración de la formación como factor estratégico para la competitividad de la Empresa, así como constituir un aspecto fundamental de la flexibilidad interna de la organización que posibilite la adaptabilidad de los Recursos Humanos a los procesos productivos o de servicio, contribuyendo a la operatividad de la movilidad funcional.

25.4. Tiempo de formación.

Cada trabajador tendrá, al menos, derecho a participar en acciones formativas con una duración efectiva (unitaria o por agregación de varias acciones) de 15 horas cada año. El citado tiempo mínimo de cada trabajador será destinado al Plan de Formación de la Empresa que se establezca durante la vigencia del presente Convenio.

Si transcurrido los años naturales, a contar desde la firma del presente Convenio Colectivo o no existiese Plan de Formación, los trabajadores que no hubiesen recibido formación, al menos por el número de horas indicado, podrán presentar a la dirección iniciativas sobre cursos u acciones formativas relacionadas con el contenido de su puesto y categoría profesional, a efectos de que, una vez aprobadas por aquellos, el trabajador acceda a la realización de los cursos y se enjague tal déficit.

25.5. Financiación.

Las acciones formativas serán financiadas con cargo a los recursos económicos de la empresa, sin perjuicio de la solicitud y gestión de subvenciones o ayudas, totales o parciales, que, como las que concede la Fundación para la Formación Continua (FORCEM) pueda obtener la Empresa.

En este punto, las partes se comprometen a la colaboración necesaria para la obtención de dichas ayudas, en los términos que su propia regulación prevea.

25.6. Cursos específicos.

La empresa programará cursos específicos en los siguientes tipos de formación:

A) Formación inicial.

Se trata de acciones formativas dirigidas a aquel personal que se acaba de incorporar a la Empresa (Temporal e Indefinido), con ello se pretende capacitarles con los conocimientos necesarios para el manejo de las herramientas que van a tener que utilizar y para ayudarles a adaptarse a la cultura de la Empresa.

B) Formación de perfeccionamiento.

Permite a los trabajadores el desarrollo de actitudes, habilidades y conocimientos para llevar a cabo correctamente las tareas que se le asignan.

Dicha formación es imprescindible cuando cambian las características de las tareas que se realizan habitualmente.

C) Formación de promoción.

Se hace necesaria cuando se pretende acceder a puestos superiores al que actualmente ocupa el trabajador, permitiendo con ello cualificar al personal para su promoción interna, siempre y cuando reúnan los requisitos de Formación reglada especificados en el mismo.

D) Formación de reconversión.

Prepara a los trabajadores para seguir teniendo una Función en la empresa a pesar de que se produzca la eliminación de las Funciones que estaba desarrollando.

E) Formación de reciclaje.

Permite a los Trabajadores adaptarse a nuevas situaciones profesionales que no suponen una promoción, pero que sí suponen un cambio en las tareas que se realizan habitualmente.

Modalidades de cursos específicos.

Las partes firmantes del presente convenio coinciden en resaltar que el fin de los cursos específicos son los siguientes:

a) Adaptar permanentemente las competencias profesionales y el contenido de los puestos de trabajo.

b) Mantener y aumentar las competencias profesionales para asegurar la competitividad de la empresa.

c) Hacer posible la evolución del trabajador en su cualificación profesional.

d) Enfrentarse a las dificultades que puedan ir surgiendo como consecuencia de reestructuraciones económicas o tecnológicas.

Es por ello, que la Formación no debe considerarse como un elemento aislado dentro de la empresa, sino como un elemento integrado en la planificación estratégica para facilitar la definición de metas, mejorar el funcionamiento y por último aumentar el nivel de satisfacción de los trabajadores y de los usuarios de los servicios.

La Formación debe planificarse para cubrir las carencias y las deficiencias que presentan los trabajadores en relación a los objetivos que persigue la Empresa en la que se integran.

Es por ello, que ambas partes coinciden en diferenciar tres modalidades de cursos específicos destinados a los trabajadores. La Comisión de Formación decidirá qué tipo de Formación se adecua a cada situación, teniendo en cuenta las necesidades que presenta la empresa.

Las modalidades de Formación, que en función de la metodología utilizada son las siguientes:

A) Formación Presencial.

Es la modalidad tradicional, basada en la presencia del Trabajador permitiendo una relación directa con el docente.

B) Formación a distancia no presencial.

Puede llevarse a cabo a través de la correspondencia y de las Tecnologías de la información y la comunicación.

En esta modalidad la Comisión de Formación, en función de las horas lectivas, realizará una valoración previa a efectos del cómputo o no de las mismas como tiempo de trabajo efectivo.

C) Formación a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

También denominada e-learning. A través de esta modalidad el seguimiento de la Formación se puede llevar a cabo mediante internet, vídeo conferencias, etc., facilitando de una forma rápida el acceso a la información e introduciendo la interactividad como principal elemento.

En esta modalidad la Comisión de Formación, en función de las horas lectivas, realizará una valoración previa a efectos del cómputo o no de las mismas como tiempo de trabajo efectivo.

CAPÍTULO XIX

Derechos sindicales

Artículo 26. Derechos sindicales.

26.1. De los trabajadores.

1. Derecho de reunión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.f del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y con sujeción a lo establecido en el presente artículo y, en lo no previsto en el mismo, en el art. 77 y siguientes del Texto Refundido antes citado, los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea.

Para la realización de asambleas fuera de las horas de trabajo y en centros de trabajo se estará en todo caso a lo establecido en el art. 78 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando se trate de asambleas de ámbito general podrán ser convocadas, dentro de su respectivo ámbito, por el Comité Intercentros, los Comités de Empresa, las Secciones Sindicales o el 33% de la plantilla.

Cuando por trabajarse en turnos, por la insuficiencia de locales o por cualquier otra circunstancia no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla convocada, sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la actividad, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

2. Presidencia. Las asambleas a que se refiere el apartado núm. 1 anterior estarán presididas por los delegados sindicales, mancomunadamente, cuando sean convocadas por las Secciones Sindicales y por el Comité de Empresa o Comité Intercentros correspondiente según corresponda en el resto de los casos.

3. Asambleas. En las asambleas sólo podrán tratarse asuntos que figuren previamente incluidos en el orden del día. Se estará a lo previsto en los arts. 77 a 80 de ET. No obstante se reconoce la posibilidad de celebrar hasta tres asambleas por cada año natural y centro de trabajo, se procurará que la celebración de dichas asambleas coincida antes de la jornada de trabajo o a la finalización de la misma, con el objetivo de garantizar un adecuado mantenimiento de los servicios del centro de trabajo.

4. Lugar de reunión. En el supuesto, que el lugar de reunión sean las propias dependencias o lugares de trabajo, si las condiciones de las mismas lo permiten, la Empresa deberá facilitar las dependencias o lugares para su celebración, salvo en los casos previstos en el art. 78.2 del Estatuto de los Trabajadores.

5. Convocatoria. La convocatoria se comunicará por escrito a la Dirección de la Empresa, en función de la plantilla convocada, con una antelación mínima de dos días hábiles. En el citado escrito se indicará:

- La hora y el lugar de celebración.
- El orden del día.
- Los datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar la reunión.

6. Votaciones. Cuando se someta a la asamblea por parte de los convocantes la adopción de acuerdos que afecten al conjunto de los trabajadores, se requerirá para la validez de aquellos el voto favorable, personal, libre, directo y secreto, incluido el voto por correo, de la mitad más uno de los asistentes a la asamblea.

7. Asistencia Asamblea. Para la realización de asambleas dentro de las horas de trabajo y, siempre que estas asambleas se celebren al principio o al final de la jornada, la Empresa facilitará el desarrollo de dichas asambleas para que el trabajador pueda asistir. En todo momento se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas.

26.2. De la acción sindical.

1. Cuota sindical. Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se le descuenta de su nómina el importe de la cuota sindical que haya fijado el sindicato al que estén afiliados.

2. Acción sindical. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la Empresa o centro de trabajo:

a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación a la Empresa, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

c) Recibir la información que le remita el sindicato.

d) La Empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados como interlocutores válidos para facilitar las relaciones con los trabajadores.

26.3. De los comités de empresa y delegados de personal provinciales.

1. Cauces de la representación colectiva. La representación colectiva se llevara a cabo a través de la representación unitaria o legal y de la representación sindical.

2. Concepto de Empresa y Delegados de Personal Provinciales. La composición de la representación unitaria o legal de los trabajadores corresponde a los Delegados de Personal en los centros provinciales de la Empresa de menos de 50 trabajadores y a los Comités de Empresa en aquellos de 50 o más trabajadores.

3. Concepto. El Comité de Empresa Provincial es el órgano representativo, colegiado y unitario del conjunto de los trabajadores, en la empresa o centro de trabajo, para la defensa de sus intereses. A los efectos de la elección de los Comités de Empresa Provinciales se considerarán todos los centros de trabajo que radiquen en una misma Provincia.

4. Constitución y funcionamiento. Para la constitución de los Comités de Empresa Provinciales se estará a lo dispuesto en los arts. 63 y 66 de Estatuto de los Trabajadores.

Los Comités de Empresa Provinciales se regirán en su funcionamiento por las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores precintado y sus decisiones en las materias de sus competencias será vinculantes para la

totalidad de los trabajadores. A tal efecto los comités, de entre sus miembros, elegirán un presidente y un secretario, y elaborarán su propio reglamento de procedimiento.

Del acta de constitución del Comité de Empresa Provincial, así como de las sucesivas altas y bajas de sus componentes y demás variaciones que se produzcan en aquél, se dará cuenta a la Dirección de la Empresa, así como a los Sindicatos firmantes del presente Convenio.

5. Competencias. Además de las competencias que le vienen atribuidas por el Estatuto de los Trabajadores y por este Convenio, corresponde, con carácter general, al Comité de Empresa Provincial o Delegado de Personal el tratamiento de los problemas que afecten exclusivamente a sus centros de trabajo, negociando con los interlocutores designados o en quien delegue por la dirección de la Empresa.

Son competencias del Comité de Empresa Provincial:

- Analizar las mejoras que se estimen necesarias para superar el nivel y condiciones de empleo.

- Tener acceso a los documentos TC-1 y TC-2 correspondientes, con carácter mensual.

- Emitir informe previo sobre las posibles modificaciones que pueda plantear la Dirección de la Empresa al documento de Plantilla Ideal.

- Emitir informe sobre los criterios de cobertura de plazas y selección de personal.

- Emitir informe previo a la aprobación y ejecución de los planes de formación de la Empresa.

- Recibir información sobre los Sistemas de Calidad y Medio Ambiente de la Empresa.

- Recibir cualquier otra información de trascendencia para la organización que, no estando prevista en la legislación vigente, a criterio de la Dirección considere conveniente someter a la opinión del Comité de Empresa Provincial o Delegados, a fin de poder debatir sobre ella, pero sin carácter vinculante, aunque la opinión de aquel deberá ser formalmente valorada por la Dirección para adoptar las decisiones que procedan.

- Recibir información del calendario laboral y a un ejemplar de la memoria anual de la Empresa y a cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo que afecten a los trabajadores incluidos en el ámbito de actuación del Comité de Empresa Provincial correspondiente.

6. Garantías. Los miembros de los Comités de Empresa Provincial Delegados de Personal gozarán de una protección que se entienda, en el orden temporal, desde el momento de su proclamación como representantes de los trabajadores hasta 2 años después del cese en su cargo de representación.

7. Crédito.

Los miembros de los Comités de Empresa y Provinciales y Delegados de Personal, como representantes de los trabajadores, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de un crédito de 15 horas mensuales, retribuidas como trabajo efectivo, a excepción de los representantes legales de la provincia de Cádiz que dispondrán de un crédito de 25 horas mensuales.

A partir del día 1 de julio de 2008 los representantes legales que dispongan de 15 horas mensuales de crédito horario pasarán a disponer de 20 horas mensuales, y a partir del 1 de enero de 2009 ya todos los representantes legales de los trabajadores dispondrán de 25 horas mensuales de crédito horario.

Los representantes de los trabajadores cuyo crédito exceda de 15 horas mensuales, cederán 10 horas de su crédito mensual a la bolsa de horas del apartado 9 del presente artículo (de la bolsa de horas).

8. Locales y Dotación. En defecto de pacto sobre esta materia, en cuyo caso se estará al contenido del mismo, la Empresa facilitará a cada Comité de Empresa y Delegados de Personal tableros de anuncios para que se coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuarse y se estimen pertinentes. Dichos tableros se instalarán en lugares claramente visibles para permitir que la información llegue al personal fácilmente.

Las personas que componen los Comités de Empresa y Delegados de Personal tienen derecho a que la Empresa le abone los gastos de desplazamiento, alojamiento y dietas ocasionadas por reuniones convocadas por la Empresa en las que sea requerida su asistencia en su condición de miembros de Comité de Empresa o Delegado de Personal cuando por motivo de dichas reuniones hayan de desplazarse fuera del término municipal donde habitualmente presten sus servicios.

26.4. Del Comité Intercentros.

1. Concepto. El Comité Intercentros es el órgano unitario y representativo de cada uno de los Comités de Empresa Provinciales y Delegados de Personal que puedan existir en el ámbito del presente Convenio Colectivo y se constituye, como órgano de representación colegiado, para resolver todas aquellas materias que, excediendo de las competencias propias de los Comités de Empresa y Delegados de Personal Provinciales, por ser cuestiones que afectan a varios centros, deban ser tratadas con carácter general.

2. Composición. De acuerdo con lo establecido en el art. 63.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores se constituye un Comité Intercentros, de ámbito regional, de 4 miembros designados por las Organizaciones Sindicales, de entre los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal Provinciales.

Su composición será proporcional de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 de Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. A efectos de su composición computarán únicamente aquellos sindicatos que hayan obtenido más de un 5% de los representantes elegidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo.

La designación de los miembros del Comité Intercentros, así como las sucesivas altas y bajas, se realizará por los sindicatos mediante comunicación dirigida a la Dirección de la Empresa, sin perjuicio todo ello de las comunicaciones que procedan a la Oficina Pública de la Comunidad Autónoma prevista en el capítulo II del Reglamento de elecciones a representantes de los trabajadores en la empresa, aprobado por el Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre (BOE de 13).

Los cambios que se produzcan en la representación con motivo de elecciones que no sean generales en el ámbito de este Convenio, se tendrán en cuenta con carácter anual, a 31 de diciembre, para modificar en su caso, la composición del Comité Intercentros.

3. Funcionamiento. El Comité Intercentros se regirá en su funcionamiento por las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores para los Comités de Empresa y sus decisiones en materias de su competencia serán vinculantes para la totalidad de los trabajadores. A tal efecto el Comité, de entre sus miembros, elegirá un presidente y un secretario, y elaborará su propio reglamento de procedimiento.

4. Competencias. El Comité Intercentros tendrá, en el ámbito de la Empresa, y en lo que afecte a los intereses globales de los trabajadores, las competencias y facultades que el Estatuto de los Trabajadores atribuye a los Comités de Empresa. Así mismo, tendrá las competencias que se le atribuyen expresamente en el Convenio.

Sin perjuicio de dichas competencias generales, el Comité Intercentros tendrá las siguientes facultades:

- Coordinar a los distintos Comités y Delegados Provinciales.
- Analizar e intercambiar opiniones sobre la situación global de la Empresa.
- El Comité Intercentros estará facultado para solicitar conflicto colectivo e interponer cualquier tipo de reclamación y solicitar la declaración de huelga legal.
- El Comité Intercentros en el ejercicio de sus competencias y actividades, respetará la autonomía funcional y competencias propias de cada Comité de Empresa y Delegados Provinciales.

26.5. Del Delegado Sindical.

1. Delegado Sindical.

Sobre lo regulado en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, por el presente Convenio Colectivo se reconoce en la Empresa, con su actual configuración de centros de trabajo y su número de trabajadores la existencia del Delegado Sindical que represente a la Sección del Sindicato más representativo en la misma (Trabajadores afiliados que representen, al menos, el 10% de la plantilla), y sin crédito horario retribuido. El Delegado Sindical será elegido por y entre los trabajadores de la empresa afiliados a dicho sindicato, pudiendo disponer, si no es Delegado de Personal o componente de Comités de Empresa, del crédito horario retribuido que le cedan los Delegados de Personal y Miembros de Comités de Empresa para el ejercicio de sus competencias y facultades. Esta cesión de horas sindicales deberá ser comunicado a la empresa con al menos 24 horas de antelación.

2. Derechos y Garantías.

Los Delegados Sindicales tendrán las garantías y derechos que se le reconoce en la Ley Orgánica 11/1985, de agosto, de Libertad Sindical, excepto el crédito horario retribuido, así como las que este Convenio atribuye a los Delegados de Personal y Miembros de Comités de Empresa, y, con carácter singular los siguientes:

- Podrán asistir a las reuniones del órgano de representación unitaria, con voz pero sin voto, y a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y Medio Ambiente.
- Disponer de los mismos medios y materiales que los delegados de Personal y Miembros de Comités de Empresa.
- Convocar asambleas de acuerdo con el art. 26.1, dentro del cómputo máximo expresado.
- Representar y defender los intereses de su sindicato y de sus afiliados al mismo en la Empresa.
- Servir de instrumento de comunicación entre su Sindicato y la Empresa en el ámbito correspondiente
- Obtener permisos sin sueldo, mediante justificante del Sindicato solicitándolo con 48 horas de antelación, hasta un máximo de 20 días al año para atender asuntos sindicales.
- Negociar en nombre de la representación sindical, según legal o convencionalmente proceda.
- Emitir informes relativos a la organización del trabajo.
- Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas que afecten al personal en general y a los afiliados a la correspondiente Organización Sindical en particular.
- Serán, asimismo, informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de la plantilla, regulaciones de empleo, traslado de personal cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses del personal.

c) La implantación o revisión de los sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

26.6. De las Secciones Sindicales.

1. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la Empresa, alternativamente, a nivel de centro de trabajo, constituir secciones sindicales con arreglo a lo establecido en los Estatutos del Sindicato, de conformidad con lo reglado en el artículo octavo de la ley 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical.

2. Las secciones Sindicales integradas por los afiliados a los sindicatos que tengan la consideración de más representativos y los que tengan representación en los Comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán derecho a:

a) Tablones de anuncio para la información específica del Sindicato.

b) Podrán convocar asambleas de acuerdo con el art. 26.1, dentro del cómputo máximo expresado.

26.7. De los Asesores Sindicales.

Tanto a las reuniones del Comité de Empresa Provincial, Comité Intercentros, Comité de Seguridad y Salud, Comisión de Interpretación y Vigilancia, Comisión para la Igualdad de oportunidades y Comisión de Formación que se constituya al término del presente, los miembros de dichos órganos por la representación sindical de los trabajadores podrán ir acompañados de asesores o expertos hasta un máximo de dos por cada sindicato presente en aquellos.

La designación de dichos asesores deberá ser comunicada a la dirección de la Empresa con una antelación mínima de 48 horas. En el supuesto de que dicha comunicación no se pudiera efectuar previamente, el Sindicato correspondiente deberá justificar a la Dirección de la Empresa la designación y asistencia de los asesores nombrados.

26.8. Del uso del crédito sindical.

Para disponer del crédito horario será necesario un preaviso por escrito, y con antelación de, al menos, de veinticuatro horas al responsable del centro de trabajo donde dependa el trabajador usuario de aquél.

26.9. De la bolsa de horas.

1. Sobre la posibilidad de acumulación y uso del crédito de horas de los Representantes de los Trabajadores se estará a lo siguiente:

- Los Sindicatos firmantes del presente Convenio Colectivo podrán regular una bolsa de horas mensual con los derechos y garantías de sus Delegados de Personal, Miembros de Comités de Empresa y Delegado Sindical, dentro del ámbito de negociación que regula este Convenio Colectivo.

2. Dispensa total de Asistencia al Trabajo. Se podrán acumular todas o parte de las horas sindicales de los Representantes de los Trabajadores en una persona al objeto de obtener la dispensa total o parcial de asistencia al trabajo de un trabajador que preste servicios en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

El trabajador en situación de dispensa total o parcial tendrá derecho al respeto de su puesto de trabajo, con el mantenimiento de los derechos que pudieran corres-

ponderle en razón de su vínculo contractual con aquella mientras se encuentre en dicha situación.

CAPÍTULO XX

Subrogación

Artículo 27. Subrogación personal.

El motivo del presente artículo tiene por objeto dar las mayores y más amplias garantías a las partes implicadas en un proceso de subrogación de personal y contribuir a garantizar la estabilidad en el empleo de las plantillas subrogadas, es decir, la absorción del personal de la empresa cesante por la empresa a la que se le adjudica el servicio, sea cual fuere la modalidad de contratación de gestión del servicio, el contrato de arrendamiento o servicios o de cualquier otro tipo, entre clientes públicos o privados por resolución o terminación del contrato correspondiente.

Si entre el cese de la empresa que venía prestando el servicio y la adjudicación definitiva del mismo entrara de forma provisional otra empresa a prestar el servicio, ésta también estará obligada a la subrogación del personal en los términos regulados en este artículo con independencia del tiempo de duración del mismo.

La subrogación se producirá por la finalización, pérdida, rescisión, cesión de la empresa adjudicataria entre personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad, respetándose por la empresa entrante los derechos y obligaciones que venían disfrutando con la empresa sustituida.

Por ello la empresa que asuma la adjudicación del servicio está obligada a subrogarse en los contratos laborales de los trabajadores adscritos al objeto del contrato, respetándose los derechos y obligaciones que hayan disfrutado en los cuatro meses anteriores a la adjudicación en la empresa sustituida, siempre y cuando estos provengan de pactos y acuerdos lícitos.

A) La subrogación del personal se producirá única y exclusivamente respecto a los siguientes trabajadores:

1. Trabajadores en activo, con una antigüedad mínima en el servicio de 4 meses anteriores a la fecha de la nueva adjudicación, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo.

2. Trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la nueva adjudicación de la actividad tengan mínima de 4 meses en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia tanto voluntaria como forzosa, vacaciones, permisos, descanso maternal, o situaciones análogas.

3. Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a los trabajadores mencionados en el punto del presente artículo, con la independencia de su antigüedad y mientras dure el objeto de su contrato.

4. Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la empresa como consecuencia de una ampliación, en los meses anteriores al fenómeno subrogatorio.

5. Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, habiendo cumplido los 64 años dentro de los siete últimos meses anteriores a la nueva adjudicación de la jubilación en los términos y condiciones del R.D. 1.194/1985, del 17 de julio.

B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa cesante a la nueva adjudicataria del servicio y a los representantes de éstos, mediante una relación pormenorizada de documentos que se en-

cuentran desde el momento en que la empresa entrante comunique de forma fehaciente a la empresa saliente la nueva adjudicación del servicio.

C) Los trabajadores que no hubieran disfrutado sus vacaciones reglamentariamente al producirse la subrogación, les deberá ser liquidadas por la empresa cesante, junto con la parte proporcional de pagas extras y otros conceptos salariales, en función de los meses efectivos de trabajo; la nueva empresa otorgará el disfrute efectivo de las vacaciones en proporción al período trabajado para la misma.

D) La aplicación del presente artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula, en su totalidad, es decir, para la empresa cesante, para la nueva adjudicataria y para los trabajadores. Sin embargo, por mutuo acuerdo entre la empresa cesante y el trabajador, éste podrá permanecer en la antigua empresa adjudicataria.

E) La subrogación efectiva se producirá en el momento en que la nueva adjudicataria comience a prestar servicios y no antes, siendo la relación laboral anterior en todo su concepto, hasta ese momento de la exclusiva responsabilidad de la empresa cesante.

F) La empresa cesante responderá ante cualquier tipo de jurisdicción de las consecuencias derivadas de la falsedad, omisión o inexactitud de la información facilitada a la empresa adjudicataria y que pueda producir merma en los derechos adquiridos por los trabajadores subrogados.

G) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula, empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria, cliente y trabajador. Si el cliente rescindiera la contrata para dejar de prestar el servicio, o realizarlo por sí mismo, en el presente artículo, ya se trate de empresa pública o privada, entidad sin ánimo de lucro u organismo público.

H) La empresa cesante estará obligada a poner en conocimientos de la nueva adjudicataria todos y cada uno de los trabajadores de la empresa cesante, así perciban todos y cada uno de los trabajadores de la empresa cesante, así como pluses o cantidades económicas que perciban los trabajadores por las peculiaridades del servicio, además de la cuantificación económica de cada uno de ellos, coste de la Seguridad Social, etc., teniendo obligación la empresa adjudicataria del servicio de respetar todos y cada uno de dichos conceptos que vinieran disfrutando en los siete meses anteriores como garantía personal, obligándose al respecto íntegro y consolidado de cada uno de dichos conceptos, así como a la revalorización según los acuerdos pactados entre las partes, y por la subida del propio Convenio Colectivo.

I) La empresa cesante deberá suministrar a la nueva empresa adjudicataria una relación pormenorizada y personal de todos y cada uno de los trabajadores afectados por el proceso subrogatorio, así como de la documentación que se relaciona a continuación:

- Certificación en la que deberán constar los trabajadores afectados por la subrogación, con nombres y apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, DNI, núm. de afiliación a la Seguridad Social, núm. de hijos, contrato de trabajo y categoría profesional (según la clasificación del Convenio Colectivo).

- Original y fotocopia compulsada de los cuatro últimos recibos de salarios.

- Certificado del organismo competente de estar al corriente del pago en la Seguridad Social, así como si existieran débitos con la Tesorería General de la Seguridad Social la cuantía de los mismos, y el estado en que se encuentran en vía ejecutiva, fraccionamientos de abonos, etc.

- Fotocopias de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los últimos siete meses, así como fotocopia del recibo de la cotización del Régimen Especial de Autónomos de los trabajadores adscritos a dicho régimen.

- Copia de documentos liquidatorios debidamente diligenciados por cada trabajador afectado y con la firma del representante sindical, en los que se haga constar que el trabajador ha recibido de la empresa cesante su liquidación de partes proporcionales de pagas extraordinarias, así como de cualquier otro concepto salarial o extrasalarial, incluidas las horas extraordinarias, que estén pendientes de liquidarse, y en el que se haga constar que el trabajador no tiene nada que reclamar a la empresa saliente. En el caso de existir débitos salariales corresponderá a la empresa cesante y al organismo que adjudica el servicio el abono de dichas cantidades.

- Los representantes legales de los trabajadores tendrán derecho a estar informados adecuadamente del fenómeno subrogatorio, pudiendo estar presentes en todas aquellas reuniones o tomas de contacto que existan entre la empresa cesante, y la nueva adjudicataria, estando facultados para acudir a las mismas, asesorados por las personas que consideren oportunas.

CAPÍTULO XXI

Política de empleo

Artículo 28. Política de empleo.

28.1. Las empresas firmantes de este convenio pondrán de forma inmediata fórmulas que garanticen el mantenimiento del empleo de todos los trabajadores que actualmente se encuentren formando parte de la plantilla de las empresas.

28.2. Las partes firmantes del presente Convenio, se obligan a promover el principio de igualdad de oportunidades, que desarrolle lo dispuesto en la Ley 39/1999 del 5 de noviembre sobre la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las Personas Trabajadoras, comprometiéndose a velar por la no discriminación en el trabajo, favoreciendo los permisos de maternidad, paternidad y por responsabilidades familiares, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones de trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de mujeres y hombres.

28.3. Las partes firmadas coinciden en los efectos positivos en la creación de empleo que pueden derivarse de una política conducente a la supresión de horas extraordinarias. Por ello, ambas partes se comprometen a intentar reducir al máximo las horas extraordinarias. A tal efecto se entenderán hora extraordinaria a la que exceda de la jornada ordinaria. El valor de las horas extraordinarias será de 6,81 euros para el año 2006, y de 7,06 euros para el año 2007.

28.4. Dadas las características del servicio que presta la Empresa, es decir, la diferencia del número de horas contratada con el cliente en temporada alta y temporada baja, así como los refuerzos que se solicitan con independencia de las horas contratadas, las partes firmantes del presente Convenio coinciden en la mejor optimización de los recursos en la contratación de los trabajadores, para ello ambas partes acuerdan contemplar en este Convenio la figura del fijo discontinuo.

Tendrán la consideración de fijos discontinuos quienes presten sus servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año inferior al considerado como habitual en la actividad normal de

la Empresa, y cuyos contratos de trabajo por tiempo indefinido se concierten para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos y no se repitan en fechas ciertas, dentro del volumen normal de actividad de la empresa.

28.5. Los trabajadores fijos discontinuos serán llamados en el siguiente orden:

1.º Mayor número de meses de servicio en el centro de trabajo.

2.º Mayor número de meses de servicio en la Empresa.

La Comisión de Interpretación y Vigilancia elaborará, conforme a los criterios establecidos, el escalafón de trabajadores fijos discontinuos de cada centro de trabajo por el que se regirá el orden de llamamiento de éstos.

Los trabajadores fijos discontinuos quedan vinculados al centro de trabajo donde adquieran la condición de fijeza y discontinuidad. Su contrato se concierta por tiempo indefinido, y la prestación en que se contraten será la siguiente:

- Contratación en temporada alta.
- Ampliación del servicio.
- Refuerzos.
- Vacaciones del personal en el centro de trabajo.
- Sustituciones del personal en situación de Incapacidad Temporal.
- Sustituciones del personal en situación de excedencia.

En caso de incumplimiento por la Empresa, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción de lo social por despido desde el momento en que tenga constancia de la falta de convocatoria.

28.6. Para conseguir una adecuada planificación de los recursos humanos en el ámbito laboral y de la reducción de la temporalidad, la Comisión de Interpretación y Vigilancia formulará propuestas que puedan materializarse en acuerdos concretos para la conversión de empleo temporal en estable, para lo que tendrá presente la necesidad de desaparición progresiva de situaciones disfuncionales de contratación de personal.

28.7. No se exigirá período de pruebas cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones en el ámbito de este Convenio Colectivo cualquiera que sea la modalidad de contratación laboral u ocupación, por período equivalente, al menos al del período de prueba.

28.8. Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se comprometen a adoptar las medidas oportunas para que personas con discapacidad ocupen el mayor número posible de puestos de trabajo de la plantilla de la empresa, intentando incluso que estas personas supongan un porcentaje de plantilla mayor al establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO XXII

Acción social

Artículo 29. Acción social.

29.1. Indemnización por enfermedad o accidente.

La empresa garantizará a los trabajadores el pago desde el segundo día de baja del 100% de Salario Base, Antigüedad, Plus de Transporte y Plus de Vestuario, siempre y cuando no se supere el 2,5% de absentismo por puerto.

29.2. Seguro Colectivo.

La empresa suscribirá una póliza a favor de los trabajadores afectados por el presente Convenio, que cubrirá las siguientes contingencias:

- Invalidez Absoluta: 12.020,24 euros.
- Muerte: 9.015,18 euros.

29.3. Anticipos.

Los trabajadores podrán solicitar anticipos hasta el importe líquido de dos mensualidades o pagas extraordinarias. La solicitud por escrito de estos anticipos deberá ser dirigida a la Dirección de la Empresa. El trabajador y la Empresa podrán acordar el fraccionamiento de la devolución del importe de dichos anticipos hasta un máximo de doce mensualidades.

CAPÍTULO XXIII

Medio ambiente

Artículo 30. Medio ambiente.

Las partes firmantes del Convenio Colectivo asumen que la mejora de la eficacia en las actividades que desarrolla la Empresa en las instalaciones donde presta servicios, así como la aplicación de buenas prácticas medioambientales por parte de los trabajadores y/o clientes/usuarios de las instalaciones, son los pilares fundamentales en los que se debe basar el respeto a la naturaleza y el medio ambiente, lo que conlleva a las siguientes directrices básicas:

- Racionalizar y homogeneizar las distintas actividades con el objetivo de minimizar y, en su caso, eliminar los posibles impactos ambientales que éstas puedan originar.
- Adecuar los servicios a las expectativas depositadas por los clientes/usuarios y el público en general atendiendo, en todo momento y en la medida de lo posible, sus demandas y sugerencias, que posibilite un desarrollo sostenible.
- Buscar el mayor grado de eficacia en los procesos de las actividades, a través del análisis y definición de procedimientos y una adecuada formación, motivación y sensibilización medioambiental del personal.
- Cumplir y hacer cumplir la legislación y reglamentación ambiental aplicable, así como otros requisitos que la Empresa pueda suscribir.

CAPÍTULO XXIV

Vestuario

Artículo 31. Vestuario.

31.1. La Empresa entregará a todos los trabajadores cuyas categorías profesionales sean de Oficial 1.ª de Mantenimiento Portuario la siguiente uniformidad:

- 3 pantalones de faena al año.
- 2 polos de manga corta y dos polos de manga larga al año.
- 1 jersey al año.
- 1 anorak cada dos años.
- 1 par de botas al año.
- 1 par de botas de agua.
- 1 par de zapatos náuticos al año.
- 1 ropa de agua.
- 1 chaleco salvavidas por puesto de trabajo.
- 1 mono de trabajo al año.
- Navajas, gafas de protección y guantes, cuando el trabajador acredite su deterioro.

31.2. La Empresa entregará a todos los trabajadores que realizan sus funciones en los Centros de Control la siguiente uniformidad:

- 1 corbata y/o 1 pañuelo
- 2 camisas manga corta y 2 camisas manga larga.
- 2 pantalones.
- 2 pares de zapatos.
- 1 jersey al año.
- 1 anorak cada tres años.

Asimismo, en caso de deterioro de alguna ropa de trabajo, la empresa los sustituiría inmediatamente por otra.

Correspondiendo a los trabajadores el mantenimiento y cuidado en correcto estado de toda la uniformidad establecida en el presente artículo, se acuerda el establecimiento de un plus de vestuario.

ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 2006

	Salario Base	Plus Transporte	Plus Vestuario
Oficial 1.ª Mantenimiento Portuario	691,63 €/mes	89,07 €/mes	25,12 €/mes
Operador Centro de Control	716,27 €/mes	89,07 €/mes	25,12 €/mes

TABLA SALARIAL AÑO 2007

	Salario Base	Plus Transporte	Plus Vestuario
Oficial 1.ª Mantenimiento Portuario	710,30 €/mes	91,47 €/mes	25,80 €/mes
Operador Centro de Control	735,61 €/mes	91,47 €/mes	25,80 €/mes

* Los conceptos salariales fijos serán 15 pagas al año.

ANEXO II

SOLICITUD/COMUNICACIÓN SOBRE JORNADA O PERMISOS Y LICENCIAS

Nombre	
Dirección/Depto./Gabinete/Unidad/Puerto:	

Cumplimentar los espacios sombreados, marcando una X en las opciones que procedan.

	Solicita:	Justifica la ausencia de su puesto por:
<input type="checkbox"/>	VACACIONES	
<input type="checkbox"/>	ASUNTOS PROPIOS [día(s) completo]	
<input type="checkbox"/>	ASUNTOS PROPIOS [fracción por horas]	
<input type="checkbox"/>	DESCANSO FESTIVO TRABAJADO ANTERIOR	
<input type="checkbox"/>	MATRIMONIO	
<input type="checkbox"/>	NACIMIENTO DE HIJO(A)	
<input type="checkbox"/>	ENFER.GRAVE/ACCDTE.PARIENTE 1ºGrado	
<input type="checkbox"/>	ENFER.GRAVE/ACCDTE.PARIENTE 2ºGrado	
<input type="checkbox"/>	FALLECIMIENTO CONYUGE Ó 1º Grado	
<input type="checkbox"/>	FALLEC.PARIENTE 1º Grado afin. Y 2º ...	
<input type="checkbox"/>	TRASLADO DEL DOMICILIO HABITUAL	
<input type="checkbox"/>	HORAS SINDICALES	
<input type="checkbox"/>	ASISTENCIA CONSULTA MEDICA	
<input type="checkbox"/>	RECONOCIMIENTO MEDICO EMPRESA	
<input type="checkbox"/>	ASISTENCIA A CURSO FORMACIÓN	
<input type="checkbox"/>	ESTUDIOS (ASISTENCIA EXAMENES)	
<input type="checkbox"/>	LICENCIA SIN RETRIBUCION	
<input type="checkbox"/>	OTRA CAUSA	

Para Excedencias, Lactancia, Guarda legal y Exámenes prenatales consultar modelo con Depto. de Recursos Humanos.

Del	Al	Total días:
Del	Al	Total días:
D	A	Horas del
		Total horas:

e	
(1) Especificaciones de las causas y/o observaciones del solicitante:	

ANEXO III

Nº:	Fecha:
------------	---------------

ASUNTO: Solicitud de Anticipo de Salarios.
--

Remitente:

Destinatario:

Don/doña, con DNI, empleado/a con categoría de
....., y destino en, solicita la concesión de un anticipo a cuenta de los salarios correspon-
dientes a, según lo previsto en el vigente Convenio Colectivo de
conformidad con los siguientes datos:

Importe solicitado: euros.

Fdo:

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 29 de octubre de 2007, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas de la Subsanación de deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, relativa a Ordenación y Normas Urbanísticas en Suelo no Urbanizable, en el municipio de Villafranca de Córdoba (Expte. P-16/05), de aprobar definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2006.

EXPEDIENTE DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, RELATIVA A ORDENACIÓN Y NORMAS URBANÍSTICAS EN SUELO NO URBANIZABLE, EN EL MUNICIPIO DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA PUBLICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2006, en relación con el siguiente expediente:

P-16/05.

Promovido, formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, para la solicitud de la aprobación definitiva de la Subsanación de deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, en el ámbito de la ordenación del Suelo No Urbanizable, en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.2.B.a y 36.2.c.1ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º El día 26 de mayo de 2006, tiene entrada en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, al que se adjunta el expediente administrativo y la documentación técnica que integra la referida subsanación. Una vez registrada su entrada en la Delegación Provincial, se requiere del Ayuntamiento que lo complete con diversa documentación, lo que es cumplimentado con fecha 6 de noviembre de 2006.

2.º De la documentación remitida se desprende que la presente subsanación de deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, redactada por D. J. de D. Sarazá Jimena, es aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2006, acordando su remisión a la CPOT y U. de Córdoba, para su aprobación definitiva.

3.º Emitido informe por el Servicio de Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación, y determinaciones del expediente, el mismo fue objeto de propuesta de resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de aprobarlo definitivamente, con determinadas valoraciones y consideraciones que, hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2.a y en la disposición adicional primera del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a y 36.2.c.1.ª de la LOUA, y ello, por la afección de la Subsanación de deficiencias de la Modificación a la ordenación estructural del referido Plan General de Ordenación Urbanística, y tratarse de un municipio que no integra a una ciudad principal de los Centros Regionales del Sistema de Ciudades de Andalucía.

Segundo. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, 36 y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (36.1 y 2.c.1.ª; 32.1.1.ª.a; 32.1.3.ª y 4.ª; 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2.ª párrafo 1 y 2; y 39.1 y 3), siendo este el procedimiento señalado por la CPOT y U. de Córdoba para subsanar las deficiencias que motivaron el acuerdo de aprobación definitiva de manera parcial con suspensiones de la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Villafranca de Córdoba, en el ámbito de la ordenación del Suelo No Urbanizable, de fecha 28 de julio de 2005.

Tercero. La documentación del presente expediente, con las rectificaciones introducidas, se adecuan básicamente a lo establecido en los artículos 36.1 y 2.b, 19.1.a, b y c, 19.2; 3; 9; 10.1.A; y 36.2.a, de la LOUA, teniendo en cuenta su concreto alcance y finalidad.

Y en lo que se refiere a las Determinaciones, cabe entender se vienen a subsanar adecuadamente, en general, las deficiencias señaladas en el antes referido acuerdo de la CPOT y U. de Córdoba, reiterándose las consideraciones y valoraciones contenidas en el mismo, con las siguientes consideraciones:

La denominación en los planos de ordenación completa de la categoría de «SNUEP-EP-Cauce, Riberas, e Isletas del Guadalquivir», se entenderá asimilada a la de «SNUEP-EP- Cauces, Riberas, y Márgenes».

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente la subsanación de deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Villafranca de Córdoba, en el ámbito de la ordenación del Suelo No Urbanizable, con las valoraciones y consideraciones contenidas en el tercer fundamento de derecho de la presente resolución.

Con carácter previo a la publicación de la presente resolución, deberá procederse a realizar el depósito del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la Unidad Registral de esta Delegación Provincial, de conformidad con el art. 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

La presente resolución se publicará, junto con el contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento objeto de la misma, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 de la LOUA, y se notificará al Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba y a demás interesados.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el art. 22.4 del Decreto 193/2003, de 1 de julio.

Córdoba, 9 de noviembre de 2006.- V.ºB.º El Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado; El Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Pedro Jesús López Mata.

MEMORIA DE ORDENACIÓN (Texto refundido)

MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA RELATIVA A LA ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

PROGRAMA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO (PPU) 2002

Servicio de Arquitectura y Urbanismo (SAU)
Diputación de Córdoba

Redactor: Juan de Dios Sarazá Jimena. Geógrafo. Técnico en Medio Ambiente y Urbanismo. Oficina de Urbanismo S.A.U.

Colaboradores:

Juan Carlos Cobos Morillo. Arquitecto. Jefe de la Oficina de Urbanismo del SAU.

Carmen Ruiz Aguayo. Asesora Jurídica SAU.

Carmen Ruiz Muñoz. Asesora Jurídica SAU.

Eduardo Lepe Crespo. Delineante. Oficina de Urbanismo S.A.U.

I N D I C E

CAPÍTULO 1. Normas generales en suelo no urbanizable

- Sección 1.ª Delimitación, definición, tipos y régimen jurídico
- Art. 86. Ordenación estructural y ordenación pormenorizada
 - Art. 87. Ámbito
 - Art. 88. Delimitación
 - Art. 89. Definición
 - Art. 90. Tipos o categorías
 - Art. 91. Normativas complementarias

Sección 2.ª Actuaciones de interés público en suelo no urbanizable

- Art. 92. Definición
- Art. 93. Requisitos exigibles para la admisión a trámite de proyecto de actuación o plan especial de actuaciones de interés público
- Art. 94. Contenidos de los planes especiales y proyectos de actuación
- Art. 95. Tramitación

Sección 3.ª Régimen de suelo

- Art. 96. Régimen del suelo
- Art. 97. Prestación de garantía
- Art. 98. Prestación compensatoria
- Art. 99. Duración de la cualificación urbanística de terrenos en S.N.U.

Sección 4.ª Parcelaciones y asentamientos

- Art. 100. Régimen de parcelaciones, divisiones o segregaciones
- Art. 101. Indivisibilidad de fincas y parcelas
- Art. 102. Formación de nuevos asentamientos

Sección 5.ª Tipos de usos y condiciones generales de implantación y de edificación

- Art. 103. Usos y tipos de edificaciones e instalaciones
- Art. 104. Condiciones generales de implantación
- Art. 105. Condiciones de la edificación
- Art. 106. Fuera de ordenación

CAPÍTULO 2. Normas particulares de regulación de usos y actividades

- Art. 107. Edificación agrícola
- Art. 108. Edificación vinculada a grandes infraestructuras
- Art. 109. Instalación agropecuaria
- Art. 110. Vertedero
- Art. 111. Instalaciones extractivas
- Art. 112. Instalaciones naturalísticas o recreativas
- Art. 113. Establecimientos turísticos
- Art. 114. Edificación pública
- Art. 115. Industria
- Art. 116. Vivienda vinculada a fines agrarios
- Art. 117. Infraestructuras territoriales

CAPÍTULO 3. Condiciones particulares para los suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica

- Sección 1.ª SNUEP Parque periurbano de Fuente Agría
- Art. 118. Definición y normas generales
 - Art. 119. Régimen particular de edificaciones e instalaciones
- Sección 2.ª SNUEP Vías pecuarias
- Art. 120. Definición y normas generales
 - Art. 121. Régimen particular de edificaciones e instalaciones
- Sección 3.ª SNUEP Cauces, riberas y márgenes
- Art. 122. Definición y normas generales
 - Art. 123. Régimen particular de edificaciones e instalaciones
- Sección 4.ª SNUEP Histórico-cultural
- Art. 124. Definición y normas generales
 - Art. 125. Régimen particular de edificaciones e instalaciones
- Sección 5.ª SNUEP De infraestructuras territoriales
- Art. 126. Definición y normas generales
 - Art. 127. Régimen particular de edificaciones e instalaciones

CAPÍTULO 4. Condiciones particulares para los suelos no urbanizables de especial protección por la planificación urbanística

- Sección 1.^a SNUEP Ecológico-paisajística. La Sierra
 Art. 128. Definición y normas generales
 Art. 129. Régimen particular de edificaciones e instalaciones
- Sección 2.^a SNUEP Ecológico-paisajística. Valles Serranos
 Art. 130. Definición y normas generales
 Art. 131. Régimen particular de edificaciones e instalaciones
- Sección 3.^a SNUEP de valores agrícolas. La vega
 Art. 132. Definición y normas generales
 Art. 133. Régimen particular de edificaciones e instalaciones
- Sección 4.^a SNUEP De recursos culturales
 Art. 134. Definición y normas generales
 Art. 135. Régimen particular de edificaciones e instalaciones

CAPÍTULO 5. Condiciones particulares para los suelos no urbanizables de carácter natural o rural

- Sección 1.^a SNU de carácter rural. Olivar
 Art. 136. Definición y normas generales
 Art. 137. Régimen particular de edificaciones e instalaciones
- Sección 2.^a SNU de carácter natural o rural. Zona de transición Olivar-Vega
 Art. 138. Definición y normas generales
 Art. 139. Régimen particular de edificaciones e instalaciones
- Sección 3.^a SNU de carácter rural. Zona de transición sierra-rio
 Art. 140. Definición y normas generales
 Art. 141. Régimen particular de edificaciones e instalaciones
- Sección 4.^a SNU de carácter natural o rural
 Art. 142. Definición y normas generales
 Art. 143. Régimen particular de edificaciones e instalaciones

CAPÍTULO 6. Condiciones particulares de los sistemas generales territoriales

- Sección 1.^a Sistemas generales territoriales
 Art. 144. Definición y normas generales
 Art. 145. Régimen particular

CAPÍTULO 1

Normas generales en suelo no urbanizable

Sección 1.^a Delimitación, definición, tipos y régimen jurídico.

Art. 86. Ordenación Estructural y Ordenación Pormenorizada.

Las presentes Normas Urbanísticas diferencian el tratamiento aplicable a las distintas clases y categorías de suelo, diferenciando cuáles de sus disposiciones tienen carácter de Ordenación Estructural y cuáles de Ordenación Pormenorizada, en base a las directrices establecidas en el art. 10 LOUA.

Para ello, se ha colocado el código (E) tras el título de aquellos artículos que afectan a la Ordenación Estructural. El resto de los artículos, que no llevan ningún código, afectan a la Ordenación Pormenorizada y, dentro de ésta, tienen carácter de Preceptivas, ya que en

el régimen de suelo no urbanizable no se contemplan determinaciones con el carácter de Potestativas

Art. 87. Ámbito.

Las Normas contenidas en el presente título serán de aplicación a los terrenos clasificados como suelo no urbanizable por las presentes Normas.

Art. 88. Delimitación.

El suelo no urbanizable es el grafiado con tal carácter en el plano de ordenación completa y en el ordenación estructural del territorio municipal.

Art. 89. Definición.

Pertencen al suelo no urbanizable los terrenos que el planeamiento general adscriba a esta clase de suelo por:

a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o artificial o estar sujetos a limitaciones o servidumbres por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

b) Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

c) Ser merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio instrumento de planeamiento, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.

d) Ser objeto por los Planes de Ordenación del Territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.

e) Considerarse necesaria la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola o ganadero, forestal, cinegético o análogo.

f) Constituir el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar.

g) Ser necesario el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.

h) Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.

i) Proceder la preservación de su carácter no urbanizable por la existencia de actividades y usos generadores de riesgos de accidentes mayores o que medioambientalmente sean incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización

j) Ser improcedente su transformación teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

Art. 90. Tipos o categorías.

De conformidad con los criterios establecidos en el artículo anterior, y para la determinación del régimen

aplicable definido en las presentes normas, se distinguen varias calificaciones de SNU, cuyos límites, por tipos, vienen grafiados en la colección de planos de Ordenación Completa titulados «Clasificación, Zonificación y Sistemas Generales en SNU». Las determinaciones y regímenes específicos para cada uno de los tipos se desarrollan en los capítulos 3, 4 y 5 de las presentes normas.

1. El Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica (E), que incluirá en todo caso los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras a) y b) del artículo anterior, e i) cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial.

Comprende las distintas áreas del territorio que en función de sus valores paisajísticos, históricos, científicos, ambientales, naturales o histórico-culturales, o en función de su sujeción a la protección del dominio público, resulta incompatible su transformación conforme a lo establecido en las legislaciones o planes sectoriales que le sean de aplicación. Se han identificado los siguientes tipos:

- 1.º SNUEP Parque periurbano Fuente Agría. Art. 118-119.
- 2.º SNUEP Vías pecuarias. Art. 120-121.
- 3.º SNUEP Cauces, riberas y márgenes. Art. 122-123.
- 4.º SNUEP Histórico-Cultural. Art. 124-125.
- 5.º SNUEP de infraestructuras territoriales. Art. 126-127.

2. El Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la planificación territorial o urbanística (E), que incluye, al menos, los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras c), d) y e) del artículo anterior.

En este caso identifica aquellas áreas del territorio que, a pesar de no estar protegidas por normativas sectoriales específicas, son reconocidas por el planeamiento urbanístico como poseedoras de unos valores o intereses de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico-cultural, que las hacen merecedoras de un régimen de especial protección. En el municipio de Villafraña se han distinguido los siguientes tipos:

- 6.º SNUEP Ecológico-Paisajística: La Sierra. Art. 128-129.
- 7.º SNUEP Ecológico-Paisajística: Valles Serranos. Art. 130-131.
- 8.º SNUEP de valores agrícolas: La Vega. Art. 132-133.
- 9.º SNUEP de recursos culturales. Art. 134-135.

3. El Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural. Los suelos que integran esta clase tienen en común que, sin poseer valores sobresalientes que los hagan merecedores de ser incluidos entre los suelos no urbanizables sujetos a especial protección, se considera necesaria, no obstante, la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo. Dentro de este grupo se incluyen los siguientes tipos:

- 10.º SNU de carácter rural: Olivar. Art. 136-137.
- 11.º SNU de carácter rural: Zona de transición Olivar-Vega. Art. 138-139.
- 12.º SNU de carácter rural: Zona de transición Sierra-Río. Art. 140-141.
- 13.º SNU de carácter rural: La campiña. Art. 142-143.

4. La calificación o zonificación como Sistemas Generales Territoriales (E) en Suelo No Urbanizable de aquellos elementos de infraestructura técnica territorial y áreas específicas de equipamientos dotacionales y áreas

libres que conforman el modelo de planificación urbanística territorial y su estructura orgánica.

Se identifican dos tipos de Sistemas Generales:

- Sistema técnico de infraestructura y servicios.

SG-TI	Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR)
SG-TI	Emisario de Saneamiento a E.D.A.R.
SG-TI	Depósitos de agua

- Sistema de espacios libres y dotaciones comunitarias.

SG-EL	Entorno Ermita de los Remedios
SG-EL	Entorno Ermita del Calvario
SG-EL	Parque Periurbano de Fuente Agría
SG-EL	Área Recreativa del embarcadero de la Fuente del Río

Art. 91. Normativas Complementarias.

Serán de aplicación, con carácter complementario, las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Córdoba (PEPMF.C), y de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba.

Sección 2.ª Actuaciones de interés público en suelo no urbanizable

Art. 92. Definición.

1. Son Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha procedencia habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos.

2. Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

3. Procederá la formulación de un Plan Especial en los casos de actividades en los que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Comprender terrenos pertenecientes a más de un término municipal.
- b) Tener, por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia territorial supramunicipales.
- c) Afectar a la ordenación estructural del correspondiente instrumento de planeamiento general del municipio.
- d) En todo caso, cuando comprendan una superficie superior a 50 hectáreas.

En los restantes supuestos procederá la formulación de un Proyecto de Actuación.

Art. 93. Requisitos exigibles para la admisión a trámite de Proyecto de Actuación o Plan Especial de Actuaciones de Interés Público.

La admisión a trámite del Proyecto de Actuación o Plan Especial se realizará en base a la concurrencia de

los requisitos exigibles a las Actuaciones de Interés Público (Art. 42.1 de la LOUA). Para la estimación de la concurrencia o no de cada uno de los requisitos exigibles se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Se valorará que concurre el requisito de utilidad pública o interés social cuando concorra alguno de los siguientes supuestos u otros de naturaleza análoga:

- a) Venga determinada por la normativa sectorial que proceda.
- b) Se trate de un equipamiento necesario para el municipio.
- c) Carácter estratégico de la actividad que se pretenda desarrollar
- d) Genere efectos positivos relevantes y duraderos sobre la economía local.
- e) Mejore las condiciones de vida o genere empleo en grupos desfavorecidos de la población o personas con discapacidades.

2. La necesidad o procedencia de implantación en suelo no urbanizable se valorará en base a los siguientes aspectos y criterios:

A) Se estimará que concurre la necesidad de implantación en suelo no urbanizable en los siguientes supuestos:

- a) Venga determinada por la propia naturaleza o carácter de la actividad, que ligue el uso a emplazamientos concretos en SNU (actividades extractivas, infraestructuras, clubes deportivos de actividades al aire libre, etc.).
- b) Ausencia de suelo urbano clasificado y apto para el uso previsto. Se deberá justificar el estado o previsión y plazos de desarrollo del suelo urbanizable del suelo destinado al uso pretendido en el municipio, en su caso.
- c) Carácter nocivo, insalubre, molesto o peligroso de la actuación, que la haga incompatible con el suelo urbano.
- d) Necesidad de gran superficie de terreno para la implantación de la actividad, ya sea edificada o, sobre todo, no edificada (zona de almacenaje, acopio, aparcamiento de maquinaria, zona de secado al aire libre, etc.).

B) Se estimará que no procede la implantación de un uso o actividad en una determinada ubicación en suelo no urbanizable cuando concorra alguno de los siguientes supuestos u otros de naturaleza análoga:

- a) El emplazamiento elegido sea inmediato a suelos urbanizables clasificados aunque éstos no se hayan desarrollado.
- b) El emplazamiento elegido pueda coartar y/o malograr desarrollos urbanísticos estratégicos fundamentales para el municipio.
- c) Se trate de una actuación discordante con el modelo de ordenación territorial establecido en el documento de planeamiento.
- d) Afecte negativamente al mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos.
- e) Afecte gravemente o ponga en peligro la calidad de vida de la población ya sea debido a la generación de ruidos, vibraciones, contaminación del aire, suelo o agua; por generar impactos ambientales severos sobre el medio abiótico, biótico o paisajístico, o porque la actuación sea claramente susceptible de padecer o intensificar riesgos naturales (geotécnicos, inundaciones, incendios).

3. La posibilidad de inducción de nuevos asentamientos se valorará en base a lo establecido en el artículo 102 de las presentes Normas.

4. La compatibilidad con el régimen urbanístico. Para que el uso sea autorizable en suelo no urbanizable deberá cumplir las disposiciones de las presentes normas que le sean de aplicación, así como las normas de aplicación directa recogidas en el artículo 57 de la LOUA.

Art. 94. Contenidos de los Planes Especiales y Proyectos de Actuación.

1. El Plan Especial y el Proyecto de Actuación contendrán, al menos, las siguientes determinaciones:

- A) Administración pública, entidad o persona, promotora de la actividad, con precisión de los datos necesarios para su plena identificación.
- B) Descripción detallada de la actividad, que en todo caso incluirá:

- a) Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados.
- b) Caracterización física y jurídica de los terrenos.
- c) Características socioeconómicas de la actividad.
- d) Características de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que integre, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.
- e) Plazos de inicio y terminación de las obras, con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución

C) Justificación y fundamentación, en su caso, de los siguientes extremos:

- a) Utilidad pública o interés social de su objeto
- b) Viabilidad económico-financiera y plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad.
- c) Procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable, justificación de la ubicación para la corrección de los impactos territoriales o ambientales.
- d) Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento.
- e) No inducción de la formación de nuevos asentamientos.

D) Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad que, al menos, estarán constituidas por:

- a) Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.
- b) Pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía, en su caso, de acuerdo con lo regulado en el artículo 52.4 y 52.5 de la LOUA
- c) Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, salvo en los casos exceptuados por la LOUA de la obtención de licencia previa.

E) Cualesquiera otras determinaciones que complementen la caracterización de la actividad y permitan una adecuada valoración de los requisitos exigidos.

2. Cuando la actuación tenga la condición, además, de Actuación con Incidencia en la Ordenación del Territo-

rio, de conformidad con el artículo 30 y el apartado II del Anexo de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Plan Especial o Proyecto de Actuación deberá especificar asimismo las incidencias previsibles en la ordenación del territorio, en la forma prevista en el artículo 31 de la citada Ley.

3. El Plan Especial o el Proyecto de Actuación se formalizará en los documentos necesarios, incluidos planos, para expresar con claridad y precisión las determinaciones a que obligatoriamente están sometidos.

Art. 95. Tramitación.

Los proyectos de actuación se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 LOUA. Los planes especiales, por su parte, seguirán el procedimiento establecido en el artículo 32 LOUA.

Sección 3.ª Régimen de suelo

Art. 96. Régimen del Suelo.

A efectos de régimen de suelo en terrenos clasificados como suelo no urbanizable se distingue entre aquellos suelos sujetos a especial protección de aquellos que no lo están, y aquel sobre el que deban implantarse o discurrir infraestructuras o servicios, dotaciones o equipamientos públicos.

1. Suelo No Urbanizable no adscrito a categoría alguna de especial protección.

En el suelo clasificado como no urbanizable que no se encuentre adscrito a ninguna categoría de especial protección, salvo que se prohíba expresamente por la legislación aplicable en función de la materia, por los Planes de Ordenación del Territorio, por el presente Plan General de Ordenación urbanística o por los Planes Especiales, se podrán realizar los siguientes actos:

A) Actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados los terrenos afectados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación.

B) Segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de Desarrollo, sean consecuencia de:

a) El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.

b) La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

c) La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones pre-existentes.

d) La ejecución y mantenimiento de las infraestructuras y servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

C) Las Actuaciones de Interés Público, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

En cualquier caso, se deberán cumplir las condiciones generales y específicas que para cada tipo se establecen en este Título.

2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección (E).

En el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el presente Plan General o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido.

3. Suelo No Urbanizable en el que deban implantarse o discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos.

En este tipo de terrenos sólo se podrán llevar a cabo construcciones, obras o instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna.

La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

Art. 97. Prestación de Garantía.

Para materializar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10% de la inversión necesaria para materializar dichos actos, con el objeto de cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Art. 98. Prestación compensatoria.

1. La prestación compensatoria tiene como objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable. El fin perseguido es la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable de las actuaciones permitidas en suelo no urbanizable.

2. La prestación compensatoria será gestionada por el municipio y se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo, conforme a lo dispuesto en los artículos 52.5 y 72 de la LOUA.

3. Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el punto 1. Se devengará con ocasión del otorgamiento de licencia y su cuantía podrá alcanzar, como máximo, hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

4. Dentro del mencionado límite máximo, el Ayuntamiento podrá establecer mediante la correspondiente ordenanza la cuantía de la prestación según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

5. Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

Art. 99. Duración de la cualificación urbanística de terrenos en SNU.

Los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

Sección 4.ª Parcelaciones y asentamientos

Art. 100. Régimen de parcelaciones, divisiones o segregaciones (E).

1. En el suelo no urbanizable quedan prohibidas las segregaciones o divisiones de terrenos o fincas que constituyan parcelaciones urbanísticas conforme a la definición contenida en el presente artículo, siendo nulas de pleno derecho.

A los efectos previstos anteriormente, se considera parcelación urbanística en suelo no urbanizable toda división simultánea o sucesiva de terrenos o fincas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos, según lo establecido en las presentes normas.

En esta clase de suelo también se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno o de una acción o participación social, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del terreno equivalente o asimilable a los supuestos del párrafo anterior. En tales casos, será de aplicación lo dispuesto en la LOUA para las parcelaciones urbanísticas en SNU, así como el régimen de infracciones y sancionador.

2. Fuera del supuesto anterior, cualquier acto de segregación o división de terrenos o fincas en suelo no urbanizable precisará de licencia municipal de segregación o de declaración municipal de su innecesariedad; concretamente.

a) Requerirán de licencia municipal de segregación aquellas segregaciones o divisiones que, estando expresamente permitidas por la presente normativa, tengan por finalidad la implantación de usos urbanísticos.

Dicha licencia municipal requerirá la aprobación previa o simultánea del oportuno Proyecto de Actuación o Plan Especial que legitime el uso urbanístico del terreno o finca.

b) La declaración municipal de innecesariedad se expedirá para las segregaciones o divisiones de naturaleza rústica que no tengan finalidad urbanística alguna.

c) Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

d) En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

Art. 101. Indivisibilidad de fincas y parcelas (E).

Son indivisibles los terrenos y fincas siguientes:

a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en este instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes

se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, o parcelas colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas en el presente instrumento de planeamiento, salvo que el exceso de éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes para formar otra finca o parcela que tenga las condiciones mínimas exigibles.

c) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o instalaciones autorizadas sobre ellos.

Art. 102. Formación de nuevos asentamientos (E).

Se considera que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

Se considera que existe riesgo objetivo de formación de nuevos asentamientos cuando se incumplan las normas de implantación (generales y particulares) contenidas en este Título y, en todo caso, cuando las edificaciones o instalaciones pretendan ubicarse a menos de 250 metros de núcleo urbano.

Además de la exigencia del cumplimiento de las citadas normas de implantación, se adoptarán las siguientes medidas para impedir la formación de nuevos asentamientos:

- Se extremará la vigilancia sobre la apertura, mejora o reparación de caminos no integrados en proyectos de explotación o transformación agraria o minera debidamente autorizados por la Administración competente.

- Se instará a los Notarios y Registradores de la Propiedad a no inscribir parcelas, resultantes de segregaciones de fincas, cuya superficie sea inferior a la unidad mínima de cultivo, salvo que previamente se aporte la correspondiente licencia urbanística aprobatoria de la actuación.

- Se extremará la vigilancia para evitar que por parte de las compañías suministradoras de servicios se efectúen contratos para edificios, construcciones o instalaciones que carezcan de la preceptiva licencia municipal.

Sección 5.ª Tipos de usos y condiciones generales de implantación y de edificación

Art. 103. Usos y tipos de edificaciones e instalaciones.

1. A efectos de estas Normas, los usos en el suelo no urbanizable pueden ser:

a) Usos permitidos. Son aquellos que, previa licencia municipal, pueden implantarse en este tipo de suelo por ser acordes con la vocación agraria o natural del mismo.

b) Usos autorizables. Actuaciones de Interés Público cuya implantación es compatible con el régimen de la correspondiente categoría de suelo.

c) Usos prohibidos. Son aquellos cuya implantación está expresamente prohibida.

2. Las edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable se clasifican en 13 tipos, a cada uno de los cuales le son de aplicación, además de estas Normas Generales, las determinaciones específicas recogidas en sus artículos respectivos.

Estos 11 tipos de edificaciones o instalaciones son:

1. Edificación agrícola: Art. 107.
2. Edificación vinculada a las grandes infraestructuras: Art. 108
3. Instalación agropecuaria: Art. 109
4. Vertedero: Art. 110
5. Instalación extractiva: Art. 111
6. Instalaciones naturalísticas o recreativas: Art. 112
7. Establecimientos turísticos: Art. 113
8. Edificación pública: Art. 114
9. Industria: Art. 115
10. Vivienda vinculada a fines agrarios: Art. 116
11. Infraestructuras territoriales: Art. 117

Cada uno de estos tipos agrupa una serie de usos constructivos y edificatorios que se enumeran en la ficha correspondiente incluida en el Capítulo 2.º del presente Título.

Art. 104. Condiciones generales de implantación.

Los actos de construcción, edificación e instalación que se realicen en terrenos sujetos al régimen propio del suelo no urbanizable deberán observar, además, las siguientes reglas:

- a) Ser adecuados y proporcionados al uso que se vinculen.
- b) Tener el carácter de aislados.
- c) No tener más de dos plantas, salvo prescripción expresa distinta de las presentes normas.
- d) Presentar características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y a su integración en el entorno.
- e) Evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje en los lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos o inmediaciones de las carreteras y caminos con valores paisajísticos.
- f) Compatibilidad con el régimen particular definido en cada categoría de suelo no urbanizable de las definidas en las presentes Normas.

Además de estas condiciones generales de implantación y dependiendo del tipo en que se encuadre la obra, se cumplirán las condiciones particulares que para cada uno de estos tipos se señalen en su artículo correspondiente.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la legislación específica o normativa sectorial aplicable en razón de su uso o actividad, emplazamiento y bienes afectados.

Excepcionalmente, dependiendo del tipo de edificación o instalación y de las condiciones de la parcela, justificadamente podrá eximirse de las condiciones particulares de implantación o de edificación separación a linderos y ocupación, siempre que quede asegurado, en todo caso, el carácter aislado de la instalación o edificación y que no exista posibilidad de formación de nuevos asentamientos, así como afecciones graves sobre el medio ambiente o la salud de las personas. Esta excepcionalidad no será de aplicación al requisito de distancia mínima a núcleo de población para los usos Establecimientos turísticos e Industria.

Art. 105. Condiciones de la edificación

Salvo que se establezcan otras condiciones específicas en la regulación de los tipos y usos de la edificación, las condiciones generales para cualquier tipo de edificación serán las siguientes:

- a) Condiciones estéticas y paisajísticas:

Las construcciones y edificaciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Las construcciones deberán armonizar con el entorno inmediato, así como con los invariantes (materiales, formas, proporciones, huecos, carpintería, etc.) característicos de la arquitectura rural o tradicional.

- Las edificaciones serán dignas en su construcción y materiales, optándose preferentemente por materiales propios del entorno geográfico en el que se inserten. Todos sus paramentos exteriores y cubiertas deberán quedar totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

- No ubicarse en lugares sensibles por limitar el campo visual en miradores naturales, malograr perspectivas o panorámicas de calidad, en especial, las referentes a las inmediaciones de los núcleos urbanos, elementos singulares o zonas de calidad paisajística. En caso de que la ubicación prevista fuera susceptible de producir alguno de los efectos anteriormente mencionados, el respectivo Proyecto de Actuación o Plan Especial deberá contener en su apartado E) «Cualesquiera otras determinaciones que completen la caracterización de la actividad y permitan una adecuada valoración de los requisitos exigidos» un análisis de la incidencia paisajística de la actuación así como las medidas para evitar la afección y/o lograr la mayor integración posible. En caso de que no fuera posible aminorar el impacto visual de una actuación en un lugar de gran fragilidad paisajística el Ayuntamiento podrá desestimar la solicitud de autorización de uso.

- No generar contrastes de forma, color, textura, escala o dominancia espacial o rupturas de línea visual fuertes, que supongan una alteración grave del paisaje.

- No suponer la construcción con características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.

- Se ubicarán en emplazamientos que no requieran la realización de movimientos de tierras importantes ni eliminación de vegetación natural, adaptándose a las condiciones topográficas y ambientales, para ello se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- En caso de insertarse en un entorno natural, se elegirá un emplazamiento que no afecte a masa arbórea o de matorral.

- Se deberá minimizar al máximo la generación de taludes. No obstante, en caso de que fuera inevitable, éstos se resolverán con taludes que no superen la proporción 1:3 o con muros de contención de altura inferior a 2,5 m., realizados con técnicas que aseguren su integración en el paisaje (mampostería, piedra, etc.).

- Se garantizará la estabilidad de los citados taludes mediante la plantación de vegetación. Se pondrá especial cuidado en no alterar mediante movimientos de tierras la fisonomía, relieve y topografía de la parcela y su entorno.

- Se evitará la ubicación de edificaciones o construcciones en vaguadas, proximidades de ríos, arroyos o barrancos, zonas sensibles a riesgos naturales, etc., así como en lugares en los que puedan inducir o acrecentar cualquier tipo de riesgo natural (inundaciones, riesgos geotécnicos, incendios forestales, etc.).

- b) Cierres de finca:

- En todos los casos la cerca de cerramiento para el desarrollo normal de los usos del suelo o aquellos autorizables deberá realizarse bien mediante alambradas, empalizadas o setos, debiendo adaptarse e integrarse en el medio rural o entorno inmediato.

- Excepcionalmente y en base a las especiales características de las instalaciones o edificaciones y a su necesidad de protección y seguridad (cárceles, instalaciones militares, etc.) se podrán autorizar otros tipos de cerramientos específicos.

c) Vertidos:

- Se ajustarán a lo establecido en la legislación específica sectorial.

- Salvo casos debidamente justificados, se exigirá la depuración de las aguas residuales que genere cualquier actividad en suelo no urbanizable. En los casos excepcionales en los que el Ayuntamiento exima de la obligación de contar con algún sistema depurador, se deberá disponer de fosa séptica. Se prohíben expresamente los pozos negros o zanjas filtrantes.

- Se garantizará la adecuada eliminación de residuos, prohibiéndose cualquier vertido contaminante incontrolado a cauces.

d) Condiciones generales de edificación.

En defecto de determinaciones expresas contenidas en las condiciones particulares de regulación de usos de las presentes Normas y en normativas sectoriales de aplicación, las construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas:

- No podrán tener más de dos plantas ni una altura a cumbre superior a siete metros, medida en cada punto del terreno, salvo en los casos particulares indicados en algunos tipos de edificación.

- Deberán retranquearse una distancia mínima a linderos públicos y privados de 10 m, y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.

- La superficie edificable será como máximo la que se fije para cada tipo de edificación en función de la ocupación de suelo y de la altura de la edificación.

Además de estas condiciones generales de la edificación, se cumplirán las condiciones particulares que para cada tipo de edificación o instalación figura en su artículo correspondiente.

e) Condiciones para la reforma, rehabilitación o ampliación de las edificaciones tradicionales existentes.

Se permitirá la reforma, rehabilitación o ampliación de las edificaciones tradicionales implantadas en el medio rural conforme a las siguientes condiciones:

- La parcela mínima será la parcela catastral existente cuando se aprobaron definitivamente las Normas Subsidiarias vigentes.

- La edificación existente deberá poseer una antigüedad mínima de 50 años, debiendo justificarse mediante certificado municipal referido al catastro correspondiente u otro documento acreditativo.

- Se mantendrá la tipología y composición, los materiales y características constructivas, alturas y volúmenes de la edificación, y las características de las cubiertas, con las necesarias adecuaciones o adaptaciones a las necesidades del nuevo uso.

- La ampliación de la superficie construida sólo será posible hasta ocupar el máximo del porcentaje establecido para cada uso o tipo de edificación contemplado en estas Normas sobre la parcela catastral. Ello siempre que se cumplan los requisitos exigibles en función del uso pretendido y la categoría de suelo en la que se ubique.

Art. 106. Fuera de ordenación.

Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de esta Modificación que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en situación legal de fuera de ordenación.

A efectos de la situación legal de fuera de ordenación se distinguen dos tipos de situaciones legales con distintos regímenes de aplicación:

a) Las de las instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación, y en las que, con carácter general, sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

Se consideran totalmente incompatibles con la nueva ordenación las edificaciones, construcciones o instalaciones que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- Que ocupen suelos delimitados como sistemas generales de cualquier tipo.

- Que se encuentren dentro de una reserva de suelo para patrimonio público de suelo.

- Que ocupen suelos de dominio público de cualquier clase.

- Que vulneren, además, otras normativas sectoriales de carácter ambiental y patrimonio histórico.

- Que por su emplazamiento produzcan efectos nocivos sobre el medio ambiente que perjudiquen a la población circundante, se localicen en lugares emblemáticos o que alteren negativamente paisajes sobresalientes o vistas de calidad sobre los núcleos de población.

- Que sean susceptibles de padecer o intensificar riesgos naturales graves

b) Las de las instalaciones, construcciones y edificaciones parcialmente incompatibles, que incluye aquellos supuestos que, aún siendo disconformes con las determinaciones de planeamiento, no se encuentran incluidos en ninguno de los supuestos del apartado anterior.

En este caso, se permitirán:

- Obras de reparación, conservación, mejora o reforma.

- Obras de adaptación para ubicación de actividades.

CAPÍTULO 2

Normas particulares de regulación de usos y actividades

Art. 107. Edificación Agrícola.

1. Definición.

Edificaciones e instalaciones agrícolas y ganaderas vinculadas necesariamente a una explotación agrícola o ganadera, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca. No incluye el uso de vivienda vinculada a fines agrarios.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

Parcela mínima. A efectos de la posibilidad de edificar, dependiendo del tipo de cultivo se establecen como superficies mínimas de parcela las siguientes:

Regadío: 0,25 Hectáreas.
Secano: 2,5 Hectáreas.

El Ayuntamiento, en el caso de parcelas históricas de menor superficie, podrá autorizar la edificación cuando quede garantizado su destino a explotación agrícola que guarde relación con la naturaleza y destino de la finca.

Se entenderá por «parcela histórica» aquella parcela rústica resultante de procesos de segregación de fincas matrices que en ningún caso sean constitutivos de parcelación urbanística y que se hayan producido con anterioridad a la Aprobación Definitiva de las Normas Subsidiarias vigentes.

Para la efectividad en la aplicación del concepto de «parcela histórica» deberá quedar acreditada dicha condición por la concurrencia de alguno de los siguientes requisitos:

- Posesión de inscripción registral de propiedad o en su defecto escritura pública.
- Inclusión de la parcela en la documentación del catastro de rústica.
- Identificación en documentos cartográficos oficiales.
- Existencia de elementos físicos que limiten los linderos de la parcela, de modo que pueda deducirse la condición de histórica.

Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 500 m. En el caso de que en una finca el cortijo o asiento tuviera una implantación histórica en un determinado emplazamiento que no cumpliera la anterior condición, y que se quisiera renovar la edificación, el Ayuntamiento podrá autorizar la reimplantación de la edificación, siempre que no se aumente el volumen de la misma, cumpla las condiciones estéticas y paisajísticas y no contravenga la normativa de protección sectorial específica que le sea de aplicación.

Distancia mínima de la edificación a carreteras y ferrocarril: conforme a lo que disponga la legislación de carreteras y del sector ferroviario.

3. Usos.

Explotación agrícola vinculada a la finca sobre la que se asienta, podrá albergar:

- Almacén de productos agrícolas, pequeños silos o depósitos de productos agrícolas, cosechas y maquinarias.
- Pequeñas cuadras o establos, zahurdas, porquerizas y gallineros, para uso o consumo doméstico de la explotación.
- Casetas para el establecimiento de instalaciones como bombeo, riego, generadores, energía solar y transformadores.

4. Condiciones particulares de la edificación.

Altura: una o dos plantas.
Separación a linderos:

Parcela de regadío: 5 m.
Parcela de secano: 50 m.

Ocupación: La edificación, o el conjunto de las mismas, no ocupará en planta más de 0,5 % de la superficie de la parcela de regadío y del 1% en las de secano.

Condiciones estéticas y paisajísticas:

- La cubierta será inclinada y de teja.
- Los paramentos exteriores, en general, se enfoscarán y encalarán, prohibiéndose revestimientos cerámicos tipo azulejo o ladrillo visto en grandes superficies, restringiéndose su uso a simples recercados de huecos.
- En caso de que la edificación agrícola se organice alrededor de un patio, éste tendrá unas dimensiones proporcionadas a su altura y forma sensiblemente cuadrangular.

5. Tramitación.

La edificación agrícola estará sujeta a licencia municipal.

En cualquier caso se justificará debidamente el cumplimiento, tanto de las condiciones generales de implantación como de las condiciones particulares que figuran en el presente artículo.

La regulación de estas actividades y explotaciones se sujetará a los Planes y Normas del Ministerio de Agricultura y de la Junta de Andalucía y a su legislación específica.

Art. 108. Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

1. Definición.

Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

2. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas edificaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación. Solamente se cumplirán las condiciones generales, y en especial la normativa de protección y el PEPMFC de la provincia de Córdoba.

No obstante, el órgano competente estudiará especial y detalladamente los casos en que se pretenda implantar este tipo de edificaciones en las proximidades de núcleos de población, zonas de interés paisajístico, cauces fluviales, vías pecuarias, yacimientos arqueológicos, grandes masas forestales o edificaciones habitadas.

3. Usos:

- Casetas de peones camineros, instalaciones para mantenimiento de carreteras, autopistas, autovías, túneles, etc.
- Instalaciones necesarias para la conservación del dominio público viario (centros de mantenimiento de carreteras).
- Puestos de socorro, áreas de descanso públicas y básculas de titularidad pública.
- Plantas asfálticas para ejecución o mantenimiento de carreteras.
- Estaciones y subestaciones de la red de energía eléctrica.
- Edificaciones vinculadas a embalses, construcción y mantenimiento de presas, grandes construcciones hidráulicas, depósitos reguladores y canalizaciones de riego.
- Edificaciones vinculadas a oleoductos, gasoductos, depósitos de combustible y refinerías de petróleo.
- Estaciones de ferrocarril y edificaciones vinculadas a la red ferroviaria.
- Aeropuertos y helipuertos.
- Edificaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones, radio y TV.

4. Condiciones particulares de la edificación.

Altura: la que necesite la instalación. En caso de superar las dos plantas o 7 m. de altura, deberá justificarse detalladamente en la solicitud de licencia tal necesidad.

Separación a linderos: en caso de que la legislación sectorial y específica de la infraestructura no lo determinara, la edificación principal se situará a más de 25 metros de los linderos de los terrenos afectados a la instalación.

Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio. En este supuesto se estará a lo dispuesto en el artículo 105.a) de este Título.

5. Tramitación:

a) Las obras públicas con excepcional o urgente interés público el procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 170.2. LOUA.

b) La ejecución y mantenimiento de infraestructuras y servicios públicos a que se refiere el artículo 52.1.B.e. de la LOUA estarán sujetas a licencia municipal.

Art. 109. Instalación Agropecuaria.

1. Definición.

Edificación o instalación destinada a la cría de todo tipo de ganado, ya sea en régimen extensivo o estabulación, así como al almacenamiento de productos relacionados con dicha actividad.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 2.000 m.
- Distancia mínima a otras edificaciones: 250 m.
- Parcela mínima: 1 hectárea.

3. Usos:

- Granjas avícolas, piscícolas y cunículas. Instalaciones destinadas a la apicultura. En definitiva, usos en los que la cría de ganado constituye la principal actividad de la finca. No incluye actividades de transformación de productos primarios.

- Establos de ganado, vaquerizas y cebaderos.
- Aserraderos y explotaciones forestales.

4. Condiciones particulares de la edificación.

Altura: justificadamente, la que necesite la instalación.

Ocupación. Las edificaciones no ocuparán en planta más del 25% como máximo de la superficie de la parcela.

5. Tramitación.

La implantación de instalaciones agropecuarias, definidas en el presente artículo, se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA.

Art. 110. Vertedero.

1. Definición.

Instalaciones destinadas al vertido y tratamiento, en su caso, de escombros, residuos sólidos urbanos, residuos tóxicos y peligrosos, escombros, enseres, etc.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- Distancia mínima de la instalación a núcleos urbanos: 2.000 m.

- Distancia mínima de la instalación a eje de carreteras: 500 m.

- Distancia mínima a otras edificaciones: 1.000 m.

En el caso de vertederos de tierras, escombros y restos de obra, desguaces o «cementeros» de vehículos se podrán atenuar estas condiciones de implantación, siempre que no tengan efectos nocivos sobre la imagen urbana y, viceversa, no sea visible desde el núcleo urbano, o cuando tengan como objetivo modificaciones concretas e intencionadas de la topografía o aprovechamiento de cavidades preexistentes (canteras, graveras...).

Se situarán en lugares poco visibles y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores, desechos volátiles o polvo a núcleos habitados, vías de circulación o edificaciones en el medio rural, exigiéndose por el órgano competente un estudio detallado de este aspecto, así como de las repercusiones higiénicas, sanitarias, ecológicas, paisajísticas y agrobiológicas que pueda ocasionar su implantación.

Parcela mínima. No se establece.

Dentro del estricto cumplimiento de la normativa de protección y del PEPMFC, se asegurará la ausencia de impacto ambiental severo y, en especial, se garantizará la no afección de los recursos hidrológicos, hidrogeológicos y vías pecuarias.

3. Usos:

- Vertederos RSU.
- Vertederos de escombros y restos de obras.
- Estercoleros.
- Vertederos de chatarras.
- Cementerios de coches.
- Balsas de alpechín.
- Plantas de tratamientos de Residuos Sólidos Urbanos.
- Plantas de reciclado o compostaje de residuos.
- Plantas de transferencia.

4. Condiciones particulares de la instalación.

En caso de que la instalación cuente con una edificación para caseta, control, pequeña oficina, etc., cumplirá las siguientes condiciones:

Altura: una planta.

Separación a los linderos: 10 m.

Cerramiento de parcela: la parcela deberá estar cercada en todo su perímetro con una valla que cumpla las determinaciones señaladas en las condiciones generales de edificación. Junto a ella y rodeando la parcela sin solución de continuidad, se dispondrán pantallas protectoras de arbolado en doble fila con árboles de hoja perenne, estudiándose las especies más idóneas.

Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica (en su caso), así como su grado de integración paisajística en el medio. En este supuesto se estará a lo dispuesto en el artículo 105.a) de este Título.

Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

En caso de generar vertidos, éstos serán objeto de tratamiento para evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. (Ver condiciones generales de la edificación).

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA.

Art. 111. Instalaciones extractivas.

1. Definición.

Instalación destinada a la explotación directa o indirecta de los recursos litológicos del subsuelo, pudiendo incluir un posterior proceso de transformación inicial de esta materia.

2. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación.

No obstante, el órgano competente estudiará especial y detalladamente los casos en que este tipo de instalaciones pretendan implantarse en las proximidades de núcleos de población, zonas de interés paisajístico, cauces fluviales, grandes masas forestales, edificaciones en el medio rural, etc., valorándose los perjuicios que ocasionaría en los casos señalados la puesta en servicio de la explotación, frente a los beneficios sociales que pudiera reportar. Cuando la instalación extractiva se refiera a materias poco valiosas o de extensa localización (graveras, canteras de arcilla, etc.), el órgano competente podrá exigir a la misma las condiciones particulares de implantación establecidas para el tipo «industrias».

3. Usos:

- Minas a cielo abierto.
- Minas subterráneas.
- Canteras.
- Graveras.

4. Condiciones particulares de la instalación.

Además de cumplir la legislación específica sectorial que le sea de aplicación y la normativa de protección, en concreto el PEPMF.C., los vertederos de estas instalaciones se localizarán en suelos no protegidos, lugares que no afecten al paisaje, ni alteren el equilibrio natural, evitándose su desprendimiento por laderas de montaña o su acumulación en valles.

Estas actividades no podrán ubicarse en lugares donde exista riesgo de afección a núcleos de población por emisiones a la atmósfera (polvo, ruidos, vibraciones, etc.) generadas por la actividad.

En caso de que la instalación cuente con edificación, deberá cumplir:

Altura: la que necesite. En caso de superar las dos plantas o 7 m. de altura deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización ante el órgano competente.

Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica (en su caso), así como su grado de integración paisajística en el medio. En este supuesto se estará a lo dispuesto en el artículo 105.a) de este Título.

Infraestructuras y dotaciones: no se establecen requerimientos específicos. No obstante, los caminos de acceso a la explotación no podrán ser asfaltados, de manera que cuando cese la explotación sigan manteniendo su carácter rural.

Cese de las explotaciones: una vez que estas instalaciones hayan cesado en sus explotaciones, estarán obligadas a restituir el paisaje natural, suprimiendo taludes y terraplenes y reponiendo la cubierta vegetal.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA.

El Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá completar el apartado B «Descripción detallada de la actividad» con datos pormenorizados relativos al tipo y vida útil de la explotación, extensión superficial del recurso a explotar, objeto de la actividad, producción anual estimada, número de empleos directos e indirectos totales, número de empleos directos e indirectos locales, enumeración de los puestos de trabajo y trayectos o itinerarios de tráfico generados por la actividad, así como la intensidad de los mismos prevista.

Art. 112. Instalaciones naturalísticas o recreativas.

1. Definición.

Instalaciones o conjuntos integrados destinados a posibilitar el esparcimiento al aire libre, a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza o destinadas a actividades recreativas en contacto con la naturaleza.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones: no integradas en el mismo complejo: 150 m.

Parcela mínima:

- Adecuaciones naturalísticas: No se establece.
- Adecuaciones recreativas: No se establece.
- Parque rural: 20 ha.
- Instalación de ocio: No se establece.
- Complejos de ocio: 2 ha.

3. Usos:

a) Adecuaciones naturalísticas. Se refiere a obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.

b) Adecuaciones recreativas: Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, aseos, pequeños quioscos, etc.

c) Parque rural: conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo, conocimiento del medio y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Puede contemplar la construcción de instalaciones permanentes complementarias, incluyendo equipamientos deportivos y servicios de restauración o alojamiento.

d) Instalación de ocio: instalaciones para actividades recreativas o deportivas al aire libre, que suelen requerir pequeñas superficies de terreno (< 2 ha) y que llevan aparejadas menos de tres edificaciones de servicio o restauración de escasa envergadura. No incluye servicio de alojamiento.

Integran este tipo de usos: acuaparks, campos de tiro, clubes hípicas, circuitos de carreras de vehículos, pistas de Karts, salas de conciertos, auditorios y teatros al aire libre, etc.

e) Complejos de ocio: instalaciones para actividades recreativas o deportivas que suelen requerir una importante superficie de terreno (> 2 ha), contienen más de tres edificaciones de servicio, comerciales o de restauración de cierta envergadura, y que pueden llevar aparejados alojamientos.

Además de los usos mencionados en el apartado d) que superen los límites establecidos de superficie o número de edificaciones, integran este grupo usos como parques de atracciones, parques temáticos, campos de golf, etc.

Cuando estas instalaciones lleven aparejados hoteles, hostales o apartamentos turísticos, éstos deberán cumplir, además, las normas relativas al uso de establecimientos turísticos.

4. Condiciones particulares de la edificación.

Altura:

- Adecuaciones naturalísticas: 1 planta.
- Adecuaciones recreativas: 1 planta.
- Parque rural: 2 plantas.
- Instalación de ocio: 2 plantas.
- Complejos de ocio: 2 plantas.

Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio. En este supuesto se estará a lo dispuesto en el artículo 105.a) de este Título.

Separación a linderos: las edificaciones se separarán un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.

Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta, como máximo, el siguiente porcentaje de la superficie de la parcela:

- Adecuaciones naturalísticas: 1%.
- Adecuaciones recreativas: 1%.
- Parque rural: 2%.
- Instalación de ocio: 5%.
- Complejos de ocio: 5%.

Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. Se dotará a la instalación de plazas de aparcamiento, calculándose su número en base a la ocupación real máxima de la instalación.

5. Tramitación.

La implantación de los usos contemplados en el presente artículo se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA, a excepción de las Adecuaciones naturalísticas que sólo requerirán, en su caso, licencia municipal, salvo que se trate de una obra promovida por el Ayuntamiento.

Art. 113. Establecimientos turísticos.

1. Definición.

Conjunto de bienes muebles e inmuebles que, formando una unidad funcional autónoma, es ordenado por su titular para la adecuada prestación de algún servicio turístico. Dentro de este grupo se distinguen dos grandes clases o tipos: establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural y establecimientos específicos de restauración.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

Distancia mínima a núcleos urbanos: 500 m., excepto para el uso campamentos de turismo o campings, para el que no se establece.

Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones no integradas en la misma actividad: 500 m.

Parcela mínima:

- Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural: 3 hectáreas (30.000 m²), excepto para el uso de Establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural (apartado 3.1.d) del presente artículo), al que serán de aplicación las siguientes parcelas mínimas:

En zonas de cultivos de regadío: 3 ha.
En zonas de cultivos de secano: 3,5 ha.
En dehesas y terrenos forestales: 10 ha.

- Establecimientos específicos de restauración: 2 hectáreas (20.000 m²).

3. Usos.

1. Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural: incluye los tipos de establecimientos definidos y regulados en la Ley 20/2002 del Turismo en el Medio Rural y Turismo Rural Activo, así como los Campamentos de Turismo. Los usos pertenecientes a esta clase se han agrupado del siguiente modo:

- a) Campamentos de turismo o campings.
- b) Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos rurales, complejos turísticos, villas turísticas y balnearios.
- c) Otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural: albergue, aula de la naturaleza y granja escuela.
- d) Establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural: casa rural, agro-turismo, casa forestal, casa-molino, cortijo, hacienda, refugio, etc.

2. Establecimientos específicos de restauración: aquellos que, reuniendo los requisitos reglamentados, son destinados por su titular, mediante oferta al público, a proporcionar comidas y bebidas consumibles en sus propias dependencias.

Incluye cafeterías, restaurantes y bares que, por sus especiales características, se establezcan en la normativa sectorial.

4. Condiciones particulares de la edificación.

Altura: la edificación tendrá un máximo de dos plantas.

Separación a linderos: Las edificaciones se separarán un mínimo de 10 m. de los linderos de la parcela.

Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta el 5% como máximo de la superficie de la parcela.

Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio. En este supuesto se estará a lo dispuesto en el artículo 105.a) de este Título.

Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA. No obstante, los usos comprendidos en el apartado 3.1.d) del presente artículo, que se refiere a los Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural, deberán cumplir los siguientes requisitos con el fin de garantizar su carácter no residencial:

- a) No son autorizables los usos turísticos residenciales, por lo que el alojamiento deberá tener carácter

rotatorio. Esta condición deberá quedar expresamente recogida en el correspondiente proyecto de actuación o plan especial.

b) El proyecto de actuación o plan especial deberá adecuarse a la legislación turística, identificando el tipo de alojamiento de acuerdo con la clasificación de esta legislación y justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas por dicha legislación sectorial.

c) Deberá quedar asegurada la unidad de explotación, de manera que se eviten futuros fraccionamientos del conjunto, segregando la parcela.

d) La prestación de garantía no cesará hasta alcanzar la concesión de licencia de actividad e inscripción de la actuación en el Registro de Actividades Turísticas. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la garantía.

e) Previamente a la concesión de licencia deberá aportarse informe favorable de la Consejería competente en materia de turismo.

Art. 114. Edificación Pública.

1. Definición.

Edificación de titularidad o uso público, que conforme a sus características propias de usos haya de emplazarse en el medio rural.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, se valorarán como orientativas las siguientes distancias mínimas, teniendo no obstante en cuenta que el objetivo final en la implantación de la edificación sea la total integración en el medio rural y la inexistencia de tensiones urbanísticas.

- Distancia mínima de la edificación a los núcleos urbanos: 500 m.
- Distancia mínima a otras edificaciones: 100 m.
- Parcela mínima: No se establece.

3. Usos:

- Cuarteles, centros de instrucción, edificaciones e instalaciones militares.
- Conventos, monasterios, ermitas y edificaciones religiosas.
- Cárceles, centros penitenciarios y rehabilitación de menores, toxicómanos y alcohólicos.
- Centros docentes, de formación sindical, profesional, casa de ejercicios, noviciados y seminarios.
- Centros sanitarios y hospitalarios.
- Cementerios.
- Equipamiento social.

4. Condiciones particulares de la edificación.

Altura: la edificación tendrá un máximo de 2 plantas (8 m). Excepcionalmente el órgano competente podrá autorizar 3 plantas en razón de las necesidades específicas, valorando que no produzca impacto negativo.

Separación a linderos: la edificación se separará un mínimo de 20 m. de los linderos de la parcela.

Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio. En este supuesto se estará a lo dispuesto en el artículo 105.a) de este Título.

Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta el 20% como máximo de la superficie de la parcela.

Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas por la legislación sectorial. No obstante,

el tratamiento de las aguas residuales se realizará mediante depuradora o, en su defecto, fosa séptica, según los casos. Concretamente, toda actividad con capacidad para, o que pueda concentrar habitualmente 100 o más personas, deberá disponer de depuradora.

5. Tramitación

La implantación de estos usos se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA, salvo la ejecución de dotaciones o equipamientos públicos previstos en el planeamiento, que estarán exentos incluso de licencia cuando sean de iniciativa municipal, y a licencia cuando estén promovidos por otras administraciones.

Art. 115. Industria.

1. Definición.

Edificación o instalación destinada a la obtención, fabricación, manufacturación o elaboración de productos, que puede incluir instalaciones de envasado, almacenamiento y distribución, y que por su naturaleza y/o dimensiones es incompatible y/o no tiene cabida en suelo urbano.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- Distancia mínima de la edificación a los núcleos urbanos: 500 m.
- Distancia mínima a otras edificaciones: 100 m.
- Parcela mínima: 10.000 m², salvo para la Gran industria y la Industria energética, que será de 30.000 m².

3. Usos:

a) Gran industria: industrias y almacenes de carácter aislado, que por su naturaleza o actividad necesitan de una gran superficie de implantación. Tendrán esta consideración aquellas industrias con superficie en planta edificada superior a los 10.000 m² o aquellas que vinculen una superficie transformada superior 15.000 m². Podrán albergar una vivienda para guarda.

b) Industrias vinculadas al medio rural: aquellas actividades de transformación de productos agrarios primarios (agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos...) en la que la materia prima se obtiene mayoritariamente en la explotación en la que se inserta la actividad o, en su defecto, en terrenos de su entorno territorial próximo. Se trata, en definitiva, de actividades vinculadas al medio agrario en el que se emplazan. Incluye, entre otros, los siguientes usos: almazaras en ámbitos olivareros, industrias de transformación de productos hortofrutícolas en ámbitos con agricultura de regadío, etc. Excluye naves para usos exclusivamente comerciales, almacenamiento o de distribución.

c) Industria energética: aquella destinada a la producción de energía eléctrica a partir de distintos recursos y tecnologías. Incluye centrales térmicas convencionales o de ciclo combinado (gas natural y combustible fósil), plantas de biomasa (orujos, ramón, rastrojos, purnes, lodos de depuradora, etc.), plantas de cogeneración eléctrica, parques eólicos, plantas de energía solar.

Las incineradoras u hornos de gran tamaño donde se queman residuos no reciclables, y en las que el vapor que genera la combustión se aprovecha y recalienta para alimentar una turbina que genera energía eléctrica están prohibidas en todo el término municipal.

d) Industrias o instalaciones cuyo emplazamiento en el medio rural se justifique específicamente por razones legales o técnicas (como, por ejemplo, industrias nocivas o peligrosas).

e) Otras industrias: aquellas no incluidas en ninguno de los otros tipos y que no tienen cabida en el suelo urbano. Se entenderá que no hay suelo urbano vacante apto cuando el existente no esté a las distancias requeridas por la legislación específica sectorial, respecto a las demás actividades urbanas, no exista suelo urbanizable desarrollado (planeamiento aprobado definitivamente) o cuando debido al tamaño y/o características de la instalación industrial ésta sea incompatible con el régimen urbanístico establecido para los suelos urbanos.

4. Condiciones particulares de la edificación.

Altura: la que necesite la industria. En caso de superar las dos plantas o 7 m de altura deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización ante el órgano competente.

Separación a linderos: la edificación se situará a más de 2 veces la altura de la edificación de los linderos de la parcela, con un mínimo de 12,00 metros.

Ocupación: La edificación no superará en planta el 30% de la superficie de la parcela, permitiéndose el 40% de ocupación para la Gran Industria.

Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio. En este supuesto se estará a lo dispuesto en el artículo 105.a) de este Título.

Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. Aquellas actividades potencialmente contaminadoras de las aguas subterráneas o superficiales deberán someter las aguas residuales que generen a un tratamiento depurador adecuado previamente a su vertido a cualquier cauce público.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA.

El Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá especificar o justificar, en su caso, a cual de los usos regulados en el presente artículo pertenece la actividad y completar el apartado B «Descripción detallada de la actividad» con información referente al tipo de actividad, materias primas utilizadas, procedencia de la materia prima, productos, procesos de producción, volumen de producción, tráfico inducido e itinerarios previstos, número de empleos directos e indirectos, mercado que se pretende cubrir y residuos o emisiones generados por la actividad.

Art. 116. Vivienda vinculada a fines agrarios.

1. Definición.

Se entiende como tal a la edificación de carácter residencial, de uso permanente, temporal o estacionario, pero ineludiblemente vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos. Se trata, pues, de una vivienda directa e ineludiblemente vinculada a la explotación agropecuaria.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 1.000 m.

- Distancia mínima a otras edificaciones: 200 m. No obstante, podrá situarse a menos de 200 m. de otra úni-

ca vivienda, siendo en este caso la distancia mínima de ambas a otras edificaciones 300 m.

- Parcela mínima:

Cultivos de regadío: 3 ha.

Cultivos de secano: 3,5 ha.

Dehesas y terrenos forestales: 10 ha.

- Afectación real con inscripción registral de la superficie de la parcela a la construcción.

3. Usos:

- Vivienda agraria.

4. Condiciones particulares de la edificación.

Altura: una o dos plantas (7,00 m.).

Ocupación: la superficie máxima edificada será de 150 m².

Separación a linderos: 10 m.

Composición: la composición del edificio deberá adecuarse en lo posible a la de las construcciones tradicionales rurales de la zona donde se enclave, prohibiéndose por tanto esquemas compositivos tipo «chalet» propios de zonas urbanas.

Materiales: se emplearán materiales adecuados al entorno. Todas las fachadas y cerramientos, que no sean de piedra natural, se revocarán y se encalarán o pintarán de blanco.

Cubiertas: las cubiertas serán generalmente inclinadas y de teja cerámica.

Cerramiento de parcela: es lo más deseable, para una mayor integración de la edificación en el entorno, evitar el cerramiento de la parcela; caso de realizarse, se ajustará estrictamente a lo señalado en las Normas Generales de este título.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones requiere de Proyecto de Actuación, por lo que se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA.

Para su autorización el promotor deberá presentar en el Ayuntamiento correspondiente, además de la documentación que se indica en las Normas Generales, la documentación registral, catastral, tributaria, agraria, etc. necesaria para acreditar la naturaleza jurídica de los terrenos, la actividad agraria que se desarrolla sobre ellos, la vinculación de la vivienda a la actividad y la justificación de su necesidad.

Art. 117. Infraestructuras territoriales.

1. Definición.

Se consideran como tales las infraestructuras públicas o privadas que deban ejecutarse en el medio rural y que sean de interés público o deban servir a una instalación o construcción de interés público.

2. Condiciones de implantación.

Dada la singularidad espacial de los usos de infraestructuras, no se establecen condiciones específicas de implantación.

3. Usos.

Se clasifican las infraestructuras en los siguientes grupos y tipos:

- De superficie:

Carreteras.

Vías férreas.

Canales.

- Aéreas:

Líneas de alta tensión.

Líneas telefónicas.

Instalaciones de la red de telecomunicaciones.

- Subterráneas:

Redes de agua.
Emisarios.
Gasoductos y oleoductos.
Otras conducciones.

De superficie.

Los proyectos correspondientes a estas infraestructuras procurarán su perfecta integración en el entorno. Evitarán en lo posible grandes movimientos de tierra, optando en la medida de lo posible, por otros recursos técnicos como viaductos, sobre todo cuando se trate de terrenos de elevados valores ambientales o productivos. Los taludes de los desmontes o terraplenes que resulten imprescindibles se tratarán mediante la plantación de especies fijadoras.

Durante la ejecución de las obras se evitará la destrucción de la capa vegetal en las zonas adyacentes, reponiendo aquellas franjas que por razones constructivas (almacenamiento de materiales, maniobrabilidad de la maquinaria, préstamos, etc.) hayan resultado dañadas o deterioradas.

En aquellos tramos que por alteración de su trazado quedaran sin uso se levantará el firme y se repondrá su capa vegetal.

Subterráneas.

Todas las infraestructuras harán reposición del terreno vegetal en las zonas afectadas y contarán con la debida señalización.

4. Condiciones particulares de la construcción y/o edificación.

Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse o discurrir necesariamente por zonas o lugares de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica (en su caso), así como su grado de integración paisajística en el medio. En este supuesto se estará a lo dispuesto en el artículo 105.a) de este Título.

5. Tramitación.

Esta clase de actividades requieren para su implantación en suelo no urbanizable:

a) Para la implantación de infraestructuras y servicios cuya legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilización con la ordenación urbanística (legislaciones de carreteras, ferrocarriles, obras hidráulicas y aeropuertos) se estará a lo previsto en la correspondiente legislación sectorial. Para las obras públicas con excepcional o urgente interés público el procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 170.2. LOUA.

b) La ejecución y mantenimiento de infraestructuras y servicios públicos a que se refiere el artículo 52.1.B.e) estarán sujetos a licencia municipal.

c) La ejecución de nuevas infraestructuras no previstas en Planes de Ordenación del Territorio, el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de desarrollo, y las infraestructuras privadas al servicio de más de una explotación, que no se encuentran en el supuesto expresado en los párrafos anteriores (gasoductos, oleoductos, líneas de alta tensión, estaciones base de telecomunicaciones, etc.), se consideran Actuaciones de Interés Público y, por tanto, requerirán Proyecto de Actuación o Plan Especial, según concurran o no las condiciones que establece el artículo 42.4. LOUA. Su tramitación se realizará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA.

CAPÍTULO 3

Condiciones particulares para los suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica

Sección 1.ª Suelo no urbanizable de especial protección. Parque Periurbano Fuente Agría

Art. 118. Definición y normas generales. (E).

1. Se incluyen dentro de esta clase de suelo 79,69 has que integran el Parque Periurbano de Fuente Agría, el cual forma parte de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, (declarado en virtud de la Ley 2/1989 por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección). Este tipo de suelo aparece grafiado en el Plano 1. de Ordenación Completa titulado «Clasificación, Zonificación y Sistemas Generales en SNU» a escala 1:20.000 y en los planos 1.2. y 1.4. de la colección de planos del Ordenación Completa a escala 1:10.000.

2. Se trata de un espacio que aúna valores naturales y posibilidades de adecuación para uso recreativo por parte de la cercana población de Villafraña, a instancias de la cual se declara mediante Orden de 11 de enero de 2000.

3. El uso y disfrute del Parque Periurbano se hará conforme a lo establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la ya mencionada Ley 2/1989, del Inventario; en la propia Orden de Declaración y en la normativa que sobre Uso y Gestión del Parque se dicte, siempre de forma que sea compatible con su régimen de protección y función recreativa.

Art. 119. Régimen particular de edificaciones e instalaciones (E).

Dentro del Parque Periurbano sólo se permiten los usos o actividades que, de acuerdo a la normativa sectorial vigente mencionada en el punto 3 del artículo precedente, autorice la Consejería de Medio Ambiente.

Dentro del Parque Periurbano sólo tendrán la consideración de construcciones o edificaciones de interés público las destinadas a la gestión del Parque y al desarrollo del uso público en el mismo. Cumpliendo esta premisa y tras consultar a la Consejería de Medio Ambiente al respecto, el régimen de usos sería el siguiente:

a) Permitidos:

- Ninguno

b) Autorizables:

- Edificación agrícola.

- Edificación pública (sólo la vinculada a la gestión del Parque y desarrollo del uso público del mismo).

- Instalaciones naturalísticas o recreativas: Serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalísticas» (art.112.3.a), y «adecuaciones recreativas» (art.112.3.b).

- Infraestructuras. Sólo las subterráneas.

c) Prohibidos:

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

- Instalación agropecuaria.

- Vertedero.

- Instalación extractiva.

- Instalaciones naturalísticas y recreativas: el resto.

- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública: el resto.
- Industria.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Infraestructuras territoriales: el resto.

Sección 2.^a Suelo no urbanizable de especial protección. Vías pecuarias

Art. 120. Definición y normas generales (E).

1. Se incluyen en este tipo de suelo las Vías Pecuarias tal y como establece el art. 39.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En esta clase de suelo sólo están permitidos, aparte del uso tradicional para tránsito ganadero, aquellos otros que persigan el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y actividades compatibles y complementarias.

3. Le son de aplicación las determinaciones previstas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la CC.AA. de Andalucía.

4. Dado que la red de vías pecuarias de Villafranca no se encuentra deslindada, en los planos de ordenación se representa el trazado de aquellas a título orientativo. Las vías pecuarias existentes en el término municipal, su anchura legal y longitud aproximada son las siguientes.

Núm.	denominación	Anchura legal (m)	Longitud (Km)
1	Cordel de Alcolea	37,61	6
2	Cordel de Córdoba a Villanueva	37,61	2
3	Cordel de El Carpio a Montilla	37,61	3
4	Vereda de Montilla	20,89	6
5	Vereda de la Higuera	20,89	6
6	Vereda de Córdoba	20,89	4,5
7	Vereda de Bujalance	20,89	1
8	Colada de la Ventilla	12	5,5
		Superficie (m ²)	
9	Descansadero-abrevadero del Cerro de las Liebres	15.000	
10	Descansadero de las Piedras de La Ventilla	20.000	

Art. 121. Régimen particular de edificaciones e instalaciones (E).

Dentro de los terrenos pertenecientes a la red de vías pecuarias se prohíbe cualquier uso edificatorio. En caso de desafectación de cualquier tramo de vías pecuarias, el régimen normativo aplicable será el del tipo de suelo por el que discurra. El régimen de usos es, pues, el siguiente:

a) Permitidos:

- Ninguno, salvo los contemplados en el punto 2 del artículo precedente.

b) Autorizables:

- Infraestructuras territoriales.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas: Serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalísticas» (art.112.3.a) y «adecuaciones recreativas» (art. 112.3.b).

c) Prohibidos:

- Edificación agrícola.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Instalación agropecuaria.
- Vertedero.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas y recreativas: el resto.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.

Sección 3.^a Suelo no urbanizable de especial protección de cauces, riberas y márgenes

Art. 122. Definición y normas generales (E).

1. Quedan incluidas en este tipo de suelo y en relación al Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y a sus Reglamentos de desarrollo, las aguas superficiales que forman parte del dominio público hidráulico y sus márgenes, afectadas por una serie de condicionantes y limitaciones para su protección que se refieren fundamentalmente a las siguientes zonas:

- Una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, de dominio a uso público. Salvo autorizaciones excepcionales expresas por parte del órgano competente, en esta franja de terrenos la Ley prohíbe cualquier uso constructivo.

- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se pueden desarrollar sobre él.

2. Para todos los arroyos que discurren por el término municipal se establece, a efectos urbanísticos, una banda de 10 m de anchura a cada lado del cauce (medidos a partir del límite del dominio público hidráulico), en la que es de aplicación el régimen particular definido en el siguiente artículo.

3. Respecto al Río Guadalquivir, se establece, a efectos urbanísticos, una banda de 25 m de anchura a cada lado del cauce (medidos a partir del límite del dominio público hidráulico), en la que es de aplicación el régimen particular definido en el siguiente artículo. La protección cautelar que se persigue con la regulación de usos en este ámbito obedece a las siguientes cuestiones:

a) El río Guadalquivir constituye una arteria ambiental y corredor ecológico destacado, así como un elemento decisivo en la conformación territorial del municipio de Villafranca.

b) El grado de desarrollo, continuidad y notable amplitud en algunos lugares del bosque de galería a lo largo del río Guadalquivir lo hacen merecedor de una protección urbanística que garantice su preservación e incluso la rehabilitación en algunos puntos de clara vocación ecológico-forestal.

c) Además, constituye un elemento paisajístico de primer orden, destacando su papel como línea visual de gran fuerza por su continuidad e intensidad de trazo, gracias a la proyección vertical del bosque de galería que puebla sus márgenes.

d) Dentro de la unidad ambiental del río Guadalquivir y de este tipo de suelo no urbanizable se incluye el espacio denominado ZC-8 «Isletas de Villafranca», una de las denominadas «Zonas a Conservar» (ZC) que se enumeran en el inventario de tramos de interés ambiental del Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir (art. 55 «Protección de cuencas o tramos de cuencas. Riberas»).

Por eso se ha considerado oportuno que la normativa urbanística municipal se convierta en garante de su preservación fundamentalmente en base a dos objetivos concurrentes:

- Por un lado, la protección de los valores paisajísticos intrínsecos y visuales de este elemento singular.
- Por otro, la preservación y mejora de la vegetación de sus márgenes y de los procesos ecológicos esenciales que se producen en este ámbito.

4. Complementariamente a estos suelos le es de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como el Reglamento aprobado por R.D. de 11 de abril de 1986- modificado parcialmente por el R.D. 30 de octubre de 1992 del Dominio Público Hidráulico y por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Art. 123. Régimen particular de edificaciones e instalaciones (E).

Conforme a la regulación de los tipos de edificaciones u obras definidos en el Capítulo II de este Título, se permiten en este tipo de suelo la implantación (conforme a sus condiciones específicas y aquellas derivadas del PEPMF.C) de las siguientes edificaciones o instalaciones y/o usos asociados.

a) Permitidos:

- Edificación agrícola.

b) Autorizables:

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: exclusivamente las vinculadas al medio hidrológico.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas: Serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalísticas» (art. 112.3.a), «adecuaciones recreativas» (art. 112.3.b) y «Parque rural» (art. 112.3.c), siempre que no afecten negativamente a elementos o masas de vegetación natural, no introduzcan elementos que alteren significativamente el paisaje rural ni alteren la topografía originaria del terreno. Las edificaciones de servicio de restauración o alojamiento asociadas al Parque Rural habrán de situarse, en su caso, fuera de la zona de protección definida en el artículo anterior.

- Infraestructuras territoriales. En el caso de las infraestructuras aéreas y de superficie sólo se permite el cruce de cauces, no trazados paralelos a los mismos.

c) Prohibidos:

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: el resto.

- Instalación agropecuaria.
- Vertedero.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas y recreativas: el resto.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Infraestructuras territoriales: el resto.

Sección 4.ª Suelo no urbanizable de especial protección histórico-cultural

Art. 124. Definición y normas generales (E).

1. Se califican como tal los lugares o elementos de alto valor científico o cultural, por ser yacimientos arqueológicos, geológicos o paleontológicos de especial relevancia, monumentos, conjuntos o elementos ins-

critos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con inscripción específica, declarados como Bienes de Interés Cultural o en proceso de incoación de expediente. Aparecen grafiados en los planos de ordenación asociados al siguiente icono:



2. El objeto que se persigue desde el planeamiento es establecer, independientemente o en defecto de las limitaciones o servidumbres y medidas encaminadas a la protección de dicho patrimonio contenidas en la legislación sectorial correspondiente, una identificación y protección urbanística de aquellos elementos de mayor interés o proyección a escala municipal.

3. Conforme a lo establecido en la normativa sectorial, tanto la transformación del bien como de su entorno estará sujeta a la autorización del órgano competente en materia de Patrimonio Histórico.

4. Dentro de esta clase de suelo se incluye el entorno de un bien que se relaciona a continuación y sobre el que se ha establecido, en defecto de delimitación de un entorno de protección específico, un perímetro cautelar de 100 m de radio, contados desde el elemento objeto de protección. Este ámbito de protección cautelar urbanística del bien cesará, en su caso, en el momento en que el órgano competente en materia de patrimonio histórico apruebe la delimitación del entorno del bien que se pretende proteger, que pasará a ser el ámbito de aplicación de la presente norma.

El único elemento que cumple actualmente los requisitos para incluirse en esta clase de suelo es el denominado la Torre Junca, Bien inscrito en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español con la categoría de Monumento.

5. Le es de aplicación la legislación específica vigente, en la actualidad Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía, ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Decreto 32/1993 sobre el Reglamento de Actividades Arqueológicas y Decreto 19/1995 sobre el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía y demás legislación complementaria.

Art. 125. Régimen particular de edificaciones e instalaciones (E).

No podrá realizarse obra alguna dentro del perímetro de protección cautelar establecido en el artículo anterior, salvo infraestructuras subterráneas.

Sección 5.ª Suelo no urbanizable de especial protección de infraestructuras territoriales

Art. 126. Definición y normas generales (E).

Integra las infraestructuras de comunicaciones, transporte energético o equipamientos técnicos que, por razón de la preservación de su funcionalidad, tienen establecidas por la normativa sectorial a que están sometidas limitaciones o régimen de autorizaciones de usos edificatorios en sus correspondientes zonas de protección o afección. Entre las más importantes cabe mencionar la red de carreteras, la red de ferrocarriles, el gasoducto, el oleoducto o la red eléctrica de alta tensión. En estos casos se estará a lo dispuesto en las respectivas normativas sectoriales.

Art. 127. Régimen particular de edificaciones e instalaciones (E).

El régimen de usos en los terrenos aledaños a estas infraestructuras será el derivado del régimen establecido por la respectiva normativa sectorial.

CAPÍTULO 4

Condiciones particulares para los suelos no urbanizables de especial protección por la planificación urbanística

Sección 1.ª Suelo no urbanizable de especial protección ecológico-paisajística: La Sierra

Art. 128. Definición y normas generales (E).

1. Identifica los terrenos serranos de carácter forestal pertenecientes a las estribaciones de Sierra Morena, que forman una especie de orla en la zona norte del municipio.

2. El ámbito delimitado aparece grafiado en el Plano 1. de Ordenación Completa titulado «Clasificación, Zonificación y Sistemas Generales en SNU» a escala 1:20.000 y en los planos 1.1., 1.2., 1.3., 1.4. y 1.5. de la colección de planos del Ordenación Completa a escala 1:10.000, y se corresponde a la Unidad Ambiental UA-1 «La Sierra» delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental, a excepción de la superficie perteneciente al Parque Periurbano de Fuente Agría, que ha sido excluida de la presente categoría de suelo por tratarse de un Espacio Natural Protegido por legislación sectorial de espacios naturales protegidos, y, por ende, estar sujeta a un régimen de usos específico.

3. La principal función de los terrenos delimitados es la ecológica (soporte de biocenosis naturales, protección del suelo frente a la erosión, mantenimiento de la biodiversidad, refugio de la vida silvestre, absorción de CO₂, contenedor de hábitats naturales y seminaturales, etc., etc.). Pero aparte de la dimensión ecológica, este espacio presenta un interés sobresaliente desde otra dimensión de valor: la paisajística. De ahí que la denominación de esta clase de suelo hayan primado estas dos funciones y valores.

4. Se trata, pues, de terrenos muy vulnerables desde el punto de vista ambiental y, por ende, de escasa capacidad de acogida de usos urbanos, en lo cual influye decisivamente el régimen acusado a abrupto de las pendientes. Por ello, el objetivo de las Normas Subsidiarias en esta clase de suelo es la preservación del carácter forestal de los terrenos y, por ende, de los importantes valores ecológicos y paisajísticos que alberga.

Art. 129. Régimen particular de edificaciones e instalaciones (E).

La regulación de los tipos de obras y edificaciones en esta clase de suelo tienen como criterio rector la preservación de la identidad natural y de la virginidad urbanística de este espacio, permitiendo sólo aquellos usos necesarios para el desarrollo sostenible o defensa de sus recursos.

Conforme a las condiciones de regulación de los tipos de edificaciones u obras definidos en el Capítulo II de este Título, se permite en este tipo de suelo la implantación (conforme a sus condiciones específicas) de las siguientes edificaciones o instalaciones:

a) Permitidos:

- Edificación agrícola.

b) Autorizables:

- Instalación agropecuaria.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas: serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalísticas»

(art. 112.3.a), «adecuaciones recreativas» (art. 112.3.b) y «Parque rural» (art. 112.3.c), siempre que no afecten negativamente a elementos o masas de vegetación natural, no introduzcan elementos que alteren significativamente el paisaje rural ni alteren la topografía originaria del terreno.

- Establecimientos turísticos: serán autorizables los usos de «campamentos de turismo o campings» (art. 113.3.1.a), «otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural» (art. 113.3.1.c) y los «establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural» (art. 115.3.1.d), estos últimos cuando se realicen en edificación legal preexistente.

- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Infraestructuras territoriales.

d) Prohibidos:

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Vertedero.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas: el resto.
- Establecimientos turísticos: el resto.
- Edificación pública.
- Industria.

Sección 2.ª Suelo no urbanizable de especial protección ecológico-paisajística. Valles serranos

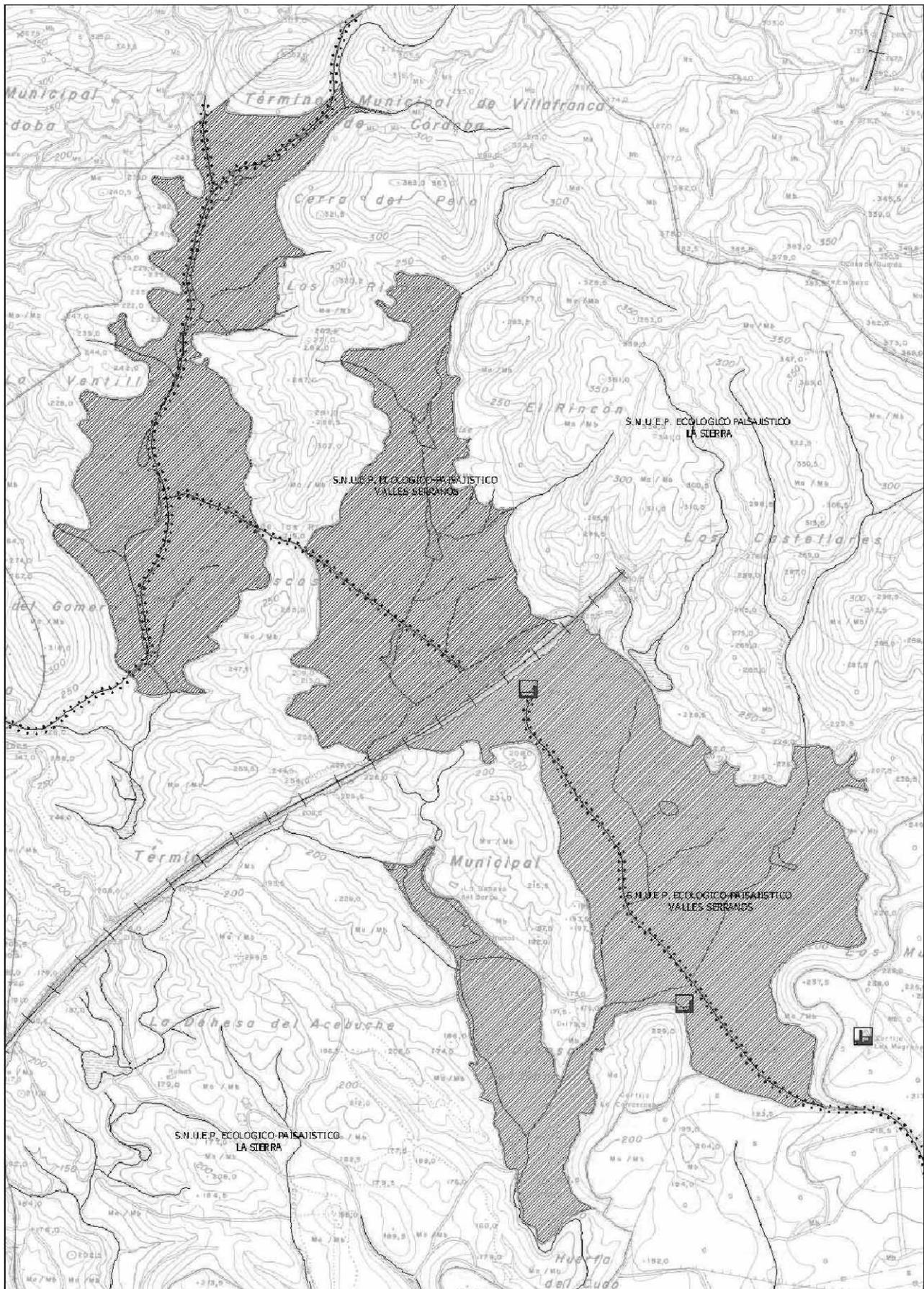
Art. 130. Definición y normas generales (E).

1. Constituyen esta clase de suelo dos pequeños valles situados al noroeste del municipio, dentro de Sierra Morena, y que aún formando parte de ésta, a escala municipal, tienen entidad superficial y singularidad suficientes para ser individualizados como unidad ambiental y como clase de SNU. Este tipo de suelo aparece grafiado en Plano 1. de Ordenación Completa titulado «Clasificación, Zonificación y Sistemas Generales en SNU.» a escala 1:20.000 y en los planos 1.1. y 1.3. de la colección de planos del Ordenación Completa a escala 1:10.000.

2. La configuración espacial cerrada unido al entorno montañoso y natural que las rodea, les confiere una singularidad paisajística que es la que más ha primado en su calificación urbanística. La calidad paisajística no es intrínseca (el ámbito delimitado es la llanura cultivada o de pastizal), sino visual (cuencas visuales autocontenidas, calidad de las vistas interiores, configuración espacial, escala).

3. El objetivo de la modificación en esta clase de suelo es, a partir del reconocimiento de un espacio perteneciente a Sierra Morena pero alterado por la actividad agropecuaria, reconocer la vocación ganadera (ganadería extensiva) de la zona, pero abriendo la posibilidad de implantación de otras actividades vinculadas al disfrute de actividades deportivas o de naturaleza al aire libre, en un entorno paisajístico de calidad, o científico-didáctico vinculadas con el conocimiento del medio, o actuaciones integradas de turismo rural activo.

4. No obstante, para cumplir el objetivo expresado en el punto anterior es necesario distinguir a efectos de régimen de autorizaciones de actividades en suelo no urbanizable entre el valle situado al Norte de la línea férrea del tren de alta velocidad (el AVE) y el valle situado al Sur de la misma, ya que los primeros se encuentran más integrados en la sierra propiamente dicha y presentan menor interferencia antrópica, por lo que conviene restringir, en mayor medida, los usos urbanísticos, para evitar un impacto ecológico importante. En el croquis de la derecha se representa esta clase de suelo con diferenciación cromática de los valles situados a uno y otro lado de la línea férrea del AVE.



Art. 131. Régimen particular de edificaciones e instalaciones (E).

Conforme a las condiciones de regulación de los tipos de edificaciones u obras definidos en el Capítulo II de este Título y teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en el artículo precedente, se permite en este tipo de suelo la implantación (conforme a sus condiciones específicas) de las siguientes edificaciones o instalaciones:

1. Zona situada al Norte de la línea del tren de alta velocidad (AVE):

a) Permitidos:

- Edificación agrícola.

b) Autorizables:

- Instalación agropecuaria.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas: serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalísticas» (art. 112.3.a), y «adecuaciones recreativas» (art. 112.3.b).

- Establecimientos turísticos: serán autorizables los usos de «campamentos de turismo o campings» (art. 113.3.1a) y «otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural» (art. 113.3.1.c). El resto de usos sólo serán autorizables cuando se realicen en edificación legal preexistente.

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Infraestructuras territoriales.

c) Prohibidos:

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

- Vertedero.

- Instalación extractiva.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas: el resto.

- Establecimientos turísticos (el resto).

- Edificación pública.

- Industria.

2. Zona situada al Sur de la línea del tren de alta velocidad (AVE):

a) Permitidos:

- Edificación agrícola

b) Autorizables:

- Instalación agropecuaria.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas.

- Establecimientos turísticos.

- Edificación pública.

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Infraestructuras territoriales.

c) Prohibidos:

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

- Vertedero.

- Instalación extractiva.

- Industria.

Sección 3.^a Suelo no urbanizable de especial protección de valores agrícolas. La Vega

Art. 132. Definición y normas generales (E).

1. Constituyen esta clase de suelo aquellos terrenos que presentan una calidad agrológica muy buena, es decir,

una elevada capacidad productiva y un mínimo riesgo de pérdida de dicha capacidad, motivo por el que aparecen clasificados como suelos de Clase II en el Mapa de Clases Agrológicas de la Provincia de Córdoba.

2. Espacialmente se corresponden con los suelos aluviales de la vega del Guadalquivir, y dos cuñas que penetran hacia el Sur del municipio, en torno a los arroyos Guadatin y Valdecorcho. Este tipo de suelo aparece grafado en el Plano 1. de Ordenación Completa titulado «Clasificación, Zonificación y Sistemas Generales en SNU» a escala 1:20.000 y en los planos 1.4., 1.5., 1.6., 1.7., 1.8. y 1.9. de la colección de planos del Ordenación Completa a escala 1:10.000.

3. El objetivo de la modificación en esta clase de suelo es la preservación de la identidad rural de los terrenos afectados mediante la conservación del recurso suelo, de carácter estratégico para el desarrollo rural, evitando la implantación de usos no relacionados directamente con la actividad agraria que se desarrolla sobre él.

4. Dado que la cartografía de zonas inundables por crecidas o avenidas del Guadalquivir facilitada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se ha realizado en régimen natural y, por tanto, muy probablemente sobredimensiona las zonas inundables en cada período de retorno, no ha sido posible trasponer directamente la restrictiva normativa sectorial en materia de prevención riesgos de inundación a las presentes normas urbanísticas.

En defecto de una regulación urbanística específica (por zonas o tipo de suelo) para las zonas inundables, se requerirá que el Proyecto de Actuación o, en su caso, el Plan Especial de la actividad que pretenda implantarse en esta clase de suelo, incorpore en el apartado de «Cualesquiera otras determinaciones que completen la caracterización de la actividad y permitan una adecuada valoración de los requisitos exigidos» (art. 42.5.E) LOUA) un análisis del riesgo de inundación de la zona afectada así como incluir informe favorable del órgano competente en materia de aguas (actualmente, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) que verse o se manifieste expresamente sobre la viabilidad de la actividad en relación con el riesgo de inundación.

Se considera fundamental que, una vez que se disponga de cartografía de riesgos de inundación en régimen real, se proceda a la modificación del planeamiento para la exacta transposición de las limitaciones de uso contempladas en la normativa sectorial vigente, que habrán de recogerse, en su caso, en futuras innovaciones del planeamiento municipal.

Art. 133. Régimen particular de edificaciones e instalaciones (E).

Conforme a las condiciones de regulación de los tipos de edificaciones u obras definidos en el Capítulo II de este Título, con el condicionante expuesto en el artículo anterior apartado 4, se permite en este tipo de suelo la implantación (conforme a sus condiciones específicas) de las siguientes edificaciones o instalaciones:

a) Permitidos:

- Edificación agrícola.

b) Autorizables:

- Instalación agropecuaria.

- Instalación extractiva.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas: serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalísticas» (art. 112.3.a), y «adecuaciones recreativas» (art. 112.3.b).

- Establecimientos turísticos: sólo serán autorizables los usos «otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural» (art. 113.3.1.c), los «establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural» (art. 113.3.1.d) y los «establecimientos específicos de restauración» (art. 113.2), pero siempre que se realicen sobre edificaciones legales preexistentes.

- Industria vinculada al medio rural. Sólo la vinculada a la explotación agrícola de la Vega de Villafranca.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Infraestructuras territoriales.

c) Prohibidos:

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Vertedero.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas: el resto.
- Establecimientos turísticos: el resto.
- Edificación pública.
- Industria. El resto.

Sección 4.ª Suelo no urbanizable de especial protección de recursos culturales

Art. 134. Definición y normas generales (E).

1. Dentro de este tipo se incluyen aquellos elementos naturales o contruidos singulares, existentes en el medio rural del término municipal, caracterizados por sus valores arquitectónicos, culturales, históricos, paisajísticos, etnográficos, naturales, o de uso, y que, a pesar de no estar declarados como BIC o aparecer inscritos en el Registro Andaluz de Patrimonio Histórico, forman parte del conjunto patrimonial histórico, cultural y natural del municipio de Villafranca, estando además fuertemente arraigados entre la población local.

2. Esta calificación atiende a la protección, conservación y recuperación de este patrimonio, así como a difundir y fomentar el conocimiento del mismo, y ha establecer las condiciones, en su caso, de intervención en el mismo o en su entorno.

3. Las Normas identifican y localizan estos elementos tanto en los planos de ordenación completa como estructural, caracterizándolos mediante una serie de iconos y conforme a la siguiente subcalificación en función de la tipología de los mismos:



Como patrimonio arqueológico: yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario de Yacimientos Arqueológicos de la Provincia de Córdoba, que presentan un bajo grado de conservación:

- Pozo de los Mugrones.
- Los Torreones.
- Arroyo Guadatin.
- Arroyo del Pontejón.
- Cortijo de las Lumbreras.
- Cerro Gomero.
- Cerro de las Sepulturas.
- Camino del Barco.

De la lista anterior, facilitada por la Consejería de Cultura, sólo tres están georeferenciados y, por tanto, se han podido graficar en los planos de ordenación.

También se ha considerado oportuno incluir en este grupo los restos de Ermita del Santo Calvario (en monte del Calvario).



Como patrimonio cultural (hidrológico): fuentes, pilares y veneros. Según el Estudio sobre las Fuentes de la Provincia de Córdoba promovido

por la Diputación de Córdoba en el año 1999, dentro del término de Villafranca y fuera del núcleo urbano se encuentran documentadas las siguientes:

- Fuente de Valdecorchos, en la carretera de acceso al núcleo urbano de Villafranca, en la margen occidental de la carretera antes de cruzar el puente sobre el río Guadalquivir.

- Fuente Agría, a 2 km al Norte de la población, en el Parque Periurbano del mismo nombre

- Fuente Pasadilla, en la finca El Calvario

- Fuente de los Remedios

- Fuente de la Higuera. En 1507 se documenta la venta de una viña en el paraje de la fuente de la Higuera. Ramírez de Las Casas la cita en el siglo XIX: «no hay otra fuente que surta el vecindario (de El Carpio) que la llamada de la Higuera, situada a un cuarto de legua escaso de la población, ya en término de Villafranca». Aunque deteriorada, aún se conserva esta alcubilla de la que sigue brotando el manantial.

- Fuente de Don Pedro. En 1507 se documenta un arrendamiento de tierras de trigo y cebada en término de Villafranca en el pago de la Fuente de Don Pedro (se desconoce emplazamiento).

- Fuente de las Liebres, localizada en la confluencia del arroyo del Espelucado con la vereda de Montilla.

- Fuente del AVE, a los pies del talud de la línea del Tren de Alta Velocidad, y en el trayecto de la vereda de la Ventilla, se encuentra una fuente-abrevadero construida con motivo de las obras del AVE y que recoge aguas de un antiguo manantial existente en las proximidades.

- El Arca de la Fuente, localizada cerca del Cortijo de los Linares, y que consiste en una especie de alcubilla de forma cuadrangular y cubierta con una pequeña cúpula.

- Pozo abrevadero de la Carrascosa. Pozo excavado en roca localizado a unos 2,5 km. del núcleo urbano por la vereda de la Ventilla.



Como patrimonio arquitectónico y/o ingenieril:

- Ermita Virgen de los Remedios (en camino de Córdoba s/n).

- Puente de la Virgen de los Remedios, también conocido como Puente Viejo o Puente de Hierro.

- Presa e instalaciones Central Hidroeléctrica.



Como patrimonio natural. Según el Inventario de Árboles y Arboledas Singulares de la Provincia de Córdoba promovido por la Diputación de Córdoba en el año 2001, dentro del término de Villafranca se encuentra documentado el siguiente árbol:

- Ciprés común (*Cupressus sempervirens*) localizado en el paseo que conduce a la Ermita de la Virgen de los Remedios, a unos 150-200 m de la Ermita. La singularidad de este ciprés, seco desde hace 1995 aproximadamente, radica en una tradición popular vinculada a este árbol (ver Estudio de Impacto Ambiental)

Art. 135. Régimen particular de edificaciones e instalaciones (E).

1. Puesto que del análisis de las fichas de los yacimientos inventariados en el T.M. de Villafranca se colige que todos ellos revisten escasa calidad o presentan un mal estado de conservación (cuando no han desaparecido), desde la presente norma se ha optado por señalar un perímetro cautelar de 100 m de radio medido desde el punto

de georeferenciación de los yacimientos, cuyo objetivo es servir de aviso en la ordenación urbanística acerca de la existencia del yacimiento y por tanto, que es necesario contar previamente con informe favorable de la Consejería de Cultura para realizar cualquier tipo de obra, evitando así posibles ocupaciones imprudentes por usos urbanos.

2. Para el patrimonio cultural (fuentes, pozos, etc.) las únicas obras o actuaciones permitidas responderán al mantenimiento, conservación y puesta en valor del mismo. A estos efectos se define un perímetro cautelar de protección en torno al elemento de 25 metros de radio, que afecta a aquellas actuaciones que no estén directamente relacionadas con los objetivos expuestos.

3. Para el patrimonio arquitectónico-ingenieril: en el caso del Puente de Hierro, sometido a protección global por el planeamiento vigente, sólo se permitirán obras de consolidación, y reforma que no supongan una modificación estructural básica ni afecte a las partes fundamentales de la construcción. Además, salvo que se trate de una actuación vinculada a la mejora o puesta en valor del bien, no se permitirá edificar a menos de 25 m de radio medidos desde los extremos del puente. También serán autorizables dentro de dicha zona de protección infraestructuras subterráneas e instalaciones naturalísticas o recreativas blandas.

En cuanto a la presa e instalaciones de la Central Hidroeléctrica, sólo se establece como limitación que cualquier actuación que incida sobre dichas instalaciones deberá tener como premisa el mantenimiento de los elementos singulares, representativos o definitorios de esta obra de ingeniería.

4. Para el patrimonio natural. La localización del árbol singular protegido entre la carretera de Alcolea y el paseo de acceso a la ermita de la Virgen de los Remedios hace innecesario delimitar un perímetro de protección, ya que estas bandas de terreno salvaguardan de la edificación el entorno inmediato del árbol.

5. La ermita de los Remedios y los restos y entorno de la ermita del Calvario están sujetos a Protección Integral en las Normas de Protección del Patrimonio Edificatorio del PGOU (antiguas Normas Subsidiarias), por lo que les será de aplicación, además, lo dispuesto en el artículo 38 de las mismas.

CAPÍTULO 5

Condiciones particulares para los suelos no urbanizables de carácter natural o rural

Sección 1.ª Suelo no urbanizable de carácter rural. Olivar

Art. 136. Definición y normas generales.

1. Se trata de terrenos agrícolas de moderada capacidad productiva dedicados mayoritariamente a cultivo de olivar, sobre un afloramiento de materiales sedimentarios miocenos localizados al Norte del Guadalquivir, y recortados por la orla de Sierra Morena.

2. La mancha de suelo clasificada se corresponde con la Unidad Ambiental UA-3 «Olivar Mioceno» definida en el Estudio de Impacto Ambiental de la presente Modificación. La superficie calificada con este tipo de suelo aparece grafiado en el Plano 1. de Ordenación Completa titulado «Clasificación, Zonificación y Sistemas Generales en SNU» a escala 1:20.000 y en los planos 1.3., 1.4., 1.5. y 1.6. de la colección de planos del Ordenación Completa a escala 1:10.000.

La moderada capacidad productiva del suelo, la ausencia de valores ambientales intrínsecos de importancia, su carácter limítrofe con el núcleo urbano y la relativamente buena accesibilidad, le confieren mayor capacidad de acogida de edificaciones e instalaciones que

hayen de ubicarse en el suelo no urbanizable respecto a otras zonas del territorio municipal.

Art. 137. Régimen particular de edificaciones e instalaciones.

Conforme a las condiciones de regulación de los tipos de edificaciones u obras definidos en el Capítulo II de este Título se permite en este tipo de suelo la implantación (conforme a sus condiciones específicas) de las siguientes edificaciones o instalaciones:

a) Permitidos:

- Edificación agrícola.

b) Autorizables:

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

- Instalación agropecuaria.

- Vertedero: son autorizables los usos «vertederos de escombros y restos de obras», «vertederos de chatarras», «balsas de alpechín» y «plantas de transferencia».

- Instalación extractiva.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas.

- Establecimientos turísticos.

- Edificación pública.

- Industria: son autorizables los usos «industrias vinculadas al medio rural» (art. 115.3.b) y «otras industrias» (art. 115.3.e).

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Infraestructuras territoriales.

c) Prohibidos:

- Vertedero (el resto).

- Industria (el resto).

Sección 2.ª Suelo no urbanizable de carácter rural. Zona de transición Olivar-Vega.

Art. 138. Definición y normas generales.

1. Integran este tipo de suelo una cuña de terrenos de características híbridas entre las dos unidades ambientales entre las que se localiza: con el Olivar Mioceno situado al Norte comparte la naturaleza geológica, mientras que topográfica y paisajísticamente se asimila a la Vega, que se encuentra localizada al Sur. Está constituida por suelos de buena capacidad productiva (Clase III), ligeramente inferior a los de la Vega, pero superior a los del Olivar Mioceno.

2. Su ámbito espacial coincide con el de la Unidad Ambiental UA-4 «Zona de Transición Olivar Mioceno-Vega» definida en el Estudio de Impacto Ambiental de la presente modificación. La superficie calificada con este tipo de suelo aparece grafiado en el Plano 1. de Ordenación Completa titulado «Clasificación, Zonificación y Sistemas Generales en SNU» a escala 1:20.000 y en los planos 1.5. y 1.6. de la colección de planos del Ordenación Completa a escala 1:10.000.

3. El objeto de la protección en esta clase de suelo es evitar la implantación de usos edificatorios dispersos que no estén directamente relacionados con la actividad agrícola que se desarrolla sobre ellos. El rigor en la regulación de usos en esta zona es fundamental ya que por su proximidad al núcleo urbano, condiciones topográficas del terreno y buena accesibilidad, está muy tensionada urbanísticamente. Una inadecuada implantación de usos urbanos dispersos podría dar al traste con los valores ambientales y productivos que posee y con la vocación de esta zona para incorporarse al tejido urbano mediante crecimientos urbanos planificados.

Art. 139. Régimen particular de edificaciones e instalaciones.

Conforme a las condiciones de regulación de los tipos de edificaciones u obras definidos en la Sección 2ª del Capítulo II de este título, y con la salvedad estipulada en el punto 2 del presente artículo, se permite en este tipo de suelo la implantación (conforme a sus condiciones específicas) de las siguientes edificaciones o instalaciones:

a) Permitidos:

- Edificación agrícola.

b) Autorizables:

- Instalación agropecuaria: sólo granjas piscícolas.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas.

- Establecimientos turísticos. Todos excepto los «establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural» (art. 113.3.1.d), que sólo serán autorizables cuando se realicen sobre edificaciones legales preexistentes.

- Edificación pública.

- Industria. Se permite la ampliación de las ya autorizadas y la implantación del tipo «Otras industrias» (art. 115.3.e), siempre que se trate de proyectos singulares y estratégicos para el municipio y, además, sean compatibles con los usos terciarios (turístico-recreativos) y urbano residenciales.

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Infraestructuras territoriales.

c) Prohibidos:

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

- Instalación agropecuaria (el resto).

- Vertedero.

- Instalación extractiva.

- Industria (el resto).

Sección 3.ª Suelo no urbanizable de carácter rural: zona de transición Sierra-Río

Art. 140. Definición y normas generales.

1. Integran este tipo de suelo dos zonas situadas en el borde este y oeste del municipio, constituidas por terrenos intersticiales entre la falda de la Sierra y el río Guadalquivir, en los dos lugares del término donde el Río se acerca más a la Sierra.

2. Su ámbito espacial coincide con el de la Unidad Ambiental UA-5 «Zona de Transición Sierra - Río» definida en el Estudio de Impacto Ambiental de la presente modificación. La superficie calificada con este tipo de suelo aparece grafiada en el Plano 1. de Ordenación Completa titulado «Clasificación, Zonificación y Sistemas Generales en SNU» a escala 1:20.000 y en los planos 1.4. y 1.5. de la colección de planos del Ordenación Completa a escala 1:10.000.

3. Se trata, en general, de suelos de moderada - baja capacidad productiva, pero con un emplazamiento paisajístico privilegiado entre la falda de la Sierra y el río Guadalquivir, lo que les otorga un entorno visual de calidad.

Art. 141. Régimen particular de edificaciones e instalaciones.

Conforme a las condiciones de regulación de los tipos de edificaciones u obras definidos en la Sección 2ª del Capítulo II de este título, se permite en este tipo de suelo la implantación (conforme a sus condiciones específicas) de las siguientes edificaciones o instalaciones:

a) Permitidos:

- Edificación agrícola.

b) Autorizables:

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

- Instalación agropecuaria.

- Instalación extractiva.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas.

- Establecimientos turísticos. Todos excepto los «establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural» (art. 113.3.1.d), que sólo serán autorizables cuando se realicen sobre edificaciones legales preexistentes.

- Edificación pública.

- Industria: sólo el uso de «industrias vinculadas al medio rural» (art. 115.b).

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Infraestructuras territoriales.

c) Prohibidos:

- Vertedero.

- Industria: el resto.

Sección 4.ª Suelo no urbanizable de carácter rural: «La Campiña»

Art. 142. Definición y normas generales.

1. Incluye terrenos típicos de Campiña Baja, caracterizados por una buena capacidad productiva pero con mayor riesgo de erosión que los terrenos de vega con los que lindan, por lo que se incluyen dentro de la Clase III del Mapa de Clases Agrológicas de la Provincia de Córdoba. No obstante, las infraestructuras de riego existentes han aumentado su potencial productivo y permiten diversificar la producción, introduciendo cultivos hortícolas, circunstancia que diferencia estos suelos de la Campiña típica de secano.

2. Especialmente se corresponde con la Unidad Ambiental UA-8 «La Campiña» del Estudio de Impacto Ambiental de la presente modificación. La superficie calificada con este tipo de suelo aparece grafiada en el Plano 1. de Ordenación Completa titulado «Clasificación, Zonificación y Sistemas Generales en SNU» a escala 1:20.000 y en los planos 1.5., 1.6., 1.7., 1.8., 1.9. y 1.10 de la colección de planos del Ordenación Completa a escala 1:10.000.

3. La plasticidad inherente a los materiales cohesivos que integran esta unidad puede generar condicionantes de tipo geotécnico (variaciones de volumen y deslizamientos) que afecten a la edificación.

Art. 143. Régimen particular de edificaciones e instalaciones.

Conforme a las condiciones de regulación de los tipos de edificaciones u obras definidos en el Capítulo II de este título se permite en este tipo de suelo la implantación (conforme a sus condiciones específicas) de las siguientes edificaciones o instalaciones:

a) Permitidos:

- Edificación agrícola.

b) Autorizables:

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

- Instalación agropecuaria.

- Vertedero.

- Instalación extractiva.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas.

- Establecimientos turísticos.

- Edificación pública.

- Industria.

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Infraestructuras.

c) Prohibidos:

- Ninguno.

CAPÍTULO 6

Condiciones particulares de los sistemas generales territoriales

Sección 1.ª Sistemas generales territoriales

Art. 144. Definición y normas generales (E).

1. Se definen como aquellos elementos, edificaciones o instalaciones, públicas o privadas situadas necesarios para articular la estructura orgánica, y modelo propuesto por el Plan para el territorio, y caracterizados por formar parte del conjunto de elementos en materia de comunicaciones, espacios libres, infraestructuras y servicios técnicos.

2. Los suelos afectados por Sistemas Generales en SNU en el término de Villafranca aparecen grafiados en el Plano 1 de Ordenación Completa «Clasificación, Zonificación y Sistemas Generales en SNU» a escala 1:20.000 y en los planos 1.4, 1.5 y 1.6 de la colección de planos de Ordenación Completa a escala 1:10.000, especificándose el tipo de Sistema General. Los Sistemas de Espacios Libres correspondientes a la Ermita de los Remedios y a la Ermita del Santo Calvario, previstos en el planeamiento vigente pero no ejecutados, se han grafiado siguiendo el criterio establecido por dicho planeamiento: es decir, con sendos círculos de 300 m de diámetro con centro en sendas ermitas.

Se identifican dos tipos de Sistemas Generales:

- Sistema técnico de infraestructura y servicios.

SG-TI		Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR)
SG-TI		Emisario de Saneamiento a EDAR
SG-TI		Depósitos de agua

- Sistema de espacios libres y dotaciones comunitarias.

SG-EL		 Entorno-Ermita de los Remedios
SG-EL		Parque Periurbano de Fuente Agria
SG-EL		Área Recreativa del embarcadero de la Fuente del Rio

Art. 145.- Régimen particular (E).

1. Para el desarrollo de los Sistemas Generales de Espacios Libres de la Ermita de los Remedios y la Ermita del Santo Calvario será necesaria la formulación de un Plan Especial que ordene y adecue estos parajes para uso de recreo y esparcimiento, dotándolos de unos servicios mínimos complementarios a este uso.

2. Los usos permitidos en los sistemas de espacios libres son las actividades recreativas y de esparcimiento.

3. Para las Infraestructuras y Servicios, así como para el sistema viario y de comunicaciones interurbanas se estará a lo dispuesto en su propia normativa sectorial y, en particular, en cuanto a zonas de servidumbres y afección y régimen.

4. Queda prohibida, cualquier edificación o instalación dentro de los terrenos incluidos en el perímetro de cualquier sistema hasta tanto no sea definitiva la definición del trazado de dichos sistemas de infraestructuras por el órgano competente, se ejecute el proyecto de equipamiento o se apruebe, en su caso, el correspondiente Plan Especial.

Febrero, 2006. Juan de Dios Sarazá Jimena. Geógrafo. Oficina de Urbanismo SAU. Diputación de Córdoba

Córdoba, 29 de octubre de 2007.- El Delegado, Francisco García Delgado.

NOTA: Enviar a:

Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11
Bellavista
41014 SEVILLA

SOLICITUD DE SUSCRIPCION AL BOJA

NIF/CIF _____

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

NOMBRE VIA PUBLICA _____

Nº _____ LETRA _____ ESCALERA _____ PISO _____ PUERTA _____

TELEFONO _____ FAX _____

LOCALIDAD/MUNICIPIO _____

PROVINCIA _____ CODIGO POSTAL _____

Deseo suscribirme al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** de conformidad con las condiciones establecidas.

Sello y firma

FORMA DE PAGO

El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud, lo cual se comunicará a vuelta de correo.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
FAX: 95 503 48 05

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63